

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE

Diputado Armando Chavarría Barrera

Año I	Primer Periodo Ordinario	LIX Legislatura	Núm. 8
SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL 09 DE DICIEMBRE DE 2008			
SUMARIO			
ASISTENCIA	Pág. 3	bienes muebles en estado de chatarra, propiedad del citado Ayuntamiento	Pág. 6
ORDEN DEL DÍA	Pág. 3	- Oficio suscrito por el profesor Esteban Castro Hernández, sindico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tecoaapa, Guerrero, con el que solicita la autorización de este Honorable Congreso para dar de baja bienes muebles en estado de chatarra, propiedad del citado Ayuntamiento	Pág. 6
ACTAS	Pág. 5	- Oficio suscrito por el ciudadano Carlos Sergio Reyes Paris, director general del Instituto del Deporte de Guerrero, por el que solicita la creación de la Comisión del Deporte	Pág. 7
COMUNICADOS		CORRESPONDENCIA	
- Oficio signado por el licenciado Guillermo Ramírez Ramos, secretario general de gobierno, con el que remite la solicitud presentada por el ciudadano Leonardo Ponce Mata, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, por el que solicita la autorización de este Honorable Congreso, para que cada uno de los regidores se les otorgue el finiquito de su retiro como funcionarios públicos del referido Ayuntamiento	Pág. 5	- Oficio suscrito por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor de este Honorable Congreso por el que informa de la recepción de la queja presentada por el ciudadano Carlos Figueroa Dorantes en contra de los ciudadanos Joel Ortiz Hernández, Juan José Arciniega Cisneros, Rosalía Pintos Romero, Norberto Alemán Castillo y Jesús Lira Garduño, integrantes de la Sala Superior del Honorable Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero	Pág. 7
- Oficio suscrito por el licenciado Guillermo Ramírez Ramos, secretario general de gobierno, con el que remite el oficio suscrito por el licenciado Ludwig Marcial Reynoso Núñez, secretario general del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, con el que solicita autorización de este Honorable Congreso, para celebrar convenio de amistad, intercambio y colaboración, con la ciudad de Ordizia, País Vasco de España	Pág. 6	- Oficio suscrito por los ciudadanos Benjamin Cano Ramírez, Zeferino Cano Anzurez y Oscar González Alejandro, ciudadanos del municipio de Malinaltepec, Guerrero, por el que solicitan la creación de la comisaría municipal de Yautepec, en el citado municipio	Pág. 8
- Oficio suscrito por el ciudadano Timoteo Manjarrez Medina, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Teloloapan, Guerrero, por el que solicita autorización de este Honorable Congreso, para dar de baja		- Oficio signado por el profesor Leonel Félix Flores, por el que solicita autorización de este Honorable Congreso, para desempeñar actividades edilicias y docentes, en el municipio de San Luis Acatlán, Guerrero	Pág. 8

- Oficio suscrito por ciudadanos de la comunidad de Tlacoapa, municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero, por el que solicitan el esclarecimiento del gasto ejercido en la construcción de la cancha municipal, en el citado municipio Pág. 8

INICIATIVAS

- Oficio signado por el licenciado Guillermo Ramírez Ramos, secretario general de gobierno, con el que remite la iniciativa de decreto por el que se crea el Instituto de la Policía Auxiliar del Estado, organismo público descentralizado, suscrita por el titular del Poder Ejecutivo del Estado Pág. 9

- De decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, signado por el diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez. Solicitando dar lectura al mismo Pág. 9

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos, para el municipio de Huitzoco de los Figueroa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009 Pág. 24

- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos, para el municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009 Pág. 67

- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos, para el municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009 Pág. 91

- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos, para el municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009 Pág. 113

- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos, para el municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009 Pág. 147

- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos, para el municipio de Pungarabato, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009 Pág. 173

- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos, para el municipio de Apaxtla, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009 Pág. 208

- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos, para el municipio de Malinaltepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009 Pág. 254

- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos, para el municipio de Juchitán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009 Pág. 269

- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos, para el municipio de Copala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009 Pág. 303

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de uso de Suelo y Construcción, del municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009 Pág. 342

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se da por terminada la licencia otorgada a la ciudadana Margarita Nava Muñoz, y se le autoriza su reincorporación al cargo y funciones de regidora integrante del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero Pág. 346

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se da por terminada la licencia otorgada al ciudadano Armando Rogelio Tapia Moreno, y se le autoriza su reincorporación al cargo y funciones de regidor integrante del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero Pág. 348

- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los diputados integrantes de la Comisión de Gobierno, por el que se designa a los titulares de la Oficialía Mayor y de la dirección de Administración del Honorable Congreso del Estado. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución Pág. 13

- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el ciudadano diputado Carlos Jacobo Granda Castro, por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, solicita al gobierno del Estado y a los ayuntamientos expulsores de mano de obra, informen a este Honorable Congreso del Estado, sobre las medidas, programas y acciones que se estén aplicando con motivo del probable regreso a sus lugares de origen de miles de guerrerenses que están siendo afectados por la recesión económica en los

Estados Unidos de Norteamérica. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución

Pág. 15

- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el ciudadano diputado Francisco Javier Torres Miranda, por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, formula un respetuoso exhorto a los honorables ayuntamientos de los 81 municipios que integran la Entidad a efecto de que la entrega recepción contemple finanzas sanas así como los pagos de las prestaciones de ley a los trabajadores de las administraciones salientes con el fin de evitar cualquier problema laboral a las administraciones entrantes. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución

Pág. 18

INTERVENCIONES

- Del ciudadano diputado Enrique Herrera Gálvez, en relación a la vida del luchador social y dirigente magisterial "Othón Salazar Ramírez"

Pág. 21

CLAUSURA Y CITATORIO

Pág. 24

**Presidencia del diputado
Armando Chavarría Barrera**

ASISTENCIA

La vicepresidenta Guadalupe Gómez Maganda Bermeo:

Solicito al diputado secretario Victoriano Wences Real, pasar lista de asistencia.

El secretario Victoriano Wences Real:

Con gusto señora, presidenta.

Albarrán Almazán Miguel Ángel, Alvarado García Antelmo, Álvarez Reyes Carlos, Astudillo Martínez Napoleón, Bustamante Orduño Lea, Calixto Díaz José Natividad, Chavarría Barrera Armando, Cruz Ramírez Florentino, De la Mora Torreblanca Marco Antonio, De la Rosa Peláez Sebastián Alfonso, Duarte Ortuño Catalino, Galarza Zavaleta Antonio, García García Esteban, García González Francisco Javier, Garzón Bernal Irma Lilia, Gómez Maganda Bermeo Guadalupe, González Hernández Ernesto, Granda Castro Carlos Jacobo, Guzmán Vizairo María Antonieta, Herrera Gálvez Enrique, Jaimés Gómez Ramiro, Jorrín Lozano Víctor Manuel, Leyva Mena Marco Antonio, López Cortés José Efrén, Lorenzo Hernández Hilda Ruth, Loya Flores Irineo, Morales Prieto Javier, Moreno Arcos Ricardo, Ocampo Arcos Héctor, Ocampo Zavaleta Ignacio, Ortega Moreno Gisela, Peñaloza García Bonfilio, Ramos Ramírez Efraín, Reyes Pascasio Juan Antonio, Rocha Ramírez Aceadeth, Romero Suárez Silvia, Saidi Pratt Juan Manuel, Salgado Parra Jorge, Soto Ramos

Faustino, Torres Miranda Francisco Javier, Valenzo Cantor Rubén, Valladares Salgado Ignacio de Jesús, Velázquez Aguirre Jesús Evodio, Vicario Castrejón Héctor, Vitervo Aguilar Rutilio, Wences Real Victoriano.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 46 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servida, diputada vicepresidenta.

La vicepresidenta Guadalupe Gómez Maganda Bermeo:

Gracias, diputado secretario.

Con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley que nos rige y con la asistencia de 46 diputados y diputadas, se declara quórum legal y validos los acuerdos que en esta sesión de Pleno se tomen, por lo que siendo las 14:20 horas del día martes 9 de diciembre de 2008, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 30, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer a la Plenaria el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al diputado secretario José Natividad Calixto Díaz, se sirva dar lectura al mismo.

El secretario José Natividad Calixto Díaz:

<<Primer Periodo Ordinario.- LIX Legislatura>>

Primero.- Actas:

a) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión celebrada por el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el día jueves 04 de diciembre de 2008.

Segundo.- Comunicados:

a) Oficio signado por el licenciado Guillermo Ramírez Ramos, secretario general de gobierno, con el que remite la solicitud presentada por el ciudadano Leonardo Ponce Mata, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, por el que solicita la autorización de este Honorable Congreso, para que cada uno de los regidores se les otorgue el finiquito de su retiro como funcionarios públicos del referido Ayuntamiento.

b) Oficio suscrito por el licenciado Guillermo Ramírez Ramos, secretario general de gobierno, con el que remite el oficio suscrito por el licenciado Ludwig Marcial Reynoso Núñez, secretario general del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, con el que solicita autorización de este Honorable Congreso, para celebrar convenio de amistad, intercambio y colaboración, con la ciudad de Ordizia, País Vasco de España.

c) Oficio suscrito por el ciudadano Timoteo Manjarrez Medina, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de

Teloloapan, Guerrero, por el que solicita autorización de este Honorable Congreso, para dar de baja bienes muebles en estado de chatarra, propiedad del citado Ayuntamiento.

d) Oficio suscrito por el profesor Esteban Castro Hernández, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tecoaapa, Guerrero, con el que solicita la autorización de este Honorable Congreso, para dar de baja bienes muebles en estado de chatarra, propiedad del citado Ayuntamiento.

e) Oficio suscrito por el ciudadano Carlos Sergio Reyes Paris, director general del Instituto del Deporte de Guerrero, por el que solicita la creación de la Comisión del Deporte.

Tercero.- Correspondencia:

a) Oficio suscrito por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor de este Honorable Congreso por el que informa de la recepción de la queja presentada por el ciudadano Carlos Figueroa Dorantes, en contra de los ciudadanos Joel Ortiz Hernández, Juan José Arciniega Cisneros, Rosalía Pintos Romero, Norberto Alemán Castillo y Jesús Lira Garduño, integrantes de la Sala Superior del Honorable Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero.

b) Oficio suscrito por los ciudadanos Benjamín Cano Ramírez, Zeferino Cano Anzures y Oscar González Alejandro, ciudadanos del municipio de Malinaltepec, Guerrero, por el que solicitan la creación de la comisaría municipal de Yautepec, en el citado municipio.

c) Oficio signado por el profesor Leonel Félix Flores, por el que solicita autorización de este Honorable Congreso, para desempeñar actividades edilicias y docentes, en el municipio de San Luis Acatlán, Guerrero.

d) Oficio suscrito por ciudadanos de la comunidad de Tlacoapa, municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero, por el que solicitan el esclarecimiento del gasto ejercido en la construcción de la cancha municipal, en el citado municipio.

Cuarto.- Iniciativas:

a) Oficio signado por el licenciado Guillermo Ramírez Ramos, secretario general de gobierno, con el que remite la iniciativa de decreto por el que se crea el Instituto de la Policía Auxiliar del Estado, organismo público descentralizado, suscrita por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

b) De decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, signado por el diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez. Solicitando dar lectura al mismo.

Quinto.- Propuestas de leyes, decretos y acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos, para el municipio de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009.

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos, para el municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009.

c) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos, para el municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009.

d) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009.

e) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos, para el municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009.

f) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos, para el municipio de Pungarabato, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009.

g) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos, para el municipio de Apaxtla, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009.

h) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Malinaltepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009.

i) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos, para el municipio de Juchitán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009.

j) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos, para el municipio de Copala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009.

k) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de uso de Suelo y Construcción, del municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009.

l) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se da por terminada la licencia otorgada a la ciudadana Margarita Nava Muñoz, y se le autoriza su reincorporación al cargo y funciones de regidora integrante del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

m) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se da por terminada la licencia otorgada al ciudadano Armando Rogelio Tapia Moreno, y se le autoriza su reincorporación al cargo y funciones de regidor integrante del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

n) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los diputados integrantes de la Comisión de Gobierno, por el que se designa a los titulares de la Oficialía Mayor y de la dirección de Administración del Honorable Congreso del Estado. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

o) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el ciudadano diputado Carlos Jacobo Granda Castro, por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, solicita al gobierno del Estado y a los ayuntamientos expulsores de mano de obra, informen a este Honorable Congreso del Estado, sobre las medidas, programas y acciones que se estén aplicando con motivo del probable regreso a sus lugares de origen de miles de guerrerenses que están siendo afectados por la recesión económica en los Estados Unidos de Norteamérica. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

p) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el ciudadano diputado Francisco Javier Torres Miranda, por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, formula un respetuoso exhorto a los honorables ayuntamientos de los 81 municipios que integran la Entidad a efecto de que la entrega recepción contemple finanzas sanas así como los pagos de las prestaciones de ley a los trabajadores de las administraciones salientes con el fin de evitar cualquier problema laboral a las administraciones entrantes. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

Sexto.- Intervenciones:

a) Del ciudadano diputado Enrique Herrera Gálvez, en relación a la vida del luchador social y dirigente magisterial "Othón Salazar Ramírez"

Séptimo.- Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo, Guerrero, martes 09 de diciembre de 2008.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Guadalupe Gómez Maganda Bermeo:

Gracias, diputado secretario.

Se somete a consideración de la Asamblea para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

ACTAS

En desahogo del primer punto del Orden del Día, actas, inciso "a", en mi calidad de presidente me permito proponer a la Plenaria para su aprobación la dispensa de la lectura del acta de la sesión celebrada por este Honorable Congreso del día jueves 4 de

diciembre del año en curso, en virtud de que la misma fue distribuida con antelación a los integrantes de esta Legislatura, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la lectura del acta de referencia, dispensada que ha sido la lectura del acta de la sesión de antecedentes, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación su contenido, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el contenido del acta en mención.

COMUNICADOS

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, comunicados, solicito al diputado secretario Victoriano Wences Real, se sirva dar lectura al oficio signado por el licenciado Guillermo Ramírez Ramos, secretario general de Gobierno.

El secretario Victoriano Wences Real:

Con gusto.

Ciudadano Diputado Armando Chavarría Barrera, Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

Por instrucciones del contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, gobernador constitucional del Estado y con fundamento en el artículo 20, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, me permito enviar a usted copia fotostática del oficio número 213, signado por el ciudadano Leonardo Ponce Mata, presidente municipal constitucional del municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, mediante el cual remite el acta de sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 19 de agosto del presente año, en la que aprueba solicitar al Honorable Congreso la autorización para que cada uno de los regidores se les otorgue el finiquito de su retiro como funcionarios públicos del referido Ayuntamiento.

Lo anterior, con el objeto de que este Honorable Congreso determine lo que legalmente proceda.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario General de Gobierno, Licenciado Guillermo Ramírez Ramos.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Guadalupe Gómez Maganda Bermeo:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 30, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turna el oficio de antecedentes a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos conducentes.

En desahogo del inciso “b” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario José Natividad Calixto Díaz, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el licenciado Guillermo Ramírez Ramos, secretario general de Gobierno.

El secretario José Natividad Calixto Díaz:

Ciudadano Diputado Armando Chavarría Barrera, Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

Por instrucciones del contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, gobernador constitucional del Estado y con fundamento en los artículos 20, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y 251 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, me permito enviar a usted, copia fotostática del oficio número SG/DTYAC/119/08, y anexos signados por el ciudadano licenciado Ludwin Marcial Reynoso Nuñez, secretario general del Honorable Ayuntamiento constitucional del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, mediante el cual solicita al titular del Poder Ejecutivo Estatal, su intervención ante el Honorable Congreso del Estado con el objeto de que dicho ayuntamiento se le autorice celebrar convenio de amistad, intercambio y colaboración con la ciudad de Ordizia, País Vasco de España, conforme al acuerdo de Cabildo de fecha 19 de septiembre del presente año.

Lo anterior, con el objeto de que este Honorable Congreso, determine lo que legalmente proceda.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario General de Gobierno, licenciado Guillermo Ramírez Ramos.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Guadalupe Gómez Maganda Bermeo:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 30, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turna el oficio de antecedentes a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286.

En desahogo del inciso “c” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Victoriano Wences Real, dé lectura al oficio suscrito por el ciudadano Timoteo Manjarrez Medina, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Teloloapan, Guerrero.

El secretario Victoriano Wences Real:

Teloloapan, Guerrero, a 10 de noviembre del 2008.

Ciudadano Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero- Chilpancingo, Guerrero.

Por medio de la presente solicito a usted se nos autoricen las bajas del activo fijo del inventario del paquete vehicular que se encuentra en pésimas condiciones del cual anexamos fotografías y copias de acta de Cabildo de fecha 2 del mes de julio del 2008, para su aprobación se den de baja, así mismo pedimos su autorización para la venta de los mismos en virtud de que nos sale más caro su reparación por estar chatarra ya que de acuerdo al costo de avalúo de los bienes serán destinados a utilidad pública del municipio como puede ser compra de lámparas de luz pública y otros.

Esperando respuesta favorable a nuestra petición, deseándolo éxito en las actividades diarias.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Presidente Municipal, el ciudadano Timoteo Manjarrez Medina.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Guadalupe Gómez Maganda Bermeo:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 30, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turna la solicitud de antecedentes a la Comisión de Hacienda, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286.

En desahogo del inciso “d” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario José Natividad Calixto Díaz, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el profesor Esteban Castro Hernández, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tecoaapa, Guerrero.

El secretario José Natividad Calixto Díaz:

Tecoaapa, Guerrero, a 24 de noviembre del 2008.

Ciudadano Licenciado Armando Chavarría Barrera, Presidente de la Mesa Directiva.-

Honorable Congreso del Estado.-

Chilpancingo, Guerrero.

Por medio de la presente remito la bitácora fotográfica y el inventario del Parque Vehicular en mal estado del Honorable Ayuntamiento municipal constitucional de Tecoaapa, Guerrero, así mismo la respectiva documentación que consta de un acta de Cabildo donde se aprueba por mayoría la venta de las unidades chatarras, un contrato de donación donde fueron donadas a este

municipio por el gobierno del Estado, por conducto del contador público Carlos Álvarez Reyes e ingeniero José Antonio Bajos, secretario de finanzas y administración y su secretario de Administración del gobierno del estado de Guerrero; así como también copias de las facturas y resguardos solicitando las bajas correspondientes del parque vehicular con que cuenta este Ayuntamiento.

Esperando la aceptación del inventario, me es grato enviarle un cordial saludo.

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
El Síndico Procurador Municipal, Esteban Castro Hernández.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Guadalupe Gómez Maganda Bermeo:

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 30, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turna la solicitud de antecedentes a la Comisión de Hacienda, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286.

En desahogo del inciso "e" del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Victoriano Wences Real, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el ciudadano Carlos Sergio Reyes Paris.

El secretario Victoriano Wences Real:

Licenciado Armando Chavarría Barrera, Diputado Presidente de la Comisión de Gobierno de la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo y por medio de la presente me permito solicitar de la manera más atenta, sea usted el conducto para que la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, se promueva la creación de la Comisión del Deporte la cual en coadyuvancia con el organismo público descentralizado y sin duda el deporte de Guerrero, contribuirá enormemente a que por medio del trabajo legislativo se logren importantes beneficios en materia deportiva en nuestra Entidad.

Como es la obtención de recursos para la rehabilitación de los espacios deportivos ya existentes y la creación de nuevas instalaciones, logrando con ello una mejor infraestructura en nuestro Estado.

Así como, promover proyectos deportivos integrales que brinden apoyo a talentos deportivos, entrenadores, escuelas de iniciación deportivas, entre otros, con lo cual se cumplirá con las expectativas deportivas proyectadas con la mayor cobertura y penetración en las comunidades y núcleos sociales para lograr la más amplia atención al deporte para todos.

En virtud de lo anterior expuesto, me pongo a sus órdenes para cualquier información que requiera para contribuir con la creación de dicha comisión.

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención que tenga a bien brindar a la presente y quedo de usted, para sus más finas instrucciones.

Atentamente.
Licenciado Carlos Sergio Reyes Paris.
Director General del Instituto del Deporte de Guerrero.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Guadalupe Gómez Maganda Bermeo:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turna la denuncia de antecedentes a la Comisión de Desarrollo Social, para los efectos legales conducentes.

CORRESPONDENCIA

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, correspondencia, inciso "a", solicito al diputado secretario José Natividad Calixto Díaz, se sirva dar lectura al oficio signado por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor de este Honorable Congreso.

El secretario José Natividad Calixto Díaz:

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 9 de diciembre de 2008.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por medio del presente informo a ustedes que con fecha 5 de diciembre del año en curso, se recepcionó en esta Oficialía Mayor, la queja presentada por el ciudadano Carlos Figueroa Dorantes, en contra de los ciudadanos Joel Ortiz Hernández, Juan José Arciniega Cisneros, Rosalía Pintos Romero, Norberto Alemán Castillo y Jesús Lira Garduño, integrantes de la Sala Superior del Honorable Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero.

Queja que agrego al presente y se hacen de su conocimiento, para los efectos conducentes.

Atentamente.
Licenciado José Luis Barroso Merlín.
Oficial Mayor.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Guadalupe Gómez Maganda Bermeo:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turna la queja de antecedentes a la Comisión Instructora, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “b” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Victoriano Wences Real, se sirva dar lectura al oficio suscrito por ciudadanos del municipio de Malinaltepec, Guerrero.

El secretario Victoriano Wences Real:

Yautepec, Guerrero, diciembre 3 de 2008.

Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.- Presente.

Por medio del presente nos permitimos dirigirnos ante su dependencia a su cargo, para solicitar la integración y remitir la documentación de la comunidad de Yautepec, municipio de Malinaltepec, del Estado de Guerrero, para la autorización de la comisaría municipal constitucional del poblado de Yautepec, municipio de Malinaltepec, Guerrero, cubrir una parte de los requisitos para ser tomado en cuenta por el Honorable Congreso del Estado.

Se espera contar con su valioso apoyo e intervención a esta población de referencia, tomando en cuenta los documentos que se anexan.

Respetuosamente.

El Delegado Municipal Constitucional, Ciudadano Benjamín Cano Ramírez.- El Director de la Escuela, Ciudadano Zeferino Cano Anzures.- El Presidente de la Asociación de Padres de Familia, Oscar González Alejandro.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Guadalupe Gómez Maganda Bermeo:

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turna el escrito de antecedentes a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “c” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario José Natividad Calixto Díaz, se sirva dar lectura al oficio signado por el profesor Leonel Félix Flores.

El secretario José Natividad Calixto Díaz:

San Luis Acatlán, Guerrero, 1º de diciembre de 2008.

Ciudadano Diputado Armando Chavarría Barrera, Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

El suscrito profesor Leonel Félix Flores, quien actualmente desempeña el cargo de regidor de desarrollo rural del Ayuntamiento municipal de San Luis Acatlán, del estado de Guerrero, de la manera respetuosa comparezco ante ustedes para exponer lo siguiente:

Con fecha 2 de abril, 2 de julio y 9 de septiembre del presente año, solicité la autorización a los diputados salientes para alternar

mis funciones edilicias con el magisterio y en múltiples ocasiones acudí al Congreso en espera de una respuesta sin que a la fecha la tenga, siendo el motivo que de nueva cuenta pido se valore mi situación, pues en los dos años anteriores tuve licencia de acuerdo al artículo 43 y en este periodo escolar la persona que me cubría el grupo dejó de hacerlo, siendo el motivo primordial que trabajo alternamente en la escuela primaria vespertina con clave de centro de trabajo 12DPR0508P, ubicada en la comunidad de Coanacaxtitlán, Guerrero, a escasos 10 minutos de la cabecera municipal, con un horario de 14 horas a las 18:30 horas.

Lo anterior, tiene sustento en el numeral 31 de la Ley Orgánica del Estado, pues el tiempo dedicado a mis labores edilicias y horario como docente son compatibles, máxime que escasos días terminan mis labores edilicias.

No habiendo otro asunto que tratar y en espera de una respuesta favorable, me manifiesto a sus órdenes.

Respetuosamente.

Profesor Leonel Félix Flores.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Guadalupe Gómez Maganda Bermeo:

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turna la solicitud de antecedentes a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286.

En desahogo del inciso “d” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Victoriano Wences Real, se sirva dar lectura al oficio signado por los ciudadanos de la comunidad de Tlacoapa, municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero.

El secretario Victoriano Wences Real:

Con gusto.

Tlacoapa, municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero, diciembre 4 de 2008.

Contador Público Ignacio Rendón Romero, Auditor General del Estado.- Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.- Presente.

Con atención al Honorable Congreso del Estado de la Quincuagésima Novena Legislatura.

Con fundamento en los artículos 2, 8, 103, fracción I y 107, fracción V, inciso “b” y “c” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 1, fracción II; 1, 2, y 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero, la autoridad municipal, comité de obra y ciudadanía en general, de la comunidad inicialmente referida, nos dirigimos muy respetuosamente a usted para manifestar nuestra inconformidad con respecto a la obra construcción de cancha municipal, aprobada en el ejercicio fiscal 2008, con número de oficio 03/2006-2007 de fecha 22 de marzo del año 2007, por la cantidad de 310 mil 295.36 centavos, para beneficio de la misma localidad.

Hacemos de su conocimiento que la obra se llevó a cabo del mes de mayo a noviembre del año en curso, bajo el rol de actividades que se anexan a la presente, de acuerdo a las observaciones hechas por los integrantes del Comité de Obra y autoridad municipal de la localidad, aseguran que el recurso asignado para la obra de la construcción de la cancha municipal no fue aplicado en su totalidad, debido a que los resultados de la Contraloría Social aún asignado precios elevados de todos y cada uno de los insumos utilizados, da como resultado la cantidad real de 205 mil 415 pesos, dando a entender que queda remanente la cantidad de 104 mil 880 pesos, además de que en repetidas ocasiones hemos solicitado de forma verbal el expediente técnico relación de insumos, pero el presidente municipal, regidor y director de obras públicas han hecho caso omiso a nuestra petición, asimismo, días después de concluirse dicha obra, el ciudadano Andrés Valentín Salvador González, director de obras pública en el municipio, ha acudido anticipadamente y de manera desprevenida o sea de forma mañosa ha insistido en que se le valide el acta de recepción de dicha obra, aprovechándose de nuestro desconocimiento y sin permitimos consultar ante otras instancias.

Por lo antes expuesto, solicitamos urgentemente su intervención para el total esclarecimiento de dicha situación, de lo contrario, se violentan nuestras garantías individuales, asimismo solicitamos que se notifique por este mismo medio al teléfono 7 56 100 26 35, siendo lo más breve, de no ser así nos veremos en la necesidad de tomar otras medidas, rogándole la valiosa intervención que se sirvan brindar a la presente, anticipamos nuestro más sincero agradecimiento y aprovechamos la ocasión para saludarles.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudadano Cristino Santos Gálvez.- José Lucas Juárez González.- El Comité de Obra, Ciudadano Valentín Casarrubias de la Cruz.- Ciudadano Mateo González González.- Ciudadano Pedro Casarrubias de la Cruz.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Guadalupe Gómez Maganda Bermeo:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turna el escrito de antecedentes a la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General Estado, para los efectos legales conducentes.

INICIATIVAS

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, iniciativas, solicito al diputado secretario José Natividad Calixto Díaz, se sirva dar lectura al oficio signado por el licenciado Guillermo Ramírez Ramos, secretario general de gobierno.

El secretario José Natividad Calixto Díaz:

Chilpancingo, Guerrero, diciembre 8 del 2008.

Mi Patria es Primero.

Ciudadanos Diputados del Honorable Congreso del Estado.-
Presentes.

Por instrucciones del contador publico Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, gobernador constitucional del Estado y con fundamento en el artículo 20, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Publica del Estado, adjunto me permito enviar a usted la iniciativa de decreto, por el que se crea el Instituto de la Policía Auxiliar del Estado de Guerrero, como organismo publico descentralizado, documento que el titular del Poder Ejecutivo estatal, somete a la consideración de esa alta Representación popular a efecto de que previo el trámite legislativo correspondiente se proceda a su análisis, discusión y en su caso aprobación.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario General de Gobierno.

Licenciado Guillermo Ramírez Ramos.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Guadalupe Gómez Maganda Bermeo:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 30, fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turna la iniciativa de decreto de antecedentes a la Comisión de Seguridad Publica, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, número 286.

En desahogo del inciso "b" del cuarto punto del Orden del Día, se le concede el uso de la palabra al diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, para que dé lectura a una iniciativa de decreto.

El diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez:

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero.-
Presentes.

El suscrito Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, diputado integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, pone a consideración de esta Soberanía, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día 13 de noviembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo relativo a la materia electoral, mismo que

tendrían un impacto en la legislación secundaria federal, en las Constituciones Políticas de los Estados y en la legislación secundaria de las entidades federativas.

El artículo sexto transitorio del decreto de reformas a la Constitución Federal mencionado, mandató a las legislaturas de los Estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal adecuar la legislación aplicable conforme a ese decreto, dentro del término de un año contado a partir de la entrada en vigor de la reforma federal, la cual entró en vigencia el día 14 de noviembre de 2007, conforme al primer artículo transitorio del decreto de referencia.

El término de un año que menciona el artículo sexto transitorio mencionado, concluyó el día 14 de noviembre de 2008, sin que se haya concluido con la adecuación integral de la materia electoral, quedando pendiente lo relativo a la elección de gobernador del Estado.

El día siete del mes de octubre de dos mil ocho, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, presentó iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado de Guerrero, misma que fue remitida a la Comisión Legislativa de Estudios Constitucionales y Jurídicos; cuyo contenido estaba encaminado a cumplir con la adecuación de la Constitución local a las reformas federales que en materia electoral se aprobaron y publicaron en el año dos mil siete, sin que la Quincuagésima Octava Legislatura haya emitido el dictamen correspondiente.

Que el artículo 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, establece que “las iniciativas que no fueron dictaminadas durante el ejercicio constitucional de la legislatura en la que se presentaron, serán objeto de archivo definitivo”. En este contexto la iniciativa que se presentó por el gobernador del Estado, ya no podrá ser objeto de análisis, discusión y aprobación en los términos planteados.

Que el término de un año al que se ha hecho referencia, ha transcurrido en exceso sin que se haya concretado la adecuación de la Constitución Política del Estado que manda la Reforma Electoral Federal, por lo que será responsabilidad de esta Quincuagésima Novena Legislatura dar cumplimiento lo más pronto posible con ese mandato, a efecto de no incurrir en violación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La iniciativa que se presenta recoge los consensos y acuerdos a los que arribaron la Mesa Temática “Democracia, Partidos Políticos y Sistema Electoral” y la de Alto Consenso, instancias que se instalaron para construir la reforma política del Estado en general, y en particular la reforma federal, teniendo como antecedentes los que se refieren en esta exposición de motivos.

Que el trece de Septiembre del 2006, los poderes públicos, dirigentes estatales de los partidos políticos y los titulares de los organismos electorales en el Estado, suscribieron una declaratoria política en la que se comprometieron impulsar y realizar la reforma política del Estado.

Se instituyeron instancias y mecanismos para la participación de los firmantes y la sociedad civil, estableciéndose mesas temáticas

para realizar los trabajos de recolección, sistematización, análisis, debate y consenso de las propuestas de reforma en las diversas materias; siendo la mesa temática número cuatro la que del mes de enero a octubre de 2007, realizó dichos trabajos en materia electoral. Una vez determinados los consensos, la Mesa Central de Alto Consenso integrada por representantes de los poderes públicos, dirigentes estatales de los partidos políticos y la sociedad civil, suscribió los acuerdos y en vía de iniciativa los remitió al Congreso del Estado para el trámite legislativo correspondiente.

Dentro de los acuerdos se incluyeron en el artículo Vigésimo transitorio las fechas y los plazos para la elección de gobernador, determinándose que la Jornada electoral sería el primer domingo de febrero de 2011. Y en virtud de no haberse logrado el consenso para la determinación de la fecha de la conclusión del cargo y la toma de posesión del gobernador electo en el 2011, se acordó dejarla pendiente para ser abordada en el año 2008.

La homologación de las fechas de las elecciones locales y la concurrencia con las federales, se enmarcaron en la reforma electoral federal, que enmendó el artículo 116 constitucional, estableciéndose en la fracción IV inciso a) que las elecciones de gobernador, legislaturas locales y ayuntamientos en las entidades federativas tendrían verificativo el primer domingo de julio del año que corresponda.

Durante el debate de la reforma electoral de la elección de gobernador, se presentaron dos posiciones: una sostenía que la jornada electoral debía ser el año que correspondiera a la elección, es decir en el año 2011 y la otra, que pugnaba por que se desarrollara la misma fecha que la elección federal en el año 2012, ambas coincidían en la concurrencia de elecciones locales y federales.

Finalmente la reforma Constitucional local se concretó por el Poder Legislativo del Estado, el día 21 de Diciembre de 2007 y se declararon válidas el 27 del mismo mes y año. La reforma electoral en la normatividad secundaria se realizó el 28 de Diciembre de 2007.

Inconformes por haberse dejado pendiente el estudio sobre la viabilidad de la jornada electoral de la elección de gobernador del Estado, los partidos políticos Acción Nacional, del Trabajo y Convergencia, interpusieron por separado Acción de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrándose el expediente 41/2008 y sus acumuladas 42 y 57/2008.

Al resolver las Acciones de Inconstitucionalidad, en sentencia emitida el día 8 de abril de 2008, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó declarar inconstitucional única y exclusivamente el inciso j) del artículo Vigésimo Transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, ordenándose que la jornada electoral de la elección de gobernador del Estado debería tener verificativo el primer domingo de Julio del año que corresponda, como lo prevé el artículo 116, fracción IV, inciso a) Constitucional, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos Vigésimo transitorio en sus incisos a) al i) y Vigésimo Segundo de la Ley 571 que quedarán intocados por la Suprema Corte, la elección de gobernador se deberá celebrar en el 2011, año en que concluyen las funciones del gobernador Constitucional actualmente en funciones.

Con el sentido de la resolución emitida por el máximo órgano de control constitucional, respecto a que la jornada electoral de la elección de gobernador tendría verificativo en el mes de julio del año que corresponda y no el primer domingo de febrero como se había aprobado primeramente por el Poder Legislativo local, dejó al Estado de Guerrero en una gran encrucijada, como tratar de hacer coincidir los tiempos de las elecciones Poder Ejecutivo del Estado con el periodo gubernamental del gobernador actual, siendo estos absolutamente incompatibles, a saber:

El gobernador actual fue electo para el periodo 2005-2011, es decir, de 1º de Abril del 2005 al 31 de Marzo de 2011.

El periodo del siguiente gobernador que se elija en 2011 (por ser este el año que corresponda) debería entrar en funciones el 1º de Abril de 2011.

El problema se presenta cuando se determina por sentencia de la Suprema Corte que la jornada electoral de la elección de gobernador, se deberá realizar el primer domingo de Julio del año que corresponda (se interpreta que es el 2011, por que corresponde al año de la elección y al año de renovación del titular del Poder Ejecutivo), y el gobernador deberá entrar en funciones el 1º de Abril de ese mismo año, tres meses cinco días antes de la jornada electoral, periodo que se incrementa al otorgarse el tiempo suficiente y necesario para el desahogo de los medios de impugnación que derivados de la elección interpongan los partidos políticos o coaliciones ante los organismos jurisdiccionales electorales estatal y federal.

La incompatibilidad de los plazos de la elección y el periodo gubernamental se complica aún más, cuando el artículo 116 de la Constitución Federal prevé únicamente tres figuras de gobernador para suplir las ausencias de aquél que haya sido electo mediante voto universal, libre, secreto y directo de la ciudadanía; a saber: interino, provisional y sustituto. De ninguna manera se establece la hipótesis de que un gobernador entre en funciones con el carácter de interino para homologar los periodos electorales con los gubernamentales y cumplir así con el mandato de la reforma constitucional federal en materia electoral aprobada en noviembre de 2007.

Para cumplir con lo establecido en el artículo 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Federal y el contenido de la sentencia de la Suprema Corte, se propone en la presente iniciativa reformar los artículos 60 de la Constitución local, para que la toma de posesión del gobernador que se elija en el año 2011 y las siguientes elecciones de este mismo tipo sea el 27 de Octubre de 2011, fecha en la que se permitirá desahogar sin mayor contratiempo los medios de impugnación que interpongan los partidos políticos o coaliciones por cualquier inconformidad que tengan respecto al desarrollo del proceso electoral.

El día que se propone para la toma de posesión es estratégico e importante en la historia de nuestro Estado. Es la fecha de la erección del Estado de Guerrero, además de que le permitirá al gobernador entrante conocer la situación que guarde la administración pública estatal, modificar e impulsar el proyecto de presupuesto que se ejercerá el año fiscal siguiente.

Igualmente se propone, la enmienda de las fracciones I y II, del artículo 43 del mismo ordenamiento constitucional local, modificando los periodos en que el gobernador deberá enviar y leer ante el Congreso el informe que describa la situación que guarde la administración pública estatal, haciéndola compatible con la fecha de la toma de posesión, y permitiéndole que conozca y esté involucrado sobre el funcionamiento de su administración.

Se propone adicionar con un párrafo tercero al artículo 43, en el que se considera la presentación del informe del gobernador en el último año de sus funciones.

Asimismo, se considera la propuesta para derogar el segundo párrafo de la fracción VII, del artículo 74 de la Constitución local, para hacer compatible la redacción de esta fracción con los tiempos de la toma de posesión de la legislatura que será el 13 de Septiembre del año respectivo, y tomando en consideración que la Ley de Ingresos y el presupuesto de egresos se presentará el 15 de octubre de cada año, fecha en que la legislatura estará en funciones, y no se tendrá la necesidad de resguardar estos documentos para su estudio, debate y aprobación posterior.

Tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Federal; lo mandado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sentencia de fecha ocho de abril de dos mil ocho, en la Acción de Inconstitucionalidad 41/2008, y sus acumuladas 42/2008 y 57/2008, al interpretar lo relativo al planteamiento de inconstitucionalidad del mismo artículo Constitucional y lo dispuesto por el artículo 69 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, y ante la situación real y la necesidad política de homologar los plazos y periodos electorales y gubernamentales, en vía de excepción, se considera dentro de los artículos transitorios la propuesta de designar un gobernador de transición (interino) designado indirectamente por el pueblo a través de sus representantes populares, para cubrir el periodo comprendido del 1º de Abril al 26 de Octubre de 2011, y así estar en posibilidades de cumplir con la disposición constitucional y lo ordenado por la Suprema Corte en el sentido de realizar la elección en julio del año que corresponda; siendo éste el 2011, año que corresponde a renovar el Poder Ejecutivo. Para la toma de esta decisión, se faculta al Congreso del Estado para que treinta días antes del vencimiento del periodo constitucional del gobernador en funciones, por las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, designe al gobernador interino, el cual deberá cumplir con los mismos requisitos que se exigen para un gobernador interino o sustituto, conforme lo establece la Constitución local.

Por otra parte, en el Estado de Guerrero desde el año 1993, cada seis años se organizan dos procesos electorales en un año, gobernador, diputados y Ayuntamientos, al siguiente un proceso electoral federal, y a los dos años posteriores tiene verificativo el proceso electoral intermedio de Ayuntamientos y Diputados. En periodos de tres años solamente no existe elección en un año, lo que dificulta que los gobiernos estatal, los Ayuntamientos y el Congreso local lleguen a los mejores acuerdos respecto a la diversidad temática que se tiene en una entidad federativa, en virtud de que en la mayoría del tiempo se vive una competencia electoral entre las diferentes fuerzas políticas, descuidando el cumplimiento de los demás fines por los cuales se instituyeron.

Aunado a lo anterior, los partidos políticos celebran procesos internos de selección de candidatos, que sumados a los constitucionales, llevan a la ciudadanía y a la sociedad a un alto desgaste político, social e incluso económico.

De los foros ciudadanos que se organizaron, se recogió como una de las propuestas más sentidas, la necesidad de la homologación de la fecha de las elecciones locales de gobernador, ayuntamientos y diputados locales y la concurrencia de los procesos locales con la fecha de las elecciones federales, lo que traería un mayor ahorro de los recursos públicos por la homologación y concurrencia de los procesos locales y federales. Además permitiría que los diversos actores políticos tengan la posibilidad de no distraerse en la contienda electoral, para arribar al dialogo, concertación, acuerdos y hacer más gobernable el Estado; así como se dejaría un espacio de tres años para que la sociedad tenga un impase y exista un acercamiento a las urnas.

En tal virtud, se propone la concurrencia de la elección de gobernador con las elecciones federales intermedias, en el año 2015, celebrándose en esa fecha en el Estado las elecciones de gobernador, diputados por ambos principios y Ayuntamientos, eligiéndose un gobernador por cuatro años, que entrará en funciones el 27 de octubre de 2011 y concluirá el 26 de octubre de 2015.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción II de la Constitución Política del Estado de Guerrero, y 126 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286; presento al Honorable Congreso del Estado la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Artículo Primero. Se reforman los artículos 43 párrafo primero, fracciones I y II y 60; para quedar como sigue:

Artículo 43.- El gobernador del Estado deberá enviar al Congreso, en la primera quincena de octubre, el informe sobre el estado que guarda la administración pública estatal, correspondiente al año natural inmediato anterior, para su trámite constitucional, conforme a lo siguiente:

I.- Si el gobernador del Estado asiste a sesión del Congreso para leer un mensaje sobre dicho informe, esa sesión será solemne y se llevará a cabo en la segunda quincena de octubre. El presidente de la Mesa Directiva del Congreso contestará el informe en términos generales y al efecto se invitará a un representante del presidente de los Estados Unidos Mexicanos a la referida ceremonia para pronunciar un mensaje alusivo, y en los términos del artículo 74, fracción VIII de esta Constitución.

.....
 II.- Si el gobernador del Estado no acude a la sesión señalada en la fracción anterior, en la segunda quincena del mes de octubre, se presentarán a sesión el secretario general de Gobierno y los demás secretarios de despacho para responder a los planteamientos que sobre el Informe formulen los diputados, sin perjuicio de la presentación de sus respectivas memorias del ramo y de que comparezcan con sujeción al artículo 45 de esta Constitución.

.....
 Artículo 60.- El gobernador, previa protesta de Ley que otorgará ante el Congreso del Estado, asumirá su cargo el día 27 de octubre del año de renovación del periodo constitucional.

Artículo Segundo.- Se adiciona el párrafo tercero del artículo 43, para quedar como sigue:

Artículo 43.-
 I.-

 II.-

Cuando se trate del último año del mandato, el gobernador presentará este informe en la primera quincena de julio.

Artículo Tercero.- Se adiciona el primer párrafo del artículo 69 de la Constitución Política del Estado de Guerrero.

Artículo 69.- Si al comenzar un periodo constitucional no se presentare el gobernador electo, o la elección no estuviese hecha y declarada el primero de abril, cesará sin embargo el gobernador cuyo periodo haya concluido y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo en calidad de gobernador Interino, el que designe el Congreso del Estado, por las dos terceras partes de sus miembros presentes, o en su falta con el carácter de provisional, el que designe la Comisión Permanente del Congreso del Estado.

Artículo Cuarto.- Se deroga el segundo párrafo de la fracción VII, del artículo 74 de la Constitución Política del Estado de Guerrero.

Artículo 74.- ...
 I a la VII. ...
 derogado
 VIII a XXXIX.- ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Las presentes reformas entraran en vigencia un día después al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- La próxima elección de gobernador, se celebrará el primer domingo de Julio del 2011, en las fechas y los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Estado de Guerrero.

Artículo Tercero.- El ciudadano que sea electo gobernador, en la próxima elección constitucional, durará en su encargo, por esta única ocasión, del 27 de Octubre de 2011 al 26 de octubre de 2015.

Artículo Cuarto.- El periodo comprendido del primero de abril al 26 de Octubre del año 2011, será cubierto por esta única ocasión por un gobernador interino designado por el Congreso del Estado, en los términos establecidos en el artículo 69 de esta Constitución.

La designación se realizará treinta días antes de la conclusión del periodo constitucional vigente del Poder Ejecutivo.

Artículo Quinto.- El gobernador interino deberá reunir los mismos requisitos que el artículo 64 de esta Constitución requiere para ser gobernador provisional, interino o sustituto.

Artículo Sexto.- Se deroga el artículo Vigésimo transitorio incisos de la a) a la i), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 8 de diciembre de 2008.

Atentamente.

Diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez.

Gracias, diputada presidenta.

La vicepresidenta Guadalupe Gómez Maganda Bermeo:

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 30, fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turna la iniciativa de antecedentes a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286.

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, propuestas de leyes, decretos y acuerdos, solicito al diputado secretario Victoriano Wences Real, de lectura a la certificación emitida por el diputado José Natividad Calixto Díaz, relativa a la entrega a cada uno de los integrantes de esta legislatura de las copias de los dictámenes que se encuentran enlistados de primera lectura, en los incisos del "a" al "m".

El secretario Victoriano Wences Real:

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre 9 de 2008.

Con las facultades que me confiere la fracción IV, del artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, visto los acuses de recibo certifico que se han realizado en tiempo y forma la entrega de cada uno de los diputados integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, una copia fiel de su original de los dictámenes enlistados de primera de lectura en el Orden del Día para la sesión de fecha martes 9 de diciembre del año en curso, específicamente en los inciso del "a" al "m" del sexto punto del Orden del Día, de propuestas, de leyes, decretos y acuerdos, lo anterior, dando cumplimiento en lo establecido en los artículos 135 y 203, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286.

Atentamente.

Diputado José Natividad Calixto Díaz, secretario de la Mesa Directiva.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Guadalupe Gómez Maganda Bermeo:

Gracias, diputado secretario.

Vista la certificación que antecede, esta Presidencia en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, tiene de primera lectura los dictámenes con proyecto de ley y de decreto signados bajo los incisos del "a" al "m" del quinto punto del Orden del Día, y continúan con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso "n" del quinto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario José Natividad Calixto Díaz, se sirva dar lectura a la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los diputados integrantes de la Comisión de Gobierno.

El secretario José Natividad Calixto Díaz:

Honorable Congreso del Estado.

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Gobierno y coordinadores de las fracciones parlamentarias de los partidos de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, de Acción Nacional y de Convergencia y de las representaciones de los partidos Verde Ecologista de México, del Trabajo y de Nueva Alianza integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 50, fracción II de la Constitución Política local, 51, fracciones I, II y XII, 126, fracción II, 127 párrafo primero y cuarto, 137, párrafo segundo, 149, 150, 170 fracciones III, V y IX, 197 y 198 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, nos permitimos presentar a la Plenaria solicitando se discuta y aprueba como asunto de urgente y obvia resolución una propuesta de acuerdo parlamentario al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que conforme a los artículos 28 y 29 de la Constitución Política local, 2 y 4 de nuestra Ley Orgánica, el Poder Legislativo se ejerce por una Cámara de Diputados denominada Congreso del Estado, el cual se deberá de renovar cada tres años y se integra de 46 diputados, 28 de mayoría relativa y 18 de representación proporcional.

Segundo.- Que el día 5 de octubre del año en curso, en nuestro Estado se realizaron elecciones para renovar diputados y ayuntamientos en la que se eligió a los ciudadanos diputados para integrar la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, misma que previa la protesta de ley otorgada por los diputados quedó debidamente instalada de conformidad por lo dispuesto por los artículos 39 y 40 de la Constitución Política local, 18 fracción IV y XXIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Tercero.- Que la Cámara de Diputados del Estado de Guerrero, para el cumplimiento de las facultades y atribuciones que tiene encomendadas cuenta en su estructura con órganos administrativos y técnicos de apoyo al trabajo parlamentario, lo anterior, en términos de lo estipulado en el título Décimo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, órganos entre los cuales se encuentran la Oficialía Mayor, que tiene a su cargo entre otras funciones las de auxiliar la Mesa Directiva del Congreso o de la Comisión Permanente en su caso, y los diputados en el ejercicio de sus funciones durante todas las fases del proceso legislativo. Apoyar a las comisiones y comités en el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, proponer al Congreso las medidas técnico-administrativas que estime convenientes para la mejor organización y funcionamiento del mismo, publicar el Diario de los Debates y la dirección de Administración, que tiene a su cargo entre otras la atención de todo asunto administrativo que se relacione con los recursos humanos, materiales y financieros del Honorable Congreso del Estado.

Cuarto.- Que con fecha 9 de febrero del 2006, la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, designó como oficial mayor al licenciado José Luis Barroso Merlín, quién por su capacidad, idoneidad, rectitud, probidad, constancia y profesionalismo se encuentra integrado dentro del servicio civil de carrera de este Honorable Congreso adscrito a la Comisión de Gobierno en su carácter de secretario técnico, cargo del cual solicitó licencia para ocupar la titularidad de la Oficialía Mayor y como director de Administración del Congreso del Estado al ciudadano Mario López Pérez, respectivamente.

Quinto.- Que por escrito de fecha 9 de diciembre del 2008, los ciudadanos José Luis Barroso Merlín y Mario López Pérez, presentaron su renuncia con carácter de irrevocable a los cargos de oficial mayor y director de administración, solicitando hacerla efectiva a partir del 9 del mismo mes y año, de igual forma el ciudadano José Luis Barroso Merlín, solicitó el término de su licencia y como consecuencia su reintegración a la Secretaría Técnica de la Comisión de Gobierno de éste Honorable Congreso.

Sexto.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 47, 48, 49, 50 y 51 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor se hace necesario designar a los titulares de la Oficialía Mayor y al director de administración del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Séptimo.- Que en tal razón ante el acto irrevocable ya citado y tomando en cuenta que los órganos administrativos y técnicos requieren que sigan funcionando con normalidad para el buen desarrollo de las actividades que este Congreso realiza conforme a lo dispuesto en los artículos 51, fracción III y 170, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286 y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 8, fracción XXXV de la multicitada ley, nos permitimos presentar a la Plenaria la propuesta con la que se aprueban las renunciaciones de los ciudadanos José Luis Barroso Merlín y Mario López Pérez, oficial mayor y director de administración respectivamente y proponemos a la Plenaria la designación de los ciudadanos Benjamín Gallegos Segura y Jesús Heriberto Noriega Cantú, para

ocupar los cargos de oficial mayor y director de administración del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, quienes cubren todos y cada uno de los requisitos que señala el artículo 199 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286.

Asimismo, el término de la licencia del ciudadano José Luis Barroso Merlín, y su reintegración a la Secretaría Técnica de la Comisión de Gobierno de éste Honorable Congreso.

En atención a lo expuesto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción I de la Constitución Política local, 8 fracción I, 127 párrafo primero y cuarto, 197 y 198 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, sometemos a la Consideración de la Plenaria la siguiente propuesta de:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Artículo Primero.- Se aprueban las renunciaciones de los ciudadanos José Luis Barroso Merlín y Mario López Pérez, oficial mayor y director de administración respectivamente del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo.- Se nombran como oficial mayor de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, al ciudadano Benjamín Gallegos Segura.

Artículo Tercero.- Se nombra como director de administración de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al ciudadano Jesús Heriberto Noriega Cantú.

Artículo Cuarto.- Tómesele la protesta de ley a los servidores públicos designados, déseles posesión de sus cargos y expídanseles los nombramientos correspondientes.

Artículo Quinto.- Se le tiene al licenciado José Luis Barroso Merlín, por terminada su licencia y se le autoriza su reincorporación a partir de esta fecha al cargo y funciones de secretario técnico de la Comisión de Gobierno de éste Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Artículo Sexto.- Emitase el acuerdo correspondiente y publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, no requiriendo la sanción del titular del Poder Ejecutivo estatal.

TRANSITORIO

Único.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

Dado que nuestra propuesta se ajusta a derecho solicitamos se discuta y se apruebe en esta misma sesión como asunto de urgente y obvia resolución.

Chilpancingo, Guerrero, diciembre 9 de 2008.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Gobierno.

Servida, diputada vicepresidenta.

La vicepresidenta Guadalupe Gómez Maganda Bermeo:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta de acuerdo en desahogo, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de referencia.

Aprobada como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a los diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

Se aprueba por unanimidad de votos, en virtud de que no hay oradores inscritos esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta anteriormente señalada, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los integrantes de la Comisión de Gobierno, por el que se designa a los titulares de la Oficialía Mayor y de la dirección de Administración del Honorable Congreso del Estado, emítase el acuerdo correspondiente y remitase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

Reconociendo el eficaz trabajo realizado por el ciudadano Mario López Pérez, como director de administración y del licenciado José Luis Barroso Merlín, como oficial mayor en el ejercicio de sus funciones hasta la fecha, y continuando con el desahogo del presente punto, esta Presidencia designa en Comisión de Cortesía a los diputados Irma Lilia Garzón Bernal, Javier Morales Prieto e Hilda Ruth Lorenzo Hernández, para que se sirvan introducir al Recinto oficial a los servidores públicos designados para proceder a tomarles la protesta de ley.

Solicito a los ciudadanos diputados y diputadas y público asistente ponerse de pie.

“¿Ciudadanos Benjamín Gallegos Segura y Jesús Heriberto Noriega Cantú, protestan cumplir y hacer cumplir la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, las Leyes, reglamentos y acuerdos que de una y otra emanan; mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado, así como desempeñar con responsabilidad, eficacia y eficiencia los cargos de oficial mayor y director de administración que se les ha conferido mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado y del Congreso?”

Los ciudadanos:

Si, protesto.

La vicepresidenta Guadalupe Gómez Maganda Bermeo:

Si así no lo hicieren, que el pueblo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se los demande.

Solicito a la Comisión de Cortesía acompañar a los servidores públicos designados al exterior del Recinto cuando deseen retirarse.

En desahogo del inciso “o” del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Carlos Jacobo Granda Castro, para que dé lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

El diputado Carlos Jacobo Granda Castro:

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

El que suscribe, Carlos Jacobo Granda Castro, diputado integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 127, párrafo cuarto, 137 segundo párrafo y 170, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, me permito someter a la consideración de esta Soberanía popular como asunto de urgente y obvia resolución, un acuerdo parlamentario bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que nuestro país, sólo en Estados Unidos tiene alrededor de 20 millones de personas de origen mexicano, de esos 20 millones más de un millón de guerrerenses, solamente en Chicago, es la segunda ciudad donde vive mayor número de guerrerenses, la segunda después de Acapulco; en Chicago radican y trabajan más de 225 mil guerrerenses.

Que sólo para poner un ejemplo por muchos años, las remesas de los mexicanos radicados en los Estados Unidos de Norteamérica superaron a la inversión extranjera en nuestro país, colocándose estas remesas en el segundo lugar de los ingresos que por concepto de divisas entran actualmente a México.

Que el Estado de Guerrero es considerada como la octava Entidad federativa expulsora de mano de obra y como la sexta en ingresos por remesas, anualmente nuestro Estado ha recibido aproximadamente mil millones de dólares por concepto de las remesas enviadas por los guerrerenses radicados en Estados

Unidos, equiparándose al presupuesto anual que ejerce el sector educativo en nuestro Estado y rebasando la tercera parte del presupuesto del gobierno del Estado, que es de alrededor de los 32 mil millones de pesos para el año 2009.

Que el día lunes primero de diciembre del presente año la Oficina Nacional de Estudios Económicos (NBER), grupo privado de economistas de Estados Unidos de Norteamérica, considerado como el órgano oficial que declara cuando se contrae la economía, señaló que la recesión en ese país comenzó desde diciembre del año dos mil siete.

Que a consecuencia de dicha recesión las principales empresas y comercios han iniciado con el despido masivo de empleados y como principales a los hispanos, pero de ellos los más afectados son nuestros connacionales.

Es por ello, que no debe pasar desapercibido por este Honorable Congreso, que nuestro Estado como uno de los principales impulsores de mano de obra a Estados Unidos de Norteamérica, recibirá como producto de dicha recesión a miles de paisanos, por lo que antes de que se convierta en un problema mayor, se deben buscar la garantía de sus regresos y estancia, pero no solamente permitiéndoles regresar a sus lugares de origen, sino buscando los mecanismos, programas y acciones que propicien incentivar la permanencia y entrada de recursos para las miles de familias guerrerenses que van a regresar.

Al igual que los principales Estados impulsores de connacionales al extranjero como Michoacán, Zacatecas, Estado de México, Distrito Federal, entre otros, el gobierno del Estado debe tomar las medidas pertinentes para afrontar dicho problema.

Por tanto, la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, como muestra de respaldo y apoyo con nuestros connacionales debe de tener elementos suficientes para conocer si actualmente y ante el regreso de nuestros paisanos por la recesión que se vive en Estados Unidos de Norteamérica, el gobierno del Estado cuenta con medidas, programas o acciones que garanticen la subsistencia de las familias guerrerenses que regresen.

No podemos cruzarnos de brazos. De más de un millón de guerrerenses no sabemos cuántos perderán sus empleos, su medio de vida allá y que es sostén de sus familiares aquí. Que haríamos con casi otra tercera parte más de nuestra población, de improviso, sino hemos podido solucionar las demandas y necesidades de los que aquí estamos.

Es de todos conocido que los programas y el trato hacia nuestros paisanos migrantes, radicados en Estados Unidos, ha sido deficiente.

No basta que haya el apoyo del Gobierno del Estado, como si fuéramos funeraria que sólo nos sintamos satisfechos con ayudar a traerlos cuando ya perdieron la vida o, cuando mucho, cuando se les facilite una defensa jurídica.

Ya el Programa Tres a Uno se ha consolidado pero no basta. Es necesario que las Secretaría General de Gobierno, la de Desarrollo

Social, Desarrollo Económico y la de Desarrollo Rural, si han sido omisas ante la crisis del norte, si no han sido previsoras, estén a tiempo de promover tareas, programas, proyectos y coordinación entre los niveles de gobierno, para hacer frente de manera eficaz a este reto que está ya en nuestra puerta.

Los familiares de los que emigraron nos trajeron a esta responsabilidad, para servirle tanto a los que están aquí como a los que están allá, y nuestra responsabilidad es trabajar por todos los guerrerenses estén o no en nuestra tierra. No lo olvidemos.

También es necesario que las administraciones municipales impulsen las direcciones administrativas con personal y presupuesto para el asunto de los migrantes. Que la Comisión del Congreso, encargada de este tema, organice el seguimiento de la instalación de estas dependencias municipales y, donde no se hayan convencido de ello, debemos invitarlos a que no suelten este asunto porque tarde o temprano les presentara serios retos a las administraciones municipales. Pero, además, los ayuntamientos deben recibir este mismo exhorto; o sea que este mismo punto de acuerdo se envíe a los ayuntamientos para que informen al Congreso si cuentan con las medidas, programas o acciones que garanticen la subsistencia de las familias guerrerenses que regresen.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a la consideración del Pleno, el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Primero.- El Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la División de Poderes, a la esfera de competencia y al estado de derecho, solicita al gobierno del Estado a través de las Secretarías General de Gobierno, de Desarrollo Social, de Desarrollo Económico y Desarrollo Rural, informen al Honorable Congreso del Estado sobre las medidas, programas y acciones que se estén aplicando y de aquellas que vayan a implementarse con motivo del probable regreso a sus lugares de origen de miles de guerrerenses que están siendo afectados por la recesión económica en los Estados Unidos de Norteamérica.

Segundo.- Con pleno respeto a la Autonomía Municipal, a la División de Poderes, a la esfera de competencia y al Estado de derecho, se exhorta a los cabildos municipales de los municipios generadores de mano de obra, a que, entre las medidas a tomar adopten también la necesidad de instalar direcciones administrativas de atención al migrante. Asimismo se instruye a la Comisión de Atención a Migrantes de este Honorable Congreso, vigile si en cada municipio atendiendo a la última reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se encuentra integrada la Regiduría de Atención y Participación Social de Migrantes.

Diputada presidenta, a efecto de clarificar este punto importante sobre este acuerdo solicito instruya al diputado secretario dé lectura al artículo 59 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

La vicepresidenta Guadalupe Gómez Maganda Bermeo:

Esta Presidencia instruye a la secretaria dar lectura al artículo 59.

El secretario Victoriano Wences Real:

Artículo 59, la vigilancia de la administración municipal se distribuirá entre los regidores conforme a los siguientes ramos.

Primero.- Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Segundo.- Educación, Cultura Recreación, espectáculos y Juventud.

Tercero.- De comercio y abasto popular.

Cuarto.- De salud pública y asistencia social.

Quinto.- De desarrollo rural.

Sexto.- De la participación social de la mujer.

Séptimo.- De atención y participación social de migrantes.

Octavo.- De medio ambiente y recursos naturales.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Guadalupe Gómez Maganda Bermeo:

Su solicitud fue atendida señor diputado.

El diputado Carlos Jacobo Granda Castro:

Gracias, diputada presidenta.

Tercero.- Se instruye al Presidente de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso, realice los trámites correspondientes y turne el presente acuerdo al titular del Ejecutivo del Estado y a los honorables ayuntamientos municipales, para los efectos legales conducentes.

TRANSITORIOS.

Primero.- El presente acuerdo parlamentario surtirá efectos a partir de su expedición.

Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo, Guerrero, a 9 de Diciembre de 2008.

Gracias, por su atención.

La vicepresidenta Guadalupe Gómez Maganda Bermeo:

Gracias, ciudadano diputado.

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta de acuerdo en desahogo, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta de

referencia, aprobada como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta en desahogo, se somete a la consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia.

Se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Rubén Valenzo Cantor, para intervenir sobre el mismo tema.

El diputado Rubén Valenzo Cantor:

Con su permiso, señora presidenta.

Estimadas diputadas y diputados de este Honorable Congreso.

Para nadie es ajeno y nadie esta plenamente conociendo la problemática que tiene nuestro país vecino, Estados Unidos esta viviendo una crisis tan grave que nos va arrastrar sobre todo a los que menos tenemos y me refiero a los hombres y mujeres de campo, que han salido de Guerrero a buscar más y mejores oportunidades en el país vecino.

La fracción Parlamentaria de mi partido del PRI, esta a favor de esta propuesta, pero quedemos, que quede claro, que se fijen también condiciones adecuadas para que el regreso de los compañeros que van a retomar a sus comunidades sea de la mejor manera, son victimas de asaltos, son victimas de robo, y este Congreso debe de tomar medidas urgentes y necesarias para que tengan un feliz retorno a sus comunidades.

Quiero decirles también compañeras y compañeros diputados ...

... se aprobó violentando la ley del Estado de Guerrero, a nosotros nos corresponde corregir y reorientar ese presupuesto sobre todo tomando en cuenta esta problemática que se nos va a venir encima, yo creo que es la oportunidad y no debemos dejar pasar por alto.

Quiero decirles también a todos ustedes que nosotros vamos a luchar a favor de los migrantes por que hoy en Guerrero no se prioricen obras de renombre, obras que no beneficien en gran medida a los que menos tienen, hoy queremos que la política de este gobierno se reoriente a favor de las poblaciones que menos tienen, en mí distrito en el cual yo participe y tuve la oportunidad de recorrerlo todo se está viviendo una pobreza grave y muy grande y quienes tienen recursos precisamente son de sus vecinos, de sus familiares, de sus amigos que están en el norte.

Es la única manera que les llegaban recursos, hoy no se que van hacer, yo quiero pedirles a todos ustedes compañeras y compañeros diputados, la fracción de mi partido el PRI esta a favor de este punto de acuerdo pero exigimos que se genere desde este Congreso condiciones para que los regresen tengan un feliz retorno y que esos recursos que traen lleguen a su destino de la mejor manera.

Muchas gracias.

La vicepresidente Guadalupe Gómez Maganda Bermeo:

En virtud de que no hay más oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, la

propuesta anteriormente señalada, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, la propuesta de acuerdo parlamentario, suscrita por los ciudadanos diputados Carlos Jacobo Granda Castro, por la que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, solicita al gobierno del Estado y a los ayuntamientos expulsos de mano de obra, informen a este Honorable Congreso del Estado sobre las medidas, programas de acciones que se estén aplicando con motivo del probable regreso a sus lugares de origen de miles de guerrerenses que están haciendo afectados por la recesión económica en los Estados Unidos de Norteamérica, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “p” del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Francisco Javier Torres Miranda, para que dé lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

El diputado Francisco Javier Torres Miranda:

Compañeras y compañeros legisladores, amigos todos.

Me permito poner a su consideración el siguiente punto de acuerdo de urgente y obvia resolución en exhortar para que los presidentes municipales entreguen finanzas sanas que no dejen adeudos y paguen aguinaldos de todo el año y que la Contraloría del Estado tome nota, que a la letra dice:

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

El suscrito diputado Francisco Javier Torres Miranda, miembro de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional ante la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 127, párrafo IV, 150 y 170, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito someter a consideración del Pleno, como asunto de urgente y obvia resolución, una propuesta de punto de acuerdo parlamentario, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Que por motivos de los cambios de gobiernos que se aproximan el 1 de enero de 2009, para la instalación de los ayuntamientos en el Estado de Guerrero, es importante que esta Legislatura esté pendiente en el desarrollo para la adecuada integración de los comités de entrega recepción de los mismos.

Que con la finalidad de preparar los aspectos de informes e inventarios de los patrimonios mobiliarios e inmobiliarios, recursos humanos y financieros, los archivos e informes sobre el avance de los programas de gobierno pendientes o de carácter

permanente, y se cumpla cabalmente con lo dispuesto en la ley con referencia a este rubro.

Que por experiencias pasadas es importante tener presente los pagos de las prestaciones que por ley le corresponden a los trabajadores de la administración municipal saliente, a fin de que no se generen contingencias laborales para el gobierno entrante y en su caso, el gobierno saliente de a conocer el fondo de ahorro destinado para el pago de salarios, aguinaldos completos, primas vacacionales y demás prestaciones.

Que así mismo, esta Legislatura deberá vigilar la debida aplicación del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para salvaguardar el bien jurídico tutelado que por derecho les corresponde a los trabajadores de la administración municipal saliente, y se cubran al 100 por ciento sus derechos laborales.

CONSIDERANDOS

I.- Que esta Soberanía popular no puede sustraerse de sus responsabilidades, por lo que deberá vigilar minuciosamente que se cumpla en su totalidad la entrega recepción de todos y cada uno de los ayuntamientos, y en su caso, de que alguno no lo realizare, se proceda a lo establecido en la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos, esto con la finalidad de que no exista ninguna desestabilización política que perjudique a los nuevos gobiernos entrantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 47, de la Constitución Política local, 8 y 127, párrafo primero y cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa, tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Único.- Este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, exhorta a los presidentes municipales en funciones, que realicen en tiempo y forma los tramites administrativos correspondientes, y entreguen un informe del estado que guarda la integración de los comités de entrega - recepción y a la vez emitan el listado del fondo de ahorro, para verificar que se cubran en su totalidad con las prestaciones de los trabajadores de la administración municipal y entreguen finanzas sanas sin adeudo.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Segundo.- Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en los diarios de mayor circulación en el Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Gracias.

La vicepresidenta Guadalupe Gómez Maganda Bermeo:

Gracias, diputado.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta del acuerdo en desahogo; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta de referencia.

Aprobada como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

El diputado José Natividad Calixto Díaz:

Para el mismo tema, solamente una adición.

La vicepresidenta Guadalupe Gómez Maganda Bermeo:

Tiene el uso de la palabra, señor diputado.

El diputado José Natividad Calixto Díaz:

Con el permiso de la Mesa Directiva y de todos compañeros legisladores.

Me permito proponer esta adición al acuerdo parlamentario, propuesto por el compañero diputado.

El suscrito diputado José Natividad Calixto Díaz, representante del Partido Nueva Alianza de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, pongo a consideración de la Plenaria una propuesta de adición al acuerdo parlamentario que se discute bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 36 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, señala que los ayuntamientos se instalarán el primero de enero del año siguiente previa protesta que otorguen al Ayuntamiento saliente, la instalación es un acto meramente Solemne y la responsabilidad del Ayuntamiento saliente cesa el 31 de diciembre del año de la elección a las 24 horas en que inicia la responsabilidad del nuevo Ayuntamiento.

La entrega - recepción de la gestión tanto del ámbito estatal como municipal al término de cada periodo constitucional o en cualquier otro momento en que surjan cambios de sus titulares o de los servidores públicos en general sujetos a la ley, debe constituir un mandato legal que debe establecerse a través de un procedimiento de orden técnico administrativo, en el cual cada

uno de los servidores públicos que son titulares o responsables de las áreas que conforman la estructura orgánica estatal o municipal así como de los organismos públicos autónomos y en general los servidores encargados de la actividad pública estatal, deben estar obligados legalmente a realizar una entrega formal de la administración con soportes de documentos oficiales del estado que guardan a los nuevos titulares, facilitar el cumplimiento de esta obligación y orientar a quienes se encuentren en este supuesto la transparencia del procedimiento es la esencia que da origen a la Ley número 876 de la entrega - recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Guerrero.

Que con fecha 14 de octubre de 2008, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó la Ley número 876 de entrega - recepción de las Administración Pública del Estado y municipios de Guerrero, sin embargo a estas fechas a un no se a publicado, por lo tanto no ha entrado en vigor dicha disposición lo que conlleva que el procedimiento se lleve a cabo de manera general como lo establecen los artículos del 39 al 45 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, los cuales señalan el procedimiento de la entrega - recepción en los municipios del Estado y mencionan que durante el mes de diciembre se crearan los comités designados por los ayuntamientos entrantes y salientes respectivamente, dicha entrega deberá contener los informes e inventarios sobre el patrimonio mobiliario e inmobiliario los recursos humanos y financieros, los archivos e informes sobre el avance de los programas de gobierno pendientes o de carácter permanente sin que se contemplen a los servidores públicos que deben participar en dicho procedimiento, como son los representantes de la Auditoría General del Estado, por citar un ejemplo.

Es bueno proponer un exhorto a los Ayuntamientos para salvaguardar los salarios de los trabajadores, pero también que el procedimiento de entrega - recepción y la toma de protesta de los ediles entrantes se lleve a cabo en un ambiente de armonía y de manera pacífica para que no se provoquen conflictos posteriores y ello detenga el desarrollo del municipio, por lo que pongo a consideración de la Plenaria lo siguiente:

Artículo Segundo: el Pleno de esta Soberanía hace un atento llamado a los 81 ayuntamientos salientes que conforman nuestro Estado de Guerrero, a fin de que la transición de las Administraciones Municipales se lleven a cabo en un ámbito pacífico y que garanticen la salva guarda de los derechos de los gobernados y así evitar conflictos que impidan el desarrollo de los municipios.

Artículo Tercero: se exhorta al Gobierno del Estado a través de la Secretaria General de Gobierno, para que a la brevedad posible se publique la Ley Número 876 de entrega - recepción de las Administraciones Públicas del Estado y municipios de Guerrero, aprobada por este Congreso del Estado en sesión de fecha 14 de octubre del 2008 con el propósito de que los Honorables Ayuntamientos realicen de manera adecuada, el procedimiento de entrega - recepción de las administraciones municipales.

Atentamente.

Un servidor de ustedes.

La vicepresidenta Guadalupe Gómez Maganda Bermeo:

Gracias, diputado José Natividad Calixto Díaz.

Para el mismo tema se concede el uso de la palabra al diputado Bonfilio Peñaloza García.

El diputado Bonfilio Peñaloza García:

Con su permiso, señora presidenta.

Diputados y diputadas.

Yo estoy de acuerdo en la propuesta que hizo el diputado que nos antecedió pero pido también que se le adicione, como representante del Partido Verde Ecologista solicito que se adicione las basificaciones porque ahorita se están basificando a muchísimos únicamente para beneficiar por amiguismos o compadrazgo, incluso algunos no reúnen ni los requisitos, hay algunos que no tienen la antigüedad, otros que tienen muchísimos años y no se están tomando en cuenta.

O sea se esta ahí violentando los derechos de los verdaderos trabajadores de los ayuntamientos y se están dando basificaciones a muchos incluso hasta más del doble, más del cien por ciento de las que hay, por ejemplo: el municipio de Quechultenango tiene 30 basificados, y ahora el presidente municipal basifica a 32, se están dando también despidos, entonces todo eso va a venir a afectar al presupuesto para los siguientes ayuntamientos, va a repercutir en que no se hagan obras porque va a tener que pagarse una excesiva nómina de trabajadores, entonces, yo pido como representante del Partido Verde Ecologista que también se adicione, que se revisen las basificaciones, que reúnan los requisitos como es una convocatoria, que hayan sido aprobados por el Cabildo y que estén sujetos pues a lo que está presupuestado, para el próximo año.

Porque de lo contrario, va a crear muchísimos problemas y si estamos pidiendo que dejen las finanzas sanas, sino se revisan las basificaciones y los despidos no va a ver cumplimiento en lo que pidió el diputado Francisco Javier Torres Miranda, entonces como les digo, estoy de acuerdo pero únicamente también que se haga esa adición.

Muchas gracias.

La vicepresidenta Guadalupe Gómez Miranda Bermeo:

Diputado pudiera hacemos el favor de entregar por escrito la adición a la Secretaría.

En virtud de que no hay más oradores inscritos sobre el tema, esta Presidencia primeramente someterá al Pleno para su aprobación la propuesta del ciudadano diputado Francisco Javier Torres Miranda, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, la propuesta de acuerdo parlamentario, suscrita por el ciudadano diputado Francisco Javier Torres Miranda, ahora someteré al Pleno para su aprobación la propuesta de adición presentada por el diputado José Natividad Calixto Díaz.

Solicitando antes al diputado secretario Victoriano Wences Real, darle lectura.

El secretario Victoriano Wences Real:

Con gusto.

Propuesta de adición.

Artículo 2.- el Pleno de esta Soberanía hace un atento llamado a los 81 ayuntamientos salientes que conforman nuestro Estado de Guerrero a fin de que la transición de las administraciones municipales se lleven a cabo en un ámbito pacífico y que garantice la salvaguarda de los derechos de los gobernados y así evitar conflictos que impida el desarrollo de los municipios.

Artículo 3.- Se exhorta al gobierno del Estado a través de la Secretaría General de Gobierno, para que a la brevedad posible se publique la Ley número 876 de Entrega - Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Guerrero aprobada por este Congreso del Estado en sesión de fecha 14 de octubre del 2008, con el propósito de que los honorables ayuntamientos realicen de manera adecuada el procedimiento de entrega - recepción de las administraciones municipales.

Servida, diputada vicepresidenta.

La vicepresidenta Guadalupe Gómez Maganda Bermeo:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia somete a la consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta de adición del diputado José Natividad Calixto Díaz, a la que se ha dado lectura, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, la propuesta de adición del ciudadano diputado José Natividad Calixto Díaz, esta Presidencia someterá ahora a consideración del Pleno para su aprobación la propuesta de adición, presentada por el ciudadano Bonfilio Peñaloza García, agradeciéndole al ciudadano secretario darle lectura previamente.

El secretario Bonfilio Peñaloza García:

Con gusto.

Adición.

Que las basificaciones que se hayan hecho conforme a lo que marcan los reglamentos, se den a través de la convocatoria,

aprobación por el Cabildo y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Servida, diputada vicepresidenta.

La vicepresidenta Guadalupe Gómez Maganda Bermeo:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia somete pues a la Plenaria para su aprobación la propuesta de adición presentada por el ciudadano diputado Bonfilio Peñaloza García, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad, la propuesta de antecedentes, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

INTERVENCIONES

En desahogo del sexto punto del Orden del Día, intervenciones, inciso “a”, se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Enrique Herrera Gálvez.

El diputado Enrique Herrera Gálvez:

Con su permiso compañeros, ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados.

“Hay hombres que luchan un día y son buenos, hay hombres que luchan un año y son mejores, hay hombres que luchan muchos años y son muy buenos; pero hay hombres que luchan toda su vida y esos, son los imprescindibles”. y de esos fue el maestro Othón Salazar Ramírez.

Me permito hacer uso de esta Honorable Tribuna, para plasmar una reflexión de un personaje Guerrerense, que contribuyó con su actuar a construir un México más democrático, más justo y más humano, el maestro Othón Salazar Ramírez, quien falleció a los 84 años de edad, el día jueves 4 de diciembre a las 19:40 horas, en la ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero, víctima de un infarto agudo al miocardio secundario a una insuficiencia renal secundaria a una diabetes mellitus que padeció.

El maestro Othón Salazar Ramírez, Nació en Alcozauca de Guerrero, en la región de la montaña, el 17 de mayo de 1924. Hijo de padres humildes y pobres, se vio en la necesidad de trabajar desde muy pequeño, curso su educación primaria en el pueblo que lo vio nacer y de donde han surgido hombres Ilustres como el Profesor Juan B. Salazar, El Excelentísimo Obispo Leopoldo Díaz Escudero y el Profesor Ángel Basurto Miranda, entre otros.

En el año de 1942, siendo muy joven, el maestro Othon emigra para trabajar en los campos agrícolas del Estado de Morelos y es ahí donde encuentra la oportunidad de superarse académicamente, ingresando a la escuela normal rural de Oaxtepec, Morelos,

después a la escuela de Ayotzinapa, Guerrero y posteriormente a la Benemérita Escuela Nacional de Maestros de 1944 a 1948 de donde fue dirigente estudiantil y por último estudia en la escuela Normal Superior de México de 1951 a 1954.

Fue profesor de varias escuelas primarias en el Distrito Federal, de 1949 a 1960 profesor fundador de la escuela secundaria anexa a la normal superior de México, profesor también en la escuela secundaria número 33 del D.F.

El maestro Othón Salazar Ramírez, tuvo una larga militancia política entre lo más relevante se encuentra lo siguiente:

Fue miembro del club estudiantil normalista de la juventud comunista de México, dirigente del Movimiento Revolucionario del Magisterio de 1956 a 1977. En este movimiento el 6 de septiembre de 1958, fue secuestrado por la Policía Federal de Seguridad, vendido y torturado durante 4 días en cárceles clandestinas del D.F., fue consignado y procesado en el lúgubre penal de Lecumberri, sin embargo la movilización del magisterio, con la realización de paros en todas las escuelas secundarias, primarias y jardín de niños del D.F. lograron que el gobierno del presidente Adolfo López Mateos, ordene su libertad y la de sus compañeros el 5 de diciembre de 1958.

En ese periodo y todavía estando preso el 31 de octubre fue elegido Secretario General de la Sección IX del SNTE y por estar preso no pudo asumir el cargo.

Sus ideas y especial carisma, revelado en su capacidad de oratoria, lo llevan a liderar huelgas y acciones estudiantiles, a la resistencia gremial y a encabezar el gran movimiento magisterial, que junto con las movilizaciones de los ferrocarrileros y otros grupos de trabajadores fueron ferozmente reprimidos, pero marca el comienzo de la era “del desarrollo estabilizador”.

En junio de 1960 con el MRM toma el teatro al aire libre de la Escuela Nacional de Maestros protestando por el desconocimiento de las autoridades del comité democrático de la sección IX del SNTE. La resistencia del magisterio en la nacional de maestros dura 83 días y fue reprimida brutalmente por los cuerpos policíacos, lo que determino la derrota del MRM como corriente sindical democrática.

En 1960, se le despoja de todos sus derechos sindicales y laborales. Se le quita la plaza y se le estigmatiza desde el poder, junto a sus camaradas de la sección IX del SNTE, hoy medio siglo después la Secretaría de Educación Pública cargó con el peso político y moral de esta injusticia que hasta su muerte nunca le restituyeron su plaza y vivió siempre en la pobreza con el apoyo económico solidario de sus camaradas, amigos y compañeros.

Nunca le pudieron perdonar al maestro Othón que defendiera el derecho de todos los mexicanos a una educación libre, impartida por maestros y maestras comprometidos con la historia y el futuro del país, responsable de sus actos y no menos empleados al servicio de la burocracia estatal.

De formación Marxista desde joven, entendió la misión del magisterio como una actividad liberadora de las conciencias:

sembrar en la infancia las semillas de la libertad por el conocimiento es el primer paso hacia la emancipación, tal como lo entiende el pueblo mexicano a través de su historia, mirándose en el espejo de sus héroes, en las lecciones ejemplares extraídas de una realidad de revueltas y revoluciones.

Para el maestro Othón, los pobres, los explotados no se salvarán sublimando la miseria en que viven o adaptándose al mundo injusto que los condena a no cambiar, siendo como fue un revolucionario, no creyó en la caridad, sino en la lucha de clases, es decir, en la acción política concebida como comunión de los iguales en contra de la desigualdad.

En su trinchera de revolucionario fue un hombre coherente, que entendió la política bajo la óptica de los principios y los valores éticos. Por eso fue incorruptible al dinero y flexible a la vez.

Fue el primer diputado federal de oposición por Guerrero por el principio de representación proporcional, del Partido Comunista Mexicano luego de la reforma electoral a principios de los años 80.

Cuando parecía imposible ganarle las elecciones al poder atávico del priismo local, en Alcozauca por su gran influencia la izquierda obtuvo ahí la primera victoria moderna, convirtiéndose en el primer municipio histórico ganado por la izquierda a nivel nacional y abrió simbólicamente un nuevo horizonte en una región golpeada por el abandono y el hambre.

Fue Presidente Municipal Constitucional de su natal Alcozauca de 1987 a 1989 y nuevamente diputado Federal por el PRD por la vía plurinominal durante 1992 a 1994.

Fueron varios los rasgos característicos del maestro Othón Salazar Ramírez, que por su trayectoria ejemplar de verdadero luchador social fue reconocido y galardonado en vida, concediéndosele la presea "SENTIMIENTOS DE LA NACION" el 13 de Septiembre del 2002, por este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, igualmente el 17 de agosto del 2005, el actual jefe de gobierno del D.F. Marcelo Ebrard lo declaró, "ciudadano honorable de la ciudad de México".

Pero el reconocimiento más grande fue el de su pueblo, en cada región, en cada municipio, en cada escuela, siempre lo respetaron, apreciaron y admiraron.

En sus últimos años de lucha y soledad, siempre manifestó: "PREFIERO QUEDARME SOLO, CHIFLANDO EN LA LOMA QUE ECHARLE TIERRA A MIS IDEALES"

El maestro Othón fue de esos hombres, que después de haber entregado su vida a la lucha por transformar no sólo las condiciones del magisterio sino del país entero, en su agonía pidió que su cuerpo fuera cubierto por la bandera de la hoz y el martillo, y así fue. Fué sepultado en el panteón municipal de su querido Alcozauca donde lo despidieron más de mil personas entre hombres y mujeres de diferentes municipios y personalidades que fueron a darle el último adiós hasta su sepultura donde descansa por siempre y para siempre.

Descanse en paz el maestro Othón Salazar Ramírez.

Pido a los presentes con todo respeto y a la Mesa, pudiéramos ponernos de pie y brindarle un minuto de silencio y de aplausos al maestro Othon Salazar Ramírez.

(minuto de aplausos)

Por favor un minuto de silencio.

(minuto de silencio)

Gracias.

Es cuanto.

La vicepresidenta Guadalupe Gómez Maganda Bermeo:

Gracias, ciudadano diputado.

Se concede el uso de la palabra al diputado Florentino Cruz Ramírez, para intervenir sobre el mismo tema.

El diputado Florentino Cruz Ramírez:

Con el permiso de los ciudadanos diputados integrantes de la Mesa.

Compañeras y compañeros diputados.

Si han de recordarme después de mi muerte, quiero me recuerden como lo que fui un soldado revolucionario que luchó al lado de los pobres, un revolucionario verdadero, no de los dientes para fuera que luchó y murió lealmente de lado de los pobres.

Estas fueron palabras expresadas hace algunos meses, durante una entrevista por el maestro Othón Salazar Ramírez, guerrerense insigne que lamentablemente falleció el día 4 de diciembre recién pasado.

Guerrero es tierra prodiga que le ha entregado a este país mujeres y hombres de gran valía que han contribuido enormemente y muchas veces en los momentos más dramáticos y decisivos de nuestra historia en la construcción de nuestra patria de su libertad y de su grandeza.

Guerrero en tierra generosa que ha otorgado más de lo que ha recibido, que jamás a escatimado esfuerzo y sacrificio por la grandeza de este país, que sus hombres y sus mujeres lo seguirán haciendo las veces que sea necesario pero que en las batallas por venir ya no estará presente físicamente un destacado y excepcional combatiente el profesor Othón Salazar Ramírez.

Hablar de Othón Salazar trae a la mente de manera inmediata la imagen de la lucha, de la rebeldía en contra de la injusticia y la desigualdad, escuchar el sólo nombre del profesor Salazar nos remite de manera inmediata a la idea del trabajo educativo, nos obliga a pensar en la educación y en su significado profundo y fundamental para el desarrollo de nuestro Estado, escuchar sobre el maestro Othón es sentirnos orgullosos, porque una vez más uno de los nuestros puso en alto el nombre de Guerrero más allá de las fronteras de nuestro país.

Othón Salazar Ramírez, está colocado como líder indiscutible de uno de los más grandes movimientos sociales que se dieron en este país, la lucha del movimiento magisterial nacional bajo la dirección del movimiento revolucionario del magisterio que junto con el movimiento ferrocarrilero, el de los médicos y el estudiantil popular de 1968 sirvieron de base y son un referente obligado en la construcción de la democracia en México.

De origen extremadamente humilde, indígena además, el propio Othón tuvo que enfrentar la vida desde su niñez en condiciones excepcionalmente desventajosas, dotado de una inteligencia viva y brillante tuvo la suerte a pesar de su pobreza de recibir una educación cobijada bajo la gran visión cardenista, la educación socialista que le inculcó principios y valores, le formó un férreo espíritu de lucha inculcable y le dotó de la capacidad de amar intensamente a su pueblo y de la disposición a cualquier sacrificio por contribuir a construirle un destino distinto.

La consecuencia y seriedad de sus convicciones lo llevaron a sufrir cárcel y persecución no podemos olvidar que nuestro país, vivió un largo periodo donde era un terrible delito luchar por los derechos más elementales, recordaba el profesor Othón que producto de esta persecución tuvo que vivir en condiciones de clandestinidad y que sus compañeros le proporcionaron para su defensa y salvaguarda un arma calibre 45, para quienes conocemos al profé nada más remoto a su figura, su forma de ser y de pensar que verlo armado y menos aún dispuesto a disparar y a quitarle la vida a nadie.

El profé Othón era un poeta, un arquitecto de la palabra, un ejemplo vivo de tesón y compromiso, un humanista de los que ya no se encuentran por su figura y su forma de ser y de hablar ...

... cinco son los maestros entre ellos por supuesto el profesor Othón de una planta laboral de doce, los que se inconforman firman un documento de rechazo y de ahí arranca lo que habría de convertirse en los años siguientes en la gran organización del movimiento magisterial opositor y en uno de los movimientos sociales más importantes de nuestra historia, mencionaba el profesor Othón que tres cosas lo llenaban de orgullo en su vida, el nunca a ver ambicionado el dinero, el haber tenido oportunidad de luchar al lado de los pobres y de su militancia política en el Partido Comunista Mexicano.

Estoy convencido de que con sinceridad todos sentimos al profesor Othón como uno de los nuestros, mucho más allá de las afiliaciones partidistas, pero las épocas extremadamente difíciles que vivió nuestro país por la cerrazón y la exclusión política Othón Salazar con Ramón Danzos Palominos, Valentín Campa, Demetrio Vallejo y Arnoldo Martínez Verdugo, con orgullo y consecuencia defendieron su militancia en el Partido Comunista y esa era sin duda la parte de su historia de la cual se sentía más orgulloso por haberla vivido el profesor Othón Salazar.

Con el profé Othón Salazar Ramírez, todos tenemos una deuda a pesar de sus innegables aportes a la luchas, a las ideas, a la educación, al profé Othón lo mandamos a la marginación y al olvido, con las reformas políticas y la apertura a pequeños espacios de poder el Partido Comunista y las sucesivas agrupaciones partidarias que le siguieron se olvidaron del maestro, el sector

magisterial de la educación en general nunca quiso recordar que un gobierno autoritario le arrebató su plaza de maestro y ni los gobiernos autoritarios ni los posteriores ninguno recordó que había que hacerle la justicia de respetar su derecho laboral.

El profé que de por sí fue austero en su vivir la condición de pobreza en que se encontraba lo obligaba a sacrificios mayores a él y a su familiar en su modestísima vivienda de Tlapa donde nos reunimos muchos guerrerenses para darles el último a dios tuvimos la oportunidad de hablar con todos, otros que también lo quisieron y lo apreciaron de hacer una especie de recapitulación de lo que fue su vida y su lucha y de pensar que su fallecimiento puede crear un marco propicio para la reflexión de lo que esta viviendo nuestro Estado y nuestro país.

Muy apreciados compañeras y compañeros diputados.

Nuestra legislatura va iniciando y sin duda ninguno de nosotros se encuentra satisfecho con el estado de cosas que priva en nuestra Entidad, nadie puede sentirse contento con la desigualdad, la inseguridad, el desempleo, la existencia de conflictos que amenazan con desbordarse, con el rezago educativo, con el campo abandonado, con nuestra naturaleza cada vez más devastada por una sociedad que cada día más pierde la esperanza, todos estos problemas graves cada uno de ellos no pueden ser atendidos aún sólo factor aún gobierno, a un partido o a un personaje, esta legislatura que va iniciando tiene el deseo y la obligación impostergable de realizar un trabajo muy serio y consistente, lograr la unidad en la diversidad ideológica que aquí esta representada para ofrecerle a la sociedad guerrerense resultados legislativos y políticos que sirvan de base para el relanzamiento histórico de nuestra Entidad, estoy absolutamente convencido de que existen condiciones políticas en nuestro Estado para retomar desde el Poder Legislativo el proceso de reforma del Estado que por razones diversas en el pasado reciente quedó inconcluso.

El equilibrio de las fuerzas políticas que es hoy la realidad que priva en Guerrero, ha obligado a todos al ejercicio del dialogo, la construcción de acuerdos a pactar y en definitiva hacer uso de las herramientas de la política para tener una convivencia medianamente armónica y propositiva en el Congreso ha pasado ya la fase complicada de la integración de espacios y comisiones que de alguna manera se constituían en fuentes de tensión y potenciales conflictos, su reintegración se resolvió de manera adecuada y sobre la base de los consensos, estos elementos antecedentes y la situación de certidumbre de los resultados políticos electorales por venir en los próximos meses y años, el no tener la certeza de quien o quienes serán los triunfadores en mi opinión crean las condiciones óptimas para que de manera unitaria todas las expresiones partidarias y representadas tomemos el acuerdo de brindarle al pueblo de Guerrero no sólo puntos de acuerdo con exhortos para que el Ejecutivo del Estado, algunas dependencias o ayuntamientos realicen tal o cual actividad.

Compañeras y compañeros diputados.

No nos conformemos con menos, ofrezcamos a Guerrero una propuesta de reforma y cambio construida por todas y por todos, sin exclusión de sector, grupo o institución, construyamos vía la Reforma del Estado el gran pacto por Guerrero, la gran unidad de

los guerrerenses que nos dé la fortalezcan para exigir al centro de la federación con argumentos contundentes un trato distinto para nuestro Estado, que empiecen a cubrir la deuda histórica que con nuestro pueblo tienen desde antes del inicio de la guerra de independencia.

Esa sería la mejor forma de honrar la memoria de nuestro inolvidable maestro Othón Salazar y de cientos de guerrerenses que la mayoría desde el anonimato han aportado su esfuerzo, sacrificio y en condiciones hasta la vida misma por tener un Estado donde todos tengan los mínimos indispensables para vivir y esa sería también apreciados colegas la forma mejor de decirle a Guerrero a sus hombres y a sus mujeres que si hay esperanza en este mundo.

Muchas gracias.

CLAUSURA Y CITATORIO

La vicepresidenta Guadalupe Gómez Maganda Bermeo (a las 16:45):

En desahogo del séptimo punto del Orden del Día, clausuras, signado bajo el inciso "a", no habiendo otro asunto que tratar siendo las 16 horas con 45 minutos del día martes 9 de diciembre del año en curso, se clausura la presente sesión y se cita a los diputados y diputadas integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, para el día jueves 11 de diciembre del año en curso, en punto de las 11:00 horas.

ANEXO 1

Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009.

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda, nos fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal del año 2009, remitida a este Honorable Congreso por la ciudadana profesora Rosalía P. Uriza Márban, presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzuc de los Figueroa, por lo que procedemos a emitir dictamen con proyecto de Ley, y,

CONSIDERANDO

Que por oficio sin número, de fecha 15 de Octubre del 2008, la ciudadana presidenta Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115, fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, fracción IV de la Constitución Política local; 126, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286; 62, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Huitzuc de los Figueroa, para el ejercicio fiscal 2009.

El Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 02 de diciembre del año en curso, tomó conocimiento de la iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LIX/1ER/OM/DPL/0024/2008 de misma fecha, suscrito por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivos.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracciones I y XV, 51 y 52 de la Constitución Política local, 8º fracciones I y XV, y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2009, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 50, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126, fracción IV de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente técnico el Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, celebrada el día siete de octubre del año en curso, en la que se asienta que el Cabildo aprobó por mayoría de votos de los miembros que integran el Cabildo municipal, el proyecto de Ley de Ingresos de su Municipio para el ejercicio 2009.

En la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, el Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, expone los siguientes argumentos que la justifican:

“PRIMERO.- Que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con el instrumento jurídico-fiscal, que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del 2009 la correspondiente iniciativa de ley se ha enviado en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

SEGUNDO.- Que los cambios en los ámbitos político, social y económico del municipio, requieren oportunamente de que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la hacienda pública municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

TERCERO.- Que amén de los cambios señalados en el anterior considerando es menester estar en congruencia con las nuevas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política local, respecto a la ampliación que el municipio ha tenido en sus facultades hacendarias y fiscales, así como de administración de sus recursos.

CUARTO.- Que derivado de las últimas reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, en legítimo ejercicio de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de ingresos.

QUINTO.- Que la presente Ley no incrementa el número de los impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; si no que presenta innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales, en su caso, producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación, o una situación de violación a la ley administrativa o fiscal.

SEXTO.- Que la presente Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Gobierno del municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y por ende Estatal.”

En el artículo 91 de la presente Ley de Ingresos se establece lo que importará el total mínimo de \$ 61,970,528.93 (Sesenta y un millones novecientos setenta mil quinientos veintiocho pesos 93/100 M.N.) Que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2009.

Que dada la necesidad de adecuar los procedimientos de recaudación a fin de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro, así como plena certeza y seguridad de los contribuyentes en el cumplimiento de sus responsabilidades, la Comisión Dictaminadora ha resuelto realizar las siguientes adecuaciones;

En estricto apego a la técnica legislativa, se ha dispuesto cambios a la estructura de la Ley, modificaciones de redacción y ortografía.

A efecto de tener certeza jurídica sobre las contribuciones que el Honorable Ayuntamiento de Huitzucu de los Figueroa, exigirá a sus contribuyentes, ésta Comisión dictaminadora eliminara todos aquellos rubros en los cuales se establezca derechos, impuestos o contribuciones en términos generales, es decir, se establezcan bajo los conceptos denominados “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, esto sin que se lesione los ingresos del municipio, pues si bien, éste tiene la facultad de establecer sus contribuciones a través de sus leyes de ingresos, también tiene la obligación de otorgar certidumbre sobre las contribuciones que exige.

En cuanto a lo referente a la “Constancias de Pobreza”, la Comisión de Hacienda consideró que no se debe cobrar, toda vez que resulta una incongruencia que el Ayuntamiento al certificar o avalar que alguna o algunas personas son de escasos recursos económicos, deba, de pagarse el costo de la misma, por lo que se debe suprimir el costo.

Asimismo, la Comisión, consideró cambiar los Artículos Primero y Segundo Transitorio, solamente de posición para pasar el Primer Transitorio al Segundo y de esa manera el Segundo a la posición del Primer Transitorio, ya que esta Comisión considera que de acuerdo a la técnica legislativa primero es la vigencia de la Ley y después la publicación, quedando de la manera siguiente:

“Artículo Primero.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Huitzuc de los Figueroa del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2009.

Artículo Segundo.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y/o en la Gaceta Municipal.”

De este modo, de conformidad con el Artículo 70, fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Comisión Dictaminadora consideró quitar el Artículo Octavo Transitorio, porque considera improcedente otorgarle al Presidente Municipal la facultad para otorgar estímulos fiscales ya que no es facultad propia, mucho menos para que la resolución tenga el carácter de irrevocable. Solamente se le faculta para reducir el pago de derechos y productos previa aprobación del Honorable Cabildo Municipal.

Que en función del análisis de la presente Iniciativa, realizado por esta Comisión Dictaminadora, es de señalarse que para el ejercicio fiscal del año 2009, no se incrementa el número de impuestos y derechos; ni tampoco existe incremento significativo en las cuotas y tarifas establecidas a cada uno de estos conceptos, comparativamente a los señalados para el ejercicio del año 2008.

Que esta Comisión Dictaminadora considera que la presente Ley cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Que tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos que anteceden, esta Comisión de Hacienda considera procedente que la Ley de Ingresos del Municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal del año 2009, es de aprobarse por el Honorable Congreso del Estado; toda vez que se ajusta a la legalidad establecida en la materia y resulta congruente con los lineamientos y políticas plasmados en el Plan de Desarrollo Municipal vigente para dicho Municipio.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 47, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, la Comisión de Hacienda pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

LEY NUMERO () DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUITZUC DE LOS FIGUEROA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2009.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2009, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

I. INGRESOS ORDINARIOS

A) IMPUESTOS:

1. Predial.
2. Sobre adquisiciones de inmuebles.
3. Diversiones y espectáculos públicos.
4. Impuestos adicionales.

B) DERECHOS:

1. Por cooperación para obras públicas.
2. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
3. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
4. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
5. Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental

6. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.
9. Servicios generales en panteones.
10. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
11. Por servicio de alumbrado público.
12. Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
13. Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
14. Por el uso de la vía pública.
15. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de que establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios incluya su expendio.
16. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
17. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
18. Por los servicios municipales de salud.
19. Derechos de escrituración

C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES

1. Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
2. Pro-Bomberos
3. Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
4. Pro-Ecología.

D) PRODUCTOS:

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas.
4. Productos financieros.
5. Baños públicos.
6. Centrales de maquinaria agrícola.
7. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
8. Productos diversos.

E) APROVECHAMIENTOS:

1. Reintegros o devoluciones.

2. Rezagos.
3. Recargos.
4. Multas fiscales.
5. Multas administrativas.
6. Multas de Tránsito Municipal.
7. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
8. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
9. De las concesiones y contratos
10. Donativos y legados
11. Bienes mostrencos
12. Indemnización por daños causados a bienes municipales
13. Intereses moratorios
14. Cobros de seguros por siniestros
15. Gastos de notificación y ejecución

F) PARTICIPACIONES FEDERALES:

1. Fondo General de Participaciones (FGP)
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM)
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o Financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

Artículo 2º.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal No.677.

Artículo 3º.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

Artículo 4º.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

Artículo 5º.- Para la aplicación de esta Ley el municipio de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero; cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 6º.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 2.0 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la ley de hacienda municipal.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 2.0 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 1.2 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 1.2 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 0.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 1.2 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 1.2 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 1.2 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado., en su caso; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de la Senectud, personas de capacidades diferentes, madres solteras jefas de familia y padres solteros con una constancia del DIF Municipal.

Para el caso de que exista valuación o reevaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el Ejercicio Fiscal.

SECCIÓN SEGUNDA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

Artículo 7º.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN TERCERA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 8º.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, él o 500 pesos diarios.	4%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, él	2%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, él	4%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	4%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	4%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	De \$ 100.00 hasta 150.00
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$150.00
IX. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	4%

Artículo 9º.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad hasta 3 maquinas	\$100.00
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad o por temporada hasta	\$10,000.00
II. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad	\$200.00
IV. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad mas de 3 maquinas	\$200.00

SECCIÓN CUARTA
IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable.

Artículo 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I, y II del artículo 10 de esta ley. Y en aquellas zonas del municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I, II del artículo 10 de esta ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 39 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; Así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 42 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la tesorería municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable. Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

Artículo 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal; \$ 50.00
- c) Por tomas domiciliarias; \$ 40.00
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado; \$ 40.00 con el compromiso de arreglar la vialidad para no estropear los vehículos automotores
- e) Por guarniciones, por metro lineal; \$ 20.00
- f) Por banquetas, por metro cuadrado; \$ 20.00

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

Artículo 13.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

- 1. Económico
 - a) Casa habitación de interés social \$375.00
 - b) Casa habitación de no interés social \$450.00
 - c) Locales comerciales \$520.00
 - d) Locales industriales \$670.00
 - e) Estacionamientos \$380.00
 - Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción \$450.00
 - g) Centros recreativos \$520.00

- 2. De segunda clase
 - a) Casa habitación \$680.00
 - b) Locales comerciales \$750.00
 - c) Locales industriales \$750.00
 - d) Edificios de productos o condominios \$750.00
 - e) Hotel \$1,130.00
 - f) Alberca \$750.00
 - g) Estacionamientos \$680.00
 - h) Obras complementarias en áreas exteriores \$680.00
 - i) Centros recreativos \$750.00

3. De primera clase

a) Casa habitación	\$1,500.00
b) Locales comerciales	\$1,650.00
c) Locales industriales	\$1,650.00
d) Edificios de productos o condominios	\$2,250.00
e) Hotel	\$2,400.00
f) Alberca	\$1,150.00
g) Estacionamientos	\$1,500.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores	\$1,650.00
i) Centros recreativos	\$1,720.00

4. De Lujo

a) Casa-habitación residencial	\$3,000.00
b) Edificios de productos o condominios	\$3,750.00
c) Hotel	\$4,500.00
d) Alberca	\$1,500.00
e) Estacionamientos	\$3,000.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores	\$3,750.00
g) Centros recreativos	\$4,500.00

Artículo 14.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

Artículo 15.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

Artículo 16.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a). De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$21,600.00
b). De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$215,820.00
c). De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$360,000.00
d). De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$720,000.00
e). De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1,500,000.00
f). De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$2,160,000.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

Artículo 17.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a). De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$10,800.00
1. De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$72,000.00
b). De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$180,000.00
c). De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$360,000.00
d). De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$655,000.00
e). De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1,200,000.00

Artículo 18.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

Artículo 19.- Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hallan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el artículo 14.

Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m2 pagarán mensualmente hasta \$ 0.14

Artículo 20.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

1. En zona popular económica, por m2	\$ 1.48
2. En zona popular, por m2	\$ 2.23
3. En zona media, por m2	\$ 2.98
4. En zona comercial, por m2	\$ 4.48
5. En zona industrial, por m2	\$ 6.00
6. En zona residencial, por m2	\$ 8.00
7. En zona turística, por m2	\$ 9.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Empedrado	\$ 50.00
b) Asfalto	\$ 100.00
c) Adoquín	\$100.00
d) Concreto hidráulico	\$ 100.00
e) De cualquier otro material	\$100.00

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

Artículo 22.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción	\$ 730.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro	\$ 365.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

Artículo 23.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$1,000.00

Artículo 24.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

Artículo 25.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos:

1. En zona popular económica, por m2	\$ 3.00
2. En zona popular, por m2	\$ 5.00
3. En zona media, por m2	\$ 6.00
4. En zona comercial, por m2	\$ 10.00
5. En zona industrial, por m2	\$ 12.00
6. En zona residencial, por m2	\$ 16.00
7. En zona turística, por m2	\$ 18.00

b). Predios rústicos por m2. \$ 2.00

Artículo 26.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a). Predios urbanos:

1. En zona popular económica, por m2	\$ 4.00
2. En zona popular, por m2	\$ 6.00
3. En zona media, por m2	\$ 8.00
4. En zona comercial, por m2	\$ 15.00
5. En zona industrial, por m2	\$24.00
6. En zona residencial, por m2	\$30.00
7. En zona turística, por m2	\$ 36.00

b). Predios rústicos por m2 \$ 4.00

c).- Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 % la tarifa siguiente:

En Zonas Populares Económica por m2	\$ 3.00
En Zona Popular por m2	\$ 4.00
En Zona Media por m2	\$ 6.00
En Zona Comercial por m2	\$ 8.00
En Zona Industrial por m2	\$ 12.00
En Zona Residencial por m2	\$ 16.00

En Zona Turística por m2	\$ 18.00
--------------------------	----------

Artículo 27.- Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Bóvedas	\$ 200.00
II.	Monumentos	\$ 150.00
III.	Criptas	\$ 150.00
IV.	Barandales	\$ 100.00
V.	Circulación de lotes	\$ 50.00
VI.	Capillas	\$ 200.00
VII.	Cuota anual por servicio de mantenimiento	\$ 50.00

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

Artículo 28.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Artículo 29.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.	Zona urbana	
a)	Popular económica	\$ 15.00
b)	Popular	\$ 18.00
c)	Media	\$ 22.00
d)	Comercial	\$ 26.00
e)	Industrial	\$ 30.00
II.	Zona de lujo	
a)	Residencial	\$ 37.00
b)	Turística	\$ 37.00

SECCIÓN CUARTA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

Artículo 30.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.

Artículo 31.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 14 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 32.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales en base a la siguiente tarifa:

- I.- Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales \$ 200.00
- II.- Almacenaje en materia reciclable. \$ 150.00
- III.- Operación de calderas. \$ 200.00
- IV.- Centros de espectáculos y salones de fiesta. \$ 500.00
- V.- Establecimientos con preparación de alimentos. \$300.00
- VI.- Bares y cantinas. \$ 500.00
- VII.- Pozolerías. \$300.00
- VIII.- Rosticerías. \$ 300.00
- IX.- Discotecas. \$ 1,000.00
- X.- Talleres mecánicos. \$ 300.00
- XI.- Talleres de hojalatería y pintura. \$ 300.00
- XII.- Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado. \$ 300.00
- XIII.- Talleres de lavado de auto. \$ 500.00
- XIV.- Herrerías. \$ 500.00
- XV.- Carpinterías. \$ 300.00
- XVI.- Lavanderías. \$ 300.00
- XVII.- Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas. \$ 500.00
- XVIII.- Venta y almacén de productos agrícolas. \$ 500.00

Artículo 33.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 32, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

Artículo 34.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

- 1. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale \$ 60.00
- 2. Constancia de residencia
 - a) Para nacionales \$ 60.00

b) Tratándose de Extranjeros	\$200.00
3. Constancia de pobreza	“SIN COSTO”
4. Constancia de buena conducta	\$ 60.00
5. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores	\$ 60.00
6. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales	\$200.00
7. Certificado de dependencia económica	
a) Para nacionales.	\$ 60.00
b) Tratándose de extranjeros	\$ 200.00
8. Certificados de reclutamiento militar	\$60.00
9. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$ 100.00
10. Certificación de firmas	\$ 100.00
11. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento,	
a) Cuando no excedan de tres hojas	\$ 60.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente	\$ 10.00
12. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	\$ 60.00
13. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal	\$100.00

SECCIÓN SÉPTIMA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 35.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$ 60.00
2. Constancia de no propiedad	\$ 100.00
3. Dictamen de uso de suelo	\$ 210.00
4. Constancia de no afectación	\$175.00
5. Constancia de número oficial	\$ 90.00
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$ 60.00
7. Constancia de no servicio de agua potable.	\$ 60.00
8. Constancia de Factibilidad de giro comercial e Industrial	\$ 150.00

II. CERTIFICACIONES

1. Certificado del valor fiscal del predio	\$ 85.00
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano	\$ 90.00
3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados	\$ 100.00
b) De predios no edificados	\$ 50.00
4. Certificación de la superficie catastral de un predio	\$ 160.00
5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$55.00
6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$85.00
b) Hasta \$21,582.00 se cobrarán	\$ 375.00
c) Hasta \$43,164.00 se cobrarán	\$ 750.00
d) Hasta \$86,328.00 se cobrarán	\$1,125.00
e) De más de \$86,328.00 se cobrarán	\$1,500.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	\$ 45.00
2. Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja	\$ 45.00
3. Copias heliográficas de planos de predios	\$155.00
4. Copias heliográficas de zonas catastrales	\$155.00
5. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta	\$ 115.00
6. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta	\$ 45.00

IV. OTROS SERVICIOS

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de	\$312.00
---	----------

Al costo mencionado, por gestión administrativa y estudios preliminares de las operaciones pertinentes se podrá agregarle hasta un 100%

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles.	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea	\$ 250.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas	\$500.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$750.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas	\$900.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas	\$ 1,050.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas	\$ 1,260.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente	\$1,800.00

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2	\$ 200.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$ 400.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$ 500.00
d) De más de 1,000 m2	\$ 700.00

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2	\$ 210.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$ 420.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$ 630.00
d) De más de 1,000 m2	\$ 840.00

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS

Artículo 36.- Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO

a) Vacuno	\$ 25.00
b) Porcino	\$ 13.00
c) Ovino	\$ 7.00
d) Caprino	\$ 7.00
e) Aves de corral	\$ 1.00

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS POR DÍA

a) Vacuno, equino, mular o asnal	\$ 10.00
b) Porcino	\$ 5.00
c) Ovino	\$ 5.00
d) Caprino	\$ 5.00

III.- TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO O LUGAR AUTORIZADO AL LOCAL DE EXPENDIO

a) Vacuno	\$ 10.00
b) Porcino	\$ 7.00

- c) Ovino \$ 5.00
- d) Caprino \$ 5.00

IV.- USO DEL FRIGORIFICO DEL MERCADO MUNICIPAL, SE COBRARÁ A RAZÓN DE ESTE DERECHO TANTO EN EL GANADO VACUNO COMO EN EL GANADO PORCINO HASTA SU TERMINACIÓN DEL MISMO.

- a) Vacuno \$.20 por kilogramo
- b) Porcino \$.20 por kilogramo

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones de la I a la III, se llevará a cabo previo convenio, con el Honorable Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción IV, se deberá celebrar convenio con el Honorable Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS GENERALES
EN PANTEONES

Artículo 37.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

- I Inhumación por cuerpo \$ 80.00
- II Exhumación por cuerpo
- a) Después de transcurrido el término de ley \$ 100.00
- b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios \$ 800.00
- III Osario guarda y custodia anualmente \$ 100.00
- IV Traslado de cadáveres o restos áridos:
- a) Dentro del municipio \$ 100.00
- b) Fuera del municipio y dentro del Estado \$ 200.00
- c) A otros Estados de la República \$ 500.00
- d). Al extranjero \$ 1,000.00

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 38.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la tesorería municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- Por el servicio de abastecimiento de agua potable:

- a) TARIFA TIPO: (DO) DOMESTICA CUOTA MÍNIMA MENSUAL
- RANGO: PESOS
- DE A

CUOTA MÍNIMA MENSUAL \$ 70.00

b)- TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL RANGO CUOTA MÍNIMA MENSUAL

RANGO: PESOS
DE A

CUOTA MÍNIMA MENSUAL \$ 90.00

c)-TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL MAS

RANGO: PESOS IMPUESTOS
DE A

CUOTA MÍNIMA MENSUAL \$ 120.00 +15% IVA. + 15% PRO-CAMINO

d) CUOTAS DE ESTABLECIMIENTOS ESPECIALES SE PAGARA MENSUALMENTE CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA:

LAVADOS DE CARROS	\$ 200.00
CASAS CON ALBERCA	\$ 500.00
TERMINAL DE AUTOBUSES	\$ 300.00
BAÑOS PUBLICOS	\$ 300.00

II.- Por conexión a la red de agua potable:

a) TIPO: DOMESTICO

ZONAS POPULARES	\$1,650.00
ZONAS SEMI-POPULARES	\$ 1,700.00
ZONAS RESIDENCIALES	\$ 1,750.00
DEPTO. EN CONDOMINIO	\$ 2,000.00

b) TIPO: COMERCIAL

COMERCIAL TIPO A	\$ 1,800.00
COMERCIAL TIPO B	\$ 2,000.00
COMERCIAL TIPO C	\$ 2,200.00

III.- Por conexión a la red de drenaje

ZONAS POPULARES	\$ 1,000.00
ZONAS SEMIPOPULARES.	\$850.00
ZONAS RESIDENCIALES	\$ 900.00
DEPTOS EN CONDOMINIO	\$ 1,200.00

IV.- Otros servicios:

a) Cambio de nombre a contratos \$ 350.00

b) Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$ 250.00
c) Cargas de pipas por viaje	\$ 250.00
d) Reposición de pavimento por m2.	\$ 1,000.00
e) Cambio de lugar de toma	\$ 500.00

En caso de que el municipio no cuente con este organismo, cobrará de acuerdo a las tarifas que sean aprobadas por el cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 39.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. CASAS HABITACIÓN	PRO-TURISMO		
CONCEPTO		CUOTA	
a) Tarifa anual conjuntamente con el pago del predial			\$50.00
II. PREDIOS			
a) Predios			\$ 5.00
b) En zonas preferenciales			\$ 35.00
III ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES			
A) DISTRIBUIDORAS O COMERCIOS AL MAYOREO			
a) Refrescos y aguas purificadas			\$ 1,700.00
b) Cervezas, vinos y licores			\$ 3,200.00
c) Cigarros y puros			\$ 2,000.00
d) Materiales metálicos y no metálicos, para la construcción y la industria			\$ 1,500.00
e) Distribuidores, atención a clientes y venta de computadoras, telefonía y sus accesorios			\$ 1,000.00
B) COMERCIOS AL MENUDEO			
a) Vinaterías y cervecerías			\$ 105.00
b) Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar			\$ 450.00
c) Grasas, aceites y lubricantes, aditivos y similares			\$ 55.00
d) Artículos de platería y joyería			\$ 105.00
e) Automóviles nuevos			\$ 3,100.00
f) Automóviles usados			\$ 1,000.00

g) Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	\$ 80.00
h) Tiendas de abarrotes y misceláneas	\$ 35.00
i) Venta de computadoras, telefonía y accesorios (subdistribuidoras)	\$ 35.00
C) TIENDAS DEPARTAMENTALES DE AUTOSERVICIO, ALMACENES Y SUPERMERCADOS	\$ 1,200.00
D) BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL Y MINISUPER	\$ 520.00
E) ESTACIONES DE GASOLINAS	\$ 1,050.00
F) CONDOMINIOS	\$ 1,500.00
IV ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS	
A) PRESTADORES DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE TEMPORAL	
a) Categoría especial	\$ 12,000.00
b) Gran turismo	\$ 10,500.00
c) 5 estrellas	\$ 8,500.00
d) 4 estrellas	\$ 6,300.00
e) 3 estrellas	\$ 2,600.00
f) 2 estrellas	\$ 1,600.00
g) 1 estrella	\$ 1,000.00
h) Clase económica	\$ 400.00
B) TERMINALES NACIONALES E INTERNACIONALES DE TRANSPORTE DE PERSONAS U OBJETOS	
a) Terrestre	\$ 4,000.00
C) COLEGIOS, UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE INVESTIGACIÓN DEL SECTOR PRIVADO	\$ 350.00
D) HOSPITALES PRIVADOS	\$ 1,500.00
E) CONSULTORIOS, CLÍNICAS, VETERINARIAS Y LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS	\$ 50.00
F) RESTAURANTES	
a) En zona preferencial	\$ 500.00
b) En el primer cuadro	\$ 210.00

G)	CANTINAS, BARES, RESTAURANT-BAR, SALONES DE BAILE Y DE RENTA PARA FIESTAS	
a)	En zona preferencial	\$ 1,500.00
b)	En el primer cuadro de la cabecera municipal	\$ 500.00
H)	DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS	
a)	En zona preferencial	\$ 2,500.00
b)	En el primer cuadro	\$ 1,500.00
I)	UNIDADES DE SERVICIOS DE ESPARCIMIENTOS, CULTURALES O DEPORTIVOS	\$ 250.00
J)	AGENCIAS DE VIAJES Y RENTAS DE AUTOS	\$ 300.00
V.	INDUSTRIAS	
A)	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS BEBIDAS Y TABACOS	\$ 5,000.00
B)	TEXTIL	\$ 1,500.00
C)	QUÍMICAS	\$ 1,500.00
D)	MANUFACTURERAS	\$ 1,000.00
E)	EXTRACTORAS O DE TRANSFORMACIÓN	\$ 5,000.00

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO,
RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

Artículo 40.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares.

\$ 15.00 mensualmente o \$ 10.00 por ocasión.

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento

Por tonelada \$ 300.00

II. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios

d) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón	
1) Hasta 3.5 toneladas dependiendo de la distancia	\$ 200.00
2) Mayor de 3.5 toneladas	\$ 300.00

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 42.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. LOCALES UBICADOS FUERA DEL MERCADO MUNICIPAL

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:
 - a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$ 350.00
 - b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio. \$ 175.00
2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:
 - a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente \$ 20.00
 - b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente \$ 5.00

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1. Aseadores de calzado, cada uno diariamente. \$ 5.00
2. Fotógrafos, cada uno anualmente \$ 520.00
3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente \$ 520.00
4. Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente \$ 520.00
5. Orquestas y otros similares por evento \$ 200.00

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

Artículo 43.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán de acuerdo a:

Los siguientes conceptos:

EXPEDICIÓN

REFRENDO

a) Abarrotes con venta de cervezas en botellas cerrada para llevar	\$ 800.00	\$ 400.00
b) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$1,200.00	\$600.00
c) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$10,000.00	\$ 5,000.00
d) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	\$ 3,000.00	\$1,500.00
e) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$1,000.00	\$ 500.00
f) Tendajones con venta de cervezas en botellas cerrada para llevar	\$ 500.00	\$250.00
g) Deposito de cervezas	\$ 2,100.00	\$ 1,050.00
h) Supermercados	\$ 12,000.00	\$6,000.00
i) Vinaterías	\$ 4,500.00	\$2,250.00
J) Ultramarinos	\$ 4,500.00	\$ 2,250.00

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes y misceláneas con venta de cerveza en bote cerrado para llevar	\$ 800.00	\$ 400.00
b) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas	\$1,200.00	\$600.00
c) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$10,000.00	\$ 5,000.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$10,000.00	\$ 5,000.00
e) Depósito de cervezas con venta de bebidas alcohólicas embotellada cerrada para llevar	\$2,100.00	\$1,050.00
f) Vinatería	\$4,500.00	\$2,250.00
g) Ultramarinos	\$ 4,500.00	\$ 2,250.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Bares		\$ 4,000.00 \$ 2,000.00
2. Cabaret		\$ 20,000.00 \$ 10,000.00
3. Cantinas		\$ 4,000.00 \$ 2,000.00
4. Casas de diversión para adultos, Centros nocturnos		\$ 20,000.00 \$ 10,000.00
5. Discotecas		\$ 10,000.00 \$ 5,000.00
6. Pozolerías, Cevicherías, ostiónerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos		\$ 1,500.00 \$ 750.00
7. Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos		\$ 1,500.00 \$ 750.00
8. Restaurantes:		
a) Con servicio de bar		\$ 8,000.00 \$ 4,000.00
b) Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos		\$ 4,000.00 \$ 2,000.00
9. Billares:		
a) Con venta de bebidas alcohólicas		\$ 4,000.00 \$ 2,000.00
III. POR CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SUFRA LA LICENCIA O EMPADRONAMIENTO DE LOCALES ESTABLECIDOS FUERA DEL MERCADO MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, SE CAUSARÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:		
a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social		\$ 1,000.00
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio		\$ 500.00
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.		
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la Expedición del concepto de que se trate.		
IV. POR CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SUFRA LA LICENCIA O EMPADRONAMIENTO DE LOS NEGOCIOS ESTABLECIDOS EN EL MERCADO MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, PAGARÁN:		
a) Por cambio de domicilio	\$ 1,000.00	\$ 800.00
b) Por cambio de nombre o razón social	\$ 1,000.00	\$ 800.00
c).Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial		
d) Por el traspaso y cambio de propietario	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
 POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
 PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
 Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

Artículo 44.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I.	Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2	
a)	Hasta 5 m2	\$ 200.00
b)	De 5.01 hasta 10 m2	\$ 400.00
c)	De 10.01 en adelante	\$ 750.00
II.	Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos	
a)	Hasta 2 m2	\$ 260.00
b)	De 2.01 hasta 5 m2	\$ 940.00
c)	De 5.01 m2 en adelante	\$1,050.00
III.	Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad	
a)	Hasta 5 m2	\$ 400.00
b)	De 5.01 hasta 10 m2	\$ 800.00
c)	De 10.01 hasta 15 m2	\$ 1,500.00
IV	Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente o por evento.	\$150.00
V.	Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente o por evento.	\$ 150.00
VI.	Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:	
1.	Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción	\$100.00
2.	Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	\$ 100.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII.- Por perifoneo

1.	Ambulante	
a)	Por anualidad	\$ 300.00
b)	Por día o evento anunciado	\$ 40.00

2.	Fijo	
a)	Por anualidad	\$ 200.00
b)	Por día o evento anunciado	\$ 20.00

SECCIÓN DÉCIMA SEPTIMA
REGISTRO CIVIL

Artículo 45.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

Artículo 46.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I.	DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL	
a)	Por servicio médico semanal	\$ 40.00
b)	Por exámenes sexológicos bimestrales	\$ 100.00
d)	Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	\$80.00
e)	Por registro de control sanitario de sexo servidoras.	\$40.00
II.	OTROS SERVICIOS MÉDICOS	
a)	Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud	\$20.00
b).	Extracción de uña	\$ 20.00
c).	Curación	\$20.00
d).	Consulta dental	\$ 20.00
e).	Profilaxis	\$ 20.00
f).	Obturación amalgama	\$ 20.00
g).	Extracción simple	\$ 20.00
h).	Examen de VDRL	\$ 20.00
i).	Examen de VIH	\$ 20.00
j).	Certificado médico	\$ 20.00

Los ingresos generados de los servicios médicos Municipales son reportados a la jurisdicción sanitaria de la zona norte, así como de más servicios son canalizados al hospital general.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

Artículo 47.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través de la área de Regulación de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada municipio en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

1) Lotes hasta 120 m2	\$2,000.00
2) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2	\$3,000.00

CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA
POR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO
Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 48.- El Ayuntamiento percibirá ingresos anuales por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción	\$40.00
b) En zonas residenciales o turísticas Por metro lineal o fracción	\$80.00
c) En colonias o barrios populares	\$ 20.00

II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción	\$180.00
b) En zonas residenciales o turísticas Por metro lineal o fracción	\$ 360.00
c) En colonias o barrios populares	\$ 110.00

III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, RELACIONADOS CON EL TURISMO

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción	\$ 360.00
En zonas residenciales o turísticas Por metro lineal o fracción	\$720.00
b) En colonias o barrios populares	\$ 220.00

IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES

a) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción	\$ 360.00
b) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción	\$ 180.00

SECCIÓN SEGUNDA
PRO-BOMBEROS

Artículo 49.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I) Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II) Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad

SECCIÓN TERCERA
POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES.

Artículo 50.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I.- Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

A) Refrescos hasta	\$ 3,000.00
B) Agua hasta	\$ 2,000.00
C) Cerveza hasta	\$ 3,000.00
D) Productos alimenticios diferentes a los señalados hasta	\$ 1,000.00
E) Productos químicos de uso Doméstico hasta	\$ 500.00

II.- Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

A) Agroquímicos	\$ 1,000.00
B) Aceites y aditivos para Vehículos automotores	\$1,000.00
C) productos químicos de uso Doméstico	\$ 700.00
D) Productos químicos de Uso industrial	\$ 1,000.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN CUARTA
PRO-ECOLOGÍA

Artículo 51.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$40.00
2. Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$100.00
3. Por permiso para derribo de árbol público o privado por cml. De diámetro.	\$20.00
4. Por licencia ambiental no reservada a la federación	\$50.00
5. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$100.00
6. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales	\$80.00

7. Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación	\$ 150.00
8. Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación previa autorización Manifestación de Impacto Ambiental.	\$4,000.00
9. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos	\$4,000.00
10. Por manifiesto de contaminantes	\$ 100.00
11. Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio	\$1,000.00
12. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$1,000.00
13. Por registro de Manifestación de Impacto Ambiental, Informe Preventivo o Informe de Riesgo.	\$1,200.00
14. Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$ 200.00
15. Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$2,400.00

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 52.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularan por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el ciudadano presidente municipal, tomando en cuenta:

- a) La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- b) El lugar de ubicación del bien y
- c) Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

Artículo 53.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

a. Arrendamiento

1 Mercado central:

- a) Locales con cortina, diariamente por m2 \$1.00
- b) Locales sin cortina, diariamente por m2 \$0.50
- c) Por introducción de mercancía de temporada por carro \$50.00

2 Mercado de zona: \$1.00

- a) Locales con cortina, diariamente por m2 \$ 0.50
- b) Locales sin cortina, diariamente por m2 \$1.00

3. Mercado de artesanías:

- a) Locales con cortina, diariamente por m2 \$1.00
- b) Locales sin cortina, diariamente por m2 \$ 0.50

4. Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2: \$5.00

5. Canchas deportivas, por partido	\$ 75.00
6. Auditorios o centros sociales, por evento	\$ 1,560.00
7. Locales en el Mercado Municipal	\$ 800.00
8. Locales en la ampliación del Mercado municipal	\$ 800.00
9. Paraguas fuera del mercado municipal	\$ 800.00
10. Parte oriente del Mercado Municipal	\$ 550.00
11. Oreros y Plateros ubicados en parte poniente del Mercado Municipal.	\$ 1,000.00

II.- Arrendamiento de la Explanada y Zócalo Municipales.

Las personas físicas o morales que soliciten en arrendamiento única y exclusivamente por evento regional por tiempo de terminado se cobrará \$50.00 por metro cuadrado.

III.- Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad, o arrendamiento en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

1. En propiedad, por m2	
a) Primera clase	\$ 250.00
b) Segunda clase	\$ 125.00
c) Tercera clase	\$ 75.00

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 54.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

b. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

1. En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 hrs. excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$2.00
2. Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual por vehículos particular	\$100.00
3. Zonas de estacionamientos municipales:	
a) Automóviles y camionetas por cada 30 min.	\$ 2.00
b) Camiones o autobuses, por cada 30 min.	\$ 5.00
c) Camiones de carga	\$ 5.00
4. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de	\$30.00
5. Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	

a) Centro de la cabecera municipal	\$150.00
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma	\$ 75.00
c) Calles de colonias populares	\$ 20.00
d) Zonas rurales del municipio	\$10.00
6. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a) Por camión sin remolque	\$75.00
b) Por camión con remolque	\$150.00
c) Por remolque aislado	\$ 75.00
7. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual	
	\$375.00
8. Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m2, por día	
	\$ 5.00
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de	
	\$ 5.00
III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por m2 o fracción, pagarán una cuota anual de	
	\$100.00
El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.	
IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad	
	\$85.00

SECCIÓN TERCERA
CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO
MOSTRENCO O VACANTES

Artículo 55.- El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor	\$40.00
b) Ganado menor	\$20.00

Artículo 56.- Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, mismos, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 57.- Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos.
- II. Valores de renta fija o variable
- III. Pagares a corto plazo y
- IV. Otras inversiones financieras

SECCIÓN QUINTA
BAÑOS PÚBLICOS

Artículo 58.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.	Sanitarios	\$ 2.00
II.	Baños de regaderas	\$ 5.00

SECCIÓN SEXTA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

Artículo 59.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

a)	Rastreo por hectárea o fracción	DE \$ 250.00 A \$ 300.00
b)	Barbecho por hectárea o fracción	DE \$ 350.00 A \$ 400.00
c)	Desgranado por costal por hora	DE \$ 140.00 A \$ 160.00
d)	Acarreos de productos agrícolas y (Convencional dependiendo del producto)	

SECCIÓN SÉPTIMA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

Artículo 60.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- a) Fertilizantes
- b) Alimentos para ganados
- c) Insecticidas
- d) Fungicidas
- e) Pesticidas
- f) Herbicidas
- g) Aperos agrícolas

Artículo 61- Los productos o servicios que se originan en el artículo anterior en la sección séptima del capítulo cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN OCTAVA
PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos (según convenio)
- II. Contratos de aparcería (según convenio)
- III. Desechos de basura (según convenio)

- IV. Objetos decomisados (según convenio)
- V. Venta de Leyes y Reglamentos (según precios oficiales)
 - a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC) \$ 50.00
 - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja) \$ 20.00
 - c) Formato de licencia \$ 20.00
- VI. Venta de formas impresas por juegos

CAPÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

Artículo 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
REZAGOS

Artículo 64.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente

SECCIÓN TERCERA
RECARGOS

Artículo 65.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación

Artículo 66.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

Artículo 67.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

Artículo 68.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias caso los gastos de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS FISCALES

Artículo 69.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal

SECCIÓN QUINTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados como a continuación se indica:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1. Insultos a la autoridades	5
2. Actos sexuales sen vía publica	5

3. Riña individual o colectiva	5
4. Escandalizar en vía pública	5
5. Inhalar cemento	5
6. Ebrio impertinente	5
7. Pandillerismo	6
8. Ingerir bebidas alcohólicas en vía pública	5
9. Hacer necesidades alcohólicas en vía pública	3
10. Ebrio cansado en vía pública	3
11. Por portación de objetos menores para atacar (manoplas, cadenas, chaco y otros)	5
12. Por portación de rama blanca	6
13. Ejercer la prostitución clandestina	8
14. Lesiones a los elementos de la policía	10
15. Tirar basura en vía pública	5
16. Tirar animales muertos en vía pública o arroyos	5
17. Quemar llantas	5
18. Quemar basura	5
19. Permitir el libre acceso del ganado por las calles (por cabeza)	4
20. No barrer el frente de su casa	4
21. Quemar cohetes en vía pública	4
22. Desacato a la autoridad	4
23. Operar sin licencia comercial	4
24. Uso, almacenamiento y comercialización de explosivos.	20
25. Sexo-Servidoras sin autorización	10
26. Menores de edad en establecimientos con venta de bebidas alcohólicas	10
27. Sexo -Servidoras fuera de su área de trabajo	5
28. Por violar el horario de funcionamiento	5
29. Otras multas de orden común establecidas en el bando de policía	4

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

Artículo 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de tránsito y seguridad pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares.

CONCEPTO	SALARIOS MINIMOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación)	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	5

10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	10
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.5
16) Circular en reversa mas de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia	5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños)	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	10
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5

38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	15
43) Invadir carril contrario	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5
58) Pasarse con señal de alto.	10
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3

66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	50
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones	10
73) Volcadura ocasionando la muerte	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio Público.

CONCEPTO	SALARIOS MINIMOS
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	10
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5
7) Circular sin razón social	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	5
16) Por violación al horario de servicio (combis)	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5

- 18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en mas de un metro sin abanderamiento. 2.5

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

- a) Por una toma clandestina \$2,000.00
- b) Por tirar agua \$500.00
- c). Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente. \$500.00
- d).- Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.....\$ 500 y reposición del pavimento

SECCIÓN OCTAVA
DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA

Artículo 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I Se sancionará con multa de hasta \$1,000.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d). Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales

II Se sancionará con multa hasta \$1,000.00 a la persona que:

- a) Pude o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$ 1,000.00 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$ 5,000.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de esta.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No de aviso inmediato a la dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$ 2,000.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerara que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$ 5,000.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN NOVENA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

Artículo 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares, que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DECIMA.
DONATIVOS Y LEGADOS

Artículo 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
BIENES MOSTRENCOS

Artículo 76.- Para efectos de esta ley bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública, tales como:

- a) Animales
- b) Bienes muebles
- c) Bienes inmuebles

Artículo 77.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

Artículo 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio, de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
INTERESES MORATORIOS

Artículo 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

Artículo 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

Artículo 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS PARTICIPACIONES Y
FONDOS DE APORTACIONES
FEDERALES

Artículo 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
III. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Artículo 83.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

Artículo 84.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

Artículo 85.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

Artículo 86.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

Artículo 87.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

Artículo 88.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 89.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2009

Artículo 90.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal, expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

Artículo 91.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$61,970,528.93 (Sesenta y un mil millones novecientos setenta mil quinientos veintiocho pesos 93/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Huitzucó. Presupuesto que se vera incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2009.

CONCEPTO	MONTO (pesos)
I. Ingresos Propios	
1.1. Impuestos	1,073,576.90
1.2. Derechos	3,017,335.85
1.3. Productos	1,756,103.35
1.4. Aprovechamientos	708,238.91
II. Ingresos Provenientes del gobierno Federal	
	48,034,267.11
2.1.Participaciones Federales	17,777,901.13
2.2.Aportaciones Federales	30,256,365.98
III. Ingresos Extraordinarios	5,637,937.88
IV. Ramo 20	1,743,068.93
TOTAL :	61,970,528.93

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Huitzucó de los Figueroa del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero del 2009.

Artículo Segundo.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y/o en la Gaceta Municipal.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5° de esta Ley, mismas que son aprobadas por el cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

Artículo Cuarto.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Quinto.- Los porcentajes que establecen los artículos 76,78, 79, y 90 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Artículo Sexto.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6°, Fracción VIII de la presente Ley.

Artículo Séptimo.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Chilpancingo, Guerrero, a 09 de diciembre de 2008

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado José Efrén López Cortés, Presidente.- Diputada María Antonieta Guzmán Visairo, Secretario.- Diputado Marco Antonio De La Mora Torreblanca, Vocal.- Diputado Florentino Cruz Ramírez, Vocal.- Diputado Ramiro Jaimes Gomez, Vocal.

ANEXO 2

Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda, se turnó para su análisis y emisión del dictamen respectivo, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009, y

CONSIDERANDO

Que el ciudadano licenciado Eloy Salmerón Díaz, presidente municipal Constitucional de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, en uso de sus facultades constitucionales, presentó mediante oficio, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009.

Que en sesión de fecha 02 de diciembre del año dos mil ocho, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/0024/2008, signado por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

Que obra en el expediente que acompaña la iniciativa en comento, la manifestación del presidente municipal Constitucional de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, de que en sesión de cabildo de fecha catorce de octubre del año dos mil ocho, fue analizada y aprobada por los miembros del citado Ayuntamiento.

Que en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, motiva su iniciativa en las consideraciones siguientes:

“Primero.- Que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con el instrumento jurídico-fiscal, que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados para el ejercicio fiscal del 2009, se envía la correspondiente iniciativa de ley en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

Segundo.- Que los cambios en los ámbitos político, social y económico del municipio, requieren oportunamente de que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la hacienda pública municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

Tercero.- Que amén de los cambios señalados en el anterior considerando es menester estar en congruencia con las nuevas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política local, respecto a la ampliación que el municipio ha tenido en sus facultades hacendarías y fiscales, así como de administración de sus recursos.

Cuarto.- Que derivado de lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de Tlacoachistlahuaca, en legítimo ejercicio de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de ingresos.

Quinto.- Que la presente Ley no incrementa el número de los impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; si no que presenta innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales, en su caso, producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación, o una situación de violación a la ley administrativa o fiscal.

Sexto.- Que la presente Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Gobierno del municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y por ende Estatal.

En el artículo 76 de la presente Ley de Ingresos se establece lo que importará el total mínimo de \$ 33, 019,389.00 (Treinta y Tres Millones Diecinueve Mil Trecientos Ochenta y Nueve pesos 00/100 M.N.), que representa el monto de el presupuesto de ingresos ordinarios y

participaciones generales del Municipio, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2009”.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda considera que en cumplimiento al mandato legal, de que el Municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2009, la correspondiente iniciativa de ley ha sido enviada en tiempo y forma a esta Representación para su análisis y aprobación, en su caso.

Que tomando en consideración los cambios en los ámbitos políticos, social y económico del Municipio, esta Comisión de Hacienda, coincide con el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, en el sentido de que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el Municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

Que además de lo anterior, es importante estar en congruencia con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política local, respecto a las facultades que en materia hacendaria y fiscal tienen los municipios, así como la de administración de recursos.

Por ello, el Honorable Ayuntamiento de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, en pleno ejercicio legítimo de sus atribuciones presentó a esta Representación Popular su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2009.

Que al realizar un análisis a la iniciativa en comento, la consideramos procedente en todos y cada uno de sus términos, toda vez que se ajusta a la legalidad establecida en la materia y resulta congruente con los lineamientos y políticas plasmadas en el Plan de Desarrollo Municipal vigente para el referido Municipio, a efecto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas que por los diversos conceptos se contemplan, además de otorgar una certeza y seguridad a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones.

Que derivado de lo anterior, los integrantes de esta Comisión Ordinaria de Hacienda, ha resuelto dictaminar que la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009, es de aprobarse, en virtud de que cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8, fracción I y XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, ponemos a la consideración al Pleno del Honorable Congreso del Estado, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS NÚMERO _____ PARA EL MUNICIPIO
DE TLACOACHISTLAHUACA, GUERRERO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2009, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. INGRESOS ORDINARIOS

A) IMPUESTOS:

1. Predial.
2. Sobre adquisiciones de inmuebles.
3. Diversiones y espectáculos públicos.
4. Impuestos adicionales.

B) DERECHOS:

1. Por cooperación para obras públicas.
2. Licencias para construcción de casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
3. Licencias para la demolición de casas habitación.
4. Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental
5. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
6. Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
7. Por permiso para sacrificio de animales de consumo humano.

8. Servicios generales en panteones.
9. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
10. Por servicio de alumbrado público.
11. Por los servicios prestados por la dirección de Tránsito Municipal.
12. Por el uso de la vía pública.
13. Expedición o refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros incluyan la producción y enajenación de bebidas alcohólicas.
14. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES

1. Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
2. Pro-Ecología.

D) PRODUCTOS:

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Productos financieros.
4. Baños públicos.
5. Servicio de Protección Privada.
6. Productos diversos.

E) APROVECHAMIENTOS:

1. Recargos.
2. Multas fiscales.
3. Multas administrativas.
4. Multas de Tránsito Municipal.
5. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
6. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
7. De las concesiones y contratos
8. Donativos y legados
9. Indemnización por daños causados a bienes municipales
10. Intereses moratorios
11. Cobros de seguros por siniestros
12. Gastos de notificación y ejecución

F) PARTICIPACIONES FEDERALES:

1. Fondo General de Participaciones (FGP)
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM)
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o Financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

Artículo 2º.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 3º.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

Artículo 4º.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para exentar, establecer subsidios, reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

Artículo 5º.- Para la aplicación de esta Ley el municipio de Tlacoachistlahuaca Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 6.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 15 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la Ley de Hacienda Municipal.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado

V. Los predios en que se ubiquen plantas de edificios pagarán el 5 al millar sobre el valor catastral determinado

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de tierra, creados por los gobiernos estatal y municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50 % del valor catastral determinado.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicado a la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad o de su concubino o cónyuge según el caso; si el valor catastral excederá de 30 salarios mínimos al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas de 60 años en adelante inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, madres solteras, padres solteros, discapacitados, y/o discapacitadas.

Para el caso de que exista valuación o reevaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución será menor a un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

SECCIÓN SEGUNDA SOBRE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 70.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN TERCERA
 DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS

Artículo 8.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo con el porcentaje siguiente:

I. Circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido	2%
II. Eventos deportivos en general sobre el boletaje vendido	5.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido	5.5%
IV. Juegos recreativos sobre boletaje vendido	5.5%
V. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada sobre el boletaje vendido	5.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, sin cobrar entrada, por evento	\$278.10
VII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollan en algún espacio público, por evento	\$166.86
VIII. Otros espectáculos o diversiones públicos no especificados sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derechos de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local	5.5%

Artículo 9.- Los establecimientos o locales comerciales que independientemente de su giro se dediquen habitual o permanentemente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Máquinas de video-juego, por unidad anualmente	\$100.00
II.- Máquina de golosinas o futbolitos, por unidad anualmente	\$ 50.00

SECCIÓN CUARTA
 IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 10.- Con fines del fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15 % sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I.- Impuesto predial
- II.- Derechos por servicios catastrales
- III.- Derechos por servicio de tránsito
- IV.- Derecho por servicio de agua potable

Artículo 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley. Por derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 37 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio, la que rendirá cuentas y concentrará lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal del municipio se pagará el impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 39 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto por los impuestos de predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

SECCIÓN PRIMERA
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

Artículo 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras publicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagaran de acuerdo con los convenios establecidos entre el ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicara el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

1.- De la Cooperación para Obras Publicas de Urbanización

- a) Por instalación de tuberías de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal;
- f) Por banquetas, por metro cuadrado;

Artículo 13.- Por la expedición de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía publica, se pagará por metro cuadrado conforme a la tarifa siguiente:

a)	Empedrado	\$ 10.00
b)	Asfalto	\$ 15.00
c)	Concreto hidráulico	\$ 20.00
d)	De cualquier otro material	\$ 18.00

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN,
FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

Artículo 14.- Toda obra de construcción de casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra y que para la obtención del valor de la obra, Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción para determinar el costo de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Casa habitación:

- a) De concreto \$ 200.00
- b) De teja y adobe \$ 150.00

II. Locales comerciales:

- a) De concreto \$ 400.00
- b) De teja y adobe \$ 250.00

Artículo 15.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

Artículo 16.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

Artículo 17.- La licencia de construcción tendrá vigencia de un año.

Artículo 18.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de un año.

Artículo 19.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 14.

Artículo 20.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

1. En zona popular, \$ 25.00
2. En zona media, \$ 20.00
3. En zona comercial, \$ 30.00
4. En zona industrial, \$35.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

- a) Asfalto \$ 100.00
- b) Concreto hidráulico \$ 200.00

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación, o de no haber realizado daño alguno a la vía pública o a cualquier otra instalación municipal.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

Artículo 22.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|---|-----------|
| I. Por la inscripción | \$ 500.00 |
| II. Por la revalidación o refrendo del registro | \$ 250.00 |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

Artículo 23.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$ 800.00

Artículo 24.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a su ubicación, la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos:

1. En zona popular, \$ 30.00
2. En zona media, \$ 25.00
3. En zona comercial, \$ 35.00
4. En zona industrial, \$ 40.00

b). Predios rústicos, \$ 20.00

Artículo 25.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a su ubicación, la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos:

- | | |
|------------------------|----------|
| 1. En zona popular, | \$ 30.00 |
| 2. En zona media, | \$ 25.00 |
| 3. En zona comercial, | \$ 35.00 |
| 4. En zona industrial, | \$ 40.00 |

b). Predios rústicos \$ 20.00

Artículo 26.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

- | | |
|---------------------------------|-----------|
| I. Bóvedas | \$ 83.43 |
| II. Barandales | \$ 50.47 |
| III. Colocaciones de monumentos | \$ 132.87 |
| IV. Capillas | \$ 166.86 |

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

Artículo 27.- Toda obra de alineamiento de casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Artículo 28.- Por la expedición de licencias de alineamiento de casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará la tarifa siguiente:

I. Zona urbana

- | | |
|---------------|-----------|
| a) Popular | \$ 100.00 |
| c) Media | \$ 80.00 |
| d) Comercial | \$ 150.00 |
| e) Industrial | \$ 200.00 |

SECCIÓN CUARTA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

Artículo 29.- Toda obra de demolición de casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

Artículo 30.- Por la expedición de la licencia para la demolición de casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 14 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 31.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el municipio: \$ 247.50

- I.- Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- II.- Establecimientos con preparación de alimentos.
- III.- Bares y cantinas.
- IV.- Pozolerías.
- V.- Rosticerías.

- VI.- Talleres mecánicos.
- VII.- Talleres de hojalatería y pintura.
- VIII.- Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- IX.- Talleres de lavado de auto.
- X.- Herrerías.
- XI.- Carpinterías.

Artículo 32.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 31, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
 POR EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
 CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

Artículo 33.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causaran derechos conforme a las tarifas siguientes:

1. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$ 47.00
2. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales	\$ 47.00
b) Tratándose de extranjeros	\$ 115.00
3. Constancia de pobreza	sin costo
4. Constancia de buena conducta	\$ 40.00
5. Constancia de dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores	\$ 50.00
6. Certificado de antigüedad de giros comerciales	\$ 150.00
7. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales	\$ 47.00
b) Para extranjeros	\$ 115.00
8. Certificado de reclutamiento militar	\$ 47.00
9. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$ 95.00
10.- Certificación de firmas	\$ 95.50
11. Copias certificadas de datos de documentos que obren en el archivo del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas	\$ 50.00
b) Por cada hoja excedente	\$ 7.00
12. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por la oficina municipal, por cada excedente	\$ 50.00
13. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal	\$ 95.50

SECCIÓN SÉPTIMA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 34.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS

1. De no adeudo del impuesto predial	\$ 47.00
2. De no propiedad	\$ 95.50
3. De uso de suelo:	
a) Habitacional.	\$ 106.00
b) Comercial o de servicios.	\$ 112.00
4. De factibilidad de actividad o giro comercial o de servicios	\$ 200.00
5. De no afectación.	\$ 190.00
6. De número oficial.	\$ 95.00
7. De no adeudo de agua potable.	\$ 56.00
8. De no servicio de agua potable.	\$ 56.00

II. CERTIFICACIONES

1. De valor fiscal del predio:	\$ 95.50
2. De planos que tengan que surtir efecto ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano:	\$ 98.00
3. De avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados	\$ 95.50
b) De predios no edificados	\$ 47.00
4. De la superficie catastral de un predio	\$ 175.00
5. Del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$ 58.00
6. Catastrales de inscripción, a los que se extienda por la adquisición de inmuebles:	
Hasta \$ 10,791.00, se cobrarán	\$ 100.00
Hasta \$ 21,582.00, se cobrarán	\$ 405.00
c) Hasta \$ 43,164.00, se cobrarán	\$ 810.00
Hasta \$ 86,328.00, se cobrarán	\$1,215.00
De mas de \$ 86,328.00 se cobrarán	\$1,620.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS

1. Duplicados, autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$ 45.00
2. Copias certificadas de acta de deslinde de un predio, por hoja.	\$ 45.00
3. Copia heliográfica de planos de predios.	\$ 90.50
4. Copia heliográfica de zonas catastrales.	\$ 90.50
5. Copia fotostática de planos de las regiones catastrales con valor Unitario de la tierra.	\$ 122.00

IV. OTROS SERVICIOS

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y el personal que le asista, computados los costos de traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de: \$ 250.00

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos de trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles:

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a)	De menos de una hectárea	\$ 150.00
b)	De más de una, hasta 5 hectáreas	\$ 250.00
c)	De más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$ 350.00
d)	De más de 10 y hasta 20 hectáreas	\$ 450.00
e)	De más de 20 y hasta 50 hectáreas	\$ 610.00
f)	De más de 50 y hasta 100 hectáreas	\$ 800.00
g)	De más de 100 hectáreas, por cada excedente	\$ 15.00

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a)	De hasta 150 m2	\$ 150.00
b)	De más de 150 m2 hasta 500m2	\$ 250.00
c)	De más de 500 m2 hasta 1,000m2	\$ 350.00
d)	De más de 1,000m2	\$ 420.00

C) Tratándose de predios construidos cuando la superficie sea:

a)	De hasta 150 m2	\$ 210.00
b)	De más de 150 m2 y hasta 500 m2	\$ 335.00
c)	De más de 500m2 hasta 1,000 m2	\$ 420.00
d)	De más de 1,000m2	\$ 490.00

SECCIÓN OCTAVA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS PARA EL SACRIFICIO
DE ANIMALES DE CONSUMO HUMANO

Artículo 35.- Previa la inspección de control de sanidad se expedirá el permiso para sacrificio de animales de consumo humano, el cual se expedirá y pagará por cada matanza que se realice a razón de la tarifa siguiente:

a)	Vacuno (por cabeza)	\$ 130.00
b)	Porcino (por cabeza)	\$ 80.00
c)	Ovino (por cabeza)	\$ 60.00
d)	Caprino (por cabeza)	\$ 60.00
e)	Aves de corral por el total de la matanza, por día	\$ 50.00

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

Artículo 36.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

1.- Inhumación por cuerpo	\$ 70.00
2.- Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de ley	\$ 200.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	\$ 300.00
3.- Osario guarda y custodia anualmente	\$ 90.00

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 37.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, a través del área encargada de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE SE PAGARÁ EN FORMA BIMESTRAL LA SIGUIENTE TARIFA:

1. CASA HABITACIÓN

a) Zona Popular	\$ 60.00
b) Zona Media	\$ 40.00
c) Zona Baja	\$ 30.00

2. COMERCIAL

a) Zona Popular	\$ 100.00 + 15% PRO-REDES + 15% PRO-EDUCACIÓN
b) Zona Media	\$ 80.00 + 15% PRO-REDES + 15% PRO-EDUCACIÓN
c) Zona Baja	\$ 60.00 + 15% PRO-REDES + 15% PRO-EDUCACIÓN

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE SE PAGARÁ LA SIGUIENTE TARIFA:

1. CASA HABITACIÓN

a) Zona Popular	\$ 40.00
b) Zona Media	\$ 30.00
c) Zona Baja	\$ 20.00

2. COMERCIAL

a) Zona Popular	\$ 80.00 + 15% PRO-REDES + 15% PRO-EDUCACIÓN
b) Zona Media	\$ 60.00 + 15% PRO-REDES + 15% PRO-EDUCACIÓN
c) Zona Baja	\$ 40.00 + 15% PRO-REDES + 15% PRO-EDUCACIÓN

III. POR CONEXIÓN DE RED AL DRENAJE SE PAGARÁ LA SIGUIENTE TARIFA:

1. CASA HABITACIÓN

a) Zona Popular	\$ 110.00
b) Zona Media	\$ 90.00
c) Zona Baja	\$ 70.00

2. COMERCIAL

a) Zona Popular	\$ 150.00
b) Zona Media	\$ 120.00
c) Zona Baja	\$ 100.00

IV. OTROS SERVICIOS

a) Cambio de nombre a contratos	\$ 50.00
b) Reposición del pavimento	\$ 250.00
c) Excavación de tierra	\$ 180.00
d) Excavación de asfalto	\$ 200.00

Artículo 38.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. CASA HABITACIÓN

CONCEPTO	CUOTA
a) Precaria	\$8.00
b) Económica	\$10.00
c) Media	\$12.00
d) Residencial	\$90.00
e) Residencial en zona preferencial	\$120.00
f) Condominio	\$100.00

II. PREDIOS

a) Predios	\$6.00
b) En zonas preferenciales	\$40.00

III ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A) DISTRIBUIDORAS O COMERCIOS AL MAYOREO

a) Refrescos y aguas purificadas	\$2,000.00
b) Cervezas, vinos y licores	\$3,600.00
c) Cigarros y puros	\$2,500.00
d) Materiales metálicos y no metálicos, para la construcción y la industria	\$1,801.00
e) Distribuidores, atención a clientes y venta de computadoras, telefonía y sus accesorios	\$1,387.00

B) COMERCIOS AL MENUDEO

a) Vinaterías y cervecerías	\$130.00
b) Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	\$484.00
c) Grasas, aceites y lubricantes, aditivos y similares	\$70.00
d) Artículos de platería y joyería	\$120.00
e) Automóviles nuevos	\$3,563.00
f) Automóviles usados	\$1,187.00
g) Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	\$83.00
h) Tiendas de abarrotes y misceláneas	\$35.00
i) Venta de computadoras, telefonía y accesorios (subdistribuidoras)	\$600.00

C) TIENDAS DEPARTAMENTALES DE AUTOSERVICIO, ALMACENES Y SUPERMERCADOS \$14,254.00

D) BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL Y MINISÚPER \$593.00

E) ESTACIONES DE GASOLINAS \$1,187.00

F) CONDOMINIOS \$11,879.00

IV ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

A) PRESTADORES DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE TEMPORAL

a) Categoría especial	\$14,254.00
b) Gran turismo	\$11,879.00

c) 5 estrellas	\$9,502.00
d) 4 estrellas	\$7,127.00
e) 3 estrellas	\$2,969.00
f) 2 estrellas	\$1,781.00
g) 1 estrella	\$1,187.00
h) Clase económica	\$488.00
B) TERMINALES NACIONALES DE TRANSPORTE DE PERSONAS U OBJETOS	
a) Terrestre	\$4,751.00
c) Aéreo	\$14,254.00
C) COLEGIOS, UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE INVESTIGACIÓN DEL SECTOR PRIVADO	\$356.00
D) HOSPITALES PRIVADOS	\$1,781.00
E) CONSULTORIOS, CLÍNICAS, VETERINARIAS Y LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS	\$48.00
F) RESTAURANTES	
a) En zona preferencial	\$1,187.00
b) En el primer cuadro	\$238.00
G) CANTINAS, BARES, RESTAURANT-BAR, SALONES DE BAILE Y DE RENTA PARA FIESTAS	
a) En zona preferencial	\$1,781.00
b) En el primer cuadro de la cabecera municipal	\$593.00
H) DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS	
a) En zona preferencial	\$2,969.00
b) En el primer cuadro	\$1,485.00
I) UNIDADES DE SERVICIOS DE ESPARCIMIENTOS, CULTURALES O DEPORTIVOS	\$296.00
J) AGENCIAS DE VIAJES Y RENTAS DE AUTOS	\$356.00
V. INDUSTRIAS	
A) ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS BEBIDAS Y TABACOS	\$11,879.00
B) TEXTIL	\$1,781.00
C) QUÍMICAS	\$3,563.00
D) MANUFACTURERAS	\$1,781.00
E) EXTRACTORAS O DE TRANSFORMACIÓN	\$11,879.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y
REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

Artículo 39.- El Honorable Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

1.- Por expedición o reposición por tres años:

a) Chofer	\$238.70
b) Automovilista	\$ 178.23
c) Motociclista, motonetas y similares	\$ 113.00
d) Duplicado por extravió	\$ 113.00

2.- Por expedición o reposición por 5 años

a) Chofer	\$ 357.52
b) Automovilista	\$ 238.70
c) Motociclista, motonetas y similares	\$ 175.10
d) Duplicado de licencia por extravió	\$ 113.00

3.- Licencia provisional para manejar por 30 días. \$ 103.00

4.- Licencia para conducir expedida hasta por 6 meses a menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de servicio privado. \$ 115.36

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS

1.- Permiso provisional para circular sin placas por 30 días.	\$105.00
2.- Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$ 46.00
3.- Permiso provisional por 30 días para transportar material y residuos peligrosos.	\$ 82.70

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 40: Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de las vías públicas, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica:

I. COMERCIO AMBULANTE

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagaran anualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	\$257.50
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio	\$257.50

2. los que solo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente	\$15.00
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente	\$ 7.00

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- | | |
|--|----------|
| 1.-Fotógrafos, cada uno anualmente | \$309.00 |
| 2.-Músico, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente | \$515.00 |

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

EXPEDICION INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES CUYOS GIROS SEAN LA PRODUCCIÓN, ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

Artículo 41.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros sean la producción, enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa de manera anual:

I. PRODUCCIÓN

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias para la producción de bebidas alcohólicas se pagará de acuerdo al siguiente concepto:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Por la producción de aguardiente	\$ 1,000.00	\$ 500.00

II. ENAJENACIÓN:

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$800.00	\$400.00
b) Miscelánea tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$400.00	\$200.00
c) Vinaterías	\$600.00	\$300.00

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$700.00	\$300.00
b) Miscelánea tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$500.00	\$150.00
c) Vinaterías	\$600.00	\$300.00

III. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Cantinas:	\$1800.00	\$1500.00
2. Casas de diversión para adultos, Centros nocturnos	\$1800.00	\$1500.00
3. Discotecas:	\$1500.00	\$1000.00
4. Pozolerías, Cevicherías, ostiónerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$450.00	\$400.00
5. Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidasalcohólicas		

con los alimentos \$450.00 \$ 225.00

6. Restaurantes:

a) Con servicio de bar \$500.00 \$450.00

b) Con venta de bebidas
alcohólicas exclusivamente
con alimentos \$450.00 \$225.00

7. Billares:

a) Con venta de bebidas
alcohólicas \$350.00 \$175

8.- Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el interior del mercado municipal, previa autorización del presidente municipal:

a) Por cambio de nombre o razón social	\$ 220.00
b) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial	\$ 220.00
c) Por traspaso y cambio de propietario	\$ 220.00

CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA
POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES
NO RETORNABLES.

Artículo 42.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos anualmente por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se mencionan:

I.- Envases no retornables:

A) Refrescos	\$ 2,500.00
B) Cerveza	\$ 1,082.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SEGUNDA
PRO-ECOLOGÍA

Artículo 43.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$ 35.00
2. Por licencia ambiental a establecimientos mercantiles y de servicios	\$ 45.00
3. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$ 50.00
4. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales	\$ 65.00
5. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos	\$ 110.00
6. Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio	\$ 150.00

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E
INMUEBLES

Artículo 44.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación de bodegas municipales, auditorios, edificios, de su propiedad. Dichas actividades se regularan por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el ciudadano presidente municipal, tomando en cuenta:

- a) La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- b) El lugar de ubicación del bien y
- c) Su estado de conservación.

Artículo 45.- Por el arrendamiento, explotación, de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento

- 1.- Por el arrendamiento de los locales que se encuentran en el interior del mercado se pagará la siguiente tarifa \$ 310.00
- 2.- Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, (viernes y domingos) \$ 15.00
- 3.- Auditorios o centros sociales, por evento \$ 830.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente: \$ 206.00

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 46.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

- 1. En zonas urbanas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 15:00 hrs. excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. \$ 3.50
- 2. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de; \$ 50.00
- 3. Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales pagarán según su ubicación fracción una cuota mensual de: \$ 50.00
- a) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma \$ 75.00

4. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

- a) Por camión sin remolque \$ 75.00
- b) Por camión con remolque \$ 90.50
- c) Por remolque aislado \$ 89.90

5. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual \$ 250.00

6. Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción \$ 25.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

SECCIÓN TERCERA
PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 47.- Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos.
- II. Valores de renta fija o variable
- III. Pagarés a corto plazo
- IV. Otras inversiones financieras

SECCIÓN CUARTA
BAÑOS PÚBLICOS

Artículo 48.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- | | |
|------------------------|---------|
| I. Sanitarios | \$ 2.00 |
| II. Baños de regaderas | \$ 5.00 |

SECCIÓN QUINTA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

Artículo 49.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Auxiliar, el cual se cobrará por cada elemento, de la siguiente manera:

- | | |
|---------------|-----------|
| a) Por evento | \$ 824.00 |
| b) Por día | \$ 206.00 |

SECCIÓN SEXTA
PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 50.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- | | |
|---|----------|
| I. Venta de Leyes y Reglamentos | |
| a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC) | \$ 58.00 |
| b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja) | \$ 58.00 |

CAPÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

Artículo 51.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
REZAGOS

Artículo 52.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA
RECARGOS

Artículo 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 54.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

Artículo 55.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

Artículo 56.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias caso los gastos de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS FISCALES

Artículo 57.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 58.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

Artículo 59.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir los ordenamientos jurídicos de la materia, siendo calificadas las infracciones por la autoridad correspondiente mediante los siguientes conceptos y tarifas:

PARTICULARES

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 hrs.	2.57
2. Por circular con documento vencido.	2.57
3. Apartar lugar en vía publica con objetos.	5.15
4. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su Jurisdicción local.	20.60
5. Atropellamiento causando lesiones (consignación)	61.80
6. Atropellamiento causando la muerte (consignación)	103
7. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente	5.15
8. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso así como transitar con llantas en mal estado o lisas	5.15
9. Carecer o mal funcionamiento de cambio de luces altas y bajas	9.27
10. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad total o parcial	2.57
11. Circular con luces rojas o sirena en carros particulares	5.15

12. Circular con placas ilegibles o dobladas	5.15
13. Circular en reversa mas de diez metros	2.57
14. Circular sin limpiadores en la lluvia	2.57
15. Circular sin luces	4.12
16. Circular en sentido contrario	2.57
17. Conducir sin tarjeta de circulación	2.57
18. Conducir un vehículo con placas ocultas	2.57
19. Conducir sin espejo retrovisor o sin defensa o salpicadura	2.57
20. Conducir sin placas o que no sean vigentes	5.15
21. Choque ocasionando una o varias muertes (consignación)	154.50
22. Choque causando daños materiales (reparación de daños)	30.90
23. Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30.90
24. Desatender indicaciones de un agente de tránsito en función	5.15
25. Efectuar una competencia de velocidad en la vía publica con automóviles.	20.60
26. Estacionarse en boca de calle	2.57
27. Estacionarse en doble fila	2.57
28. Estacionarse en lugar prohibido	2.5
29. Hacer maniobras de descargas en doble fila	2.57
30. Hacer servicio de arrastre de vehículo sin autorización correspondiente	5.15
31. Invadir carril contrario	5.15
32. Manejar con exceso de velocidad	10.30
33. Manejar con licencia vencida o sin licencia	2.57
34. Manejar en estado de ebriedad	15.45
35. Negarse a mostrar documentos o entregarlos en su caso así sea	5.15
36. No disminuir la velocidad al llegar a topes	2.06
37. No disminuir la velocidad en presencia de educandos o zona escolar	5.15
38. No esperar la boleta de infracción	5.15
39. Permitir manejar a menor de edad	5.15
40. Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones	5.15
41. Tirar basura u objetos desde el interior del automóvil	5.15

42. Utilizar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares	10.30
43. Utilizar documentos falsificados para transitar	20.60
44. Volcadura o abandono del camino	8.24
45. Volcadura ocasionando lesiones	10.30

a) SERVICIO PÚBLICO

CONCEPTO	SALARIOS MINIMOS
1. Alteración de tarifas	5.15
2. Cargar combustible con pasaje a bordo	8.24
3. Circular con exceso de pasaje	5.15
4. Circular con puertas abiertas con pasaje a bordo	8.24
5. Circular con placas sobrepuestas	6.18
6. Circular en sentido contrario	2.06
7. Falta de revista mecánica	5.15
8. Maltrato al usuario	8.24
9. Negar el servicio al usuario	8.24
10. No cumplir con la ruta autorizada	8.24
11. No portar la tarifa autorizada	15.45
12. Por hacer asenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado	10.30
13. Transportar a personas sobre la carga	3.60

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 60.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

a) Por tirar agua	\$ 93.21
b) Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$ 154.50
c) Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$ 50.00

SECCIÓN OCTAVA
DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

Artículo 61.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN NOVENA.
DONATIVOS Y LEGADOS

Artículo 62.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

Artículo 63.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
INTERESES MORATORIOS

Artículo 64.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

Artículo 65.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

Artículo 66.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS PARTICIPACIONES Y
FONDOS DE APORTACIONES
FEDERALES

Artículo 67.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

- I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- III. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Artículo 68.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

Artículo 69 El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

Artículo 70.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

Artículo 71.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

Artículo 72.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

Artículo 73.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 74.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL EJERCICIO 2009

Artículo 75.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

Artículo 76.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 33,019,389.00 (treinta y tres millones diecinueve mil trescientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2009.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2009.

Artículo Segundo.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5º de esta Ley.

Artículo Cuarto.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Quinto.- Los porcentajes que establecen los artículos 53, 55, 56, y 64 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Artículo Sexto.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 5 %, y en el segundo mes un descuento del 2.5 % exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6º, Fracción VIII de la presente Ley.

Artículo Séptimo.- Los contribuyentes que enteren durante los primeros 5 días la totalidad del importe de la infracción, señalada por el tránsito municipal gozarán de un descuento del 25%.

Artículo Octavo.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 08 de Diciembre de 2008.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado José Efrén López Cortés, Presidente.- Diputada María Antonieta Guzmán Visairo, Secretaria.- Diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, Vocal.- Diputado Florentino Cruz Ramírez, Vocal.- Diputado Ramiro Jaimes Gómez, Vocal.

ANEXO 3

Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda le fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2009, a fin de emitir el dictamen y el proyecto de Ley correspondientes, y

CONSIDERANDO

Que el ciudadano Santacruz Nava Lezama, presidente del Honorable Ayuntamiento de Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, en uso de sus facultades Constitucionales presentó mediante oficio la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2008.

Que en sesión de fecha 02 de diciembre del año dos mil ocho, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/0024/2008, signado por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 50, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 126, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 286, el Ayuntamiento de Benito Juárez, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para presentar la Iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en el cuarto párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 47, fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos objeto del presente dictamen.

Que con fundamento en los artículos 46, 48, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 127, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 286, la Comisión de Hacienda se encuentra plenamente facultada para emitir el dictamen con proyecto de Ley que recaerá a la iniciativa de referencia.

Que obra en el expediente técnico el original del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 de octubre del 2008, fecha en la que tuvo a bien aprobarse por mayoría de votos de los miembros que integran el Ayuntamiento, el Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio 2009.

Que en la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, se exponen los siguientes argumentos que la justifican:

“Primero.- Que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con el instrumento jurídico-fiscal, que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del 2009, la correspondiente iniciativa de ley se ha enviado en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

Segundo.- Que los cambios en los ámbitos político, social y económico del municipio, requieren oportunamente de que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la hacienda pública municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

Tercero.- Que amén de los cambios señalados en el anterior considerando es menester estar en congruencia con las nuevas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política local, respecto a la ampliación que el municipio ha tenido en sus facultades hacendarias y fiscales, así como de administración de sus recursos.

Cuarto.- Que tomando en consideración lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de San Luis Acatlán, en legítimo ejercicio de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de ingresos.

Quinto.- Que la presente Ley no incrementa el número de los impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; si no que presenta innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales, en su caso, producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación, o una situación de violación a la ley administrativa o fiscal.

Sexto.- Que la presente Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Gobierno del municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y por ende Estatal.

En el artículo 75 de la presente Ley de Ingresos se establece lo que importará el total mínimo de \$ 102, 089,104.00 (Ciento dos millones ochenta y nueve mil ciento cuatro pesos 00/100 M. N.), que representa el monto de el presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2009.”.

Que esta Comisión Dictaminadora, considera que en cumplimiento al mandato legal, de que el Municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2009, la correspondiente iniciativa de ley ha sido enviada en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

Que los cambios en los ámbitos políticos, social y económico del municipio, requieren oportunamente que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

Que amén de los cambios señalados en el considerando anterior es menester estar en congruencia con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política local, respecto a las facultades que en materia hacendaría y fiscal tienen los municipios, así como la de administración de sus recursos.

Que en base a dichas facultades el Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, en pleno ejercicio legítimo de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de Ingresos.

Que en función del análisis de la presente iniciativa, los diputados integrantes de esta Comisión de Hacienda, creemos necesario señalar que para el ejercicio fiscal 2009, dada la particularidad de la situación geográfica del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero y de las condiciones socioeconómicas del mismo, se omiten algunos rubros enmarcados en la Ley de Hacienda Municipal, razón por la cual no se incrementa el número de impuestos y derechos; ni tampoco existe incremento significativo en las cuotas y tarifas establecidas a cada uno de estos conceptos, comparativamente a los señalados para el ejercicio del año 2008.

Que la Comisión Dictaminadora resolvió realizar cambios de redacción y ortografía, así como adecuar y homologar diversos conceptos de la iniciativa de ley en comento, a fin de otorgar una mayor claridad y certeza a los contribuyentes en el pago de sus contribuciones.

Que al respecto se puede señalar, que no se encontró disposición que afectaran considerablemente lo dispuesto por la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero del ejercicio fiscal para el año 2008, en cuanto a los rubros y conceptos de pago de impuestos, que de acuerdo a los criterios de política fiscal que hemos procurado, tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas de la mayoría de los municipios guerrerenses, no se ha propuesto en la iniciativa, aumentar el número de contribuciones municipales, convencidos de que la salud de la Hacienda Pública de los Municipios estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la propia Ley de Ingresos y en la implementación de programas efectivos de recuperación de pasivos.

Tomando en cuenta los considerandos que anteceden, en términos de lo dispuesto en los artículos 47, fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 8, fracción I y 127, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la Comisión de Hacienda pone a consideración del Pleno del Honorable Congreso el siguiente Proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2009.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2009, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

INGRESOS ORDINARIOS

A. IMPUESTOS:

1. Predial.
2. Sobre adquisiciones de inmuebles.
3. Diversiones y espectáculos públicos.
4. Impuestos adicionales.

B. DERECHOS:

- 1 Por cooperación para obras públicas.
- 2 Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
- 3 Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
- 4 Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
- 5 Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
- 6 Servicios generales del rastro municipal.
- 7 Servicios generales en panteones.
- 8 Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 9 Por servicios de alumbrado público
- 10 Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- 11 Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
- 12 Por el uso de la vía pública.

13 Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.

14 Por licencias, permisos ó autorizaciones para colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

15 Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

Por los servicios municipales de salud.

C. CONTRIBUCIONES ESPECIALES:

1 Pro-Ecología

D. PRODUCTOS:

1 Arrendamiento, explotación o venta de bienes inmuebles

2 Ocupación o aprovechamiento de la vía pública

3 Corrales y corraletas

4 Balnearios y centros recreativos

5 Baños públicos

E. APROVECHAMIENTOS:

1 Reintegros o devoluciones

2 Rezagos.

3 Recargos.

4 Multas fiscales.

5 Multas administrativas.

6 Multas de Tránsito Municipal.

7 Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

8 Donativos y legados.

9 Bienes mostrencos

10 Indemnización por daños causados a bienes municipales

11 Intereses moratorios

12 Cobros de seguros por siniestro.

13 Gastos de notificación y ejecución

F. PARTICIPACIONES FEDERALES:

2) Fondo General de Participaciones (FGP)

3) Fondo de Fomento Municipal (FFM)

4) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

G. FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:

1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1 Provenientes del Gobierno del Estado.

2 Provenientes del Gobierno Federal.

3 Empréstitos o financiamiento autorizados por el Congreso del Estado.

4 Aportaciones de particulares y organismos oficiales

5 Ingresos por cuenta de terceros.

6 Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

7 Otros ingresos extraordinarios.

Artículo 2º.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 3°.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

Artículo 4°.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

Artículo 5°.- Para la aplicación de esta Ley el municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 6°.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la ley de hacienda municipal.
- II. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- V. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los gobiernos estatal y municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VI. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o), en su caso; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción III de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas mayores (IGATIPAM), madres solteras, padres solteros, discapacitados y/o discapacitadas.

Para el caso de que exista valuación o reevaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

SECCIÓN SEGUNDA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

Artículo 7°.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN TERCERA
 DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 8º.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I.- Circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, él	2%
II.- Eventos deportivos: básquetbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, él	5%
III.- Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, él	5%
IV.- Bailes eventuales de especulación si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	5%
V.- Bailes eventuales de especulación sin cobro de entrada, por evento.	\$ 250.00
VI.- Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento.	\$ 130.00
VII.- Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	5%

Artículo 9º.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad	\$ 100.00
II. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad	\$ 50.00

SECCIÓN CUARTA
 IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable.

Artículo 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley. Y por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 32 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por la administración de agua potable y alcantarillado del municipio la que rendirá cuentas y concentrara lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; Así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 35 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la tesorería municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

CAPÍTULO SEGUNDO
 DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
 POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

Artículo 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

Para el cobro de este derecho el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal;
- f) Por banquetas, por metro cuadrado; y

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

Artículo 13.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

1.	Económico	
a)	Casa habitación de interés social	\$250.00
b)	Casa habitación de no interés social	\$2900.00
c)	Locales comerciales	\$350.00
d)	Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción	\$250.00
e)	Centros recreativos	\$350.00
2.	De segunda clase	
b)	Casa habitación	\$450.00
a)	Locales comerciales	\$500.00
b)	Hotel	\$750.00
c)	Alberca	\$450.00
d)	Obras complementarias en áreas exteriores	\$450.00
e)	Centros recreativos	\$500.00
3.	De primera clase	
c)	Casa habitación	\$1,000.00
a)	Locales comerciales	\$1,500.00
b)	Hotel	\$2,000.00
c)	Alberca	\$750.00
d)	Obras complementarias en áreas exteriores	\$1,000.00
e)	Centros recreativos	\$1,500.00

Artículo 14.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

Artículo 15.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

Artículo 16.- La licencia de construcción tendrá vigencia de un año.

Artículo 17.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de un año.

Artículo 18.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

Artículo 19.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

1. En zona popular económica, por m2	\$1.00
2. En zona popular, por m2	\$1.50
3. En zona media, por m2	\$2.00
4. En zona comercial, por m2	\$3.00

Artículo 20.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro cuadrado conforme a la tarifa siguiente:

a) Empedrado	\$15.00
b) Asfalto	\$16.00
c) Concreto hidráulico	\$20.00
d) De cualquier otro material	\$15.00

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

Artículo 21.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción	\$450.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro	\$250.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

Artículo 22.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$675.00

Artículo 23.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos rústicos por m2:	\$ 1.00
b) Predios urbanos baldíos por m2.	\$ 1.00
c) tratándose de predios urbanos construidos por M2	\$ 1.50

Artículo 24.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos:

- | | |
|--|--------|
| 1. Tratándose de Predios urbanos baldíos, por m2 | \$2.00 |
| 2. Tratándose Predios urbanos construidos, por m2 | \$2.50 |
| 3. Tratándose de Predios rústicos por M2 | \$1.00 |
| 4. Cuando haya terrenos con superficie de 10,000.00 M2 o mas , y que por su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y o el anterior y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana, se podrá reducir hasta en un 50% | |

Artículo 25.- Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

- | | |
|----------------------------|----------|
| 1. Bóvedas | \$81.00 |
| 2. Colocación de monumento | \$100.00 |

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

Artículo 26.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

Artículo 27.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 13 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

Artículo 28.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

- | | |
|--|-----------|
| 1. Constancia de residencia | |
| a) Para nacionales | \$30.00 |
| b) Tratándose de Extranjeros | \$50.00 |
| 2. Constancia de pobreza | Sin Costo |
| 3. Constancia de buena conducta | \$30.00 |
| 4. Constancia de recomendación | \$30.00 |
| 5. Otras constancias y certificaciones | \$50.00 |

SECCIÓN QUINTA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 29.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS

- | | |
|---|----------|
| 1. Constancia de no adeudo del impuesto predial | \$50.00 |
| 2. Constancia de no afectación | \$160.00 |
| 3. Constancia de no propiedad | \$100.00 |
| 4. Dictamen de uso de suelo | |
| a).- Habitacional | \$160.00 |
| b).- Comercial, industrial o de servicios | \$250.00 |

5. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	\$60.00
6.- Constancia de no servicio de agua potable	\$60.00

II. CERTIFICACIONES

1. Certificado del valor fiscal del predio	\$94.00
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para establecimiento de fraccionamientos por plano	\$62.00
3. Certificaciones catastrales de inscripción a los que se expidan por adquisiciones de inmuebles	
a).- Hasta \$ 10,791.00 se cobrarán	\$ 100.00
b).- Hasta \$ 21,582.00 se cobrarán	\$ 300.00
c).- Hasta \$ 43,164.00 se cobrarán	\$ 500.00
d).- Hasta \$ 86,328.00 se cobrarán	\$ 700.00
e).- de mas de \$ 86,328.00 se cobrará	\$ 800.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS

1. Copias certificadas de documentos que obran en el archivo	\$ 45.00
--	----------

IV. OTROS SERVICIOS

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de	\$ 400.00
---	-----------

Al costo mencionado, por gestión administrativa y estudios preliminares de las operaciones pertinentes se podrá agregarle hasta un 100%

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles.

a) Tratándose de predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150.00 m2	\$ 180.00
b) De más de 150m2 hasta 500m2	\$ 350.00
c) De ma de 500m2 hasta 1000.00M2	\$ 520.00
d) De más de 1000m2	\$ 700.00

b.-Tratándose de los predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2	\$ 200.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$ 380.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$ 550.00
d) De más de 1,000 m2	\$ 750.00

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL

Artículo 30.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO

a) Vacuno	\$50.00
b) Porcino	\$25.00
c) Ovino	\$20.00
d) Caprino	\$20.00
e) Aves de corral	\$1.50

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS POR DÍA

a) Vacuno, equino, mular o asnal	\$15.00
b) Porcino, ovino y caprino	\$ 7.00

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS GENERALES
EN PANTEONES

Artículo 31.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I Inhumación por cuerpo	\$ 50.00
II Exhumación por cuerpo	
a) Después de transcurrido el término de ley	\$ 100.00
III Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del municipio	\$ 40.00
b) Fuera del municipio y dentro del Estado	\$ 50.00
c) A otros Estados de la Republica	\$ 100.00
d) Al extranjero	\$ 250.00

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 32.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del área encargada de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la tesorería municipal.

I.- Por el servicio de abastecimiento de agua potable se cobrará mensualmente la siguiente tarifa:

a) DOMÉSTICA	\$ 60.00
b) TIPO COMERCIAL	
c) 1.- Locales	\$ 400.00
2.- Hoteles, restaurantes y Lavado de autos	\$ 500.00
3.- Venta de aguas purificadas	\$ 600.00

II. Por Conexiones a la red de Agua Potable

a) TIPO DOMÉSTICO	\$ 400.00
b) TIPO COMERCIAL	\$ 2,000.00

III.- Por Conexión a la red de drenaje \$ 400.00

IV.-OTROS SERVICIOS:

a). Cambio de nombre a contratos	\$ 50.00
----------------------------------	----------

SECCIÓN NOVENA
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 33.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. CASA HABITACIÓN

CONCEPTO	CUOTA
a) Precaria	\$6.00
b) Económica	\$8.00
c) Media	\$9.00
d) Residencial	\$72.00
e) Residencial en zona preferencial	\$118.00
f) Condominio	\$94.00
II. PREDIOS	
a) Predios	\$6.00
b) En zonas preferenciales	\$35.00
III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	
A) DISTRIBUIDORAS O COMERCIOS AL MAYOREO	
a) Refrescos y aguas purificadas	\$1,900.00
b) Cervezas, vinos y licores	\$3,563.00
c) Cigarros y puros	\$2,376.00
d) Materiales metálicos y no metálicos, para la construcción y la industria	\$1,781.00
e) Distribuidores, atención a clientes y venta de computadoras, telefonía y sus accesorios	\$1,187.00
B) COMERCIOS AL MENUDEO	
a) Vinaterías y cervecerías	\$118.00
b) Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	\$474.00
c) Grasas, aceites y lubricantes, aditivos y similares	\$59.00
d) Artículos de platería y joyería	\$118.00
e) Automóviles nuevos	\$3,563.00
f) Automóviles usados	\$1,187.00
g) Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	\$83.00
h) Tiendas de abarrotes y misceláneas	\$35.00
i) Venta de computadoras, telefonía y accesorios (subdistribuidoras)	\$593.00
C) TIENDAS DEPARTAMENTALES DE AUTOSERVICIO, ALMACENES Y SUPERMERCADOS	\$14,254.00
D) BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL Y MINISÚPER	\$593.00
E) ESTACIONES DE GASOLINAS	\$1,187.00
F) CONDOMINIOS	\$11,879.00
IV. ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS	
A) PRESTADORES DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE TEMPORAL	
a) Categoría especial	\$14,254.00
b) Gran turismo	\$11,879.00
c) 5 estrellas	\$9,502.00
d) 4 estrellas	\$7,127.00
e) 3 estrellas	\$3,969.00
f) 2 estrellas	\$1,781.00
g) 1 estrella	\$1,187.00
h) Clase económica	\$474.00

B) TERMINALES NACIONALES DE TRANSPORTE DE PERSONAS U OBJETOS

a) Terrestre	\$4,751.00
b) Aéreo	\$14,254.00

C) COLEGIOS, UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE INVESTIGACIÓN DEL SECTOR PRIVADO	\$356.00
---	----------

D) HOSPITALES PRIVADOS	\$1,781.00
------------------------	------------

E) CONSULTORIOS, CLÍNICAS, VETERINARIAS Y LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS	\$48.00
---	---------

F) RESTAURANTES

a) En zona preferencial	\$1,187.00
b) En el primer cuadro	\$238.00

G) CANTINAS, BARES, RESTAURANT-BAR, SALONES DE BAILE Y DE RENTA PARA FIESTAS

a) En zona preferencial	\$1,843.00
b) En el primer cuadro de la cabecera municipal	\$614.00

H) DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS

a) En zona preferencial	\$2,969.00
b) En el primer cuadro	\$1,485.00

I) UNIDADES DE SERVICIOS DE ESPARCIMIENTOS, CULTURALES O DEPORTIVOS	\$296.00
---	----------

J) AGENCIAS DE VIAJES Y RENTAS DE AUTOS	\$356.00
---	----------

V. INDUSTRIAS

A) ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS BEBIDAS Y TABACOS	\$11,9879.00
--	--------------

B) TEXTIL	\$1,781.00
-----------	------------

C) QUÍMICAS	\$3,563.00
-------------	------------

D) MANUFACTURERAS	\$1,781.00
-------------------	------------

E) EXTRACTORAS O DE TRANSFORMACIÓN	\$11,879.00
------------------------------------	-------------

El ayuntamiento podrá signar convenio con la empresa suministradora de energía eléctrica, para que la misma haga los cobros correspondientes a los usuarios del servicio.

SECCIÓN DÉCIMA
POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO,
RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 34.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

1. Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares.

a) Pequeños	
* Por año	\$ 365.00
b) Medianos	
* Por año	\$730.00
c) Gran volumen	
* Por año	\$ 1,095.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN
Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

Artículo 35.- El Honorable Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Licencia para manejar.

a) Por expedición o reposición por tres años

1) Chofer	\$ 200.00
2) Automovilista	\$ 170.00
3) Motociclista, motonetas o similares	\$ 115.00

b) Por expedición o reposición por cinco años

1) Chofer	\$ 340.00
2) Automovilista	\$ 230.00
3) Motociclista, motonetas o similares	\$ 170.00

c) Licencia provisional para manejar por treinta días \$ 100.00

d) Licencia para conducir expedida hasta por 6 meses a menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de servicio privado. \$ 115.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. Otros servicios

a) Permiso provisional para circular sin placas por 30 días, únicamente a vehículos modelo 2007, 2008 y 2009. \$ 100.00

b) Permisos provisionales de 30 días para circular sin una placa según acta levantada en el Ministerio Público o Juzgado de Paz. \$ 170.00

Por arrastre de grúa de vía pública al corralón.

1) Hasta 3.5 toneladas	\$ 200.00
2) Mayor de 3.5 toneladas	\$ 285.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 36.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.

\$ 100.00

2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

3. Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente

\$ 11.50

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

Artículo 37.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa.

I. ENAJENACIÓN

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro y/o fuera de mercados pagarán de acuerdo a:

Los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$1,000.00	\$ 500.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas (Serví centros con depósito y servicio)	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$ 1,200.00	\$ 600.00
e) Vinaterías	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Bares:	\$ 10,000.00	\$5,000.00
2. Cantinas:	\$ 5,000.00	\$2,500.00
3. Discotecas y canta bares	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
4. Fondas, loncherías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$2,000.00	\$ 1,000.00
5. Restaurantes:		
a) Con servicio de bar	\$ 12,000.00	\$ 6,000.00
b) Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
6. Billares:		
Con venta de bebidas alcohólicas	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del ciudadano presidente municipal, se causarán los siguientes derechos:

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social \$ 1,800.00
- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio \$ 900.00
- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la Expedición del concepto de que se trate.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
 POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
 PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
 Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

Artículo 38.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Por perifoneo
 - a) Ambulante: Por anualidad \$ 40.00
 - b) Fijo: Por anualidad \$ 200.00

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
 REGISTRO CIVIL

Artículo 39.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
 SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

Artículo 40.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL
 - a) Por la Expedición de CARNET de control sanitario Semanal \$ 90.00
 - b) Por reposición de CARNET de control sanitario. \$ 50.00

CAPÍTULO TERCERO
 CONTRIBUCIONES ESPECIALES

PRO-ECOLOGÍA

Artículo 41.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

- 1. Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro. \$ 10.00

CAPÍTULO CUARTO
 DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
 ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 42- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el C. Presidente Municipal, tomando en cuenta:

- a) La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- b) El lugar de ubicación del bien y
- c) Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

Artículo 43.- Por el arrendamiento de locales comerciales dentro y fuera del mercado, se pagará la siguiente tarifa:

- a) Locales con cortina, diariamente por m2 \$1.50
- b) Locales sin cortina, diariamente por m2 \$ 1.20

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 44.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

- 1. En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 hrs. excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. \$ 2.00
- 2. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de \$ 30.00
- 3. Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día \$ 2.00
\$ 2.50

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

SECCIÓN TERCERA
CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO
MOSTRENCO

Artículo 45.- El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- a) Ganado mayor \$ 20.00
- b) Ganado menor \$ 15.00

Artículo 46.- Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate

SECCIÓN CUARTA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

Artículo 47.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas aprobadas por el cabildo.

SECCIÓN QUINTA
BAÑOS PÚBLICOS

Artículo 48.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.	Sanitarios	\$ 2.50
II.	Baños de regaderas	\$ 5.00

CAPÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

Artículo 49.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
REZAGOS

Artículo 50.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente

SECCIÓN TERCERA
RECARGOS

Artículo 51.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación

Artículo 52.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

Artículo 53.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

Artículo 54.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS FISCALES

Artículo 55.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal

SECCIÓN QUINTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 56.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

Artículo 57.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de tránsito y seguridad pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares.

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2. Por circular con documento vencido.	2.5
3. Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5. Atropellamiento causando lesiones (consignación)	60
6. Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
7. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11. Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12. Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13. Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14. Circular con una capacidad superior a la autorizada	5
15. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.5
16. Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17. Circular en sentido contrario.	2.5
18. Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19. Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20. Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5
21. Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22. Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23. Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24. Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	5
25. Conducir un vehículo con las placas ocultas	2.5
26. Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27. Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes.	5
28. Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29. Choque causando daños materiales (reparación de daños)	30
30. Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30
31. Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32. Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33. Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34. Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35. Estacionarse en boca calle.	2.5
36. Estacionarse en doble fila.	2.5
37. Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38. Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39. Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	2.5
40. Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41. Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42. Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	15
43. Invadir carril contrario	5
44. Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45. Manejar con exceso de velocidad.	10
46. Manejar con licencia vencida.	2.5
47. Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48. Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49. Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50. Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51. Manejar sin licencia.	2.5
52. Negarse a entregar documentos.	5
53. No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	5
54. No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55. No esperar boleta de infracción.	2.5
56. No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
57. Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5
58. Pasarse con señal de alto.	2.5
59. Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60. Permitir manejar a menor de edad.	5
61. Proferir insultos a un agente de Tránsito en funciones.	5
62. Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
63. Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64. Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5
65. Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66. Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67. Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68. Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69. Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70. Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20
71. Volcadura o abandono del camino.	8
72. Volcadura ocasionando lesiones	10
73. Volcadura ocasionando la muerte	50
74. Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio Público.

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5
7) Circular sin razón social	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis)	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 58.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Administración de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas de acuerdo a la gravedad de la infracción.

a) Por una toma clandestina	\$ 500.00
1.- por reincidencia	\$ 2,000.00
b) Por tirar agua	\$ 500.00
1.- Por reincidencia	\$ 2,000.00
c) Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$ 500.00
1.- Por reincidencia	\$ 2,000.00

SECCIÓN OCTAVA
DONATIVOS Y LEGADOS

Artículo 59.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN NOVENA
BIENES MOSTRENCOS

Artículo 60.- Para efectos de esta ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- a) Animales
- b) Bienes muebles

Artículo 61.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

Artículo 62.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
INTERESES MORATORIOS

Artículo 63.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

Artículo 64.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

Artículo 65.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES
FEDERALES

Artículo 66.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

- I.- Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- II.- Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

III.- Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Artículo 67.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

Artículo 68.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

Artículo 69.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

Artículo 70.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

Artículo 71.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

Artículo 72.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 73.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2009

Artículo 74.- Para fines de esta Ley se entenderá por Presupuesto de Ingresos Municipal el Ciento Dos Millones Ochenta y Nueve Mil Ciento Cuatro Pesos 00/100 M. N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de San Luis Acatlán. Presupuesto que se vera incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2008.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero del 2009.

Artículo Segundo.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5° de esta Ley.

Artículo Cuarto.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Quinto.- Los porcentajes que establecen los artículos 51, 53, 54, y 63 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Artículo Sexto.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 5 %, y en el segundo mes un descuento del 2.5 % exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6°, Fracción VIII de la presente Ley.

Artículo Séptimo.- Los contribuyentes que enteren durante los primeros 5 días la totalidad del importe de la infracción, señalada por el tránsito municipal gozarán de un descuento del 25%.

Artículo Octavo.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 08 de Diciembre de 2009.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado José Efrén López Cortés, Presidente.- Diputada María Antonieta Guzmán Visairo, Secretaria.- Diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, Vocal.- Diputado Florentino Cruz Ramírez, Vocal.- Diputado Ramiro Jaimes Gómez, Vocal.

ANEXO 4

Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009.

Ciudadano Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda, se turno para estudio, análisis y dictamen con proyecto de ley correspondiente, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Buenavista de Cuéllar, del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2009, y

CONSIDERANDO

Que el ciudadano Santiago Velasco Elizalde, presidente municipal Constitucional de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, dentro del término constitucional concedido, remitió a esta Soberanía popular, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año dos mil nueve.

Que en sesión de fecha dos de diciembre del año dos mil ocho, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, turnándose mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/0024/2008, signado por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de Ley respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen y proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

Que obra en el expediente que acompaña la iniciativa en comento, el acta certificada de la sesión de cabildo ordinaria, en la que fue analizada y aprobada por los miembros del citado Ayuntamiento.

Que en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción IV, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 50, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en Vigor, el Honorable Ayuntamiento de Buenavista de Cuellar, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Ayuntamiento de Buenavista de Cuellar, Guerrero, en la exposición de motivos de su iniciativa señala:

“Primero.- Que en cumplimiento al mandato legal, de que el Municipio cuente con el instrumento jurídico-fiscal, que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del 2009, la correspondiente iniciativa de ley se ha enviado en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

Segundo.- Que los cambios en los ámbitos político, social y económico del Municipio, requieren oportunamente de su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la hacienda pública municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

Tercero.-Que amén de los cambios señalados en el anterior considerando es menester estar en congruencia con las nuevas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política local respecto a la ampliación que el municipio ha tenido en sus facultades hacendarias y fiscales, así como de administración de sus recursos.

Cuarto.- Que tomando en consideración lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de Buenavista de Cuellar, Guerrero, en legítimo ejercicio de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de ingresos

Quinto.- Que la presente Ley no incrementa el número de impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; si no que presenta innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales en su caso, producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación o una situación de violación a la ley administrativa o fiscal.

Sexto.- Que la presente Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la hacienda Pública Municipal y que el Gobierno del Municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y por ende Estatal.

En el artículo 112 de la presente Ley de ingresos se establece lo que importará el total mínimo de \$27,332,297.19 (veintisiete millones doscientos noventa y siete pesos 19/100 M.N), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2009.”

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda considera que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2009, la correspondiente iniciativa de ley ha sido enviada en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación en su caso.

Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que en el análisis de la iniciativa se pudo observar que en la misma se encuentran errores de forma consistentes en numeración de artículos, señalamiento de incisos, fracciones, errores gramaticales, y que por tanto se adecuaron a la secuencia y numeración de la ley, lo anterior, con el objeto de corregir los mismos, y estar acorde a las reglas establecidas en la técnica legislativa.

Que es importante señalar que de acuerdo a los criterios de la política fiscal que se viene procurando, y tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas del municipio de Buenavista de Cuellar, no se propone aumentar el número de contribuciones

municipales, convencidos de que la salud de la hacienda pública en el municipio estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la Ley de Ingresos y en la implementación de programas de recuperación de pasivos.

Que por cuanto hace a las modificaciones de fondo esta comisión legislativa realizó las que a continuación se señalan:

En congruencia con lo señalado en las consideraciones anteriores, esta Comisión de Hacienda, a la par de ajustar aquellos derechos, productos y contribuciones especiales sobre el techo presupuestal previsto para el año 2009, en caso de que éstos se hayan propuesto en un porcentaje superior, no realizara adecuaciones respecto a aquellas contribuciones que se encuentren por debajo del crecimiento, para no lesionar la economía ciudadana, sin que ello repercuta en los ingresos del municipio de Buenavista de Cuellar.

De igual forma y a efecto de tener certeza sobre los derechos, impuestos y contribuciones que el Honorable Ayuntamiento de Buenavista de Cuellar, exija a sus contribuyentes, esta Comisión dictaminadora, eliminara todas aquellas contribuciones en la cual no exista certeza, mismos que se encuentran establecidos como otros, otros no especificados, etcétera.

En los mismos términos establecidos en líneas anteriores de no lesionar las finanzas del Municipio de Buenavista de Cuellar, esta Comisión considera pertinente tampoco lesionar los ingresos de los ciudadanos, por ello, modificara la propuesta presentada en lo referente al cobro de las constancias de pobreza, pues si el objetivo es certificar la falta de recursos de los ciudadanos del municipio, no tiene por que exigirse cobro alguno pues la certificación radica precisamente en la falta de recursos, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 38. Por la expedición de legalizaciones, constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

X.-	Constancia de pobreza	Sin costo
-----	-----------------------	-----------

En lo referente a las contribuciones establecidas en la fracción III, del artículo 53 de la iniciativa en estudio, esta comisión considera pertinente eliminar toda la fracción en razón de que la misma se refiere a cobros reservados a la federación, tales como el cobro por casetas telefónicas o módulos y postes para la prestación del servicio telefónico público, uso de vía pública del servicio de energía eléctrica y telecable, por tanto, al carecer el municipio de competencia para establecer gravamen sobre dichos impuestos, los mismos no pueden ser considerados en la propuesta de ingresos, sin que ello atente con la facultad del municipio de establecer sus propias contribuciones.

En el mismo sentido esta comisión considera pertinente eliminar la sección vigésima cuarta, del capítulo segundo, así como la sección décima tercera, del capítulo cuarto, referentes a otros derechos no especificados que contienen los artículos 62 y 102 de la iniciativa respectivamente, primero por que no existe certeza jurídica respecto al derecho que se va cobrar y segundo por que el artículo 62 es el planteado en el artículo 61 de la sección vigésima tercera, del capítulo segundo, recorriéndose en consecuencia el articulado, y en lo referente al 102 no existe certeza jurídica respecto a tal contribución.

De igual suerte esta comisión dictaminadora atendiendo a lo establecido en la fracción VII, del artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que señala: Artículo 70. Queda prohibido a los ayuntamientos: fracción VII. Establecer exenciones o subsidios respecto de las contribuciones establecidas en las Leyes aplicables a favor de las personas físicas o morales y de las instituciones públicas.”, considera procedente suprimir el artículo séptimo transitorio de la iniciativa, pues en dicha propuesta se establece la facultad al presidente municipal para otorgar descuentos o condonaciones de impuestos, lo que contraviene la disposición antes señalada, vulnerándose con ello el estado de derecho, pero además otorgar una facultad discrecional al Presidente Municipal sin control y vigilancia por encima de las que le otorga la ley.

En estos términos y en congruencia con lo señalado en las consideraciones anteriores de que los contribuyentes deben tener certeza sobre las obligaciones en cuestiones tributarias, esta Comisión de Hacienda, estima pertinente atender el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que ha señalado en diversas resoluciones el principio de que las contribuciones deben estar plenamente establecidas, por tanto se estima procedente modificar el artículo 95 de la iniciativa a fin de clarificar las multas de tránsito, estableciéndose en dicho artículo los criterios establecidos en la Ley de Ingresos de los Municipios.

Dicho artículo establece:

“ARTÍCULO 95. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Reglamento de Tránsito de Buenavista de Cuellar, Guerrero, en vigor, y, de acuerdo a las tarifas señaladas en dicho Reglamento.”

Para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 94. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir los ordenamientos jurídicos de la materia, siendo calificadas las infracciones por la autoridad correspondiente mediante los conceptos y tarifas siguientes:

PARTICULARES

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1. Abandono de vehículo en vía publica hasta 72 hrs.	2.5
2. Por circular con documento vencido.	2.5
3. Apartar lugar en vía publica con objetos.	5
4. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su Jurisdicción local.	20
5. Atropellamiento causando lesiones (consignación)	60
6. Atropellamiento causando la muerte (consignación)	100
7. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso así como transitar con llantas en mal estado o lisas.	5
9. Carecer o mal funcionamiento de cambio de luces altas y bajas.	9
10. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad total o parcial.	2.5
11. Circular con luces rojas o sirena en carros particulares.	5
12. Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13. Circular en reversa mas de diez metros.	2.5
14. Circular sin limpiadores en la lluvia.	2.5
15. Circular sin luces.	4
16. Circular en sentido contrario.	2.5
17. Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
18. Conducir un vehículo con placas ocultas.	2.5
19. Conducir sin espejo retrovisor o sin defensa o salpicadura.	2.5
20. Conducir sin placas o que no sean vigentes.	5
21. Choque ocasionando una o varias muertes (consignación)	150
22. Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
23. Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
24. Desatender indicaciones de un agente de tránsito en función.	5
25. Efectuar una competencia de velocidad en la vía publica con automóviles. ..	20
26. Estacionarse en boca de calle.	2.5
27. Estacionarse en doble fila.	2.5
28. Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
29. Hacer maniobras de descargas en doble fila.	2.5
30. Hacer servicio de arrastre de vehículo sin autorización correspondiente	5
31. Invadir carril contrario.	5
32. Manejar con exceso de velocidad.	10
33. Manejar con licencia vencida o sin licencia	2.5
34. Manejar en estado de ebriedad.	15
35. Negarse a mostrar documentos o entregarlos en su caso así sea.	5
36. No disminuir la velocidad al llegar a topes.	2
37. No disminuir la velocidad en presencia de educandos o zona escolar.	5
38. No esperar la boleta de infracción.	5
39. Permitir manejar a menor de edad.	5
40. Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
41. Tirar basura u objetos desde el interior del automóvil.	5
42. Utilizar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	10
43. Utilizar documentos falsificados para transitar.	20
44. Volcadura o abandono del camino.	8
45. Volcadura ocasionando lesiones.	10

a) SERVICIO PÚBLICO

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1. Alteración de tarifas.	5
2. Cargar combustible con pasaje abordo	8
3. Circular con exceso de pasaje.	5

4. Circular con puertas abiertas con pasaje abordo.....	8
5. Circular con placas sobrepuestas.....	6
6. Circular en sentido contrario.....	2
7. Falta de revista mecánica.....	5
8. Maltrato al usuario.....	8
9. Negar el servicio al usuario.....	8
10. No cumplir con la ruta autorizada.....	8
11. No portar la tarifa autorizada.....	15
12. Por hacer asenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.....	10
13. Transportar a personas sobre la carga.....	3.5

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2009, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, ponemos a su consideración el presente dictamen con el siguiente proyecto de Ley:

LEY DE NUMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE BUENAVISTA DE CUELLAR, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL AÑO 2009.

TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Buenavista de Cuellar, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su hacienda pública, percibirá durante el ejercicio fiscal 2009, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. INGRESOS ORDINARIOS

a). IMPUESTOS.

1. Predial.
2. Sobre adquisiciones de inmuebles.
3. Diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos.
4. Impuestos adicionales.
5. Otros impuestos.

b). DERECHOS.

1. Por cooperación para obras públicas.
2. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
3. Licencias para reparación o restauración de edificios o casas habitación.
4. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
5. Licencia para demolición de edificios o casas habitación.
6. Legalizaciones, constancias, certificaciones y copias certificadas.
7. Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Servicios generales del Rastro Municipal.
9. Servicios generales de Panteones.
10. Servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
11. Mantenimiento y conservación del alumbrado público.
12. Servicio público de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
13. Licencias, permisos de circulación y reposición de documentos de tránsito.
14. Por la expedición inicial o refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
15. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles.
16. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
17. Derechos de escrituración
18. Otros derechos no especificados.

c). PRODUCTOS.

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corralón Municipal
4. Corral de consejo y corraletas.
5. Productos financieros.
6. Por servicio mixto de unidades de transporte.
7. Por servicio de unidades de transporte urbano.
8. Balnearios.
9. Baños públicos.
10. Cinemas.
11. Centrales de maquinaria agrícola.
12. Asoleaderos.
13. Talleres de ropa.
14. Talleres de huarache.
15. Granjas avícolas.
16. Granjas porcícolas
17. Casas de materiales para la construcción.
18. Fábricas o talleres de artículos deportivos.
19. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
20. Productos diversos.

d). APROVECHAMIENTOS.

1. Reintegros o devoluciones.
2. Rezagos.
3. Recargos
4. Multas fiscales.
5. Multas administrativas.
6. Multas de Tránsito Municipal
7. Multas de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.
8. Multas por concepto de protección al ambiente.
9. De las concesiones y contratos.
10. Donativos y legados.
11. Bienes mostrencos.
12. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
13. Intereses moratorios.
14. Cobros de seguros por siniestros.
15. Gastos de notificación y ejecución.
16. Otros no especificados.

e). PARTICIPACIONES FEDERALES.

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

f). FONDO DE APORTACIONES FEDERALES.

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

- a) Provenientes del Gobierno del Estado.
- b) Provenientes del Gobierno Federal.
- c) Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
- d) Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
- e) Ingresos por cuenta de terceros.
- f) Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
- g) Otros ingresos extraordinarios.

Artículo 2. Las contribuciones que se perciban serán las conceptuadas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyente de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito prescrito en la norma jurídica.

Artículo 4. La recaudación de todos los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, aún en caso de que se destinen a fines especiales, se hará sin excepción alguna, a través de las oficinas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la Caja General de la misma Tesorería.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos se pagará el 1.2 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la Ley de Hacienda Municipal
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico (hoteles) pagarán el 2.0 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 2.0 al millar anual sobre el valor catastral de determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 1.2 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos se pagará el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales se pagará el 1.2 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 1.2 al millar anual al 50% del impuesto determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa habitación, pagarán este impuesto aplicándola tasa del 1.2 al millar anual sobre 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el Inmueble sea de su propiedad o de su cónyuge.

En las mismas condiciones, gozarán de este beneficio, las personas mayores de 60 años, inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, madres solteras, padres solteros, discapacitados y/o discapacitadas.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, y en caso de no tenerla, presentar una credencial vigente.

Para el caso de que exista valuación o reevaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

SECCIÓN SEGUNDA SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 6. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN TERCERA DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y JUEGOS PERMITIDOS

Artículo 7. El impuesto por la celebración de diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- I. Cines y teatros, sobre el boletaje vendido, el 7.5%.
- II. Circos, Carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido el 7.5%.
- III. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido el 7.5%.
- IV. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido el 7.5%.
- V. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido el 7.5%.
- VI. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido el 7.5%.
- VII. Kermeses, verbenas y similares, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido el 7.5%.
- VIII. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido el 7.5%.
- IX. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento \$ 300.00
- X. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento \$ 156.00
- XI. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido 7.5%
- XII. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas sobre el boletaje vendido el 7.5%, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local.

Artículo 8. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, incluyendo los café-Internet, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad	\$ 60.00
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	\$ 60.00
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad	\$ 60.00
IV. Computadoras	\$ 60.00

Artículo 9. Cuando se trate de diversiones en que el programa comprenda espectáculos diversos, gravados con cuotas diferentes en el porcentaje respectivo, se pagará el impuesto que corresponda al de la cuota más alta.

Artículo 10. Cuando las personas o empresas que exploten espectáculos, expidan pases, pagarán sobre éstos el impuesto correspondiente como si se hubiere cobrado el importe del boleto respectivo, a menos que vayan autorizados por la Tesorería Municipal. No se autorizará la expedición de pases en proporción mayor al 5% del total de los boletos.

SECCIÓN CUARTA IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 11. Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto del siguiente concepto:

- I. Derechos por servicios catastrales.

Artículo 12. En el pago de derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, cobro de alumbrado público y limpia.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS SECCIÓN PRIMERA POR COOPERACIÓN PARA LAS OBRAS PÚBLICAS

Artículo 13. Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción y reparación de obras públicas, se causarán y pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el ayuntamiento y los beneficiados con la obra. El pago de la cooperación para obras públicas tendrá carácter de obligatorio y en caso de incumplimiento, se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal, previsto en el Código Fiscal Municipal.

De la cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal.
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias.
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal.
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.
- g) Por instalación y ampliación de la red de alumbrado público, y
- h) Otras no especificadas.

Por cada m2 después de esta área a construir causará	\$ 10.00
i. Edificios de productos o condominios	\$ 700.00
j. Hotel	\$ 800.00
k. Alberca	\$ 600.00
l. Estacionamiento	\$ 600.00

IV. Los derechos para la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

El 30% al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez se cubrirá otro 30% que amparará otras tres revisiones.

El saldo se cubrirá a la expedición de la autorización correspondiente, debiendo cubrirse estas cantidades en la Caja de la Tesorería Municipal.

V. Por el permiso a la ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece la fracción IV de este mismo artículo.

VI. Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m2 pagarán mensualmente \$ 0.13

VII. Por la expedición de la licencia para obras de urbanización o fraccionamiento, se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la tarifa siguiente:

1. En zona popular económica e interés social por m2	\$ 2.00
2. En zona popular, por m2	\$ 3.00
3. En zona comercial, por m2	\$ 4.00
4. En zona industrial, por m2	\$ 4.00

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

VIII. Cuando se solicite autorización para fusión de predios, se cubrirá al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

1. En zona popular económica, por m2	\$ 2.00
2. En zona media, por m2	\$ 2.00
3. En zona media, por m2	\$ 2.00
4. En zona comercial, por m2	\$ 4.00
5. En zona industrial, por m2	\$ 4.00

IX. Cuando se solicite autorización para subdivisión, lotificación y relotificación de predios, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

1. En zona popular económica, por m2	\$ 2.00
2. En zona popular, por m2	\$ 2.00
3. En zona media, por m2	\$ 2.00
4. En zona comercial, por m2	\$ 4.00
5. En zona industrial, por m2	\$ 4.00

Artículo 16. La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

Hasta \$ 20,000.00	3 meses
Hasta \$ 100,000.00	6 meses
Hasta \$ 300,000.00	9 meses
Hasta \$ 500,000.00	12 meses
Hasta \$ 1,000,000.00	18 meses
Hasta \$ 2,000,000.00	24 meses

Artículo 17. Con la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% sobre el pago inicial.

Artículo 18. Cuando se ejecuten obras dentro del panteón municipal, se pagarán los siguientes derechos por concepto de licencia, conforme a la tarifa siguiente:

I. Bóvedas	\$ 85.00
II. Criptas	\$ 85.00
III. Barandales	\$ 54.00
IV. Colocaciones de monumentos	\$ 143.00
V. Circulación de lotes	\$ 54.00
VI. Capillas	\$ 179.00

Artículo 19. Por el registro del director responsable de la obra que se refiere el Reglamento de Construcciones del Municipio, se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

a. Por la inscripción	\$ 350.00
b. Por la revalidación refrendo del registro	\$ 200.00

Artículo 20. Cuando se trate de la inscripción de persona moral, los derechos a que se refiere el artículo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

Artículo 21. Por el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales, en el Municipio pagarán derechos por \$ 500.00.

Artículo 22. Cuando se trate de compañías constructoras que ejecuten obras en el territorio municipal, estarán obligados a pagar los derechos correspondientes de construcción.

Artículo 23. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

Artículo 24. El cobro por concepto de construcción de bardas, es preferente a cualquier otro y afectará al predio que reciba el beneficio y se ejecutará a través del procedimiento administrativo de ejecución fiscal señalado en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA REPARACIÓN O
RESTAURACIÓN DE EDIFICIOS O
CASA HABITACIÓN

Artículo 25. Toda obra en reparación requiere de licencia previa, que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y enterado los derechos correspondientes.

Artículo 26. Por los servicios que preste el Ayuntamiento, se causarán los siguientes derechos.

I.- Por el otorgamiento de licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

1. Empedrado	\$ 10.00
2. Asfalto	\$ 16.00
3. Adoquín	\$ 20.00
4. Concreto hidráulico	\$ 26.00
5. De cualquier otro material	\$ 14.00

II.- Por expedición de licencias para reparación o restauración de edificios o casas habitación, se pagarán derechos a razón de 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra, se considerará como base el tipo y calidad de la construcción para determinar el costo por m2 de acuerdo con la siguiente tabulación:

1. Económico:

a.-	Casas habitación de interés social	\$ 500.00
b.-	Casa habitación	\$ 600.00
c.-	Locales comerciales	\$1,000.00
d.-	Locales industriales	\$ 1,500.00

2. De segunda clase:

a.-	Casas habitación	\$ 600.00
b.-	Locales comerciales	\$ 700.00
c.-	Locales industriales	\$ 800.00
d.-	Edificios de productos o condominios	\$ 800.00
e.-	Hotel	\$ 800.00

3. De primera clase:

a.-	Casas habitación	\$ 600.00
b.-	Locales comerciales	\$ 700.00
c.-	Locales industriales	\$ 800.00
d.-	Edificios de producción o condominios	\$ 800.00
e.-	Hotel	\$ 900.00
f.-	Alberca	\$ 800.00

III.- Los derechos para la expedición de licencias de reparación o reconstrucción, se cobrarán en la siguiente forma:

El 30% al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta 3 revisiones sucesivas, en caso de la devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez, cubrirá otro 30% el que amparará otras revisiones. El saldo se enterará a la expedición de la autorización correspondiente, debiendo enterarse estas cantidades en las Cajas de la Tesorería Municipal.

IV.- Por la licencia de ocupación de los bienes inmuebles que se hayan reparado o restaurado se pagará un derecho equivalente al 10 al millar y en el caso de la vivienda de interés social al 8 al millar sobre el valor del costo de la obra, o la obtención de la licencia de reparación o restauración sin perjuicio de dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Construcción. Si de la inspección de terminación de obra para otorgar la licencia de ocupación, resultase calidad superior a lo estipulado en la licencia de reparación o restauración, se pagarán los derechos excedentes resultantes de conformidad con lo que establece la fracción III de este mismo artículo.

Artículo 27. La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo al valor de la obra como sigue:

Hasta \$ 20,000.00	3 Meses
Hasta 100,000.00	6 Meses
Hasta 300,000.00	9 Meses
Hasta 500,000.00	12 Meses
Hasta 1, 000,000.00	18 Meses
Hasta 2, 000,000.00	24 Meses

Artículo 28. Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% sobre el pago inicial.

Artículo 29. Por la inscripción del Director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones del Municipio, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I.-	Por la inscripción	\$ 150.00
II.-	Por la revalidación del registro	\$ 75.00

Artículo 30. Cuando se trate de la inscripción de persona moral, los derechos antes citados deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integren la sociedad.

Artículo 31. Cuando se trate de compañías constructoras que ejecuten obras de reparación o restauración en el territorio municipal, estarán obligadas a pagar los derechos correspondientes.

SECCIÓN CUARTA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE
EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS

Artículo 32. Toda obra de alineamiento de edificios o casa habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y enterado los derechos correspondientes.

Artículo 33. Por la expedición de licencia de alineamiento de edificios o casa habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios con relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.-	Zona urbana:		
a).-	Popular económica	\$ 6.00	
b).-	Popular	\$ 8.00	
c).-	Media	\$ 10.00	
d).-	Comercial		\$ 12.00
e).-	Industrial	\$ 30.00	
II.-	Zona de lujo:		
a).-	Residencial	\$ 30.00	

SECCIÓN QUINTA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

Artículo 34. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

Artículo 35. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 15 del presente ordenamiento.

SECCIÓN SEXTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y
REGISTROS EN MATERIAL AMBIENTAL

Artículo 36. Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el municipio.

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable
- III. Operación de calderas
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta
- V. Establecimientos con preparación de alimentos
- VI. Bares y cantinas
- VII. Pozolerías
- VIII. Rosticerías
- IX. Discotecas
- X. Talleres mecánicos
- XI. Talleres de hojalatería y pintura
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado
- XIII. Talleres de lavado de autos
- XIV. Herrerías
- XV. Carpinterías
- XVI. Lavanderías

- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficos
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícola
- XIX. Talleres de huaraches
- XX. Productores de queso
- XXI. Lugares autorizados para la matanza de carne para consumo humano
- XXII. Talabarterías
- XXIII. Tenerías
- XXIV. Panaderías

Artículo 37. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo anterior, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SÉPTIMA
LEGALIZACIONES, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES
Y COPIAS CERTIFICADAS

Artículo 38. Por la expedición de legalizaciones, constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I.-	Certificaciones de cada una	\$ 85.00
II.-	Copias certificadas que no excedan de una hoja	\$ 85.00
III.-	Copias certificadas de más de una hoja por cada hoja excedente	\$ 5.00
IV.-	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	\$ 85.00
V.-	Certificación de firmas	\$ 85.00
VI.-	Legalización de firmas	\$ 85.00
VII.-	Constancias de fecha de pago de créditos fiscales	\$ 85.00
VIII.-	Por la dispensa o habilitación de edad y suplencias de conocimiento de padres o tutores	\$ 85.00
IX.-	Constancia de residencia	\$ 85.00
X.-	Constancia de pobreza	Sin costo
XI.-	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$ 75.00
XII.-	Constancia de buena conducta	\$ 85.00
XIII.-	Actas de extravío de placas de circulación	\$ 150.00
XIV.-	Constancia de censos de poblaciones	\$ 100.00
XV.-	Autorización diversas no previstas en este Capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal	\$ 65.00
XVI.-	Constancia de posesión	\$ 85.00
XVII.-	Constancia de no afectación	\$ 85.00
XVIII.-	Constancia de no posesión	\$ 85.00

SECCIÓN OCTAVA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 39. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I.- CONSTANCIAS:

1.	Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$ 85.00
2.	Constancia de no propiedad	\$ 87.00
3.	Dictamen de uso de suelo y/o constancia de factibilidad giro comercial o de servicio	\$ 217.00
4.	Constancia de no afectación	\$ 181.00
5.	Constancia de número oficial	\$ 92.00
6.	Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	\$ 85.00
7.	Constancia de no servicio de agua potable	\$ 85.00

II.- CERTIFICACIONES

- | | |
|--|-------------|
| 1. Certificado del valor fiscal del predio | \$ 87.00 |
| 2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano | \$ 92.00 |
| 3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE | |
| a) De predios edificados | \$ 87.00 |
| b) De predios no edificados | \$ 44.00 |
| 4. Certificación de la superficie catastral de un predio | \$ 163.00 |
| 5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio | \$ 54.00 |
| 6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles | |
| a) Hasta \$ 10,791.00 se cobrarán | \$ 87.00 |
| b) Hasta \$ 21,582.00 se cobrarán | \$ 389.00 |
| c) Hasta \$ 43,164.00 se cobrarán | \$ 779.00 |
| d) Hasta \$ 86,328.00 se cobrarán | \$ 1,168.00 |
| e) De más de \$ 86,328.00 se cobrarán | \$ 1,558.00 |

III. DUPLICADOS Y COPIAS

- | | |
|---|-----------|
| 1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos | \$ 43.00 |
| 2. Copias certificados del Acta de deslinde de un predio por cada hoja | \$ 43.00 |
| 3. Copias heliográficas de zonas catastrales | \$ 87.00 |
| 4. Copias heliográficas de zonas catastrales | \$ 87.00 |
| 5. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta | \$ 117.00 |
| 6. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta | \$ 43.00 |

IV. OTROS SERVICIOS

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al suelo correspondiente al ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos de traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de
\$ 325.00

Al costo mencionado, por gestión administrativa y estudios preliminares de las operaciones pertinentes se podrá agregar hasta un 100%

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

- | | |
|--|-------------|
| a) De menos de una hectárea | \$ 216.00 |
| b) De más de una y hasta 5 hectáreas | \$ 433.00 |
| c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas | \$ 649.00 |
| d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas | \$ 865.00 |
| e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas | \$ 1,082.00 |
| f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas | \$ 1,298.00 |
| g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente | \$ 18.00 |

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) de hasta 150 m2	\$ 162.00
b) de más de 150 m2 hasta 500 m2	\$ 324.00
c) de más 500 m2 hasta 1,000 m2	\$ 487.00
d) de más de 1,000 m2	\$ 649.00

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) de hasta 150 m2	\$ 216.00
b) de más de 150 m2 hasta 500 m2	\$ 433.00
c) de más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$ 649.00
d) de más de 1,000 m2	\$ 865.00

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL

Artículo 40. Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a la tarifa siguiente:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIENDO PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VISCERAS

I.- Vacuno	\$ 156.00
II.- Porcino	80.00
III.- Ovino	70.00
IV.- Caprino	70.00
V.- Aves de corral	2.00

En tanto no se cuente con Rastro Municipal el Ayuntamiento autorizará la habilitación de instalaciones particulares para la matanza de ganado, aves y otras especies previo llenado de los requisitos de salud y guías de traslado respectivo. El pago de derechos por unidad será de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.- Vacuno	\$ 40.00
II.- Porcino	20.00
III.- Ovino	18.00
IV.- Caprino	18.00
V.- Aves de corral	2.00

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DIA: Todos los animales destinados a la matanza, deberán ser presentados al Rastro Municipal, cuando menos 6 horas antes de su sacrificio. Los pagos por el uso de las instalaciones del rastro serán de acuerdo a la siguiente tarifa.

a) Vacuno, equino, mular o asnal	\$ 22.00
b) Porcino	11.00
c) Ovino	8.00
d) Caprino	8.00

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO O LUGAR AUTORIZADO AL LOCAL DE EXPENDIO

a) Vacuno	\$ 38.00
b) Porcino	27.00
c) Ovino	11.00

Artículo 41. Los que transporten carnes, pescados y mariscos en vehículos particulares, siempre que reúnan las condiciones higiénicas requeridas, deberán celebrar convenio de concesión con el Ayuntamiento para la prestación de dichos servicios y pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vacuno por Kg.	\$ 0.10
II.- Porcino por Kg	0.10

III.-	Caprino por Kg	0.10
IV.-	Ovino por Kg	0.10
V.-	Aves por Kg	0.10
VI.-	Pescados y mariscos por Kg	0.10

Artículo 42. Todas las carnes y productos que procedan de otros municipios y respecto a los cuales no se haya cumplido con lo dispuesto en este artículo, serán considerados como matanza clandestina y deberán de ser conducidos al Rastro Municipal para su inspección sanitaria y pago de los derechos y sanciones que correspondan.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS GENERALES DE PANTEONES

Artículo 43. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I.-	Inhumación por cuerpo	\$ 50.00
II.-	Exhumación por cuerpo	50.00
III.-	Osario, guarda y custodia anualmente	50.00
IV.-	Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a).-	Dentro del Municipio	\$ 40.00
b).-	Fuera del Municipio y dentro del Estado	40.00
c).-	A otros Estados de la República	150.00
d).-	Al extranjero	300.00

Artículo 44. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia, aseo del panteón, recolección y disposición final de los residuos, los propietarios de lotes pagarán anualmente: \$ 20.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIO DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 45. El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la tesorería municipal, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.	Por el servicio de abastecimiento de agua potable en toma doméstica mensualmente	\$ 50.00
II.	Por el servicio de abastecimiento de agua potable en toma comercial mensualmente	\$ 120.00
III.	Por el servicio de abastecimiento de agua potable en Tenerías mensualmente	\$ 350.00
IV.	Por el servicio de abastecimiento de agua potable en Industrias mensualmente	\$ 2,400.00
V.	Por el abastecimiento de agua potable a personas con actividad ganadera mensualmente	\$ 150.00
VI.	Por conexión de toma de agua doméstica dentro del Municipio	\$ 500.00
VII.	Por conexión de toma de agua domestica en las comunidades	\$ 1,000.00
VIII.	Por conexión de toma de agua comercial	\$ 500.00
IX.	Por conexión de toma de agua industrial	\$ 3,000.00
X.	Por conexión al drenaje	\$ 250.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN
DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 46. Para los efectos de este derecho, se entenderá por servicios de alumbrado público el que el municipio otorga a los propietarios, poseedores y/o usuarios de bienes inmuebles en calles, plazas, jardines y otros de uso común.

Artículo 47. Los derechos a que se refiere el artículo anterior, deberán ser recuperados con aportaciones equivalentes hasta el 20% del importe de suministro de energía eléctrica que conste en el recibo de pago de los usuarios a la Comisión Federal de Electricidad.

El Ayuntamiento podrá efectuar el cobro respectivo que deberá ser enterado en forma mensual en la Tesorería Municipal o bien podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que sea ésta quien cobre tal derecho.

Tratándose de los propietarios, poseedores o usuarios de predios sin construcciones o edificaciones, o bien cuando no se haya contratado el servicio pero que cuente con el servicio de alumbrado a que alude el primer párrafo de este artículo, la cuota anual de los derechos materia de este Capítulo será dos días de salario mínimo vigente en la región, en estos casos el entero deberá realizarse dentro del primer bimestre de cada año.

Artículo 48. El Ayuntamiento tendrá la facultad de concertar con las organizaciones, empresarios y ciudadanos causahabientes las condiciones del pago de este derecho.

Los usuarios del servicio del alumbrado público que se hayan acogido a los términos de este artículo; para que no les surta efecto el artículo 47 de esta Ley deberán exhibir ante la Comisión Federal de Electricidad copia certificada del convenio celebrado.

Artículo 49. Por servicio de mantenimiento de alumbrado público, los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares pagarán \$ 50.00 anualmente.

Artículo 50. De acuerdo a la tarifa señalada en el artículo anterior el Ayuntamiento queda facultado para emitir los recibos de cobro de este derecho, en forma anual debiendo indicar en sus recibos el período que ampara en cada caso.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA

Artículo 51. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I.- Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

\$ 50.00 anualmente.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago de forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el periodo que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

Por tonelada \$ 520.00

II.- Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

Por metro cúbico \$ 378.00

Se considerará en rebeldía, al propietario poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los días siguiente a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

III. Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública:

a) A solicitud del propietario o poseedor, por metro cúbico \$ 81.00

b) En rebeldía del propietario o poseedor, por metro cúbico \$ 162.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

Artículo 52. Por los servicios que proporcionan las autoridades de tránsito, se causarán y pagarán los derechos respectivos conforme a la siguiente tarifa:

I.- LICENCIAS PARA MANEJAR VEHÍCULOS:

A).- EXPEDICIÓN O REPOSICIÓN POR EXTRAVÍO O DETERIORO, POR TRES AÑOS:

1.	Chofer	\$ 296.00
2.	Automovilista	261.00
3.	Motociclistas, operadores de motonetas o similares	174.00
4.	Duplicado de licencias de extravío	100.00

B).- EXPEDICIÓN O REPOSICIÓN POR EXTRAVÍO POR CINCO AÑOS

1.	Chofer	\$ 391.00
2.	Automovilista	348.00
3.	Motociclistas, operadores de motonetas o similares	196.00
4.	Duplicado de licencias por extravío	100.00

C).- LICENCIA PROVISIONAL PARA MANEJAR HASTA POR TREINTA DÍAS:
100.00

D).- PARA MENORES DE EDAD DE 16 A 18 AÑOS HASTA POR SEIS MESES:
522.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo:

II.- OTROS SERVICIOS, TALES COMO:

- a).- Expedición de constancias de inexistencia de infracciones locales municipales de tránsito \$ 50.00.
- b).- Expedición de duplicado de infracción por pérdida de la misma \$ 50.00
- c).- Por arrastre con grúa de la vía pública a los corralones municipales \$ 150.00
- d).- Por permiso provisional para circular sin placas a particulares por 30 días \$ 130.00
- e).- Por constancia certificada de documento \$ 50.00
- f).- Por pisaje en el corralón de tránsito municipal por unidad, por día \$ 50.00
- g).- Por cada verificación obligatoria, sobre emisión de contaminantes de un vehículo automotor, su propietario o poseedor deberá pagar previamente los derechos municipales por los servicios de esta verificación, conforme a las siguientes cuotas:

1.	Vehículos con motor a gasolina, incluyendo motocicletas	1.77 S.M.
2.	Vehículos con motor a diesel	5.30 S.M.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 53. Por virtud de las reformas a la Ley de la Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal \$ 343.00
- b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio \$ 171.00

2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente \$ 11.00
- b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente \$ 5.50

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1. Aseadores de calzado, cada uno diariamente	\$ 5.50
2. Fotógrafos, cada uno anualmente	541.00
3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente	541.00
4. Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente	541.00
5. Orquestas y otros similares por evento	76.00

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS
O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

Artículo 54. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

1.- ENAJENACIÓN

1. -Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de cerveza en botella cerrada para llevar.	\$ 1,700.00	\$ 650.00
b) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar (cerveza, vinos y licores)	\$ 2,800.00	\$ 1,200.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$ 7,500.00	\$ 3,700.00
c) Minisuper con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$ 4,675.00	\$ 2,691.00
d) Misceláneas, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$ 1,800.00	\$ 805.00
e) Misceláneas, con venta de cerveza en botella cerrada para llevar	\$ 1,700.00	\$ 650.00
f) Supermercados	\$ 12,000.00	\$ 5,500.00
g) Tendajones sub-urbanos y rurales con venta de cerveza en botella cerrada para llevar	\$ 1,500.00	\$ 375.00
h) Vinaterías	\$ 4,675.00	\$ 2,691.00
h) Ultramarinos	\$ 4,675.00	\$ 2,691.00

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICION	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar (cerveza, vinos y licores)	\$ 1,700.00	\$ 650.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$ 7,500.00	\$ 3,700.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis, y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$ 1,800.00	\$ 805.00
d) Supermercados	\$ 12,000.00	\$ 5,500.00
e) Vinaterías	\$ 4,675.00	\$ 2,691.00
j) Ultramarinos	\$ 4,675.00	\$ 2,691.00

II. PRESTACION DE SERVICIOS

	EXPEDICION	REFRENDO
1.- Bares y Canta bares:	\$ 12,000.00	\$ 6,000.00
2.- Cabarets:	20,000.00	10,000.00
3. - Cantinas:	10,000.00	5,000.00
4. - Casa de diversiones para adultos y centros nocturnos	19,000.00	10,000.00
5. - Discotecas:	10,000.00	5,000.00
6. – Pozolerías, Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas, con los alimentos.	3,500.00	1,250.00
7. - Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojería y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	2,100.00	900.00
8. - Restaurantes		
a) Con servicio de bar:	5,000.00	2,184.00
9. - Billares:		
b) Con venta de bebidas alcohólicas	7,500.00	3,000.00
10. - Salones para fiestas		
a) Primera clase	14,000.00	6,000.00
b) Segunda clase	6,000.00	2,500.00

III. POR CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SUFRA LA LICENCIA O EMPADRONAMIENTO FUERA DEL MERCADO MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SE CAUSARÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

- a) Cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario, modificación del nombre o razón social. \$ 3,000.00
- b) Cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio 1,493.00
- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto que se trate.

IV. POR CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SUFRAN LAS LICENCIAS O EMPADRONAMIENTO DE LOS NEGOCIOS ESTABLECIDOS EN EL MERCADO MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL:

	REFRENDO
a).- Cambio de domicilio	\$ 710.00
b).- Cambio de nombre o razón social	710.00
c).- Cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial	710.00
d).- Por el traspaso y cambio de propietario	710.00

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
 POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA
 COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN
 DE PUBLICIDAD.

Artículo 55. Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I.- Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

Hasta 5 m2	\$ 195.00
De 5.01 hasta 10 m2	389.00
De 10.01 en adelante	778.00

- II.- Anuncios comerciales o carteles en vidrieras, escaparates y cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

Hasta 2 m2	\$ 270.00
De 2.01 hasta 5 m2	973.00
De 5.01 en adelante	1,082.00

- III.- Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

Hasta 5 m2	\$ 389.00
De 5.01 hasta 10 m2	779.00
De 10.01 hasta 15 m2	1,557.00

- IV.- Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente: \$ 390.00

- VI.- Por anuncios comerciales colocados en transportes de servicio público locales y en equipos y aparatos de diversión acuáticos de explotación comercial, mensualmente \$ 390.00

Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares causarán los siguientes derechos:

- 1. - Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción \$ 195.00
- 2. - Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno \$ 378.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 mts., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VIII. Por perifoneo

1. Ambulante

a) Por anualidad	\$ 270.00
b) Por día o evento anunciado	\$ 58.00

2. Fijo

a) Por anualidad	\$ 270.00
b) Por día o evento anunciado	\$ 108.00

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
PRO-ECOLOGÍA

Artículo 56. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1.- Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$ 42.00
2.- Por permiso para poda de árbol público o privado	\$ 83.00
3.- Por permiso para derribo de árbol público o privado por cml. De diámetro	\$ 104.00
4.- Por licencia ambiental no reservada a la federación	\$ 52.00
5.- Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes	\$ 62.00
6.- Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$ 83.00
7.- Por la eventual extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	\$ 166.00
8.- Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación previa autorización Manifestación de Impacto Ambiental	\$ 4,160.00
9.- Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos	\$ 4,160.00
10.- Por manifiesto de contaminantes	\$ 42.00
11.- Por extracción de flora no reservada a la Federación en el municipio	\$ 208.00
12.- Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$ 2,496.00
13.- Por registro de Manifestación de Impacto Ambiental, Informe Preventivo o Informe de Riesgo.	\$ 1,248.00
14.- Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación	\$ 208.00
15.- Por dictámenes para cambios de uso de suelo	\$ 2,496.00

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA

Artículo 57. El ayuntamiento percibirá ingresos a través de la caja general de la Tesorería Municipal por concepto de multas aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I.- Se sancionará con multa de hasta \$ 20,000.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a).- Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebase de 0.1 % en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; luminica o visual rebase los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa de hasta \$ 2,400.00 a la persona que:

- a) Poda o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los

casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar el aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$ 4,000.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización del área de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a las áreas de Ecología y Medio Ambiente Municipal y/o de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

IV.- Se sancionará con multa de hasta \$ 8,000.00 a la persona que:

a). Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos o métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo del área de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No de aviso inmediato a las áreas de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

10. Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contenga información falsa o incorrecta y omitir la identificación de impactos negativos.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$ 20,000.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existen o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub especies de flora y fauna, terrestres, acuáticos o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligros o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del municipio.

e) que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

V. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$ 20,000.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN VIGÉSIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 58. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra del área u organismo Público operador Descentralizado de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento,. Faltas que serán calificadas y sancionadas por la autoridad correspondiente, de acuerdo a lo siguiente:

a) Por toma clandestina	\$ 500.00
b) Por tirar agua	\$ 500.00
c) Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal o el Ayuntamiento respectivamente	\$ 500.00
d) Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento	\$ 500.00

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA
DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

Artículo 59. El ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

Artículo 60. El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada que preste a la persona físico o moral que lo solicite a través de la Policía Preventiva y/o Auxiliar Municipal, el cual cobrará a razón de \$ 4,950.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN VIGÉSIMA TERCERA
REGISTRO CIVIL

Artículo 61. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el Capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN
O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 62. Los ingresos que perciba el Ayuntamiento por concepto de arrendamiento o venta de bodegas municipales, teatros, locales, edificios, casas y terrenos de su propiedad, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el Ayuntamiento representado por el Presidente Municipal, con base a la superficie del bien y su estado de conservación.

Artículo 63. Por el arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I.-	Arrendamiento:		
a).-	Mercado central:		
1.-	Locales con cortina, diariamente por m2	\$	2.00
2.-	Locales sin cortina, diariamente por m2	\$	2.00
b).-	Mercados de artesanías:		
1. -	Locales con cortinas, diariamente por m2	\$	2.00
2. -	Locales sin cortina, diariamente por m2	\$	2.00
c).-	Tianguis, diariamente por m2:		
1. -	Uso o goce temporal del espacio municipal	\$	2.00
2. -	Ocasionales en la vía pública	\$	2.00
d).-	Canchas deportivas, por partido	\$	78.00
e)	Auditorios o centros sociales, por evento	\$	1,622.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a).-	Fosa en propiedad	
Por lote		\$ 4,000.00
b).-	Fosa en arrendamiento por el término de siete años.	
Panteón Nuevo		\$ 1,200.00
Panteón Viejo		1,000.00

Artículo 64. Cuando un contribuyente deje de cumplir con la obligación de pagar durante más de 15 días, por el arrendamiento de locales, bodegas, aulas o plataformas de los mercados sin justificación alguna, el administrador ordenará la inmediata desocupación del local, sin perjuicio de poder exigir el pago de la deuda y demás gastos que origina el procedimiento.

Artículo 65. El arrendatario no podrá subarrendar el local o bodega en todo o en partes, ni ceder sus derechos sin previa autorización del Ayuntamiento.

En tratándose de fosas de propiedad a perpetuidad, no podrán ser arrendadas o cedidas a terceros, sin previa autorización del Honorable Ayuntamiento.

Artículo 66. El arrendamiento de maquinaria y de unidades de transporte, se regulará, por el contrato o convenio respectivo que celebre el Ayuntamiento con la parte interesada.

Artículo 67. La explotación de unidades de transporte y de cualquier otro bien mueble e inmueble propiedad del Municipio, se hará con sujeción a las disposiciones de la materia y a las normas establecidas por el organismo competente.

Artículo 68. Los productos de la venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio se cubrirá de acuerdo con lo que establece en esta materia la Ley de Hacienda Municipal con las estipulaciones de los contratos celebrados, previa autorización del Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO
DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 69. El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

II. En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular donde existan parquímetros, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 hrs., excepto los domingos y días festivos, por cada treinta minutos: \$ 2.00

III.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: \$ 63.00

IV.- Zona de estacionamientos municipales:

- a).- Automóviles y camionetas por cada 30 min. \$ 2.00
- b).- Camiones o autobuses, por cada 30 min. \$ 5.00
- c).- Camión de carga \$ 5.00

V.- En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de \$ 39.00

VI.- Por el estacionamiento en lugares exclusivos de la vía pública por carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales, y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

- a).- Centro de la Cabecera Municipal \$ 156.00
- b).- Principales calles y avenidas de Cabecera Municipal exceptuando el centro de la misma \$ 78.00
- c) Calles de colonias populares 20.00
- d) Zonas rurales del municipio 10.00

VII. Los estacionamientos de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

- a).- Por camión sin remolque \$ 78.00
- b).- Por camión con remolque 156.00
- c).- Por remolque aislado 78.00

VIII.- Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: \$ 390.00

IX.- Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción, una cuota diaria de: \$ 2.00

X. Por la ocupación temporal de la vía pública con aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción pagarán una cuota diaria de: \$ 2.00

XI. Por la ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas hospitales particulares, por m2 o fracción, pagarán una cuota anual de \$ 87.00

El espacio mencionado, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

XII. Por la ocupación de la vía pública con máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en la presente Ley, por unidad, pagarán una cuota anual de \$ 87.00

SECCIÓN TERCERA
CORRAL Y CORRALETAS

Artículo 70. Por el depósito de animales en el corral del municipio se pagará diariamente por cada animal, conforme a la siguiente:

- I.- Ganado mayor \$ 32.00
- II.- Ganado menor 16.00

Artículo 71. Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

Artículo 72. Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

A). Camiones	\$ 215.00
B). Camionetas	\$ 309.00
C). Automóviles	\$ 208.00
D). Motocicletas	\$ 117.00
E). Tricicletas	\$ 31.00
F). Bicicletas	\$ 26.00

Por los servicios de depósito de bienes muebles en el corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

A). Camiones	\$ 312.00
B). Camionetas	\$ 234.00
C). Automóviles	\$ 156.00
D). Motocicletas	\$ 78.00
E). Tricicletas	\$ 31.00
F). Bicicletas	\$ 26.00

SECCIÓN QUINTA PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 73. Son los ingresos que percibirá el Municipio producto de los intereses que se devenguen sobre el capital que se coloque en instituciones bancarias, previo contrato que al efecto se firme; ya sea en:

- I. DEPÓSITOS A PLAZO FIJO
- II. ACCIONES DE RENTA FIJA O VARIABLE
- III. OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS

SECCIÓN SEXTA POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

Artículo 74. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I.- Servicio de pasajeros;
- II.- Servicio de carga en general;
- III. - Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV.- Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V.- Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SÉPTIMA POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

Artículo 75. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA BALNEARIOS

Artículo 76. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN NOVENA BAÑOS PÚBLICOS

Artículo 77. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa:

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE
APOYO A LAS COMUNIDADES

Artículo 84. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I.- Fertilizantes
- II.- Alimentos para ganado
- III.- Insecticidas
- IV.- Funguicidas
- V.- Pesticidas
- VI.- Herbicidas; y,
- VII.- Aperos agrícolas

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 85. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I.- Venta de esquilmos
- II.- Contratos de aparcería
- III.- Desechos de basura
- IV.- Objetos decomisados
- V.- Venta de Leyes y Reglamentos
- VI.- Venta de formas impresas por juegos.

- | | | |
|------|--|----------|
| a).- | Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja) | \$ 50.00 |
| b).- | Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja) | \$ 50.00 |
| c).- | Formato de licencia | \$ 50.00 |

VII. Por la extracción calculada a una año de materiales minerales pétreos no reservados a la federación, por metro cúbico, anualmente pagarán:

De 1 M3 a	1,000 m3		\$ 6,000.00
De 1,001 a	5,000		12,000.00
De 5,001 a	12,000		18,000.00
De 12,001, a	20,000		24,000.00
De 20,001, en adelante			30,000.00

CAPÍTULO CUARTO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

Artículo 86. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
REZAGOS

Artículo 87. El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA
RECARGOS

Artículo 88. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 89. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

Artículo 90. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

Artículo 91. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS FISCALES

Artículo 92. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 93. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno, calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento legal antes citado.

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

Artículo 94. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir los ordenamientos jurídicos de la materia, siendo calificadas las infracciones por la autoridad correspondiente mediante los conceptos y tarifas siguientes:

PARTICULARES

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1. Abandono de vehículo en vía publica hasta 72 hrs.	2.5
2. Por circular con documento vencido	2.5
3. Apartar lugar en vía publica con objetos	5
4. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su Jurisdicción local	20
5. Atropellamiento causando lesiones (consignación)	60
6. Atropellamiento causando la muerte (consignación)	100
7. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente	5
8. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso así como transitar con llantas en mal estado o lisas	5
9. Carecer o mal funcionamiento de cambio de luces altas y bajas	9
10. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad total o parcial	2.5
11. Circular con luces rojas o sirena en carros particulares	5
12. Circular con placas ilegibles o dobladas	5
13. Circular en reversa más de diez metros	2.5
14. Circular sin limpiadores en la lluvia	2.5
15. Circular sin luces	4
16. Circular en sentido contrario	2.5
17. Conducir sin tarjeta de circulación	2.5
18. Conducir un vehículo con placas ocultas	2.5
19. Conducir sin espejo retrovisor o sin defensa o salpicadura	2.5
20. Conducir sin placas o que no sean vigentes	5
21. Choque ocasionando una o varias muertes (consignación)	150
22. Choque causando daños materiales (reparación de daños)	30
23. Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30
24. Desatender indicaciones de un agente de transito en función	5
25. Efectuar una competencia de velocidad en la vía publica con automóviles.	20
26. Estacionarse en boca de calle	2.5

27. Estacionarse en doble fila	2.5
28. Estacionarse en lugar prohibido	2.5
29. Hacer maniobras de descargas en doble fila	2.5
30. Hacer servicio de arrastre de vehículo sin autorización correspondiente	5
31. Invadir carril contrario	5
32. Manejar con exceso de velocidad	10
33. Manejar con licencia vencida o sin licencia	2.5
34. Manejar en estado de ebriedad	15
35. Negarse a mostrar documentos o entregarlos en su caso así sea	5
36. No disminuir la velocidad al llegar a topes	2
37. No disminuir la velocidad en presencia de educandos o zona escolar	5
38. No esperar la boleta de infracción	5
39. Permitir manejar a menor de edad	5
40. Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones	5
41. Tirar basura u objetos desde el interior del automóvil	5
42. Utilizar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares	10
43. Utilizar documentos falsificados para transitar	20
44. Volcadura o abandono del camino	8
45. Volcadura ocasionando lesiones	10

a) SERVICIO PÚBLICO

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1. Alteración de tarifas	5
2. Cargar combustible con pasaje abordo	8
3. Circular con exceso de pasaje	5
4. Circular con puertas abiertas con pasaje abordo	8
5. Circular con placas sobrepuestas	6
6. Circular en sentido contrario	2
7. Falta de revista mecánica	5
8. Maltrato al usuario	8
9. Negar el servicio al usuario	8
10. No cumplir con la ruta autorizada	8
11. No portar la tarifa autorizada	15
12. Por hacer asenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado	10
13. Transportar a personas sobre la carga	3.5

SECCIÓN SÉPTIMA
DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

Artículo 95. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de concesiones y contratos otorgados a particulares para la explotación de servicios públicos, tales como:

- I.- Servicios públicos municipales;
- II.- Uso del suelo de nuevos panteones; y
- III.- Otras concesiones.

SECCIÓN OCTAVA
DONATIVOS Y LEGADOS

Artículo 96. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN NOVENA
BIENES MOSTRENCOS

Artículo 97. Bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública tales como:

- I.- Animales
- II.- Bienes muebles; y
- III.- Bienes inmuebles

SECCIÓN DÉCIMA
INTERESES MORATORIOS

Artículo 98. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

Artículo 99. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
GASTOS DE EJECUCIÓN

Artículo 100. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS
DE APORTACIONES FEDERALES

Artículo 101. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de Participaciones y Fondos de Aportaciones Federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo Quinto de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

1. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
2. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal; y
3. Por el cobro de Multas Administrativas Federales no Fiscales y Derechos Federales.

Así mismo, recibirán Ingresos ordinarios por concepto del Fondo de Aportaciones Federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Quinto de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, como sigue:

- a).- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b).- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO
DEL ESTADO

Artículo 102. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

Artículo 103. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y éste a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
 EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
 POR EL CONGRESO DEL ESTADO

Artículo 104. El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por concepto de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, otras instituciones bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
 APORTACIONES DE PARTICULARES
 Y ORGANISMOS OFICIALES

Artículo 105. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
 INGRESOS POR CUENTA DE
 TERCEROS

Artículo 106. El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios por cuenta de terceros provenientes de retenciones que haga a sus empleados que por virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio que lo faculte para llevar a cabo.

SECCIÓN SEXTA
 INGRESOS DERIVADOS DE
 EROGACIONES RECUPERABLES

Artículo 107. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares por obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
 OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 108. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente Capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO
 DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
 DEL INGRESO PARA EL 2009

Artículo 109. Para fines de esta Ley se entenderá por Presupuesto de Ingresos Municipal el instrumento político económico y administrativo que contiene el Plan Financiero del Gobierno Municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Artículo 110. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 27,332,297.19 (veintisiete millones trescientos treinta y dos mil doscientos noventa y siete pesos 19/100 M.N.) que representa el monto de ingresos ordinarios y participaciones federales del Municipio de Buenavista de Cuellar, Guerrero, presupuesto que se verá incrementado, proporcionalmente al crecimiento porcentual en que se vean afectados los salarios mínimos durante el Ejercicio Fiscal para el año 2009 y por el monto anual de los Fondos de Aportaciones Federales.

Se percibirán:

INGRESOS	\$ 27,332,297.19
INGRESOS ORDINARIOS	\$ 26,082,400.19
IMPUESTOS	\$ 687,842.00
DERECHOS	\$ 1,139,066.00
PRODUCTOS	\$ 225,074.00

APROVECHAMIENTOS	\$ 1,146,950.00
PARTICIPACIONES	\$ 22,883,468.19
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$ 1,249,897.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley de Ingresos del Municipio de Buenavista de Cuellar, Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del año 2009.

Artículo Segundo. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero. El Ayuntamiento de Buenavista de Cuellar, Guerrero, dará a conocer a los contribuyentes las cuotas y tarifas en pesos, en el transcurso del mes de enero, las cuales sólo tendrán movimiento por la dinámica que genere el crecimiento de los salarios durante el Ejercicio Fiscal del año 2009.

Artículo Cuarto. Los pagos del impuesto predial, tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral y/o comercial definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Quinto. Los porcentajes que establecen los artículos 88, 89, 90 y 91 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargo que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Artículo Sexto. Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12% y en el segundo mes de un descuento 10%, y en el tercero un 6% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 5º, fracción VIII de la presente Ley.

Chilpancingo, Guerrero, a 7 de diciembre de 2008.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado José Efrén López Cortés, Presidente.- Diputada María Antonieta Guzmán Visairo, Secretaria.- Diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, Vocal.- Diputado Florentino Cruz Ramírez, Vocal.- Diputado Ramiro Jaimes Gómez, Vocal.

ANEXO 5

Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda le fue turnada iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Florencio Villareal, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, lo cual en términos de nuestras facultades legales procedemos a cumplimentar; y

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha dos de diciembre de dos mil ocho, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Florencio Villareal, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año dos mil nueve, remitido por el ciudadano Margarito Genchi Casiano, presidente municipal Constitucional, mediante oficio sin número de fecha trece de octubre de dos mil ocho.

Que con fecha dos de diciembre de dos mil ocho y mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/0024/2008, signado por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor de este Honorable Congreso del Estado, turnó a la Comisión de Hacienda la iniciativa de referencia, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente.

Que obra en el expediente que acompaña la iniciativa en comento, el acuerdo de Cabildo del municipio de Florencio Villareal, Guerrero, de fecha trece de octubre de dos mil ocho, mediante el cual se aprueba el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal del dos mil nueve.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 50, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126, fracción IV de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo número 286, el Honorable Ayuntamiento de Florencio Villareal, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en el cuarto párrafo de la fracción IV, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 47, fracción XV de la Constitución Política local y artículo 8, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, esta plenamente facultada para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos objeto del presente dictamen.

Que con fundamento en los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 127 primer y segundo párrafo, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, esta Comisión de Hacienda se encuentra plenamente facultada para emitir el dictamen y proyecto de Ley que recaerá a la iniciativa de referencia.

Que en la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, se exponen los siguientes argumentos que la justifican:

Primero.- Que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con el instrumento jurídico-fiscal, que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del 2009, la correspondiente iniciativa de ley se ha enviado en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

Segundo.- Que los cambios en los ámbitos político, social y económico del municipio, requieren oportunamente de que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la hacienda pública municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

Tercero.- Que amén de los cambios señalados en el anterior considerando es menester estar en congruencia con las nuevas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política local, respecto a la ampliación que el municipio ha tenido en sus facultades hacendarías y fiscales, así como de administración de sus recursos.

Cuarto.- Que tomando en consideración lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de Florencio Villareal, en legítimo ejercicio de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de ingresos.

Quinto.- Que la presente Ley no incrementa el número de los impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; si no que presenta innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales, en su caso, producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación, o una situación de violación a la ley administrativa o fiscal.

Sexto.- Que la presente Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el gobierno del municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y por ende Estatal.

En el artículo 65 de la presente Ley de Ingresos se establece lo que importará el total mínimo de \$ 24,379,532.31 (M.N.), que representa el monto de el presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2009.

Que esta Comisión Dictaminadora, considera que toda vez que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los ayuntamientos, entre otras facultades especiales, la de iniciativa con respecto a su Ley de Ingresos, de acuerdo al párrafo segundo del inciso c), de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone: “Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda considera que en cumplimiento al mandato legal, a efecto que el municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2009, la correspondiente iniciativa de Ley ha sido enviada en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación, en su caso.

Que atentos a los cambios en los ámbitos políticos, social y económico del municipio, esta Comisión de Hacienda coincide con el Honorable Ayuntamiento del municipio de Florencio Villareal, Guerrero, en el sentido de que requieren oportunamente que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y de acotar las practicas de corrupción para que el Municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

Que amén de los cambios señalados en el considerando anterior es menester estar en congruencia con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política local, respecto a las facultades que en materia hacendaria y fiscal tienen los municipios, así como la de administración de sus recursos.

Que en base a dichas facultades el Honorable Ayuntamiento de Florencio Villareal, Guerrero, en pleno ejercicio legítimo de sus atribuciones decidió presentar su propia Iniciativa de Ley de Ingresos.

Que en el análisis de la iniciativa por esta Comisión Dictaminadora, se pudo observar que en la misma se encuentran errores de numeración de artículos, señalamiento de incisos, fracciones, errores gramaticales, y que por tanto adecuaron a la secuencia y numeración de la Ley afin de corregir los mismos, y estar acorde a las reglas establecidas en las técnicas legislativas

Que en función del análisis de la presente iniciativa, realizado por esta Comisión Dictaminadora, es de señalarse que para el ejercicio fiscal del año 2009, dada la particularidad de la situación geográfica del Municipio de Florencio Villareal, Guerrero y de las condiciones socioeconómicas del mismo, se omiten algunos rubros enmarcados en la Ley de Hacienda Municipal, razón por la cual no se incrementa el número de impuestos y derechos; ni tampoco existe incremento significativos en las cuotas y tarifas establecidas a cada uno de estos conceptos, comparativamente a los señalados para el ejercicio del año 2008.

No obstante y dada la necesidad de adecuar los procedimientos de recaudación afin de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro, así como plena certeza y seguridad de los contribuyentes en el cumplimiento de sus responsabilidades, esta Comisión Dictaminadora ha resuelto realizar algunas adecuaciones a las modificaciones plasmadas por el Honorable Ayuntamiento, siendo estas las siguientes:

Que tomando en cuenta que el principio de legalidad, establece que toda relación tributaria debe llevarse a cabo dentro de un marco legal que la establezca y la regule, por ello los impuestos deben describirse de tal forma que sean claros y precisos en la Ley de la materia, atendiendo en todo momento los principios de proporcionalidad, equidad, entre otros. Por tal motivo, se consideran improcedentes las cuotas y tarifas que se disponían en diversos artículos de la iniciativa referente a “otros”, “otras no especificadas” y a “otras inversiones financieras”.

Que esta Comisión Dictaminadora atendiendo a lo establecido por el artículo 70, fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que señala: “Artículo 70. Queda prohibido a los ayuntamientos: fracción VII. Establecer exenciones o subsidios respecto de las contribuciones establecidas en las Leyes aplicables a favor de las personas físicas o morales y de las instituciones públicas.” Considera procedente suprimir el artículo octavo transitorio de la iniciativa, pues en dicha propuesta se establece la facultad al Presidente Municipal para otorgar descuentos o condonaciones de impuestos, lo que contraviene la disposición antes señalada, vulnerándose con ello el estado de derecho, pero además otorgar una facultad discrecional al Presidente Municipal sin control y vigilancia por encima de las que le otorga la Ley.

Al respecto es importante señalar que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Florencio Villareal, Guerrero, no se encontró disposiciones que afectaran lo dispuesto por la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero del ejercicio fiscal para el año 2008, en cuanto a los rubros y conceptos de pago de impuestos; Que de acuerdo a los criterios de política fiscal que hemos procurado, tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas de la mayoría de los municipios guerrerenses, no se ha propuesto en las iniciativas, aumentar el número de contribuciones municipales, convencidos de que la salud de la Hacienda Pública de los Municipios estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la propia Ley de Ingresos y en la implementación de programas efectivos de recuperación de pasivos.

Tomando en cuenta lo establecido en los considerandos que anteceden, esta Comisión de Hacienda ha resuelto Dictaminar que la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Florencio Villareal, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2009, es de aprobarse; toda vez que se ajusta a la legalidad establecida en la materia y resulta congruente con los lineamientos y políticas plasmadas en el Plan de Desarrollo Municipal vigente para el Municipio de Florencio Villareal, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, pone a la consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente Proyecto de Ley

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE FLORENCIO VILLAREAL, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el municipio de Florencio Villareal, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2009, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

INGRESOS ORDINARIOS

A) IMPUESTOS:

- 1.- Predial.
- 2.- Sobre adquisiciones de inmuebles.
- 3.- Diversiones y espectáculos públicos.
- 4.- Impuestos adicionales.

B) DERECHOS:

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
3. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
4. Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
5. Servicios generales en panteones.
6. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
7. Por servicio de alumbrado público.
8. Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
9. Por el uso de la vía pública.
10. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
11. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
12. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
13. Derechos de escrituración

C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES

- 1.- Pro-Ecología.

D) PRODUCTOS:

- 1.- Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
- 2.- Servicio de Protección Privada.
- 3.- Productos diversos.

E) APROVECHAMIENTOS:

- 1.- Reintegros o devoluciones.
- 2.- Rezagos.
- 3.- Recargos.
- 4.- Multas fiscales.
- 5.- Multas administrativas.
- 6.- Multas de Tránsito Municipal.
- 7.- Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 8.- Multas por concepto de protección al medio ambiente.
- 9.- Donativos y legados
- 10.- Bienes mostrencos
- 11.- Indemnización por daños causados a bienes municipales
- 12.- Intereses moratorios
- 13.- Cobros de seguros por siniestros
- 14.- Gastos de notificación y ejecución

F) PARTICIPACIONES FEDERALES:

- 1.- Fondo General de Participaciones (FGP)
- 2.- Fondo de Fomento Municipal (FFM)
- 3.- Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:

- 1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- 2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

- 1.- Provenientes del Gobierno del Estado.
- 2.- Provenientes del Gobierno Federal.
- 3.- Empréstitos o Financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
- 4.- Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
- 5.- Ingresos por cuenta de terceros.
- 6.- Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
- 7.- Otros ingresos extraordinarios.

Artículo 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

Artículo 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

Artículo 5.- Para la aplicación de esta Ley el municipio de Florencio Villarreal; cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 6.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la ley de hacienda municipal.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VI. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o), en su caso; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros, discapacitados y/o discapacitadas.

Para el caso de que exista valuación o reevaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal en cualquiera de los municipios en este ordenamiento señalados.

SECCIÓN SEGUNDA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

Artículo 7.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN TERCERA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 8.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, él	2%
II. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
III. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$ 278.10
IV. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$ 166.86
V. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

Artículo 9.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad	\$199.82
II. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad	\$88.58

SECCIÓN CUARTA
IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable.

Artículo 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley. Y en aquellas zonas del municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 26 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este

impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; Así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 28 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la tesorería municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable. Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,
FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

Artículo 12.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico

a) Casa habitación	\$ 416.12
c) Locales comerciales	\$ 578.86

II. De Lujó

a) Casa-habitación residencial	\$ 3,332.05
b) Centros Comerciales	\$ 4,167.38
c) Alberca	\$ 1,664.48
d) Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 4,167.38
e) Centros recreativos	\$ 5,000.65

Artículo 13.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

Artículo 14.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

Artículo 15.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 23,118.35
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 231,186.59

c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 385,310.64
d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 770,621.28
e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 1,541,242.50
f) De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 2,311,863.80

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%

Artículo 16.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$11,671.92
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 77,061.51
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 192,655.32

Artículo 17.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

Artículo 18.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Empedrado	\$ 25.75
b) Asfalto	\$ 28.84
c) Adoquín	\$ 32.44
d) Concreto hidráulico	\$ 33.47
e) De cualquier otro material	\$ 25.75

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

Artículo 19.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m ²	\$ 2.06
g) En zona residencial de lujo, por m ²	\$ 3.60

II. Predios rústicos, por m². \$ 2.57

Artículo 20.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- | | |
|--|---------|
| a) En zona popular económica, por m2 | \$ 2.57 |
| f) En zona residencial de lujo, por m2 | \$4.63 |

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

Artículo 21.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Artículo 22.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana

- | | |
|------------------------|----------|
| a) Popular económica | \$ 18.02 |
| b) Residencial de lujo | \$ 25.75 |

SECCIÓN TERCERA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

Artículo 23.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

- | | |
|--|----------|
| I. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale | \$ 46.35 |
|--|----------|

II. Constancia de residencia

- | | |
|------------------------------|-----------|
| a) Para nacionales | \$ 48.41 |
| b) Tratándose de Extranjeros | \$ 115.36 |

- | | |
|-----------------------------------|----------|
| III. Constancia de buena conducta | \$ 48.40 |
|-----------------------------------|----------|

- | | |
|---|----------|
| IV. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores | \$ 46.35 |
|---|----------|

V. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial se cobrara en base a la siguiente clasificación:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Farmacias en General	3,250.60	1,285.60
b) Farmacias Veterinarias,	418.50	1,110.60
c) Mueblerías	7,012.24	2,120.60
d) Cibers o Internet	2,694.10	854.10
e) Tiendas de ropa en general	1,221.40	843.10
f) Talleres de reparación de aparatos electrodomésticos	1,821.60	942.60

g) Panaderías	846.60	422.70	
h) Pastelerías	1,816.40	942.18	
i) Peleterías	1,218.16	678.18	
j) Funerarias	4,816.18	2,317.10	
VI. Certificado de Antigüedad de giros comerciales o industriales			\$ 173.55
VII. Certificado de dependencia económica			
a) Para nacionales			\$ 46.35
b) Tratándose de extranjeros			\$115.35
VIII. Certificados de reclutamiento militar			\$ 46.35
IX. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico			\$ 92.18
X. Certificación de firmas			\$ 93.21
XI. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:			
a) Cuando no excedan de tres hojas			\$ 46.35
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente			\$ 5.15
XII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente			\$ 49.44
XIII. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal			\$ 93.21

SECCIÓN CUARTA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 24.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I.	CONSTANCIAS	
1.-	Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$ 46.35
2.-	Constancia de no propiedad	\$ 93.21
3.-	Constancia de no afectación	\$193.64
4.-	Constancia de número oficial	\$ 98.88
5.-	Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$ 57.68
II.	CERTIFICACIONES	
1.-	Certificado del valor fiscal del predio	\$ 93.21
2.-	Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano	\$ 98.88

3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE

- a) De predios edificados \$ 93.21
- b) De predios no edificados \$ 47.38

4.- Certificación de la superficie catastral de un predio \$175.10

5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio \$ 57.69

6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles

- a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán \$ 93.21
- b) Hasta \$21,582.00 se cobrarán \$ 417.15
- c) Hasta \$43,164.00 se cobrarán \$ 834.30
- d) Hasta \$86,328.00 se cobrarán \$ 1,251.45
- e) De más de \$86,328.00 se cobrarán \$ 1,668.60

III. DUPLICADOS Y COPIAS

1.- Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos \$ 46.35

2.- Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja \$ 46.35

IV. OTROS SERVICIOS

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de \$ 348.14

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

- a) De menos de una hectárea
- b) De más de una y hasta 5 hectáreas \$ 231.75
- c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas \$ 463.50
- d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas \$ 695.25
- e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas \$ 927.00
- f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas
- g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

- a) De hasta 150 m2
- b) De más de 150 m2 hasta 500 m2

c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2

d) De más de 1,000 m2

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2

b) De más de 150 m2 hasta 500 m2

c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2

d) De más de 1,000 m2

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS GENERALES
EN PANTEONES

Artículo 25.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo	\$ 74.16
II. Exhumación por cuerpo	
a) Después de transcurrido el término de ley	\$ 170.98
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	\$ 341.96

SECCIÓN SEXTA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 26.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la tesorería municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

Por el servicio de abastecimiento de agua potable se cobrara en base a la clasificación y tarifas siguientes:

a) Doméstica	\$ 20.00
b) Comercial	\$ 60.00
c) Industrial	\$ 100.00

Por conexiones del tubo principal se cobrara en base a La clasificación y tarifas siguientes:

a) Doméstica	\$ 30.00
b) Comercial	\$ 70.00
c) Industrial	\$ 110.00

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICA	\$ 320.00
B) TIPO: COMERCIAL	\$ 350.00
C) INDUSTRIAL	\$ 400.00

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE

A)	TIPO: DOMÉSTICA	\$ 200.00
B)	TIPO: COMERCIAL	\$ 300.00
C)	INDUSTRIAL	\$ 350.00

IV.-OTROS SERVICIOS:

a).	Cambio de nombre a contratos	\$ 50.00
b).	Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$ 100.00

En caso de que el municipio no cuente con este organismo, cobrará de acuerdo a las tarifas que sean aprobadas por el cabildo.

SECCIÓN SÉPTIMA
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 27.- El ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por la prestación de alumbrado público, entendiéndose como aquella función que tiene a cargo el Ayuntamiento y es parte de la seguridad pública, para salvaguardar la integridad de las personas y que se proporciona a través de lámparas ubicadas en las calles, avenidas, callejones, andadores, plazas, semáforos y en todos los lugares de uso común, establecido este servicio de un cobro determinado, en la calidad y cantidad de las lámparas del servicio de alumbrado público de todo el municipio, a fin de que exista una correlación entre el cobro y la contraprestación del servicio, teniendo como base el cobro de este derecho, costo total que representa para este municipio la prestación de servicio de alumbrado público, dividido entre número de contribuyentes de este servicio.

En consecuencia el ayuntamiento percibirá ingresos a través de tesorería municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica, que se consume en el servicio de alumbrado público, previo convenio entre el órgano de gobierno municipal, el cobro que se le realizara a la persona física o moral, mediante la clasificación siguiente:

I. CASAS HABITACIÓN

CONCEPTO	PRO-TURISMO CUOTA
a) Precaria	\$ 6.18
b) Económica	\$ 8.24
c) Media	\$ 9.27
d) Residencial	\$75.00

II. PREDIOS

a) Predios	\$ 6.18
------------	---------

III ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A) DISTRIBUIDORAS O COMERCIOS AL MAYOREO

a)	Refrescos y aguas purificadas	\$ 1,975.00
b)	Cervezas, vinos y licores	\$ 3,669.89
c)	Cigarros y puros	\$ 2,447.28
d)	Materiales metálicos y no metálicos, para la construcción y la industria	\$ 1,834.43
e)	Distribuidores, atención a clientes y venta de computadoras, telefonía y sus accesorios	\$ 1,222.61

IV ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

A) PRESTADORES DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE TEMPORAL

a) Clase económica \$ 488.22

B) TERMINALES NACIONALES E INTERNACIONALES DE TRANSPORTE DE PERSONAS U OBJETOS

a) Terrestre \$4,893.53

C) CONSULTORIOS, CLÍNICAS, VETERINARIAS Y LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS \$ 49.44

D) RESTAURANTES \$245.14

E) SALONES DE BAILE Y DE RENTA PARA FIESTAS \$ 610.79

OTROS SERVICIOS NO CLASIFICADOS \$ 610.79

SECCIÓN OCTAVA
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN
Y REPOSICION DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

Artículo 28.- El Honorable Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR.

A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año \$146.09

B) Por expedición o reposición por tres años

a) Chofer \$ 231.75

b) Automovilista \$173.04

c) Motociclista, motonetas o similares \$ 115.36

d) Duplicado de licencia por extravío. \$ 115.36

C) Por expedición o reposición por cinco años

a) Chofer \$ 347.11

b) Automovilista \$ 231.75

c) Motociclista, motonetas o similares \$ 173.04

d) Duplicado de licencia por extravío. \$ 115.36

D) Licencia provisional para manejar por treinta días \$ 104.03

E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular. \$ 115.36

F) Para conductores del servicio público

a) Con vigencia de tres años \$ 210.52

b) Con vigencia de cinco años \$281.75

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2007, 2008 y 2009.	\$ 104.03
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas	\$ 173.04
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$ 46.35
D) Permisos para transportar material y residuos peligrosos	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días	\$ 80.30
E) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos	
a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses	\$ 80.30

SECCIÓN NOVENA
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 29.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE.

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	\$ 381.10
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio.	\$ 183.34
B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:	
a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente	\$ 11.84
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente	\$ 6.18

SECCIÓN DÉCIMA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

Artículo 30.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$ 2,999.36	\$ 1,499.68
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$ 11,921.22	\$ 5,960.61
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	\$ 5,007.86	\$ 2,507.02
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$ 1,285.44	\$ 749.84
f) Vinaterías	\$ 7,012.24	\$3,509.21
g) Ultramarinos	\$ 5,007.86	\$ 2,507.02

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas	\$3,004.51	\$1,499.68
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$ 7,012.24	\$ 3,509.21
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$ 779.71	\$ 390.37
d) Vinatería	\$ 7,012.24	\$ 3,509.21
e) Ultramarinos	\$ 5,565.09	\$ 2,507.02

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Cantinas:	\$ 13,643.38	\$ 6,821.69
b) Pozolerías, Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$ 4,586.59	\$ 2,339.13
c) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$ 2,339.13	\$ 1,170.08
d) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	\$ 21,166.50	\$ 10,583.25
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos	\$ 7,964.99	\$ 3,983.01

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social	\$ 3,213.60
--	-------------

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio

\$ 1,599.59

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la Expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del ciudadano presidente municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio

\$ 760.14

b) Por cambio de nombre o razón social

\$ 760.14

c). Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial

\$ 760.14

d) Por el traspaso y cambio de propietario

\$ 760.14

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

Artículo 31- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2

a) Hasta 5 m2

\$ 209.09

b) De 5.01 hasta 10 m2

\$ 417.15

c) De 10.01 en adelante

\$ 833.27

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos

a) Hasta 2 m2

\$ 289.43

b) De 2.01 hasta 5 m2

\$ 1,042.36

c) De 5.01 m2 en adelante

\$ 1,158.75

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad

a) Hasta 5 m2

\$ 417.15

b) De 5.01 hasta 10 m2

\$ 834.30

c) De 10.01 hasta 15 m2

\$ 1,669.57

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente

\$ 418.18

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como pequeños contribuyentes o equivalentes.

V. Por perifoneo

a) Ambulante

1.- Por anualidad	\$ 800.00
2.- Por día o evento anunciado	\$150.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
REGISTRO CIVIL

Artículo 32.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

Artículo 33.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través de la área de Regulación de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada municipio en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Lotes hasta 120 m2	\$ 1,737.61
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2	\$ 2,317.50

CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA
PRO-ECOLOGÍA

Artículo 34.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$ 45.32
b) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$ 10.30
c) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación previa autorización Manifestación de Impacto Ambiental.	\$ 600.00

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 35.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 hrs. excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$ 3.60
--	---------

B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de \$ 67.98

C). Zonas de estacionamientos municipales:

- a) Automóviles y camionetas por cada 30 min. \$ 2.57
- b) Camiones o autobuses, por cada 30 min. \$ 5.66
- c) Camiones de carga \$ 5.66

E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

- a) Centro de la cabecera municipal \$ 166.86
- b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma \$83.43
- c) Calles de colonias populares \$21.63
- d) Zonas rurales del municipio \$ 10.81

F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

- a) Por camión sin remolque \$ 83.43
- b) Por camión con remolque \$166.66
- c) Por remolque aislado \$ 83.43

H) Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m2, por día \$2.57

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de \$ 2.57

III. Otros no especificados en la presente sección pagarán anualmente. \$ 2.57

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIO DE PROTECCION PRIVADA

Artículo 36.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$ 5,570.24 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN TERCERA
PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 37.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de Leyes y Reglamentos

- a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC) \$ 57.68
- b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja) \$ 21.63

II. Venta de formas impresas por juegos

III. Otros no especificados.

CAPÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

Artículo 38.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
REZAGOS

Artículo 39.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente

SECCIÓN TERCERA
RECARGOS

Artículo 40.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación

Artículo 41.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

Artículo 42.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

Artículo 43.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS FISCALES

Artículo 44.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal

SECCIÓN QUINTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 45.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

Artículo 46.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de tránsito y seguridad pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares.

CONCEPTO

SALARIOS MINIMOS

1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.

2.5

2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación)	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes.	5

28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños)	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	15
43) Invasión carril contrario	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5

56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5
58) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
59) Permitir manejar a menor de edad.	5
60) Proferir insultos a un agente de Tránsito en funciones.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones	10
72) Volcadura ocasionando la muerte	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10
b) Servicio Público.	

CONCEPTO

SALARIOS MINIMOS

1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5
7) Circular sin razón social	3

8) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
9) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
10) Maltrato al usuario	8
11) Negar el servicio al usurario.	8
12) No cumplir con la ruta autorizada.	8
13) No portar la tarifa autorizada.	30
14) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
15) Por violación al horario de servicio (combis)	5
16) Transportar personas sobre la carga.	3.5
17) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en mas de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 47.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina	\$ 535.60
II. Por tirar agua	\$ 535.60
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$ 535.60
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento	\$ 535.60

SECCIÓN OCTAVA
DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA

Artículo 48.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa hasta \$ 21,975.66 a la persona que:
 - a) Poda o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
 - b) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

SECCIÓN NOVENA
DONATIVOS Y LEGADOS

Artículo 49.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA
BIENES MOSTRENCOS

Artículo 50.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

Artículo 51.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

Artículo 52.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
INTERESES MORATORIOS

Artículo 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

Artículo 54.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

Artículo 55.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS PARTICIPACIONES Y
FONDOS DE APORTACIONES
FEDERALES

Artículo 56.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Artículo 57.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

Artículo 58.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

Artículo 59.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

Artículo 60.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

Artículo 61.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

Artículo 62.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 63.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2009

Artículo 64.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

Artículo 65.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 24, 379,532.31 que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del municipio de Florencio Villarreal. Presupuesto que se vera incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2009.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Florencio Villarreal del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2009.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero y febrero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5º de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

Artículo Cuarto.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Quinto.- Los porcentajes que establecen los artículos 40,42, 43, y 53 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Artículo Sexto.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 50%, y en el segundo mes un descuento del 30% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6º, fracción VI de la presente Ley.

Artículo Séptimo.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 8 de diciembre de 2008.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado José Efrén López Cortés, Presidente.- Diputada María Antonieta Guzmán Visairo, Secretaria.- Diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, Vocal.- Diputado Florentino Cruz Ramírez, Vocal.- Diputado Ramiro Jaimes Gómez, Vocal.

ANEXO 6

Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Pungarabato, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda le fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Pungarabato, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, lo cual en términos de nuestras facultades legales procedemos a cumplimentar; y

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha dos de diciembre de dos mil ocho, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Pungarabato, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año dos mil nueve, remitido por el ciudadano Víctor A. Mojica Wences, presidente municipal constitucional, mediante oficio número 1048 de fecha catorce de octubre de dos mil ocho.

Que con fecha dos de diciembre de dos mil ocho y mediante oficio numero LIX/1ER/OM/DPL/0024/2008, signado por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor de este Honorable Congreso del Estado, turnó a la Comisión de Hacienda la iniciativa de referencia, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente.

Que obra en el expediente que acompaña la iniciativa en comento, el acuerdo de Cabildo del municipio de Pungarabato, Guerrero, de fecha diez de octubre de dos mil ocho, mediante el cual se aprueba el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal del dos mil nueve.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 50, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126, fracción IV de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo número 286, el Honorable Ayuntamiento de Pungarabato, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en el cuarto párrafo de la fracción IV, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 47, fracción XV de la Constitución Política local y artículo 8, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, esta plenamente facultada para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos objeto del presente dictamen.

Que con fundamento en los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 127 primer y segundo párrafo, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, esta Comisión de Hacienda se encuentra plenamente facultada para emitir el dictamen y proyecto de Ley que recaerá a la iniciativa de referencia.

Que en la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, se exponen los siguientes argumentos que la justifican:

Primero.- Que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con el instrumento jurídico-fiscal, que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del 2009, la correspondiente iniciativa de ley se ha enviado en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

Segundo.- Que los cambios en los ámbitos político, social y económico del municipio, requieren oportunamente de que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la hacienda pública municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

Tercero.- Que amén de los cambios señalados en el anterior considerando es menester estar en congruencia con las nuevas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política local, respecto a la ampliación que el municipio ha tenido en sus facultades hacendarías y fiscales, así como de administración de sus recursos.

Cuarto.- Que tomando en consideración lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento municipal de Pungarabato, en legítimo ejercicio de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de ingresos.

Quinto.- Que la presente Ley no incrementa el número de los impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; si no que presenta innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales, en su caso, producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación, o una situación de violación a la ley administrativa o fiscal.

Sexto.- Que la presente Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Gobierno del municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y por ende Estatal.

En el artículo 98 de la presente Ley de Ingresos se establece lo que importará el total mínimo de \$ 80,241,170.00 (ochenta millones doscientos cuarenta y un mil ciento setenta pesos 00/100 M.N.), que representa el monto de el presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2009.

Que esta Comisión Dictaminadora, considera que toda vez que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los Ayuntamientos, entre otras facultades especiales, la de iniciativa con respecto a su Ley de Ingresos, de acuerdo al párrafo segundo del inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone: “Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda considera que en cumplimiento al mandato legal, a efecto que el municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2009, la correspondiente iniciativa de Ley ha sido enviada en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación, en su caso.

Que atentos a los cambios en los ámbitos políticos, social y económico del municipio, esta Comisión de Hacienda coincide con el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pungarabato, Guerrero, en el sentido de que requieren oportunamente que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y de acotar las practicas de corrupción para que el Municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

Que amén de los cambios señalados en el considerando anterior es menester estar en congruencia con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política local, respecto a las facultades que en materia hacendaria y fiscal tienen los municipios, así como la de administración de sus recursos.

Que en base a dichas facultades el Honorable Ayuntamiento de Pungarabato, Guerrero, en pleno ejercicio legítimo de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de Ingresos.

Que en el análisis de la iniciativa por esta Comisión Dictaminadora, se pudo observar que en la misma se encuentran errores de numeración de artículos, señalamiento de incisos, fracciones, errores gramaticales, y que por tanto adecuaron a la secuencia y numeración de la Ley afin de corregir los mismos, y estar acorde a las reglas establecidas en las técnicas legislativas

Que en función del análisis de la presente iniciativa, realizado por esta Comisión Dictaminadora, es de señalarse que para el ejercicio fiscal del año 2009, dada la particularidad de la situación geográfica del Municipio de Pungarabato, Guerrero y de las condiciones socioeconómicas del mismo, se omiten algunos rubros enmarcados en la Ley de Hacienda Municipal, razón por la cual no se incrementa el número de impuestos y derechos; ni tampoco existe incremento significativos en las cuotas y tarifas establecidas a cada uno de estos conceptos, comparativamente a los señalados para el ejercicio del año 2008.

No obstante y dada la necesidad de adecuar los procedimientos de recaudación afin de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro, así como plena certeza y seguridad de los contribuyentes en el cumplimiento de sus responsabilidades, esta Comisión Dictaminadora ha resuelto realizar algunas adecuaciones a las modificaciones plasmadas por el Honorable Ayuntamiento, siendo estas las siguientes:

Que tomando en cuenta que el principio de legalidad, establece que toda relación tributaria debe llevarse a cabo dentro de un marco legal que la establezca y la regule, por ello los impuestos deben describirse de tal forma que sean claros y precisos en la Ley de la materia, atendiendo en todo momento los principios de proporcionalidad, equidad, entre otros. Por tal motivo, se consideran improcedentes las cuotas y tarifas que se disponían en diversos artículos de la iniciativa referente a “otros”, “otras no especificadas” y a “otras inversiones financieras”.

Al respecto es importante señalar que en el estudio y análisis de la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Pungarabato, Guerrero, no se encontró disposiciones que afectaran lo dispuesto por la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero del ejercicio fiscal para el año 2008, en cuanto a los rubros y conceptos de pago de impuestos; Que de acuerdo a los criterios de política fiscal que hemos procurado, tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas de la mayoría de los municipios guerrerenses, no se ha propuesto en las iniciativas, aumentar el número de contribuciones municipales, convencidos de que la salud de la Hacienda Pública de los Municipios estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la propia Ley de Ingresos y en la implementación de programas efectivos de recuperación de pasivos.

Tomando en cuenta lo establecido en los considerandos que anteceden, esta Comisión de Hacienda a resuelto dictaminar que la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Pungarabato, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2009, es de aprobarse; toda vez que se ajusta a la legalidad establecida en la materia y resulta congruente con los lineamientos y políticas plasmadas en el Plan de Desarrollo Municipal vigente para el Municipio de Pungarabato, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, pone a la consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente Proyecto de Ley

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PUNGARABATO, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Pungarabato, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2009, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

I. INGRESOS ORDINARIOS

A) IMPUESTOS:

1. Predial.
2. Sobre adquisiciones de inmuebles.
3. Diversiones y espectáculos públicos.
4. Impuestos adicionales.

B) DERECHOS:

1. Por cooperación para obras públicas.
2. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
3. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
4. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
5. Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental
6. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.
9. Servicios generales en panteones.
10. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
11. Por servicio de alumbrado público.
12. Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
13. Por los servicios prestados por la dirección de Tránsito Municipal.
14. Por el uso de la vía pública.
15. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
16. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
17. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
18. Derechos de escrituración.
19. servicios municipales de salud
20. Por la instalación de antenas de telefonía celular y renta de computadoras, estacionamientos y baños públicos de propiedad privada, florerías, boutiques y demás locales comerciales.

C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES

1. Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
2. Por Protección civil.
3. Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
4. Pro-Ecología.

D) PRODUCTOS:

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas.
4. Corralón municipal.
5. Productos financieros.
6. Balnearios y centros recreativos.
7. Baños públicos.
8. Centrales de maquinaria agrícola.

9. Talleres de huaraches.
10. Granjas porcícolas.
11. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
12. Servicio de Protección Privada.
13. Productos diversos.

E) APROVECHAMIENTOS:

1. Reintegros o devoluciones.
2. Rezagos.
3. Recargos.
4. Multas fiscales.
5. Multas administrativas.
6. Multas de Tránsito Municipal.
7. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
8. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
9. De las concesiones y contratos.
10. Donativos y legados.
11. Bienes mostrencos.
12. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
13. Intereses moratorios.
14. Cobros de seguros por siniestros.
15. Gastos de notificación y ejecución.

F) PARTICIPACIONES FEDERALES:

1. Fondo General de Participaciones (FGP)
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM)
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o Financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

Artículo 2º.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal No 677.

Artículo 3º.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

Artículo 4º.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

Artículo 5º.- Para la aplicación de esta Ley el municipio de Pungarabato cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 6º.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la ley de hacienda municipal.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 6 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 6 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina (o), en su caso; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo; solo aplica en el presente ejercicio fiscal y únicamente por el inmueble en que viva de manera permanente el beneficiario. Por el rezago u otras propiedades se estará a lo dispuesto por las fracciones I, II, III, IV, V y VII de este artículo.

En las mismas condiciones, gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros, discapacitados y/o discapacitadas.

Para el caso de que exista valuación o reevaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de dos días de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

SECCIÓN SEGUNDA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

Artículo 7º.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN TERCERA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 8º.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el 2%
- II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similar en cada ocasión sobre el boletaje vendido, él 7.5%
- III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, él 7.5%
- IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él 7.5%

V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él 7.5%

VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él 7.5%

VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento \$500

VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento \$300

IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el 7.5%

X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el 7.5%.

Artículo 9º.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad	\$170.00
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	\$115.00
III. Máquinas de golosinas o fut-bolitos por unidad y por anualidad	\$85.00

SECCIÓN CUARTA IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable.

Artículo 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del municipio un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley.

Y en aquellas zonas del municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I, II del artículo 10 de esta ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 38 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por la dirección de agua potable y alcantarillado de este municipio la que rendirá cuenta y concentrará lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; Así (sic) como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 41 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la tesorería municipal.

En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS SECCIÓN PRIMERA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

Artículo 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra, pero en todo caso, no podrá exceder del 20% del costo total de la obra de que se trate.

Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN.

Artículo 13.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

1. Económico

a) Casa habitación de interés social	\$445.00
b) Casa habitación de no interés social	\$530.00
c) Locales comerciales	\$616.00
d) Locales industriales	\$803.00
e) Estacionamientos	\$445.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción	\$525.00
g) Centros recreativos	\$616.00

2. De segunda clase

a) Casa habitación	\$802.00
b) Locales comerciales	\$888.00
c) Locales industriales	\$888.00
d) Edificios de productos o condominios	\$888.00
e) Hotel	\$1,333.00
f) Alberca	\$888.00
g) Estacionamientos	\$803.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores	\$803.00
i) Centros recreativos	\$888.00

3. De primera clase

a) Casa habitación	\$1,775.00
b) Locales comerciales	\$1,950.00
c) Locales industriales	\$1,950.00
d) Edificios de productos o condominios	\$2,666.00
e) Hoteles	\$2,839.00
f) Albergas	\$1,333.00
g) Estacionamientos	\$1,778.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores	\$1,950.00
i) Centros recreativos	\$2,042.00

4. De Lujo

a) Casa-habitación residencial	\$3,551.00
b) Edificios de productos o condominios	\$4,240.00
c) Hoteles	\$5,155.00
d) Albergas	\$1,816.00

e) Estacionamientos	\$3,435.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores	\$4,246.00
g) Centros recreativos	\$4,855.00

Artículo 14.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

Artículo 15.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

Artículo 16.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a). De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 24,160.00
b). De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 245,601.00
c). De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 402,668.00
d). De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 825,336.00
e). De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1, 810,663.00
f). De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea mas de	\$2, 616,225.00

Artículo 17.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 12,505.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 125,800.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 207,334.00
d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 415,668.00
e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 824,336.00
f) De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea mas de	\$1, 280,485.00

Artículo 18.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

Artículo 19.- Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hallan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el artículo 13.

Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m2 pagarán mensualmente hasta \$0.025.

Artículo 20.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

1. En zona popular económica, por m2	\$ 1.75
2. En zona popular, por m2	\$ 2.90
3. En zona media, por m2	\$ 3.40
4. En zona comercial, por m2	\$ 5.31
5. En zona industrial, por m2	\$ 7.00
6. En zona residencial, por m2	\$ 8.65
7. En zona turística, por m2	\$10.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Empedrado	\$48.00
b) Asfalto	\$53.00
c) Adoquín	\$58.00
d) Concreto hidráulico	\$62.00

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad Municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

Artículo 22.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción	\$814.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro	\$408.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

Artículo 23.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$1,232.00

Artículo 24.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el ayuntamiento podrá construir las en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

Artículo 25.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos:

1. En zona popular económica, por m2	\$2.00
2. En zona popular, por m2	\$2.60
3. En zona media, por m2	\$3.53
4. En zona comercial, por m2	\$5.15
5. En zona industrial, por m2	\$6.00
6. En zona residencial, por m2	\$8.77
7. En zona turística, por m2	\$11.40
b). Predios rústicos por m2.	\$2.50

Artículo 26.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a). Predios urbanos:

1. En zona popular económica, por m2	\$2.47
2. En zona popular, por m2	\$3.71
3. En zona media, por m2	\$4.95
4. En zona comercial, por m2	\$8.88
5. En zona industrial, por m2	\$14.25
6. En zona residencial, por m2	\$18.28
7. En zona turística, por m2	\$21.30
b). Predios rústicos por m2	\$2.47

c). Cuando haya terrenos de 10,000 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 20 % la tarifa siguiente:

1. En Zonas Populares Económica por m2	\$1.78
2. En Zona Popular por m2	\$2.70
3. En Zona Media por m2	\$3.57
4. En Zona Comercial por m2	\$4.47
5. En Zona Industrial por m2	\$7.17
6. En Zona Residencial por m2	\$9.17
7. En Zona Turística por m2	\$10.74

d) Predios rústicos por hectárea

1. De 1001 m2 a 1 hectárea	\$ 2,100.00
2. De 1.1 a 5 hectáreas	\$ 5,300.00
3. De 5 hectáreas en adelante a razón del 10% mas sobre los	\$ 5,300.00

Artículo 27.- Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas	\$100.00
II. Monumentos	\$150.00
III. Criptas	\$100.00
IV. Barandales	\$ 80.00
V. Colocaciones de monumentos	\$150.00
VI. Circulación de lotes	\$ 60.00
VII. Capillas	\$300.00

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS.

Artículo 28.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Artículo 29.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana

a) Popular económica	\$18.00
b) Popular	\$20.50
c) Media	\$25.00
d) Comercial	\$29.00
e) Industrial	\$34.50

II. Zona de lujo

a) Residencial	\$42.00
b) Turística	\$42.00

SECCIÓN CUARTA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN.

Artículo 30.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

Artículo 31.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 14 del presente ordenamiento.

Por el uso de la vía pública con materiales para construcción o de demolición se requiere licencia del Ayuntamiento Municipal y se cobrarán derechos a razón de \$260.00 mensuales.

SECCIÓN QUINTA
 POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 32.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el municipio.

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares, cantinas, centros nocturnos, canta bares y centros botaneros.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XII. Talleres de lavado de autos y de reparación de alhajas.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.
- XIX. Pizzerías
- XX. Fábrica de alimentos balanceados
- XXI. Gasolineras
- XXII. Vulcanizadoras

Artículo 33.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 32, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
 POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
 CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS.

Artículo 34.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

1. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale	\$80.00
2. Constancia de residencia	
a) Para nacionales	\$50.00
b) Tratándose de Extranjeros	\$150.00
3. Constancia de pobreza	"Sin Costo"
4. Constancia de buena conducta	\$60.00
5. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores	\$50.00
6. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales	\$180.00
7. Certificado de dependencia Económica	
a) Para nacionales	\$ 50.00
b) Tratándose de extranjeros	\$150.00
8. Certificados de reclutamiento militar	\$ 50.00
9. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$100.00
10. Certificación de firmas	\$100.00

11. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento,	
a) Cuando no excedan de tres hojas	\$50.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente	\$ 5.00
12. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	\$50.00
13. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal	\$100.00
14. Constancia de giro comercial o industrial	\$180.00

SECCIÓN SÉPTIMA

DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 35.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$ 60.00
2. Constancia de no propiedad	\$ 100.00
3. Dictamen de uso de suelo y/o constancia de factibilidad de giro	\$ 250.00
4. Constancia de no afectación	\$ 200.00
5. Constancia de número Oficial	\$ 100.00
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	
a) Toma domestica.	\$ 50.00
b) Toma comercial.	\$ 80.00
c) Toma de servicios	\$100.00
7. Constancia de no servicio de agua potable.	\$ 60.00

II. CERTIFICACIONES

1. Certificado del valor fiscal del predio	\$120.00
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano	\$110.00
3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados	\$110.00
b) De predios no edificados	\$ 60.00
4. Certificación de la superficie catastral de un predio	\$250.00
5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$ 70.00
6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles.	
a) Hasta \$45,000.00, se cobrarán	\$ 250.00
b) Hasta \$90,000.00 se cobrarán	\$ 497.00
c) Hasta \$180,000.00 se cobrarán	\$ 986.00
d) Hasta \$360,000.00 se cobrarán	\$ 1,395.00
e) De más de \$360,000.00 se cobrarán	\$ 2,000.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	\$ 50.00
2. Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja	\$ 50.00
3. Copias heliográficas de planos de predios un predio, por cada hoja	\$ 100.00
4. Copias heliográficas de zonas catastrales	\$ 100.00
5. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta	\$ 145.00
6. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta	\$ 50.00

IV. OTROS SERVICIOS

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de \$370.00 al costo mencionado, por gestión administrativa y estudios preliminares de las operaciones pertinentes se podrá agregarle hasta un 100%.

2. Por deslinde catastral

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea	\$250.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas	\$500.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$750.00
d) De 10 hectáreas en adelante	\$998.00

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2	\$200.00
b) De 150 m2 hasta 300 m2	\$380.00
c) De 300 m2 hasta 500 m2	\$570.00
d) De 500 m2 hasta 1,000 m2	\$750.00
e) De 1,000 m2 en adelante	\$950.00

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2	\$ 250.00
b) De más de 150 m2 hasta 300 m2	\$ 500.00
c) De más de 300 m2 hasta 500 m2	\$ 750.00
d) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$1,000.00
e) De 1,000 m2 en adelante	\$1,250.00

SECCIÓN OCTAVA

SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL O LUGARES
AUTORIZADOS

Artículo 36.- Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO

a) Vacuno	\$50.00
b) Porcino	\$35.00
c) Ovino	\$30.00
d) Caprino	\$30.00
e) Aves de corral	\$ 3.00

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS POR DÍA

a) Vacuno, equino, mular o asnal	\$23.00
b) Porcino	\$10.00
c) Ovino	\$10.00
d) Caprino	\$10.00

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO O LUGAR AUTORIZADO AL LOCAL DE EXPENDIO

a) Vacuno	\$40.00
b) Porcino	\$28.00
c) Ovino	\$12.00
d) Caprino	\$12.00

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones de la I a la II, se llevará a cabo previo convenio, con el Honorable Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción III, se deberá celebrar convenio con el Honorable Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN NOVENA

SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

Artículo 37.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo	\$ 80.00
II. Exhumación por cuerpo	
a) Después de transcurrido el término de ley	\$ 100.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	\$ 440.00
III. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del municipio	\$ 75.00
b) Fuera del municipio y dentro del Estado	\$ 84.00
c) Otros Estados de la República	\$ 165.00
d) Al extranjero	\$ 420.00

SECCIÓN DÉCIMA

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 38.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos mensuales de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la tesorería municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- Por el servicio de abastecimiento de agua potable:

- a) Tarifa tipo doméstica: precio Xm³

RANGO DE	CUOTA MÍNIMA
1 a 10	\$10.00
11 - 20	\$ 2.00
21 - 30	\$3.00
31 - 40	\$4.00
41- 50	\$5.00
51 - 60	\$6.00
61- 70	\$7.00
71 en adelante	\$8.00

En ningún caso la cuota mínima mensual por toma doméstica será inferior a \$60.00

b) Tarifa Comercial: Tipo A Precio Xm3 + 15% IVA + 15% Pro- redes + 15% Pro- educación

RANGO DE CUOTA MÍNIMA

1 10	\$15.00 + 15% IVA + 15% PRO- REDES + 15% PRO- EDUCACIÓN
11 20	\$10.00 + 15% IVA + 15% PRO- REDES + 15% PRO- EDUCACIÓN
21 30	\$12.00 + 15% IVA + 15% PRO- REDES + 15% PRO- EDUCACIÓN
31 40	\$15.00 + 15% IVA + 15% PRO- REDES + 15% PRO- EDUCACIÓN
41 50	\$20.00 + 15% IVA + 15% PRO- REDES + 15% PRO- EDUCACIÓN
51 60	\$25.00 + 15% IVA + 15% PRO- REDES + 15% PRO- EDUCACIÓN
61 70	\$30.00 + 15% IVA + 15% PRO- REDES + 15% PRO- EDUCACIÓN
71 en adelante	\$35.00 + 15% IVA + 15% PRO- REDES + 15% PRO- EDUCACIÓN

En ningún caso la cuota mínima mensual por toma comercial será inferior a \$150.00 más los adicionales señalados en este artículo.

) Tarifa comercial: Tipo B

Precio Xm3 + 15% IVA + 15% pro – redes + 15% pro - educación

RANGO DE CUOTA MÍNIMA

1 10	\$25.00 + 15% IVA + 15% PRO- REDES + 15% PRO- EDUCACIÓN
11 20	\$20.00 + 15% IVA + 15% PRO- REDES + 15% PRO- EDUCACIÓN
21 30	\$25.00 + 15% IVA + 15% PRO- REDES + 15% PRO- EDUCACIÓN
31 40	\$30.00 + 15% IVA + 15% PRO- REDES + 15% PRO – EDUCACIÓN
41 50	\$35.00 + 15% IVA + 15% PRO- REDES + 15% PRO- EDUCACIÓN
51 60	\$40.00 + 15% IVA + 15% PRO- REDES + 15% PRO- EDUCACIÓN
61 70	\$45.00 + 15% IVA + 15% PRO- REDES + 15% PRO- EDUCACIÓN
71 en adelante	\$50.00 + 15% IVA + 15% PRO- REDES + 15% PRO- EDUCACIÓN

En ningún caso la tarifa mínima mensual por toma serán menores a \$250.00 más los adicionales que menciona este artículo.

En este inciso serán considerados los hoteles, restaurantes con servicio de bar, autolavados, hospitales centros de salud, clínicas, casa con renta de departamentos, edificios en condominio.

d) Tarifa Industrial:

Precio Xm3 + 15% IVA + 15% pro – redes + 15% pro – educación.

RANGO DE CUOTA MÍNIMA

1 30	\$50.00 + 15% IVA + 15% pro – redes + 15% pro – educación
31 40	\$30.00 + 15% IVA + 15% pro – redes + 15% pro – educación
41 50	\$35.00 + 15% IVA + 15% pro – redes + 15% pro – educación
51 60	\$40.00 + 15% IVA + 15% pro – redes + 15% pro – educación
61 70	\$45.00 + 15% IVA + 15% pro – redes + 15% pro – educación
71 en adelante	\$50.00 + 15% IVA + 15% pro – redes + 15% pro – educación

En ningún caso la tarifa mínima mensual por toma serán menores a \$1,500.00 más los adicionales que menciona este artículo.

En este inciso serán considerados las plantas purificadoras de agua, plantas embotelladoras de refresco, hielерías.

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

a) TIPO: DOMESTICO

1.- ZONAS POPULARES	\$400.00
2.- ZONAS SEMI-POPULARES	\$500.00
3.- ZONAS RESIDENCIALES	\$700.00
4.- DEPARTAMENTO EN CONDOMINIO	\$700.00

b) TIPO: COMERCIAL

COMERCIAL TIPO A	\$700.00
COMERCIAL TIPO B	\$800.00

c) TIPO: INDUSTRIAL \$1,000.00

d) CAMBIO DE NOMBRE EN CONTRATOS	\$ 60.00
----------------------------------	----------

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE

a) ZONAS POPULARES	\$280.00
b) ZONAS SEMIPOPULARES.	\$300.00
c) ZONAS RESIDENCIALES	\$395.00
d) DEPTOS EN CONDOMINIO	\$350.00

IV.- DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES Y MANTENIMIENTO DE DRENAJES:

a) DOMESTICA	\$ 30.00
b) COMERCIAL TIPO A	\$ 75.00
c) COMERCIAL TIPO B	\$125.00
d) INDUSTRIAL	\$ 750.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 39.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. CASAS HABITACIÓN

CONCEPTO PRO-TURISMO CUOTA

a) Precaria	\$ 15.00
b) Económica	\$ 20.00
c) Media	\$ 25.00
d) Residencial	\$ 80.00
e) Residencial en zona preferencial	\$ 120.00
f) Condominio	\$ 100.00

II. PREDIOS

a) Predios	\$ 15.00
b) En zonas preferenciales	\$ 50.00

III ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A) DISTRIBUIDORAS O COMERCIOS AL MAYOREO

a) Refrescos y aguas purificadas	\$1,950.00
b) Cervezas, vinos y licores	\$3,600.00
c) Cigarros y puros	\$2,376.00
d) Materiales metálicos y no metálicos, para la construcción y la industria \$1,790.00	e) Distribuidores, atención a clientes y venta de computadoras, telefonía y sus accesorios \$1,187.00

B) COMERCIOS AL MENUDEO	
a) Vinaterías y cervecerías	\$ 135.00
b) Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	\$ 475.00
c) Grasas, aceites y lubricantes, aditivos y similares	\$ 67.00
d) Artículos de platería y joyería	\$ 120.00
e) Automóviles nuevos	\$3,386.00
f) Automóviles usados	\$1,184.00
g) Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	\$ 90.00
h) Tiendas de abarrotes y misceláneas	\$ 40.00
i) Venta de computadoras, telefonía y accesorios (subdistribuidoras)	\$ 596.00
C) TIENDAS DEPARTAMENTALES DE AUTOSERVICIO, ALMACENES Y SUPERMERCADOS	
	\$14,252.00
D) BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL Y MINISUPER	
	\$ 593.00
E) ESTACIONES DE GASOLINAS	
	\$ 1,189.00
F) CONDOMINIOS	
	\$10,900.00
IV. ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS	
A) PRESTADORES DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE TEMPORAL	
a) 5 estrellas	\$9,500.00
b) 4 estrellas	\$7,127.00
c) 3 estrellas	\$2,973.00
d) 2 estrellas	\$1,795.00
e) 1 estrella	\$1,199.00
Clase económica	\$ 500.00
B) TERMINALES NACIONALES E INTERNACIONALES DE TRANSPORTE DE PERSONAS U OBJETOS	
a) Terrestre	\$3,775.00
C) COLEGIOS, UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE INVESTIGACIÓN DEL SECTOR PRIVADO	
	\$370.00
D) CLÍNICAS Y HOSPITALES PRIVADOS	
	\$1,795.00
E) CONSULTORIOS, VETERINARIAS Y LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS	
	\$ 150.00
F) RESTAURANTES	
a) En zona preferencial	\$1,125.00
b) En el primer cuadro	\$ 230.00
G) CANTINAS, BARES, RESTAURANT-BAR, SALONES DE BAILE Y DE RENTA PARA FIESTAS	
a) En zona preferencial	\$1,785.00
b) En el primer cuadro de la cabecera municipal	\$ 600.00
H) DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS	
a) En zona preferencial	\$ 2,380.00
b) En el primer cuadro	\$ 1,190.00
I) UNIDADES DE SERVICIOS DE ESPARCIMIENTOS, CULTURALES O DEPORTIVOS	
	\$ 300.00
J) AGENCIAS DE VIAJES Y RENTAS DE AUTOS	
	\$ 365.00

V. INDUSTRIAS

A) ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS BEBIDAS Y TABACOS	\$9,131.00
B) TEXTIL	\$1,715.00
C) QUIMICAS	\$2,580.00
D) MANUFACTURERAS	\$1,723.00
E) EXTRACTORAS O DE TRANSFORMACIÓN	\$8,900.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 40.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares \$50.00 mensualmente o \$10.00 por ocasión. Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas. Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento por tonelada \$500.00

II. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios por metro cúbico \$395.00. Se (sic) considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos las (sic) notificación correspondiente.

III Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico \$150.00

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico \$180.00

c) Los particulares que hagan uso de los tiraderos municipales pagaran \$50.00 por ocasión o \$350.00 por mes.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

Artículo 41.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Licencia para manejar automotores.

a) Por expedición o reposición por tres años

1) Chofer \$400.00

2) Automovilista \$300.00

3) Motociclista, motonetas o similares	\$255.00
4) Duplicado de licencia por extravío	\$200.00
b) Por expedición o reposición por cinco años	
1) Chofer	\$500.00
2) Automovilista	\$ 400.00
3) Motociclista, motonetas o similares	\$ 340.00
4) Duplicado de licencia por extravío	\$250.00
5) Licencia provisional para manejar por treinta días	\$150.00
6) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular	\$255.00
7) Licencia a menores de edad de 15 a 18 años para Manejar motocicletas, motonetas y cuatrimotos por tres meses	\$200.00
II. Otros servicios	
a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas a particulares	\$ 200.00
b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas	\$ 250.00
c) Expedición de duplicado de infracción extraviada	\$ 50.00
d) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón	
1) Hasta 3.5 toneladas	\$ 200.00
2) Mayor de 3.5 toneladas	\$ 300.00
Permisos provisionales para menores de edad para conducir Motonetas y cuatrimotos hasta por seis meses	\$ 250.00

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 42.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal	\$390.00
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio	\$180.00

2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente	\$10.00
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente	\$ 6.00

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES.

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1. Aseadores de calzado, cada uno anualmente	\$ 180.00
2. Fotógrafos, cada uno anualmente	\$ 200.00
3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente	\$ 150.00
4. Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente	\$ 520.00
5. Orquestas sonidos discos y otros similares por evento.	\$ 315.00

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

Artículo 43.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán de acuerdo a; Los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$ 3,412.00	\$ 1,706.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$12,000.00	\$ 5,987.00
c) Mini súper con venta de bebidas Alcohólicas	\$ 5,362.00	\$ 2,381.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$ 1,548.00	\$ 774.00
e) Supermercados	\$19,690.00	\$ 11,540.00
f) Vinaterías	\$ 7,265.00	\$ 3,633.00
g) Ultramarinos	\$ 7,265.00	\$ 3,633.00

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 4,412.00	\$ 1,706.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 5,808.00	\$ 3,967.00
c) Vinaterías	\$ 5,265.00	\$ 3,633.00
d) Ultramarinos	\$ 7,265.00	\$ 3,633.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Bares:	\$ 15,316.00	\$ 8,472.00

2. Cabaret:	\$ 20,578.00	\$10,289.00
3. Cantinas y centros botaneros	\$ 10,400.00	\$ 5,200.00
4. Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$ 21,000.00	\$13,000.00
5. Discotecas y canta bares	\$ 12,666.00	\$ 8,833.00
6. Marisquerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$ 8,320.00	\$ 4,160.00
7. Fondas, pozolerías, taqueras, torterías, Antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$ 2,080.00	\$ 1,040.00
8. Restaurantes:		
a) Con servicio de bar.	\$ 18,000.00	\$ 9,350.00
b) Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos	\$ 6,533.00	\$ 3,267.00
9. Billares Con (sic) venta de bebidas alcohólicas	\$ 12,680.00	\$ 6,340.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Ciudadano Presidente Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social \$1,595.00
- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio \$1,253.00
- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consaguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa del refrendo correspondiente.
- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios concesionados en el mercado municipal, previa autorización del Ciudadano Presidente Municipal, pagarán:

- a) Por cambio de domicilio \$950.00
- b) Por cambio de nombre o razón social \$950.00
- c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial
- d) Por el traspaso y cambio de propietario se aplicara la tasa del 15% sobre el valor del traspaso, el cual no podrá ser menor a una base gravable de \$50,000.00

V. Por cada hora extra de funcionamiento que se solicite en los negocios de giros rojos, estos deberán pagar \$520.00, autorizándose hasta un máximo de 2 horas

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE RENTA DE COMPUTADORAS Y SERVICIOS DE INTERNET, ESTACIONAMIENTOS Y BAÑOS PÚBLICOS DE PROPIEDAD PRIVADA, FLORERIAS, BOUTIQUES Y DEMÁS LOCALES COMERCIALES

Artículo 44.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos con renta de computadoras y servicio de Internet al público en general, pagarán \$100.00 por computadora anualmente.

Artículo 45.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de estacionamientos públicos de propiedad privada, se pagara anualmente conforme a la siguiente tarifa:

SUPERFICIE DE ESTACIONAMIENTO	TARIFA
a) De 100 a 300 m2	\$ 400.00
b) De 301 a 500 m2	\$ 800.00
c) De 501 a 800 m2	\$ 1,500.00
d) De 801 en adelante	\$ 2,500.00

Artículo 46.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de baños para el uso público en general de propiedad privada pagaran anualmente \$ 500.00

Artículo 47.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de florerías, boutiques, zapaterías, farmacias y demás locales comerciales con venta de artículos o prestación de servicio al público en general pagaran \$300.00 anuales.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

Artículo 48.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2

a) Hasta 5 m2	\$245.00
b) De 5.01 hasta 10 m2	\$475.00
c) De 10.01 en adelante	\$975.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos

a) Hasta 2 m2	\$ 300.00
b) De 2.01 hasta 5 m2	\$ 950.00
c) De 5.01 m2 en adelante	\$1,125.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad

a) Hasta 5 m2	\$ 415.00
b) De 5.01 hasta 10 m2	\$ 825.00
c) De 10.01 hasta 15 m2	\$1,500.00

IV.- Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en las unidades en la vía pública, mensualmente \$ 400.00

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades de transporte público local y en equipos y aparatos permitidos de explotación comercial, mensualmente \$260.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción	\$250.00
2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	\$215.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y crédito (sic) Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII.- Por perifoneo

1. Ambulante

a) Por anualidad (quienes se dediquen a publicitar comercios)	\$ 500.00
b) Por día o evento anunciado	\$ 281.00

2. Fijo, por día o evento anunciado \$100.00

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
REGISTRO CIVIL

Artículo 49.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

Artículo 50.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL

a) Por servicio médico semanal	\$ 50.00
b) Por exámenes sexológicos bimestrales	\$ 65.00
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	\$ 120.00

SECCIÓN VIGÉSIMA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

Artículo 51.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca este municipio en materia de desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- 1) Lotes hasta 120 m2 \$1,687.00
- 2) Lotes de 120.01 m2 hasta 250 m2 \$2,285.00

CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES
SECCIÓN PRIMERA
POR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 52.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, a petición de los interesados de acuerdo a la siguiente clasificación:

I. DEL TOTAL DE LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN:

- 1) El usuario aportará 50%
- 2) El ayuntamiento aportará el 50%

SECCIÓN SEGUNDA
POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES.

Artículo 53.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, el Municipio percibirá ingresos anualmente por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifica:

I.- Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

1) Refrescos	\$ 3,245.00
2) Agua	\$ 2,163.00
3) Cerveza	\$ 2,000.00
4) Frituras, botanas y productos similares	\$ 1000.00
5) Productos químicos de uso Doméstico	\$ 555.00

II.- Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

1) Agroquímicos	\$ 865.00
2) Aceites y aditivos para Vehículos automotores	\$ 865.00
3) productos químicos de uso Doméstico	\$ 550.00
4) Productos químicos de Uso industrial	\$ 855.00

SECCIÓN TERCERA
PRO-ECOLOGÍA

Artículo 54.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, anualmente el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1. Por verificación para establecimientos de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, Industria o comercio.	\$200.00
2. Por permiso para poda de árbol ubicados en áreas públicas o privada.	\$ 50.00
3. Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro	\$ 10.00
4. Por licencia ambiental a establecimientos mercantiles y de servicios	\$100.00
5. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes a la Atmósfera.	\$150.00
6. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales	\$ 88.00
7. Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación	\$1000.00
8. Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación previa autorización Manifestación de Impacto Ambiental.	\$ 2,597.00
9. Por el almacenamiento de minerales pétreos no reservados a la federación.	\$ 2,597.00
10. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos	\$ 4,326.00
11. Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio	\$ 216.00
12. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$ 2,596.00
13. Por registro de estudio de Manifestación de Impacto Ambiental, Informe Preventivo o Informe de Riesgo.	\$ 4,326.00
14. Por autorización de licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$ 2,686.00
15. Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$ 2,596.00

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS
SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES
E INMUEBLES

Artículo 55.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularan por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el presidente Municipal, tomando en cuenta:

- a) La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- b) El lugar de ubicación del bien y
- c) Su estado de conservación. Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros, se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

Artículo 56.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente

I. Arrendamiento

1) Mercados municipales

a) Locales con cortina, diariamente por m2	\$ 3.00
b) Locales sin cortina, diariamente por m2	\$ 3.00

- | | |
|--|---------|
| 2. Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2: | \$ 3.00 |
| 3. Canchas deportivas, por partido | \$50.00 |

II. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN EN PROPIEDAD O ARRENDAMIENTO, LOTES EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE FOSAS, PAGARÁN LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES DE ACUERDO A LA TARIFA SIGUIENTE:

- | | |
|--|-----------|
| 1. Fosas en propiedad, por m2 | |
| a) Primera clase | \$ 580.00 |
| b) Segunda clase | \$ 380.00 |
| 2. Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2 | |
| a) Primera clase | \$150.00 |
| b) Segunda clase | \$100.00 |

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 57.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|---|-----------|
| 1. En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 hrs. excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. | \$ 3.50 |
| 2. Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de | \$ 400.00 |
| 3. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de | \$ 47.00 |
| 4. Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, en horarios permitidos, pagarán según su ubicación, por metro lineal o fracción como a continuación se establece: | |
| a) En el centro de la cabecera municipal | \$ 162.00 |
| b) En las principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma | \$100.00 |
| c) En calles de colonias populares | \$ 43.00 |
| d) En zonas rurales del municipio | \$ 25.00 |
| e) En descargas por una sola ocasión pagarán | \$300.00 |
| 5. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue: | |
| a) Por camión sin remolque | \$ 75.00 |
| b) Por camión con remolque | \$ 85.00 |
| c) Por remolque aislado | \$ 80.00 |
| 6. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de | \$ 406 |
| 7. Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día | \$ 2.00 |

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de \$ 5.00

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por m2 o fracción, pagarán una cuota anual de \$ 400.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo vehicular.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad \$ 90.00

SECCIÓN TERCERA
CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO O VACANTES

Artículo 58.- El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor	\$45.00
b) Ganado menor	\$25.00

Artículo 59.- Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención de su ganado depositado, previo acuerdo con el Ayuntamiento. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el Ayuntamiento tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

Artículo 60.- Por los servicios de arrastre vehicular al corralón del municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas	\$100.00
b) Automóviles	\$200.00
c) Camionetas de hasta 3.5 toneladas	\$300.00
d) Camiones	\$400.00

Artículo 61.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas	\$50.00
b) Automóviles	\$100.00
c) Camionetas de hasta 3.5 toneladas	\$150.00
d) Camiones	\$200.00

SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 62.- Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos.
- II. Valores de renta fija o variable
- III. Pagars a corto plazo y
- IV. Otras inversiones financieras

SECCIÓN SEXTA
BAÑOS PÚBLICOS

Artículo 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios	\$3.00
II. Baños de regaderas	\$8.00

SECCIÓN SÉPTIMA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

Artículo 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- a) Rastreo por hectárea o fracción
- b) Barbecho por hectárea o fracción
- c) Desgranado por costal y;
- d) Acarreos de productos agrícolas

SECCIÓN OCTAVA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

Artículo 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- a) Fertilizantes
- b) Alimentos para ganados
- c) Insecticidas
- d) Fungicidas
- e) Pesticidas
- f) Herbicidas
- g) Aperos agrícolas

Artículo 66.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la sección quinta a la décima del capítulo cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

Artículo 67.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$6,500.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA
PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos

II. Contratos de aparcería

III. Desechos de basura

IV. Objetos decomisados

V. Venta de Leyes y Reglamentos

- | | |
|---|---------|
| a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC) | \$60.00 |
| b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja) | \$25.00 |
| c) Formato de licencia | \$50.00 |
| d) Venta de formas impresas por juegos | |

CAPÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS
SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

Artículo 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
REZAGOS

Artículo 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente

SECCIÓN TERCERA
RECARGOS

Artículo 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 72.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

Artículo 73.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

Artículo 74.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS FISCALES

Artículo 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

Artículo 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de tránsito y seguridad pública del Municipio en vigor; y serán calificadas en días de salario mínimo por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares.

CONCEPTO SALARIOS MÍNIMOS

1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica de jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación)	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5

12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas	3
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños)	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	3
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	15
43) Invadir carril contrario	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	3
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5
58) Pasarse con señal de alto.	5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de Tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso	3
66) Transitar con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15

70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones	10
73) Volcadura ocasionando la muerte	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección	10

b) Servicio Público.

CONCEPTO SALARIOS MÍNIMOS

1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5
7) Circular sin razón social	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo vehicular.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis)	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en mas de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO

Artículo 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la dirección de Agua Potable, Alcantarillado a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción:

a) Por una toma clandestina	\$520.00
b) Por tirar agua	\$ 520.00
c) Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización del Ayuntamiento correspondiente.	\$520.00
d). Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado.	\$520.00

Independientemente de la aplicación de estas sanciones administrativas, se podrá presentar denuncia penal ante autoridad competente por hechos que pudieran constituir un delito.

SECCIÓN OCTAVA
DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA

Artículo 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas los que ingresarán a la Caja General de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I Se sancionará con multa de hasta \$20,000.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, cuerpos de agua, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.
- e) A la persona física o moral que construya fraccionamientos para vivienda y no cuente con plantas para tratamiento de aguas residuales, agua potable y alcantarillado

II Se sancionará con multa hasta \$2,685.00 a la persona que:

- a) Pude o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.
- e) Coloque propaganda en árboles o áreas verdes o cualquier objeto que les ocasione daños.
- f) Coloque y no retire oportunamente propaganda en bardas, postes, o cualquier otro lugar público.

III. Se sancionará con multa de hasta \$ 4.478.00 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$ 8,955.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 - 1) Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 - 2) Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 - 3) Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 - 4) Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 - 5) Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
 - 6) Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de esta.
 - 7) No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 - 8) No de aviso inmediato a la dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9) No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$22,389.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerara que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$ 22,389.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN NOVENA

COBROS CONVENIDOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA OFICINA DE ENLACE DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Artículo 80.-El Ayuntamiento percibirá ingresos a través de la oficina de enlace de la secretaría de relaciones exteriores, por los siguientes servicios.

1. Derechos por la expedición de pasaportes	\$135.00
2. Derechos por registro de asociaciones	\$135.00
3. Derechos por avisos notariales de asociaciones	\$215.00

SECCIÓN DÉCIMA.

DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

Artículo 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA.

DONATIVOS Y LEGADOS

Artículo 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

BIENES MOSTRENCOS

Artículo 83.- Para efectos de esta ley bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública, tales como:

A. Animales

B. Bienes muebles

C. Bienes inmuebles

Artículo 84.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

Artículo 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
INTERESES MORATORIOS

Artículo 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS.

Artículo 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

Artículo 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales. En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO SEXTO
SECCIÓN PRIMERA.
DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

Artículo 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

III. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS
CAPÍTULO ÚNICO
DEL ORIGEN DEL INGRESO
SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Artículo 90.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

Artículo 91.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

Artículo 92.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

Artículo 93.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

Artículo 94.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

Artículo 95.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 96.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS
CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2009

Artículo 97.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares. Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

Artículo 98.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$80'241,170.00 (Ochenta millones, doscientos cuarenta y un mil ciento setenta pesos 00/100 M N) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Pungarabato, Guerrero.

Presupuesto que se vera incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2009, y que estará desglosado de la siguiente manera:

INGRESOS ORDINARIOS	\$ 76'605,150.007
IMPUESTOS	\$ 4'813,500.00
DERECHOS	\$ 9'373,350.00

PRODUCTOS	\$ 1'742,200.00
APROVECHAMIENTOS	\$ 2'019,500.00
PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES	\$ 58'656,600.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$ 3'636,020.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$ 3'636,020.00
TOTAL DE INGRESOS	\$ 80'241,170.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Pungarabato del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2009.

Artículo Segundo.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5º de esta Ley, mismas que son aprobadas por el cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

Artículo Cuarto.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Quinto.- Los porcentajes que establecen los artículos 76, 77, 78 y 79 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Artículo Sexto.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6º fracción VIII de la presente Ley.

Artículo Séptimo.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Chilpancingo de los Bravo, 8 de diciembre de 2008.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado José Efrén López Cortés, Presidente.- Diputada María Antonieta Guzmán Visairo, Secretaria.- Diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, Vocal.- Diputado Florentino Cruz Ramírez, Vocal.- Diputado Ramiro Jaimes Gómez, Vocal.

ANEXO 7

Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Apaxtla, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión Ordinaria de Hacienda, se turnó para su estudio, análisis y dictamen con proyecto correspondiente, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2009, y

CONSIDERANDOS

Que el ciudadano Filiberto Figueroa Salgado, presidente constitucional del municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, mediante oficio 962 de fecha cuatro de octubre de dos mil ocho, remitió a esta Soberanía la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

Que sesión de fecha dos de diciembre del año dos mil ocho, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/0024/2008, signado por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de Ley respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen y proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

Que en términos de lo dispuesto por el Tercer Párrafo de la Fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Ayuntamiento de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Ayuntamiento de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, en la exposición de motivos de su iniciativa señala:

“Primero.- Que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con el instrumento jurídico-fiscal, que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del 2009 la correspondiente iniciativa de ley se ha enviado en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

Segundo.- Que los cambios en los ámbitos político, social y económico del municipio, requieren oportunamente de que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la hacienda pública municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

Tercero.- Que amén de los cambios señalados en el anterior considerando es menester estar en congruencia con las nuevas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política local, respecto a la ampliación que el municipio ha tenido en sus facultades hacendarías y fiscales, así como de administración de sus recursos.

Cuarto.- Que tomando en consideración lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de Apaxtla Guerrero, en legítimo ejercicio de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de ingresos.

Quinto.- Que la presente Ley no incrementa el número de los impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; si no que presenta innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales, en su caso, producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación, o una situación de violación a la ley administrativa o fiscal.

Sexto.- Que la presente Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Gobierno del municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y por ende Estatal.”

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda, considera que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2009, la correspondiente iniciativa de Ley ha sido enviada en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación, en su caso.

Que los cambios en los ámbitos políticos, social y económico del municipio, requieren oportunamente que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el Municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

Que amén de los cambios señalados en el considerando anterior, es menester estar en congruencia con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política local, respecto a las facultades que en materia hacendaría y fiscal tienen los municipios, así como la de administración de sus recursos.

Que en base a dichas facultades, el Honorable Ayuntamiento de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, en pleno ejercicio legítimo de sus atribuciones decidió presentar su propia Iniciativa de Ley de Ingresos.

Que la presente ley no incrementa el monto de sus ingresos y consecuentemente los montos de los impuestos, derechos y contribuciones deben conservarse en los mismos términos, que a los contemplados en Ley de Ingresos del Estado del año 2009, es decir, esta Comisión dictaminadora acorde a la Propuesta de Iniciativa, modificara aquellos rubros que sin sustento aumentaron, pues al no existir un aumento en los ingresos del Municipio de Apaxtla de Castrejón, no pueden aumentarse sus impuestos.

Que en el análisis de la iniciativa por esta Comisión Dictaminadora, se pudo observar que en la misma se encuentran errores de forma consistentes en la numeración de artículos, señalamiento de incisos, fracciones, errores gramaticales, y que por tanto se adecuaron a la secuencia y numeración de la ley afin de corregir los mismos, y estar acorde a las reglas establecidas en la técnica legislativa.

Que por cuanto hace a las modificaciones de fondo, esta Comisión Legislativa realizó las que a continuación se señalan:

A efecto de tener certeza jurídica sobre las contribuciones que el Honorable Ayuntamiento de Apaxtla de Castrejón, exigirá a sus contribuyentes, ésta Comisión Dictaminadora eliminará todos aquellos rubros en los cuales se establezcan derechos, impuestos o contribuciones en términos generales, es decir, se establezcan bajo los conceptos denominados “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, esto sin que se lesione los ingresos del municipio, pues si bien, éste tiene la facultad de establecer sus contribuciones a través de sus leyes de ingresos, también tiene la obligación de otorgar certidumbre sobre las contribuciones que exige.

Se modificó el artículo 2 de la presente iniciativa, al insertársele la palabra “tasa o tarifa y época de pago”, a fin de evitar alguna confusión con los elementos que la conforman, para quedar como sigue:

“Artículo 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.”

En este tenor, se modificó el artículo 6, fracción I, relativo al impuesto predial, en observancia a lo establecido en la fracción XIX, del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se precisa que los predios ejidales y comunales, quedarán sujetos al pago del impuesto predial, siempre y cuando hayan cambiado de régimen social, ya que su redacción actual se contrapone a lo mandado por el precepto constitucional federal y con respecto al párrafo tercero de este mismo artículo, que refiere al Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), cuando la denominación correcta del organismo es el Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores, y en el mismo, con el propósito de no entorpecer el otorgamiento del beneficio, sin saber cómo acreditar la calidad del sujeto beneficiado se faculta al DIF Municipal para expedir la constancia con base a un estudio e investigación previa, razones por las cuales se modifica el artículo 6 de la iniciativa quedando de la siguiente manera:

“Artículo 6.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la ley de hacienda municipal.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales que hayan sido sujetos al cambio de régimen social, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o), en su caso; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones, gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, madres solteras, padres solteros, discapacitados y/o discapacitadas, con una constancia que para el efecto expida el DIF Municipal, previo estudio e investigación que realice.

Para el caso de que exista valuación o revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.”

De esta manera, la Comisión ha considerado eliminar la palabra “Juegos”, en el artículo 8 en su fracción V, de la iniciativa, pues no es clara la especificación, ya que el Artículo 42 bis, fracción V de la Ley de Hacienda Municipal, establece como cobro para centros recreativos, por lo que debe quedar de la siguiente manera:

“Artículo 8.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, él	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, él	5.0%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, él	5.0%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	5.0%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	5.0%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	5.0%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$ 250.00
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$ 150.00
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, él	5.0%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, él”	5.0%

En cuanto a lo referente a la “Constancia de Pobreza”, por no estar especificado en el artículo 34 de la iniciativa la Comisión de Hacienda consideró que por ser de interés social y por no dejar en vulnerable a los grupos sociales con escasos recursos económicos, debe especificarse que no deberá cobrarse dicha constancia, por lo que las fracciones del citado artículo quedan de la siguiente manera:

“Artículo 34.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale	\$ 40.00
II. Constancia de residencia	
a) Para nacionales	\$ 43.40
b) Tratándose de Extranjeros	\$ 86.00
III. Constancia de pobreza	Sin consto
IV. Constancia de buena conducta	\$ 43.50
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores	\$ 43.50
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial	
a) Por apertura	\$ 60.00
b) Por refrendo	\$ 50.00
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales	\$ 70.00
VIII. Certificado de dependencia económica	
a) Para nacionales	\$ 43.50
b) Tratándose de extranjeros	\$ 86.00
IX. Certificados de reclutamiento militar	\$ 43.50
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$ 43.50
XI. Certificación de firmas	\$ 86.00
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas	\$ 43.50
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente	\$ 10.00
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	\$ 43.50
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal”	\$ 86.00

Equivalentemente, esta Comisión realizó una observación minuciosa en lo referente al Título Segundo, Capítulo Cuarto, en las Secciones Décima Quinta, Décima Sexta y Décima Séptima, se modificó para quedar como Décima Tercera, Décima Cuarta y Décima Quinta, ya que en dicha iniciativa no se encuentran estipuladas en su cuerpo la Secciones Décima Tercera y Décima Cuarta, en consecuencia, se propone a recorrer las Secciones mencionadas en la iniciativa de referencia.

Asimismo, la Comisión consideró cambiar los Artículos Primero y Segundo Transitorio, solamente de posición para pasar el Primer Transitorio al Segundo y de esa manera el Segundo a la posición del Primer Transitorio, ya que esta Comisión considera que de acuerdo a la técnica legislativa primero es la vigencia de la Ley y después la publicación, quedando de la manera siguiente:

“Artículo Primero.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Apaxtla, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2009.

Artículo Segundo.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y/o en la Gaceta Municipal.”

De este modo, de conformidad con el Artículo 70, fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, está la Comisión Dictaminadora quitar el Artículo Octavo Transitorio, porque considera improcedente otorgarle al presidente municipal la facultad para otorgar estímulos fiscales ya que no es facultad propia, mucho menos para que la resolución tenga el carácter de irrevocable. Solamente se le faculta para reducir el pago de derechos y productos previa aprobación del Honorable Cabildo Municipal.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Apaxtla, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda, ponemos a consideración el presente dictamen con el siguiente Proyecto de Ley:

LEY NÚMERO DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE APAXTLA DE CASTREJÓN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2009.

TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Apaxtla, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2009, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

INGRESOS ORDINARIOS

A) IMPUESTOS:

- 1.- Predial.
- 2.- Sobre adquisiciones de inmuebles.
- 3.- Diversiones y espectáculos públicos.
- 4.- Impuestos adicionales.

B) DERECHOS:

- 1.- Por cooperación para obras públicas.
- 2.- Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
- 3.- Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
- 4.- Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
- 5.- Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental
- 6.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
- 7.- Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
- 8.- Servicios generales del rastro municipal.
- 9.- Servicios generales en panteones.
- 10.- Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 11.- Por servicio de alumbrado público.
- 12.- Por servicios de limpieza, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.

- 13.- Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
- 14.- Por el uso de la vía pública.
- 15.- Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
- 16.- Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
- 17.- Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
- 18.- Por los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
- 19.- Por los servicios municipales de salud.
- 20.- Derechos de escrituración

C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES

- 1.- Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
- 2.- Pro-Bomberos
- 3.- Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
- 4.- Pro-Ecología.

D) PRODUCTOS:

- 1.- Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
- 2.- Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
- 3.- Corrales y corraletas.
- 4.- Corralón municipal.
- 5.- Productos financieros.
- 6.- Balnearios y centros recreativos.
- 7.- Baños públicos.
- 8.- Centrales de maquinaria agrícola.
- 9.- Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
- 10.- Servicio de Protección Privada.
- 11.- Productos diversos.

E) APROVECHAMIENTOS:

- 1.- Reintegros o devoluciones.
- 2.- Rezagos.
- 3.- Recargos.
- 4.- Multas fiscales.
- 5.- Multas administrativas.
- 6.- Multas de Tránsito Municipal.
- 7.- Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 8.- Multas por concepto de protección al medio ambiente.
- 9.- De las concesiones y contratos
- 10.- Donativos y legados
- 11.- Bienes mostrencos
- 12.- Indemnización por daños causados a bienes municipales
- 13.- Intereses moratorios
- 14.- Cobros de seguros por siniestros
- 15.- Gastos de notificación y ejecución

F) PARTICIPACIONES FEDERALES:

- 1.- Fondo General de Participaciones (FGP)
- 2.- Fondo de Fomento Municipal (FFM)
- 3.- Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:

- 1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- 2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

- 1.- Provenientes del Gobierno del Estado.
- 2.- Provenientes del Gobierno Federal.
- 3.- Empréstitos o Financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
- 4.- Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
- 5.- Ingresos por cuenta de terceros.
- 6.- Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
- 7.- Otros ingresos extraordinarios.

Artículo 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

Artículo 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento.

Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

Artículo 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Apaxtla, Guerrero; cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 6.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la ley de hacienda municipal.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales que hayan sido sujetos al cambio de régimen social, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los gobiernos estatal y municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o), en su caso; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones, gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, madres solteras, padres solteros, discapacitados y/o discapacitadas, con una constancia que para el efecto expida el DIF Municipal, previo estudio e investigación que realice.

Para el caso de que exista valuación o revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

SECCIÓN SEGUNDA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

Artículo 7º.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN TERCERA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 8º.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, él	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, él	5.0%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, él	5.0%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	5.0%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	5.0%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	5.0%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$ 250.00
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$ 150.00
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	5.0%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	5.0%

Artículo 9º.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos por unidad y por anualidad	\$ 200.00
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	\$ 100.00
III. Máquinas de golosinas o fútbolitos por unidad y por anualidad	\$ 150.00

SECCIÓN CUARTA
IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable.

Artículo 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en el municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley.

Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 38 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; Así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 10%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 41 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la tesorería municipal.

En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

Artículo 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias de servicio de agua potable;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

Artículo 13.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico

- | | |
|---|----------|
| a) Casa habitación de interés social | \$ 10.00 |
| b) Casa habitación de no interés social | \$ 12.00 |
| c) Locales comerciales | \$ 15.00 |

d) Locales industriales	\$ 17.500
e) Estacionamientos	\$ 15.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción	\$ 12.00
g) Centros recreativos	\$ 5.00

II. De segunda clase

a) Casa habitación	\$ 11.00
b) Locales comerciales	\$ 11.50
c) Locales industriales	\$12.00
d) Edificios de productos o condominios	\$ 12.50
e) Hotel	\$ 15.00
f) Alberca	\$ 11.50.
g) Estacionamientos	\$ 11.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 10.00
i) Centros recreativos	\$ 10.00

III. De primera clase

a) Casa habitación	\$12.50
b) Locales comerciales	\$ 13.50
c) Locales industriales	\$ 14.00
d) Edificios de productos o condominios	\$ 12.50
e) Hotel	\$ 15.00
f) Alberca	\$ 11.50
g) Estacionamientos	\$ 11.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores	\$11.50
i) Centros recreativos	\$ 10.00

IV. De Lujo

a) Casa-habitación residencial	\$ 14.00
b) Edificios de productos o condominios	\$ 12.50
c) Hotel	\$ 15.00
d) Alberca	\$ 11.50

- | | |
|--|----------|
| e) Estacionamientos | \$ 11.00 |
| f) Obras complementarias en áreas exteriores | \$ 11.50 |
| g) Centros recreativos | \$ 10.00 |

Artículo 14.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 30% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

Artículo 15.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 20% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 20% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

Artículo 16.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- | | |
|---|---------------|
| a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de | \$ 20,000.00 |
| b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$ 115,000.00 |
| c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$ 150,000.00 |
| d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de | \$250,000.00 |
| e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de | \$ 300,000.00 |
| f) De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de | \$ 500,000.00 |

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 10%

Artículo 17.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- | | |
|---|---------------|
| a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de | \$ 11,000.00 |
| b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$ 50,000.00 |
| c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$ 80,000.00 |
| d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de | \$ 90,000.00 |
| e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de | \$ 100,000.00 |
| f) De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de | \$ 110,000.00 |

Artículo 18.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 30% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

Artículo 19.- Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hallan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el artículo 13.

Artículo 20.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|--------------------------------------|---------|
| a) En zona popular económica, por m2 | \$ 2.00 |
|--------------------------------------|---------|

b) En zona popular, por m2	\$ 2.50
c) En zona media, por m2	\$ 3.00
d) En zona comercial, por m2	\$ 3.50
e) En zona industrial, por m2	\$ 4.00
f) En zona residencial, por m2	\$ 4.50
g) En zona turística, por m2	\$2.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Empedrado	\$ 24.00
b) Asfalto	\$ 30.00
c) Adoquín	\$ 35.00
d) Concreto hidráulico	\$ 40.00
e) Cantera	\$ 45.00
f) De cualquier otro material	\$ 24.00

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

Artículo 22.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción	\$ 500.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro	\$ 350.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

Artículo 23.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$ 500.00

Artículo 24.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

Artículo 25.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:	
a) En zona popular económica, por m2	\$ 2.00
b) En zona popular, por m2	\$ 2.50
c) En zona media, por m2	\$ 3.00
d) En zona comercial, por m2	\$ 3.50
e) En zona industrial, por m2	\$ 4.00
f) En zona residencial, por m2	\$ 4.50
g) En zona turística, por m2	\$ 2.00
II. Predios rústicos, por m2	\$ 2.57

Artículo 26.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:	
a) En zona popular económica, por m2	\$ 2.50
b) En zona popular, por m2	\$3.00
c) En zona media, por m2	\$ 3.50
d) En zona comercial, por m2	\$4.00
e) En zona industrial, por m2	\$ 4.50
f) En zona residencial, por m2	\$ 5.00
g) En zona turística, por m2	\$ 2.50
II. Predios rústicos, por m2	\$ 2.06

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 % la tarifa siguiente:

a) En Zonas Populares Económica por m2	\$ 2.00
b) En Zona Popular por m2	\$ 2.50
c) En Zona Media por m2	\$ 3.00
d) En Zona Comercial por m2	\$ 3.50
e) En Zona Industrial por m2	\$ 4.00
f) En Zona Residencial por m2	\$ 4-50
g) En Zona Turística por m2	\$ 2.00

Artículo 27.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro de los panteones municipales, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas	\$ 150.00
II. Criptas	\$ 125.00
III. Barandales	\$ 150.00
IV. Colocaciones de monumentos	\$ 125.00
V. Circulación de lotes	\$ 50.00
VI. Capillas	\$ 200.00

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

Artículo 28.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Artículo 29.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana	
a) Popular económica	\$ 15.00
b) Popular	\$ 10.00
c) Media	\$ 12.50
d) Comercial	\$ 20.50
e) Industrial	\$ 25.00
II. Zona de lujo	
a) Residencial	\$ 30.00
b) Turística	\$ 10.00

SECCIÓN CUARTA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

Artículo 30.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.

Artículo 31.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 30% de la clasificación que se señala en el artículo 14 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 32.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el municipio.

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales

II. Almacenaje en materia reciclable.

III. Operación de calderas.

IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.

V. Establecimientos con preparación de alimentos.

VI. Bares y cantinas.

VII. Pozolerías.

VIII. Rosticerías.

IX. Discotecas.

X. Talleres mecánicos.

XI. Talleres de hojalatería y pintura.

XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII.- Talleres de lavado de auto.

XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

Artículo 33.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 32, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
 POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
 CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

Artículo 34.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale	\$ 40.00
II. Constancia de residencia	
a) Para nacionales	\$ 43.40
b) Tratándose de Extranjeros	\$ 86.00
III. Constancia de pobreza	Sin consto
IV. Constancia de buena conducta	\$ 43.50

V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores	\$ 43.50
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial	
a) Por apertura	\$ 60.00
b) Por refrendo	\$ 50.00
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales	\$ 70.00
VIII. Certificado de dependencia económica	
a) Para nacionales	\$ 43.50
b) Tratándose de extranjeros	\$ 86.00
IX. Certificados de reclutamiento militar	\$ 43.50
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$ 43.50
XI. Certificación de firmas	\$ 86.00
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas	\$43.50
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente	\$ 10.00
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	\$ 43.50
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal	\$ 86.00

SECCIÓN SEPTIMA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 35.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$43.50
2.- Constancia de no propiedad	\$ 85.00
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo	\$ 85.00
4.- Constancia de no afectación	\$ 43.50
5.- Constancia de número oficial	\$ 43.40
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$ 43.40
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$ 43.40

II. CERTIFICACIONES

1.-Certificado del valor fiscal del predio	\$ 86.00
2.-Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano	\$ 86.00

3.-Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE

a) De predios edificados	\$ 86.00
b)De predios no edificados	\$ 43.50
4.-Certificación de la superficie catastral de un predio	\$ 86.00
5.-Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$ 86.00
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$ 86.00
b) Hasta \$21,582.00 se cobrarán	\$ 130.50
c) Hasta \$43,164.00 se cobrarán	\$ 173.50
d) Hasta \$86,328.00 se cobrarán	\$ 227.00
e) De más de \$86,328.00 se cobrarán	\$ 250.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS

1.- Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	\$43.50
2.- Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja	\$43.50
3.- Copias heliográficas de planos de predios	\$ 130.00
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales	\$ 173.60
5.- Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta	\$ 173.60
6.- Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta	\$ 227.00

IV. OTROS SERVICIOS

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de \$ 600.00

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea	\$ 162.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas	\$ 357.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$ 530.50
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas	\$ 865.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas	\$ 1,085.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas	\$ 1,298.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente	\$ 173.50

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2	\$ 162.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$ 324.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$ 400.00
d) De más de 1,000 m2	\$ 500.00

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

Artículo 36.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS.

1.- Vacuno	\$80.00
2.- Porcino	\$ 43.50
3.- Ovino	\$ 40.00
4.- Caprino	\$ 40.00
5.- Aves de corral	\$ 3.00

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA

1.- Vacuno, equino, mular o asnal	\$ 20.00
2.- Porcino	\$ 10.00
3.- Ovino	\$5.00
4.- Caprino	\$5.00

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO

1.- Vacuno	\$20.00
2.- Porcino	\$ 10.00
3.- Ovino	\$ 5.00
4.- Caprino	\$5.00

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

Artículo 37.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo	\$ 50.00
Por uso de vía Pública por día	\$ 5.00
II. Exhumación por cuerpo	
a) Después de transcurrido el término de ley	\$ 140.00

b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	\$ 300.00
III. Osario guarda y custodia anualmente	\$ 63.50
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del municipio	\$ 43.50
b) Fuera del municipio y dentro del Estado	\$140.00
c) A otros Estados de la República	\$170.00
d) Al extranjero	\$230.00

SECCIÓN DECIMA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 38.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la tesorería municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) Tarifa domestica se cobrará mensualmente la cantidad de	\$ 20.00
b) Tarifa comercial, se cobrará mensualmente la cantidad de	\$ 30.00

En casas habitación y comercios que no cuenten con medidor, así como casas deshabitadas que cuenten con conexión a la red municipal, previa constancia que deberá extender el Ayuntamiento .

A las anteriores tarifas se agregará además recargos del 15%, por Impuesto al Valor Agregado, 15% en Pro de la Educación Municipal, 15% para renovación y mantenimiento de la red de agua potable y los recargos que se consideren benéficos para el bienestar de la Sociedad.

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMESTICA		Precio x M3
RANGO:		PESOS
DE	A	
CUOTA MINIMA		
0	10	\$ 2.00
11	20	\$ 2.10
21	30	\$3.15
31	40	\$3.20
41	50	\$3.25
51	60	\$ 3.30
61	70	\$ 3.40
71	80	\$3.50
81	90	\$3.60
91	100	\$ 3.70
MAS DE	100	\$4.00

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL		Precio x M3
RANGO:		PESOS
DE	A	
CUOTA MÍNIMA		
0	10	\$2.15
11	20	\$ 2.20
21	30	\$ 2.25
31	40	\$ 2.30
41	50	\$ 2.35
51	60	\$2.40
61	70	\$2.45
71	80	\$2.50
81	90	\$ 2.55
91	100	\$2.60
MAS DE	100	\$ 2.50

c) TARIFA TIPO: (CO)	Precio x M3	MAS
COMERCIAL		
RANGO:		IMPUESTOS
DE	A	PESOS
CUOTA MINIMA		
0	10	\$ 2.00
11	20	\$ 2.05
21	30	\$2.10
31	40	\$ 2.15
41	50	\$2.20
51	60	\$2.25
61	70	\$ 2.30
71	80	\$2.35
81	90	\$2.40
91	100	\$2.45
MAS DE	100	\$2.25
		+15% I.V.A. + 15% PRO-EDUC.
		+15% I.V.A + 15% PRO-EDUC.
		+15% I.V.A. + 15% PRO-EDUC.
		+15% I.V.A. + 15% PRO-EDUC.
		+15% I.V.A. + 15% PRO-EDUC.
		+15% I.V.A. + 15% PRO-EDUC.
		+15% I.V.A. + 15% PRO-EDUC.
		+15% I.V.A. + 15% PRO-EDUC.
		+15% I.V.A. + 15% PRO-EDUC.
		+15% I.V.A. + 15% PRO-EDUC.

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO

a) Zonas Populares \$307.00

b) Zonas Semi-Populares	\$ 614.50
c) Colonias Urbanizadas	\$ 1, 229.50
d) Fraccionamientos Urbanizados (unidad C. F. E.)	\$ 1, 350.00

B) TIPO: COMERCIAL

a) Comercial Tipo A	\$ 614.00
b) Comercial Tipo B	\$ 686.00
c) Comercial Tipo C	\$ 710.00

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE

a) Zonas Populares	\$ 205.00
b) Zonas Semipopulares.	\$ 260.00
c) Colonias Urbanizadas	\$ 310.00
d) Fraccionamientos Urbanos (Unidad C. F. E.)	\$ 350.00

IV.-OTROS SERVICIOS:

a). Cambio de nombre a contratos	\$ 43.50
b). Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$ 110.00
c). Cargas de pipas por viaje	\$120.00
d). Reposición de pavimento	\$ 250.00
e). Desfogue de tomas	\$ 87.00
f). Excavación en terracería por m2	\$ 110.00
g). Excavación en asfalto por m2	\$250.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 39.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. CASAS HABITACIÓN

CONCEPTO	PRO-TURISMO CUOTA
a) Precaria	\$10.00
b) Económica	\$15.00
c) Media	\$ 20.00
d) Fraccionamientos urbanos (Unidad C. F. E.)	\$25.00

e) Residencial en zona preferencial (Yetla II)	\$30.00
f) Condominio	\$25.00
II. PREDIOS	
a) Predios	\$5.00
b) En zonas preferenciales	\$ 10.00
III ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	
B) DISTRIBUIDORAS O COMERCIOS AL MAYOREO	
a) Refrescos y aguas purificadas	\$10.50
b) Cervezas, vinos y licores	\$20.00
c) Cigarros y puros	\$ 20.00
d) Materiales metálicos y no metálicos, para la construcción y la industria	\$30.00
e) Distribuidores, atención a clientes y venta de computadoras, telefonía y sus accesorios	\$20.00
B) COMERCIOS AL MENUDEO	
a) Vinaterías y cervecerías	\$10.50
b) Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	\$10.50
c) Grasas, aceites y lubricantes, aditivos y similares	\$11.00
d) Artículos de platería y joyería	\$12.00
e) Automóviles nuevos	\$ 15.00
f) Automóviles usados	\$12.00
g) Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	\$11.00
h) Tiendas de abarrotes y misceláneas	\$15.00
i) Venta de computadoras, telefonía y accesorios (subdistribuidoras)	\$15.00
C) TIENDAS DEPARTAMENTALES DE AUTOSERVICIO, ALMACENES Y SUPERMERCADOS	\$ 30.00
D) BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL Y MINISUPER	\$35.00
E) ESTACIONES DE GASOLINAS	\$35.00
F) CONDOMINIOS	\$ 30.00
IV ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS	
A) PRESTADORES DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE TEMPORAL	
a) Categoría especial	\$ 35.00
b) Gran turismo	\$20.00

c) 5 estrellas	\$ 15.00
d) 4 estrellas	\$14.50
e) 3 estrellas	\$ 14.00
f) 2 estrellas	\$13.50
g) 1 estrella	\$ 13.00
h) Clase económica	\$ 12.50

B) TERMINALES NACIONALES E INTERNACIONALES DE TRANSPORTE DE PERSONAS U OBJETOS

a) Terrestre	\$35.00
b) Marítimo	No existe.
c) Aéreo	\$40.00

C) COLEGIOS, UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE INVESTIGACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

\$ 30.00

D) HOSPITALES PRIVADOS

\$ 25.00

E) CONSULTORIOS, CLÍNICAS, VETERINARIAS Y LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS

\$25.00

F) RESTAURANTES

a) En el primer cuadro	\$ 30.00
b) En la Colonia centro	\$25.00

G) CANTINAS, BARES, RESTAURANT-BAR, SALONES DE BAILE Y DE RENTA PARA FIESTAS

a) En el primer cuadro	\$ 30.00
b) En la Colonia Centro	\$27.50

H) DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS

a) En el primer cuadro	\$30.00
b) En la Colonia centro	\$ 27.50

I) UNIDADES DE SERVICIOS DE ESPARCIMIENTOS, CULTURALES O DEPORTIVOS

\$10.00

J) AGENCIAS DE VIAJES Y RENTAS DE AUTOS

\$ 15.00

V. INDUSTRIAS

A) ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS BEBIDAS Y TABACOS	\$30.00
B) TEXTIL	\$ 25.00
C) QUÍMICAS	\$ 25.00

D) MANUFACTURERAS \$ 25.00

E) EXTRACTORAS O DE TRANSFORMACIÓN \$ 50.00

El Ayuntamiento podrá signar convenio con la paraestatal, para que la misma haga los cobros correspondientes a los usuarios del servicio.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
 POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 40.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares.

- | | |
|-----------------|-----------|
| a) Por ocasión | \$ 100.00 |
| b) Mensualmente | \$300.00 |

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

Por tonelada	\$75.00
--------------	---------

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios

Por metro cúbico	\$60.00
------------------	---------

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública

- | | | |
|----|---|----------|
| a) | A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico | \$ 50.00 |
| b) | En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico | \$40.00 |

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
 LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

Artículo 41.- El Honorable Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR.

A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año	\$ 153.50
B) Por expedición o reposición por tres años	
a) Chofer	\$ 245.00
b) Automovilista	\$ 153.50
c) Motociclista, motonetas o similares	\$ 110.50
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$110.50
C) Por expedición o reposición por cinco años	
a) Chofer	\$ 450.00
b) Automovilista	\$ 308.42
c) Motociclista, motonetas o similares	\$ 153.50
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 153.50
D) Licencia provisional para manejar por treinta días	\$92.50
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$ 110.50
F) Para conductores del servicio público	
c) Con vigencia de tres años	\$ 308.50
d) Con vigencia de cinco años	\$ 430.00
G) Para operadores de maquinas especializadas con vigencia de un año	\$430.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2007, 2008 y 2009.	\$150.00
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas	\$120.00
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$43.50
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón	
a) Hasta 3.5 toneladas	\$ 257.50
b) Mayor de 3.5 toneladas	\$ 500.00
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos	
Vehículo de transporte especializado por 30 días	\$ 500.00

F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos

Conductores menores de edad hasta por 6 meses \$ 102.50

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 42.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE.

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$ 188.62

b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio. \$ 162.00

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente \$ 10.50

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente \$ 5.50

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES.

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente. \$ 5.50

b) Fotógrafos, cada uno anualmente \$ 350.00

c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente \$ 350.00

d) Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente \$ 515.00

e) Orquestas y otros similares, por evento \$515.00

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

Artículo 43.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

EXPEDICIÓN	REFRENDO
------------	----------

a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada \$ 750.00 \$ 250.00

b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$ 1,200.00	\$ 250.00
Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	\$ 950.00	\$ 250.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$ 700.00	\$ 200.00
e) Supermercados	\$ 1,200.00	\$ 250.00
f) Vinaterías	\$ 950.00	\$ 250.00
g) Ultramarinos	\$ 650.00	\$ 200.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas	\$ 600.00	\$ 200.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$1,200.00	\$ 250.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$ 650.00	\$ 200.00
d) Vinatería	\$550.00	\$200.00
e) Ultramarinos	\$500.00	\$200.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares:	\$ 1,200.00	\$ 350.00
b) Cabarets:	\$ 1,000.00	\$ 350.00
c) Cantinas:	\$ 950.00	\$ 350.00
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos	\$1,000.00	\$ 350.00
e) Discotecas	\$ 950.00	\$ 350.00
f) Pozolerías, Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$1,000.00	350.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$ 950.00	\$350.00
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar	\$ 1,000.00	\$350.00
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos	\$ 750.00	\$ 200.00
i) Billares:		
Con venta de bebidas alcohólicas	\$ 1,200.00	\$ 350.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del ciudadano presidente municipal, se causarán los siguientes derechos:

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. \$300.00
- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$ 250.00
- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consaguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del ciudadano presidente municipal, pagarán:

- a) Por cambio de domicilio \$ 250.00
- b) Por cambio de nombre o razón social \$200.00
- c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial \$150.00
- d) Por el traspaso y cambio de propietario \$ 100.00

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
 POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA
 REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

Artículo 44.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2

- a) Hasta 5 m2 \$ 50.00
- b) De 5.01 hasta 10 m2 \$ 100.00
- c) De 10.01 en adelante \$ 150.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos

- a) Hasta 2 m2 \$ 150.00
- b) De 2.01 hasta 5 m2 \$ 200.00
- c) De 5.01 m2 en adelante \$ 250.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad

- a) Hasta 5 m2 \$ 250.00
- b) De 5.01 hasta 10 m2 \$ 300.00
- c) De 10.01 hasta 15 m2 \$ 350.00

- IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente \$ 200.00
 V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente \$ 200.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

- a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción \$ 10.00
 b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno \$ 25.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo

a) Ambulante

- 1.- Por anualidad \$ 300.00
 2.- Por día o evento anunciado \$43.50

b) Fijo

- 1.- Por anualidad \$350.00
 2.- Por día o evento anunciado \$ 43.50

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
 REGISTRO CIVIL

Artículo 45.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
 SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS
 ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

Artículo 46.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

- a) Recolección de perros callejeros. \$ 102.00
 b) Agresiones reportadas \$ 257.00
 c) Perros indeseados \$ 43.50
 d) Esterilizaciones de hembras y machos \$ 205.50
 e) Vacunas antirrábicas \$ 60.00
 f) Consultas \$ 21.50
 g) Baños garrapaticidas \$ 43.50
 h) Cirugías \$205.50

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA

SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

Artículo 47.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL

a) Por servicio médico semanal	\$ 51.50
b) Por exámenes serológicos bimestrales	\$ 51.50
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	\$ 103.00

II. OTROS SERVICIOS MÉDICOS

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud	\$ 15.00
b).Extracción de uña	\$20.50
c). Debridación de absceso	\$ 32.50
d). Curación	\$ 15.00
e). Sutura menor	\$ 25.50
f). Sutura mayor	\$ 50.00
g). Inyección intramuscular	\$ 5.00
h). Venoclisis	\$ 21.50
i). Atención del parto.	\$ 350.00
j). Consulta dental	\$ 15.00
k). Radiografía	\$250.00
l). Profilaxis	\$ 100.00
m). Obturación amalgama	\$20.50
n). Extracción simple	\$ 25.00
ñ). Extracción del tercer molar	\$ 50.00
o). Examen de VDRL	\$250.00
p). Examen de VIH	\$300.00
q). Exudados vaginales	\$50.00
r). Grupo IRH	\$250.00
s). Certificado médico	\$ 87.00
t). Consulta de especialidad	\$250.00
u). Sesiones de nebulización	\$ 150.00

I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad

SECCIÓN TERCERA.
POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE ENVASES NO RETORNABLES

Artículo 51.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos	\$ 500.00 anuales
b) Agua	\$ 450.00 anuales
c) Cerveza	\$ 750.00 anuales
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados	\$ 450.00 anuales
e) Productos químicos de uso Doméstico	\$ 750.00 anuales

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos	\$750.00 anuales
b) Aceites y aditivos para Vehículos automotores	\$1, 200.00 anuales
c) productos químicos de uso Doméstico	\$ 450.00 anuales
d) Productos químicos de Uso industrial	\$ 1, 200.00 anuales

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN CUARTA
PRO-ECOLOGÍA

Artículo 52.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$ 150.00
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$ 87.00
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cml. de diámetro	\$15.00

d) Por licencia ambiental no reservada a la federación	\$120.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$ 240.00
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales	\$ 120.00
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación	\$ 750.00
h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación previa autorización Manifestación de Impacto Ambiental.	\$700.00
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos	\$ 1, 150.00
j) Por manifiesto de contaminantes	\$750.00
k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio	\$ 150.00
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$ 1, 150.00
m) Por registro de Manifestación de Impacto Ambiental, Informe Preventivo o Informe de Riesgo.	\$ 700.00
n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$750.00
ñ) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$150.00

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularan por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el C. Presidente Municipal, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

Artículo 54.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento

A) Mercado central:

- | | |
|--|---------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2 | \$ 3.50 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2 | \$ 3.00 |

B) Mercado de zona:

- | | |
|--|--------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2 | \$3.00 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2 | \$2.50 |

C) Mercados de artesanías:

- | | |
|--|---------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2 | \$ 3.50 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2 | \$ 3.00 |
| D) Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2: | \$ 3.50 |

- | | |
|------------------------------------|---------|
| E) Canchas deportivas, por partido | \$43.50 |
|------------------------------------|---------|

- | | |
|--|-----------|
| F) Auditorios o centros sociales, por evento | \$ 120.00 |
|--|-----------|

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2

- | | |
|------------------|----------|
| a) Primera clase | \$50.00 |
| b) Segunda clase | \$ 45.00 |
| c) Tercera clase | \$ 40.00 |

B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2

- | | |
|------------------|----------|
| a) Primera clase | \$35.00 |
| b) Segunda clase | \$ 30.00 |
| c) Tercera clase | \$ 25.00 |

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 55.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapias con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

- A) En el centro de la Cabecera Municipal de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 hrs. excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. \$ 5.00

- B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de \$1,200.00

C). Zonas de estacionamientos municipales:

- | | |
|--|----------|
| a) Automóviles y camionetas por cada 30 min. | \$ 20.00 |
| b) Camiones o autobuses, por cada 30 min. | \$ 35.00 |
| c) Camiones de carga | \$ 40.00 |

- D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de \$ 400,00

- E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

a) Centro de la cabecera municipal	\$ 600.00
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma	\$ 400.00
c) Calles de colonias populares	\$300.00
d) Zonas rurales del municipio	\$ 100.00
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a) Por camión sin remolque	\$200.00
b) Por camión con remolque	\$ 300.00
c) Por remolque aislado	\$ 150.00
G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual	\$ 1,000.00
H) Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m2, por día	\$ 5.00

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de \$7.50

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por m2 o fracción, pagarán una cuota anual de \$ 400.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad \$300.00

SECCIÓN TERCERA
CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

Artículo 56.- El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor	\$15.00
b) Ganado menor	\$10.00

Artículo 57.- Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, mismos, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

Artículo 58.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas	\$ 111.50
b) Automóviles	\$ 197.50
c) Camionetas	\$ 293.50
d) Camiones	\$ 395.00
e) Bicicletas	\$ 24.50

f) Tricicletas \$ 30.50

Artículo 59.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas \$5.00
 b) Automóviles \$ 10.00
 c) Camionetas \$ 15.00
 d) Camiones \$ 20.00

SECCIÓN QUINTA
 PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 60.- Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagares a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

SECCIÓN SEXTA
 POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

Artículo 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SÉPTIMA
 POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

Artículo 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA
 BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

Artículo 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN NOVENA
 ESTACIONES DE GASOLINAS

Artículo 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN DECIMA
 BAÑOS PÚBLICOS

Artículo 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios \$ 3.00
 II. Baños de regaderas \$10.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

Artículo 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal; y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
ASOLEADEROS

Artículo 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las tarifas aprobadas por el Cabildo.

- I.- Chile por kg.
- II.- Maíz por kg.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

Artículo 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes
- II. Alimentos para ganados
- III. Insecticidas
- IV. Fungicidas
- V. Pesticidas
- VI. Herbicidas
- VII. Aperos agrícolas

Artículo 69.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la sección quinta a la décima cuarta del capítulo cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

Artículo 70.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, el cual se cobrará a razón de \$ 4,896.00 (Cuatro mil ochocientos noventa y seis mil pesos Mensuales), por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos
- II. Contratos de aparcería
- III. Desechos de basura
- IV. Objetos decomisados
- V. Venta de Leyes y Reglamentos

- a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC) \$ 60.00

b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja)	\$43.50
c) Formato de licencia	\$ 87.00
VI. Venta de formas impresas por juegos	\$43.50

CAPÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS
SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

Artículo 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
REZAGOS

Artículo 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA
RECARGOS

Artículo 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el Ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación

Artículo 75.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

Artículo 76.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

Artículo 77.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias caso los gastos de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS FISCALES

Artículo 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

Artículo 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de tránsito y seguridad pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares.

CONCEPTO	SALARIOS MINIMOS HASTA:
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación)	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas	2.5

26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños)	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	15
43) Invasión carril contrario	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	5

54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de Tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones	10
73) Volcadura ocasionando la muerte	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio Público.

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5

4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5
7) Circular sin razón social	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis)	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin 2.5 abanderamiento.	

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina	\$ 520.00
II. Por tirar agua	\$ 350.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la Dirección de agua Potable.	\$750.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento	\$ 350.00

SECCIÓN OCTAVA
DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA

Artículo 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$1, 000.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales

II. Se sancionará con multa hasta \$ 500.00 a la persona que:

- a) Pude o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$ 500.00 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$1,000.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 - 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 - 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 - 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
 - 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de esta.
 - 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 - 8. No de aviso inmediato a la dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 - 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$ 1,000.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerara que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$1,000. a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN NOVENA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

Artículo 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DÉCIMA. DONATIVOS Y LEGADOS

Artículo 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIENES MOSTRENCOS

Artículo 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

Artículo 86.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

Artículo 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA INTERESES MORATORIOS

Artículo 88- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

Artículo 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

Artículo 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

Artículo 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al municipio estarán representadas por:

- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:
 - a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
 - b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Artículo 92.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

Artículo 93.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

Artículo 94.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

Artículo 95.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

Artículo 96.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

Artículo 97.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 98.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2009

Artículo 99.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

Artículo 100.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$27,104.033.00 (Veintisiete millones Ciento cuatro mil treinta y tres pesos 00/100 m.n.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, Presupuesto que se vera incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2009.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Apaxtla de Castrejón, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2009.

Artículo Segundo.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5º de esta Ley, mismas que son aprobadas por el cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

Artículo Cuarto.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Quinto.- Los porcentajes que establecen los artículos 76, 78, 79, y 90 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Artículo Sexto.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6º, Fracción VIII de la presente Ley.

Artículo Séptimo.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 8 de diciembre de 2008.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado José Efrén López Cortés, Presidente.- Diputada María Antonieta Guzmán Visairo, Secretaria.- Diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, Vocal.- Diputado Florentino Cruz Ramírez, Vocal.- Diputado Ramiro Jaimes Gómez, Vocal.

ANEXO 8

Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Malinaltepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda le fue turnada Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, lo cual en términos de nuestras facultades legales procedemos a cumplimentar; y

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha dos de diciembre de dos mil ocho, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año dos mil nueve, remitido por el ciudadano Zótico Jerónimo García, presidente municipal constitucional.

Que con fecha dos de diciembre de dos mil ocho y mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/0024/2008, signado por el licenciado José Luis Barroso Merlin, oficial mayor de este Honorable Congreso del Estado, turnó a la Comisión de Hacienda la iniciativa de referencia, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente.

Que obra en el expediente que acompaña la iniciativa en comento, el acuerdo de Cabildo del municipio de Malinaltepec, Guerrero, de fecha trece de octubre de dos mil ocho, mediante el cual se aprueba el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal del dos mil nueve.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 50, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, el Honorable Ayuntamiento de Malinaltepec, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en el cuarto párrafo de la fracción IV, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 47 fracción XV de la Constitución Política local y artículo 8, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, esta plenamente facultada para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos objeto del presente dictamen.

Que con fundamento en los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 127 primer y segundo párrafo, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, esta Comisión de Hacienda se encuentra plenamente facultada para emitir el dictamen y proyecto de Ley que recaerá a la iniciativa de referencia.

Que en la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, se exponen los siguientes argumentos que la justifican:

Primero.- Que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con el instrumento jurídico-fiscal, que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del 2009, la correspondiente iniciativa de ley se ha enviado en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

Segundo.- Que los cambios en los ámbitos político, social y económico del municipio, requieren oportunamente de que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la hacienda pública municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

Tercero.- Que amén de los cambios señalados en el anterior considerando es menester estar en congruencia con las nuevas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política local, respecto a la ampliación que el municipio ha tenido en sus facultades hacendarias y fiscales, así como de administración de sus recursos.

Cuarto.- Que tomando en consideración lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de Malinaltepec, en legítimo ejercicio de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de ingresos.

Quinto.- Que la presente Ley no incrementa el número de los impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; si no que presenta innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales, en su caso, producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación, o una situación de violación a la ley administrativa o fiscal.

Sexto.- Que la presente Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Gobierno del municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y por ende Estatal.

En el artículo 49 de la presente Ley de Ingresos se establece lo que importará el total mínimo de \$ 76, 483, 286.800 (setenta y seis millones cuatrocientos ochenta y tres mil doscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), que representa el monto de el presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2009.

Que esta Comisión Dictaminadora, considera que toda vez que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los Ayuntamientos, entre otras facultades especiales, la de iniciativa con respecto a su Ley de Ingresos, de acuerdo al párrafo segundo del inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone: “Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda considera que en cumplimiento al mandato legal, a efecto que el municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2009, la correspondiente iniciativa de Ley ha sido enviada en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación, en su caso.

Que atentos a los cambios en los ámbitos políticos, social y económico del municipio, esta Comisión de Hacienda coincide con el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, en el sentido de que requieren oportunamente que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el Municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

Que amén de los cambios señalados en el considerando anterior es menester estar en congruencia con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política local, respecto a las facultades que en materia hacendaría y fiscal tienen los municipios, así como la de administración de sus recursos.

Que en base a dichas facultades el Honorable Ayuntamiento de Malinaltepec, Guerrero, en pleno ejercicio legítimo de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de Ingresos.

Que en el análisis de la iniciativa por esta Comisión Dictaminadora, se pudo observar que en la misma se encuentran errores de numeración de artículos, señalamiento de incisos, fracciones, errores gramaticales, y que por tanto adecuaron a la secuencia y numeración de la Ley afin de corregir los mismos, y estar acorde a las reglas establecidas en las técnicas legislativas

Que en función del análisis de la presente Iniciativa, realizado por esta Comisión Dictaminadora, es de señalarse que para el ejercicio fiscal del año 2009, dada la particularidad de la situación geográfica del Municipio de Malinaltepec, Guerrero y de las condiciones socioeconómicas del mismo, se omiten algunos rubros enmarcados en la Ley de Hacienda Municipal, razón por la cual no se incrementa el número de impuestos y derechos; ni tampoco existe incremento significativos en las cuotas y tarifas establecidas a cada uno de estos conceptos, comparativamente a los señalados para el ejercicio del año 2008.

No obstante y dada la necesidad de adecuar los procedimientos de recaudación afin de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro, así como plena certeza y seguridad de los contribuyentes en el cumplimiento de sus responsabilidades, esta Comisión Dictaminadora ha resuelto realizar algunas adecuaciones a las modificaciones plasmadas por el Honorable Ayuntamiento, siendo estas las siguientes:

Que tomando en cuenta que el principio de legalidad, establece que toda relación tributaria debe llevarse a cabo dentro de un marco legal que la establezca y la regule, por ello los impuestos deben describirse de tal forma que sean claros y precisos en la Ley de la materia, atendiendo en todo momento los principios de proporcionalidad, equidad, entre otros. Por tal motivo, se consideran improcedentes las cuotas y tarifas que se disponían en diversos artículos de la iniciativa referente a “otros”, “otras no especificadas” y a “otras inversiones financieras”.

Con relación a la Constancia de pobreza, esta comisión dictaminadora establece que no debe tener costo, toda vez que resulta una incongruencia, que el Honorable Ayuntamiento al certificar o avalar que alguna o algunas personas son de escasos recursos económicos, esta deba, de pagarse el costo de la misma, por lo que se debe suprimir el costo.

Al respecto es importante señalar que en el análisis de la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, no se encontró disposiciones que afectaran lo dispuesto por la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero del ejercicio fiscal para el año 2008, en cuanto a los rubros y conceptos de pago de impuestos; Que de acuerdo a los criterios de política fiscal que hemos procurado, tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas de la mayoría de los municipios guerrerenses, no se ha propuesto en las iniciativas, aumentar el número de contribuciones municipales, convencidos de que la salud de la Hacienda Pública de los Municipios estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la propia Ley de Ingresos y en la implementación de programas efectivos de recuperación de pasivos.

Tomando en cuenta lo establecido en los considerandos que anteceden, esta Comisión de Hacienda a resuelto dictaminar que la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2009, es de aprobarse; toda vez que se ajusta a la legalidad establecida en la materia y resulta congruente con los lineamientos y políticas plasmadas en el Plan de Desarrollo Municipal vigente para el Municipio de Malinaltepec, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, pone a la consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente Proyecto de Ley

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2009.

TÍTULO PRIMERO.

CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Malinaltepec, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal del 2009, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

I.- INGRESOS ORDINARIOS.

A) IMPUESTOS:

- 1.- Predial.
- 2.- Sobre Adquisiciones de inmuebles.
- 3.- Diversiones y espectáculos públicos.
- 4.- Impuestos adicionales.

B) DERECHOS:

- 1.- Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, notificación, relotificación, fusión y subdivisión.
- 2.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
- 3.- Servicios generales en panteones
- 4.- Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 5.- Por servicio de alumbrado público.
- 6.- Por los servicios prestados por la dirección de Tránsito Municipal.
- 7.- Por el uso de la vía pública.
- 8.- Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
- 9.- Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

C) PRODUCTOS:

- 1.- Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
- 2.- Productos diversos.

D) APROVECHAMIENTOS:

- 1.- Rezagos.
- 2.- Recargos.
- 3.- Multas Fiscales.

- 4.- Multas Administrativas.
- 5.- Multas de Transito Municipal.
- 6.- Multas de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.
- 7.- Donativos y Legados.
- 8.- Bienes Mostrencos.
- 9.- Indemnización por daños causados a bienes Municipales.
- 10.- Gastos de notificación y ejecución.

E) PARTICIPACIONES FEDERALES:

- 1.- Fondo General de Participaciones, (FGP).
- 2.- Fondo de Fomento Municipal (FFM).
- 3.- Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

F) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:

- 1.- Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
- 2.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios.

II.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

- 1.- Provenientes del Gobierno del Estado.
- 2.- Provenientes del Gobierno Federal.
- 3.- Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
- 4.- Otros ingresos extraordinarios.

Artículo 2.- Las contribuciones que se reciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 3.- Para efecto de esta Ley, se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos, y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

Artículo 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, se hará a través de las oficinas de la Tesorería Municipal.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas y organismos como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

Artículo 5º.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Malinaltepec; cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS ORDINARIOS.

CAPÍTULO PRIMERO.
DE LOS IMPUESTOS.
SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL.

Artículo 6º.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I.- Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinando en la Ley de Hacienda Municipal.

II.- Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III.- Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV.- Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar sobre el valor catastral en las construcciones.

V.- Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los gobiernos Estatal y Municipal, pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados, a excepción de aquellos que estén al corriente de pago del impuesto.

VI.- Los previos edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o), en su caso; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción III de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros, discapacitados y/o discapacitadas.

El beneficio a que se refiere el anterior párrafo concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como personas con capacidades diferentes, personas mayores de 60 años que cuenten con tarjeta de INAPAM o identificación oficial (sin excepción alguna), madres solteras jefas de familia, padres solteros así como de pensionados y jubilados.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario vigente, con que se inicie el ejercicio fiscal en el Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES.

Artículo 7º.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN TERCERA DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS.

Artículo 8º.- El impuesto por las celebraciones de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I.- Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el \$7.5%.

II.- Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento \$45.81.

III.- Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento \$45.81.

Artículo 9º.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juego de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Maquinas de video-juegos por unidad y por anualidad \$45.81.

II.- Juegos mecánicos para niños por unidad y anualidad \$45.81.

III.- Maquinas de golosina o futbolitos por unidad y por anualidad. \$45.81

SECCIÓN CUARTA IMPUESTOS ADICIONALES.

Artículo 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

I.- Impuesto predial.

II.- Derechos por servicios catastrales.

III.- Derechos por servicios de Tránsito.

IV.- Derechos por los servicios de agua potable.

Artículo 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en la fracciones I y II del artículo 10 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 20 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de

las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por el área de agua potable y alcantarillado del Municipio, la que rendirá cuentas y concentrará lo recaudado a la caja general de Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal del Municipio, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 22 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto, sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS.
SECCIÓN PRIMERA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN.

Artículo 12.- Toda obra de construcción de edificios o casa habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, notificación, renotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagará la siguiente tarifa:

a). Casa habitación.	\$45.81
b). Locales comerciales.	\$45.81

Artículo 13.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción, se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones, se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

Artículo 14.- La licencia de construcción tendrá vigencia de seis meses.

Artículo 15.- Por la revalidación de la licencia vencida, se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 12.

Artículo 16.- Por el otorgamiento de permisos o licencias, para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagaran por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

I.- Empedrado	\$45.81.
II.- Asfalto	\$45.81.

El cobro de estos derechos, se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos y empresas que ejecuten las obras. Como requisitos para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad Municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración Municipal, realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus localidades.

Artículo 17.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón Municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.- Bóvedas	\$ 45.81.
II.- Capillas	\$ 45.81.

SECCIÓN SEGUNDA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS.

Artículo 18.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.- Constancia de residencia	\$ 40.00.	
II.- Constancia de pobreza	SIN COSTO	
III.-Constancia de buena conducta	\$ 40.00.	
IV.-Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.		\$ 40.00.
V.- Certificado de dependencia económica	\$ 40.00.	
VI.-Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo, siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$40.00.	

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES.

Artículo 19.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I.- Inhumación por cuerpo.	\$ 45.81.
II.- Exhumación por cuerpo.	\$ 45.81.

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

Artículo 20.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento, a través del área encargada de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal.

I.- Por el servicio de abastecimiento de Agua Potable, se cobrará la tarifa siguiente	\$20.00
II.- Por conexión a la red de Agua Potable:	\$45.81.
III.- Por conexión a la red de Drenaje:	\$45.81.

SECCIÓN QUINTA
POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO.

Artículo 21.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por este servicio, a través de la Comisión Federal de Electricidad, quien hará el cobro respectivo a los usuarios, previo convenio signado entre dicha paraestatal y el Órgano Municipal.

SECCIÓN SEXTA
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACION Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO.

Artículo 22.- El Honorable Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, cobrará los derechos por los servicios de Tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I.- Licencia para manejar:

a). Por expedición o reposición por 3 años.

1. Chofer	\$300.00
2. Automovilista	\$250.00
3. Motociclista, Motoneta o Similares	\$250.00
4. Duplicado de licencias por extravíos	\$250.00

b). Por expedición o reposición por 5 años:

1. Chofer	\$400.00
2. Automovilista	\$350.00

3. Motociclista, Motonetas o Similares.	\$350.00
4. Duplicado de licencias por extravíos	\$350.00
c). Licencia provisional para manejar por 30 días:	\$ 80.00
d). Licencia para conducir expedida hasta por 6 meses a menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de servicio privado.	\$150.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II.- Otros servicios:

a) Permiso provisional para circular sin placas por 30 días, únicamente a modelos 2007, 2008 y 2009.	\$150.00
b) Reexpedición máximo 2 permisos.	\$180.00
c) Permisos Provisionales de 30 días para circular sin una placa según acta levantada en el Ministerio Público o Juzgado de Paz.	\$100.00.
d) Por arrastre de Grúa de vía pública al corralón:	
1. Hasta 3.5 toneladas.	\$2,500.00
2. Mayor de 3.5 toneladas.	\$5,000.00

SECCIÓN SÉPTIMA
POR USO DE VÍA PÚBLICA.

Artículo 23.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal Vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

COMERCIO AMBULANTE.

I.- Los instalados en puestos semifijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a). Puestos semifijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera Municipal.	\$50.00
b). Puestos semifijos en las demás comunidades del Municipio.	\$50.00

II.- Los que solo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a). Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento dentro de la cabecera Municipal, esporádicamente.	\$10.00.
b). Comercio ambulante en las demás comunidades, esporádicamente.	\$10.00.

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICION INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

Artículo 24.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a las siguientes tarifas:

I.- ENAJENACION.

1.- Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a). Abarrotes en general, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$1,500.00.	\$750.00
2.- Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales, en locales ubicados dentro de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos.		

	EXPEDICIÓN	REFRENDO.
a). Abarrotes en general, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$1,000.00.	\$550.00.

II.- PRESTACION DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO.
a) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$1,500.00	\$750.00
b) Bares, cantinas.	\$2,500.00	\$1,250.00
c) Billares con venta de bebidas alcohólicas.	\$1,500.00	\$750.00

SECCIÓN NOVENA
REGISTRO CIVIL.

Artículo 25.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del registro civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones, suscrito con el Gobierno de Estado.

CAPÍTULO TERCERO.
DE LOS PRODUCTOS.
SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES
MUEBLES E INMUEBLES.

Artículo 26.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de arrendamiento, o explotación de locales, auditorios, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el ciudadano presidente municipal, tomando en cuenta:

- a). La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados.
- b). El lugar de ubicación del bien.
- c). Su estado de conservación.

Artículo 27.- Por el arrendamiento o explotación de inmuebles, distintos, de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. ARRENDAMIENTO:

1.- MERCADO.	
a). Locales, anualmente.	\$50.00.
2.- AUDITORIOS O CENTROS SOCIALES, POR EVENTO	
	\$100.00.

SECCIÓN SEGUNDA
PRODUCTOS DIVERSOS.

Artículo 28.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- a). Renta de volteos por viaje, \$400.00.
- b). Renta de maquinaria por hora, \$400.00.

CAPÍTULO CUARTO.
 APROVECHAMIENTOS.
 SECCIÓN PRIMERA
 REZAGOS.

Artículo 29.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA
 RECARGOS.

Artículo 30.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el Artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 31.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

Artículo 32.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos, durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

Artículo 33.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales, estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal, por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso, los gastos de ejecución de cada una de las diligencias, serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN TERCERA
 MULTAS FISCALES.

Artículo 34.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales, aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA
 MULTAS ADMINISTRATIVAS.

Artículo 35.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos Municipales, calculando la calificación correspondiente, de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA
 MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

Artículo 36.- El Ayuntamiento percibirá ingresos, por concepto de multas de Transito Municipal aplicadas a los ciudadanos, por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de Transito y Seguridad Pública del Municipio en vigor, y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a). particulares.

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS.
1). Abandono de vehiculo en la vía pública hasta 72 horas.	2.5
2). Por circular con documento vencido.	2.5
3). Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4). Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su Jurisdicción local.	20
5). Atropellamiento causando lesiones (Consignación)	60
6). Atropellamiento causando muerte. (consignación)	100

7). Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8). Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9). Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10). Circular con el parabrisas estrellados o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11). Circular con luces rojas en la parte delantera del vehiculo o usar sirena en autos particulares.	5
12). Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13). Circular con vehiculo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14). Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15). Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16). Circular en reversa más de 10 metros.	2.5
17). Circular en sentido contrario.	2.5
18). Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19). Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20). Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21). Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22). Conducir llevando en brazo personas u objetos.	2.5
23). Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24). Conducir un vehiculo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25). Conducir un vehiculo con las placas ocultas.	5
26). Conducir un vehiculo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27). Conducir un vehiculo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28). Choque causando una o varias muertes. (consignación)	60
29). Choque causando daños materiales. (reparación de daños)	30
30). Choque causando una o varias lesiones materiales. (consignación)	30
31). Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32). Desatender indicaciones de un agente de transito en funciones.	5

33). Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	5
34). Efectuar en la vía pública competencia de Velocidad con Vehículos automotores.	20
35). Estacionarse en boca calle.	2.5
36). Estacionarse en doble fila.	2.5
37). Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38). Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39). Falta de equipo de emergencia. (Botiquín, extinguidor, bandoleras).	2.5
40). Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41). Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42). Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43). Invadir carril contrario.	5
44). Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45). Manejar con exceso de velocidad.	10
46). Manejar con licencia vencida.	2.5
47). Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48). Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49). Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50). Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51). Manejar sin licencia.	2.5
52). Negarse a entregar documentos.	5
53). No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54). No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55). No esperar boleta de infracción.	2.5
56). No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57). Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas, (polarizado).	5
58). Pasarse con señal de alto.	2.5
59). Pérdida o extravió de boleta de infracción.	2.5
60). Permitir manejar a menor de edad.	5
61). Proferir insultos a un agente de Tránsito en funciones.	5
62). Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63). Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64). Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65). Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66). Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5

67). Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68). Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69). Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70). Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71). Volcadura o abandono del camino.	8
72). Volcadura ocasionando lesiones.	20
73). Volcadura ocasionando la muerte.	50
74). Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b). servicio público.

CONCEPTO.	SALARIOS MINIMOS.
1). Alteración de tarifa.	5
2). Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3). Circular con exceso de pasaje.	5
4). Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5). Circular con placas sobrepuestas.	6
6). Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7). Circular sin razón social.	3
8). Falta de la revista mecánica y confort.	5
9). Hacer ascenso y descanso de pasaje a medio arroyo.	8
10). Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11). Maltrato al usuario.	8
12). Negar el servicio al usuario.	8
13). No cumplir con la ruta autorizada.	8
14). No portar la tarifa autorizada.	20
15). Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16). Por violación al horario de servicio.	5
17). Transportar personas sobre la carga.	3.5
18). Transportar carga sobresaliente en parte posterior en mas de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

Artículo 37.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

- a). Por tirar agua. \$ 90.50.
- b). Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la Paramunicipal correspondiente. \$150.00.
- c). Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento. \$45.00.

SECCIÓN SÉPTIMA
DONATIVOS Y LEGADOS.

Artículo 38.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados, que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN OCTAVA
BIENES MOSTRENCOS.

Artículo 39.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos y/o vacantes, son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública, tales como:

- a). Animales.
b). Bienes muebles.
c). Bienes inmuebles.

Artículo 40.- Cuando el legítimo dueño después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN NOVENA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES.

Artículo 41.- El Ayuntamiento percibirá ingresos, por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio, de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN.

Artículo 42.- El Ayuntamiento percibirá ingresos, por concepto de gastos de notificación y de ejecución, por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal, para hacer efectivo el Crédito Fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

CAPÍTULO QUINTO.
DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS
DE APORTACIONES FEDERALES.

Artículo 43.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios, por concepto de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII, del presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I.- Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- a). Las provenientes del Fondo General de Participaciones.
b). Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal.
c). Por el cobro de multas administrativas federales no Fiscales y derechos federales.

II.- Asimismo, recibirá ingresos ordinarios, por concepto del Fondo de Aportaciones Federales, de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a). Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social,

b). Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO TERCERO.
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

DEL ORIGEN DEL INGRESO.
SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Artículo 44.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado, por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al congreso del estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL.

Artículo 45.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del gobierno federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y éste a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES.

Artículo 46.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables, por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN CUARTA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

Artículo 47.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos, por concepto de otros ingresos extraordinarios, no previstos en el presente capítulo y que reúnan los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO.
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS.

CAPÍTULO UNICO.
DEL INGRESO PARA EL 2009.

Artículo 48.- Para fines de esta Ley, se entenderá por presupuesto de Ingresos Municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del Gobierno Municipal, expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta ley, solo se considerará el monto del presupuesto citado.

Artículo 49.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$76, 483,286.80 (setenta y seis millones cuatrocientos ochenta y tres mil doscientos ochenta y seis pesos. 80/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de Ingresos Ordinarios y participaciones generales del Municipio de Malinaltepec. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales, durante el ejercicio fiscal para el año 2009.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado y/o en la Gaceta Municipal.

Artículo Segundo.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Malinaltepec del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de Enero del 2009.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5º de esta ley.

Artículo Cuarto.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Quinto.- Los porcentajes que establecen los artículos 30,32, y 33 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Artículo Sexto.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10%.

Artículo Séptimo.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 8 diciembre de 2008.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado José Efrén López Cortes, Presidente.- Diputada María Antonieta Guzmán Visairo, Secretaria.- Diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, Vocal.- Diputado Florentino Cruz Ramírez, Vocal.- Diputado Ramiro Jaimes Gómez, Vocal.

ANEXO 9

Ley de Ingresos para el Municipio de Juchitan, del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2009,

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda, se turno para estudio, análisis y dictamen con proyecto de ley correspondiente, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Juchitan, del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2009, y

CONSIDERANDO

Que el ciudadano contador público Demetrio Guzmán Aguilar, presidente municipal constitucional de Juchitan, Guerrero, dentro del término constitucional concedido, remitió a esta Soberanía popular, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Juchitan, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año dos mil nueve.

Que en sesión de fecha dos de diciembre del año dos mil ocho, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, turnándose mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/0024/2008, signado por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de Ley respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen y proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

Que obra en el expediente que acompaña la iniciativa en comento, el acta certificada de la sesión de Cabildo de fecha trece de octubre del año dos mil ocho, en la que fue analizada y aprobada por los miembros del citado Ayuntamiento.

Que en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción IV, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 50, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Ayuntamiento de Juchitan, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Ayuntamiento de Juchitán, Guerrero, en la exposición de motivos de su iniciativa señala:

“Primero.- Que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con el instrumento jurídico-fiscal, que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del 200__9 la correspondiente iniciativa de ley se ha enviado en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

Segundo.- Que los cambios en los ámbitos político, social y económico del municipio, requieren oportunamente de que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la hacienda pública municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

Tercero.- Que tomando en consideración lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de Juchitán, Guerrero, en legítimo ejercicio de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de ingresos.

Cuarto.- Que la presente Ley no incrementa el número de los impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; si no que presenta innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales, en su caso, producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación, o una situación de violación a la ley administrativa o fiscal.

Quinto.- Que la presente Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Gobierno del municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y por ende Estatal.

En el artículo 90 de la presente Ley de Ingresos se establece lo que importará el total mínimo de \$ 12,423,058.13 (Doce millones cuatrocientos veintitrés mil cincuenta y ocho pesos 13/100 M.N.), que representa el monto de el presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2009.”

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda considera que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2009, la correspondiente iniciativa de ley ha sido enviada en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación en su caso.

Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que en el análisis de la iniciativa se pudo observar que en la misma se encuentran errores de forma consistentes en numeración de artículos, señalamiento de incisos, fracciones, errores gramaticales, y que por tanto se adecuaron a la secuencia y numeración de la ley, lo anterior, con el objeto de corregir los mismos, y estar acorde a las reglas establecidas en la técnica legislativa.

Que es importante señalar que de acuerdo a los criterios de la política fiscal que se viene procurando, y tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas del municipio de Juchitán, no se propone aumentar el número de contribuciones municipales, convencidos de que la salud de la hacienda pública en el municipio estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la Ley de Ingresos y en la implementación de programas de recuperación de pasivos.

Que por cuanto hace a las modificaciones de fondo esta comisión legislativa realizo las que a continuación se señalan:

Esta Comisión de Hacienda, a la par de ajustar aquellos derechos, productos y contribuciones especiales sobre el techo presupuestal previsto para el año 2009, en caso de que éstos se hayan propuesto en un porcentaje superior, no realizara adecuaciones respecto a aquellas contribuciones que se encuentren por debajo del crecimiento, para no lesionar la economía ciudadana, sin que ello repercuta en los ingresos del municipio de Juchitan, Guerrero.

De igual forma y a efecto de tener certeza sobre los derechos, impuestos y contribuciones que el Honorable Ayuntamiento de Juchitan, exija a sus contribuyentes, esta Comisión dictaminadora, eliminara todas aquellas contribuciones en la cual no exista certeza, mismos que se encuentran establecidos como otros, otros no especificados, etcétera.

Asimismo, esta Comisión Dictaminadora atendiendo a lo establecido en la fracción VII, del artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que señala: Artículo 70. “Queda prohibido a los ayuntamientos: fracción VII. Establecer exenciones o subsidios respecto de las contribuciones establecidas en las Leyes aplicables a favor de las personas físicas o morales y de las instituciones públicas.”, considera procedente suprimir el artículo octavo transitorio de la iniciativa, pues en dicha propuesta se establece la facultad al presidente municipal para otorgar descuentos o condonaciones de impuestos, lo que contraviene la disposición antes señalada, vulnerándose con ello el estado de derecho, pero además otorgar una facultad discrecional al presidente municipal sin control y vigilancia por encima de las que le otorga la ley.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Juchitán, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2009, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, ponemos a su consideración el presente dictamen con el siguiente proyecto de Ley:

LEY NUMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JUCHITÁN, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL AÑO 2009.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Juchitán, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2009, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

I. INGRESOS ORDINARIOS

A) IMPUESTOS:

- 1.- Predial.
- 2.- Sobre adquisiciones de inmuebles.
- 3.- Diversiones y espectáculos públicos.
- 4.- Impuestos adicionales.

B) DERECHOS:

- 1.- Por cooperación para obras públicas.
- 2.- Licencias para construcción de casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
- 3.- Licencias para el alineamiento de casas habitación y de predios.
- 4.- Licencias para la demolición de casas habitación.
- 5.- Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental
- 6.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
- 7.- Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
- 8.- Servicios generales en panteones.
- 9.- Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 10.- Por servicio de alumbrado público.
- 11.- Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.
- 12.- Por los servicios prestados por la dirección de Tránsito Municipal.
- 13.- Por el uso de la vía pública.
- 14.- Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
- 15.- Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
- 16.- Registro Civil, cuando medie convenio con el gobierno del Estado.
- 17.- Por los servicios municipales de salud.
- 18.- Derechos de escrituración

C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES

- 1.- Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
- 2.- Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.

D) PRODUCTOS:

- 1.- Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
- 2.- Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
- 3.- Productos financieros.
- 4.- Servicio de Protección Privada.
- 5.- Productos diversos.

E) APROVECHAMIENTOS:

- 1.- Reintegros o devoluciones.
- 2.- Rezagos.
- 3.- Recargos.
- 4.- Multas fiscales.

- 5.- Multas administrativas.
- 6.- Multas de Tránsito Municipal.
- 7.- Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 8.- Multas por concepto de protección al medio ambiente.
- 9.- De las concesiones y contratos
- 10.- Donativos y legados
- 11.- Intereses moratorios
- 12.- Cobros de seguros por siniestros
- 13.- Gastos de notificación y ejecución

F) PARTICIPACIONES FEDERALES:

- 1.- Fondo General de Participaciones (FGP)
- 2.- Fondo de Fomento Municipal (FFM)
- 3.- Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:

- 1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- 2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

- 1.- Provenientes del Gobierno del Estado.
- 2.- Provenientes del Gobierno Federal.
- 3.- Empréstitos o Financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
- 4.- Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
- 5.- Ingresos por cuenta de terceros.
- 6.- Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
- 7.- Otros ingresos extraordinarios.

Artículo 2º.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 3º.- Para efectos de esta Ley, se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

Artículo 4º.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

Artículo 5º.- Para la aplicación de esta Ley el municipio de Juchitán, Guerrero; cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 6º.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la ley de hacienda municipal.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o), en su caso; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de la Senectud, madres solteras, padres solteros, discapacitados y/o discapacitadas.

Para el caso de que exista valuación o revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

SECCIÓN SEGUNDA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

Artículo 7º.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN TERCERA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 8º.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, él	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, él	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$280.00
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$170.00

IX.Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el 7.5%

X.Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el 7.5%

Artículo 9º.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad	\$ 75.00
II.	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	\$ 70.00
III.	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad	\$ 55.00

SECCIÓN CUARTA IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable.

Artículo 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley. Y en aquellas zonas del municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 39 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; Así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 42 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la tesorería municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable. Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

Artículo 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal;
- f) Por banquetas, por metro cuadrado; y

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

Artículo 13.- Toda obra de construcción de casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico

a) Casa habitación de interés social	\$ 250.00
b) Casa habitación de no interés social	\$ 200.00
c) Locales comerciales	\$ 350.00
d) Locales industriales	\$ 450.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción	\$ 300.00
g) Centros recreativos	\$ 350.00

Artículo 14.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

Artículo 15.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

Artículo 16.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

Artículo 17.- Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hallan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el artículo 13.

Artículo 18.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica	\$ 120.00
b) En zona popular	\$ 200.00
c) En zona media	\$ 220.00
d) En zona comercial	\$ 270.00

Artículo 19.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a)	Empedrado	\$ 80.00
b)	Asfalto	\$ 110.00
c)	Adoquín	\$ 120.00
d)	Concreto hidráulico	\$ 100.00

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

Artículo 20.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I.	Por la inscripción	\$ 600.00
II.	Por la revalidación o refrendo del registro	\$ 300.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

Artículo 21.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$ 700.00

Artículo 22.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

Artículo 23.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.	Predios urbanos:	
a)	En zona popular económica	\$ 220.00
b)	En zona popular	\$ 270.00
c)	En zona media	\$ 320.00
d)	En zona comercial	\$ 370.00
II.	Predios rústicos, por m2.	\$ 420.00

Artículo 24.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.	Predios urbanos:	
a)	En zona popular económica	\$ 320.00
b)	En zona popular	\$ 370.00
c)	En zona media	\$ 420.00
d)	En zona comercial	\$ 470.00

II. Predios rústicos por m2 \$ 170.00

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 % la tarifa siguiente:

a)	En Zonas Populares Económica	\$ 170.00
b)	En Zona Popular	\$ 190.00
c)	En Zona Media	\$ 220.00

Artículo 25.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Bóvedas	\$ 70.00
II.	Criptas	\$ 70.00
III.	Barandales	\$ 40.00
IV.	Colocaciones de monumentos	\$ 90.00
V.	Circulación de lotes	\$ 40.00
VI.	Capillas	\$ 120.00

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE
CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

Artículo 26.- Toda obra de alineamiento de casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Artículo 27.- Por la expedición de licencias de alineamiento de casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.	Zona urbana	
a)	Popular económica	\$ 220.00
b)	Popular	\$ 270.00
c)	Media	\$ 320.00
d)	Comercial	\$ 420.00

SECCIÓN CUARTA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE CASAS HABITACIÓN

Artículo 28.- Toda obra de demolición de casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.

Artículo 29.- Por la expedición de la licencia para la demolición de casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 14 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 30.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el municipio.

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Establecimientos con preparación de alimentos.
- V. Bares y cantinas.
- VI. Pozolerías.
- VII. Rosticerías.
- VIII. Talleres mecánicos.
- IX. Talleres de hojalatería y pintura.
- X. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XI.- Talleres de lavado de auto.
- XII. Herrerías.
- XIII. Carpinterías.
- XIV. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

Artículo 31.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 30, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

Artículo 32.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale	\$ 30.00
II. Constancia de residencia	
a) Para nacionales	\$ 35.00
b) Tratándose de Extranjeros	\$ 75.00
III. Constancia de buena conducta	\$ 30.00
IV. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores	\$ 30.00
V. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial	
a) Por apertura	\$ 30.00
b) Por refrendo	\$ 35.00
VI. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales	\$ 15.00
VII. Certificado de dependencia económica	

a) Para nacionales	\$ 30.00
b) Tratándose de extranjeros	\$ 70.00
VIII. Certificados de reclutamiento militar	\$ 30.00
IX. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$ 50.00
X. Certificación de firmas	\$ 50.00
XI. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas	\$ 30.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente	\$ 4.00
XII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	\$ 40.00
XIII. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal	\$ 50.00

SECCIÓN SEPTIMA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 33.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$ 30.00
2.- Constancia de no propiedad	\$ 60.00
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo	\$ 120.00
4.- Constancia de no afectación	\$ 80.00
5.- Constancia de número oficial	\$ 40.00
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$ 60.00
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$ 40.00

II. CERTIFICACIONES

1.-Certificado del valor fiscal del predio	\$ 60.00
2.-Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano	\$ 60.00
3.-Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE	
a) De predios edificados	\$ 60.00
b) De predios no edificados	\$ 40.00
4.-Certificación de la superficie catastral de un predio	\$ 110.00
5.-Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$ 40.00

6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles

a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$ 60.00
b) Hasta \$21,582.00 se cobrarán	\$ 260.00
c) Hasta \$43,164.00 se cobrarán	\$ 450.00
d) Hasta \$86,328.00 se cobrarán	\$ 720.00
e) De más de \$86,328.00 se cobrarán	\$ 960.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS

1.- Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	\$ 30.00
2.- Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja	\$ 30.00
3.- Copias heliográficas de planos de predios	\$ 60.00
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales	\$ 60.00
5.- Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta	\$ 80.00
6.- Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta	\$ 30.00

IV. OTROS SERVICIOS

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de	\$ 220.00
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles.	

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

II. De menos de una hectárea	\$ 140.00
a) De más de una y hasta 5 hectáreas	\$ 260.00
b) De más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$ 410.00
c) De más de 10 y hasta 20 hectáreas	\$ 510.00
d) De más de 20 y hasta 50 hectáreas	\$ 660.00
e) De más de 50 y hasta 100 hectáreas	\$ 810.00
f) De más de 100 hectáreas, por cada excedente	\$ 810.00

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2	\$ 120.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$ 220.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$ 310.00
d) De más de 1,000 m2	\$ 410.00

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2	\$ 140.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$ 260.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$ 310.00
d) De más de 1,000 m2	\$ 410.00

Artículo 33.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I Inhumación por cuerpo	\$ 50.00
II Exhumación por cuerpo	
a) Después de transcurrido el término de ley	\$ 110.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	\$ 120.00
III Osario guarda y custodia anualmente	\$ 60.00
IV Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del municipio	\$ 50.00
b) Fuera del municipio y dentro del Estado	\$ 110.00
c) A otros Estados de la República	\$ 160.00
d) Al extranjero	\$ 260.00

SECCIÓN NOVENA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 34.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la tesorería municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO		Precio x M3
a) Zonas Popular		\$ 40.00
b) Zonas Semi-Popular		\$ 40.00
B) TIPO: COMERCIAL		MAS
		IMPUESTOS
a) En zona popular	\$ 60.00	+15% Pro-redes + 15% PRO-educación
b) En zona media	\$ 70.00	+15%Pro-redes + 15% PRO-educación

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMESTICO	
a) Zonas Populares	\$ 250.00
b) Zonas Popular media	\$ 280.00
B) TIPO: COMERCIALES	
a) Zonas populares	\$ 300.00
b) Zonas popular media	\$ 350.00

III.- POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE

a) Zonas Populares	\$ 150.00
b) Zonas popular media.	\$ 180.00

IV.-OTROS SERVICIOS:

a). Cambio de nombre a contratos	\$ 40.00
e). Desfogue de tomas	\$ 40.00
f). Excavación en terraceria por m2	\$ 60.00
g). Excavación en asfalto por m2	\$ 120.00

En caso de que el municipio no cuente con este organismo, cobrará de acuerdo a las tarifas que sean aprobadas por el cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 35.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. CASAS HABITACIÓN

CONCEPTO	PRO-TURISMO
	CUOTA
a) Precaria	\$ 8.00
b) Económica	\$ 10.00
c) Media	\$ 12.00

II. PREDIOS

a) Predios	\$ 8.00
b) En zonas preferenciales	\$ 38.00

III ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A) DISTRIBUIDORAS O COMERCIOS AL MAYOREO

a) Refrescos y aguas purificadas	\$ 2,000.00
b) Cervezas, vinos y licores	\$ 3,600.00
c) Cigarros y puros	\$ 2,500.00
d) Materiales metálicos y no metálicos, para la construcción y la industria	\$ 1,800.00
e) Distribuidores, atención a clientes y venta de computadoras, telefonía y sus accesorios	\$ 1,200.00
f) Otros	\$ 1,000.00

B) COMERCIOS AL MENUDEO

a) Vinaterías y cervecerías	\$ 200.00
b) Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	\$ 500.00
c) Grasas, aceites y lubricantes, aditivos y similares	\$ 70.00
d) Artículos de platería y joyería	\$ 120.00
e) Automóviles nuevos	\$ 3,600.00
f) Automóviles usados	\$ 1,200.00
g) Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	\$ 100.00
h) Tiendas de abarrotes y misceláneas	\$ 40.00

i)	Venta de computadoras, telefonía y accesorios (subdistribuidoras)	\$ 600.00 \$ 500.00
C)	TIENDAS DEPARTAMENTALES DE AUTOSERVICIO, ALMACENES Y SUPERMERCADOS	\$ 600.00
D)	BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL Y MINISUPER	\$ 600.00
E)	ESTACIONES DE GASOLINAS	\$ 1,200.00
IV ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS		
A)	TERMINALES NACIONALES E INTERNACIONALES DE TRANSPORTE DE PERSONAS U OBJETOS	
a)	Terrestre	\$ 4,800.00
b)	Aéreo	\$ 14,300.00
B)	CONSULTORIOS, CLÍNICAS, VETERINARIAS Y LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS	\$ 60.00
C)	RESTAURANTES	
a)	En zona preferencial	\$ 1,200.00
b)	En el primer cuadro	\$ 300.00
D)	CANTINAS, BARES, RESTAURANT-BAR, SALONES DE BAILE Y DE RENTA PARA FIESTAS	
a)	En zona preferencial	\$ 1,800.00
b)	En el primer cuadro de la cabecera municipal	\$ 600.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO,
RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 36.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación o similares.

a) Por ocasión	\$ 17.00
b) Mensualmente	\$ 70.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada \$ 220.00

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios

a) Por metro cúbico \$ 22.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico \$ 17.00

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico \$ 22.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN
Y REPOSICION DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

Artículo 37.- El Honorable Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR.

A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año \$ 100.00

B) Por expedición o reposición por tres años

a) Chofer \$ 225.00

b) Automovilista \$ 168.00

c) Motociclista, motonetas o similares \$ 112.00

d) Duplicado de licencia por extravío. \$ 112.00

C) Por expedición o reposición por cinco años

a) Chofer \$ 337.00

b) Automovilista \$ 225.00

c) Motociclista, motonetas o similares \$ 168.00

d) Duplicado de licencia por extravío. \$ 112.00

D) Licencia provisional para manejar por treinta días \$ 101.00

E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular. \$ 164.00

F) Para conductores del servicio público

a) Con vigencia de tres años \$ 122.00

b) Con vigencia de cinco años \$ 164.13

G) Para operadores de maquinas especializadas con vigencia de un año \$ 100.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2007, 2008 y 2009.	\$ 101.00
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas	\$ 168.00
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$ 100.00
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón	
a) Hasta 3.5 toneladas	\$ 100.00
b) Mayor de 3.5 toneladas	\$ 120.00
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días	\$ 100.00
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos	
a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses	\$ 112.00

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 38.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE.

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	\$ 100.00
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio.	\$ 50.00

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente	\$ 20.00
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente	\$ 10.00

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES.

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$ 20.00
b) Fotógrafos, cada uno anualmente	\$ 200.00
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente	\$ 200.00
d) Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente	\$ 500.00
e) Orquestas y otros similares, por evento	\$ 200.00

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

Artículo 39.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$ 550.00	\$ 450.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$ 650.00	\$ 550.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	\$ 550.00	\$ 450.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$ 550.00	\$ 350.00
e) Supermercados	\$ 750.00	\$ 650.00
f) Vinaterías	\$ 850.00	\$ 650.00
g) Ultramarinos	\$ 650.00	\$ 550.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas	\$ 300.00	\$ 200.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$ 500.00	\$ 400.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$ 400.00	\$ 300.00
d) Vinatería	\$ 500.00	\$ 400.00
e) Ultramarinos	\$ 400.00	\$ 300.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares:	\$ 4,000.00	\$ 3,000.00
b) Cabarets:	\$ 7,000.00	\$ 5,000.00
c) Cantinas:	\$ 4,000.00	\$ 3,000.00
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos	\$ 7,000.00	\$ 6,000.00
e) Discotecas	\$ 5,000.00	\$ 4,000.00

a) Hasta 5 m2	\$ 250.00
b) De 5.01 hasta 10 m2	\$ 500.00
c) De 10.01 hasta 15 m2	\$1,000.00

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente \$ 250.00

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente \$ 200.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción \$ 35.00

b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno \$ 55.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo

a) Ambulante

1.- Por anualidad	\$ 200.00
2.- Por día o evento anunciado	\$ 20.00

b) Fijo

1.- Por anualidad	\$ 300.00
2.- Por día o evento anunciado	\$ 30.00

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA REGISTRO CIVIL

Artículo 41.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

Artículo 42.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL

a) Por servicio médico semanal	\$ 100.00
b) Por exámenes serológicos bimestrales	\$ 100.00

II. OTROS SERVICIOS MÉDICOS

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud	\$ 30.00
b).Extracción de uña	\$ 20.00
c). Debridación de absceso	\$ 30.00
d). Curación	\$ 15.00
e). Sutura menor	\$ 40.00
f). Sutura mayor	\$ 70.00
g). Inyección intramuscular	\$ 5.00

h). Certificado médico \$ 20.00

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

Artículo 43.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada municipio en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

III. Lotes hasta 120 m2	\$ 400.00
a) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2	\$ 500.00

CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA
POR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO
Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 44.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción	\$ 200.00
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción	\$ 300.00
c) En colonias o barrios populares	\$ 50.00

II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL

b) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción	\$ 250.00
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción	\$ 300.00
c) En colonias o barrios populares	\$ 50.00

SECCIÓN SEGUNDA
POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES.

Artículo 44.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasificación:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos	\$ 3,000.00
b) Agua	\$ 800.00
c) Cerveza	\$ 1,082.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados	\$ 540.00
e) Productos químicos de uso Doméstico	\$ 300.00

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos	\$ 570.00
-----------------	-----------

b) Aceites y aditivos para Vehículos automotores	\$ 520.00
c) productos químicos de uso Doméstico	\$ 350.00
d) Productos químicos de Uso industrial	\$ 520.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN TERCERA
PRO-ECOLOGÍA

Artículo 45.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$ 200.00
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$ 100.00
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cml. de diámetro.	\$ 100.00
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación	\$ 200.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$ 200.00
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales	\$ 200.00
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación	\$ 100.00
h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación previa autorización Manifestación de Impacto Ambiental.	\$ 100.00
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos	\$ 100.00
j) Por manifiesto de contaminantes	\$ 100.00
k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio	\$ 100.00
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$ 100.00
m) Por registro de Manifestación de Impacto Ambiental, Informe Preventivo o Informe de Riesgo.	\$ 100.00
n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$ 100.00
ñ) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$ 100.00

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 46- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo

establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el C. Presidente Municipal, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- II. El lugar de ubicación del bien y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

Artículo 47.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento

- | | |
|--|--------------|
| a) Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, anualmente. | \$ 15,000.00 |
| b) Canchas deportivas, por partido | \$ 40.00 |
| c) Auditorios o centros sociales, por evento | \$ 500.00 |

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2

- | | |
|------------------|-----------|
| a) Primera clase | \$ 100.00 |
| b) Segunda clase | \$ 50.00 |

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 48.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|--|----------|
| A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 hrs. excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. | \$ 5.00 |
| B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de | \$ 60.00 |
| C) Zonas de estacionamientos municipales: | |
| a) Automóviles y camionetas por cada 30 min. | \$ 5.00 |
| b) Camiones o autobuses, por cada 30 min. | \$ 3.00 |
| d) Camiones de carga | \$ 5.00 |

D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de \$ 30.00

E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

- | | |
|------------------------------------|----------|
| a) Centro de la cabecera municipal | \$100.00 |
|------------------------------------|----------|

- b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma \$ 50.00
- F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:
- a) Por camión sin remolque \$ 5.00
- b) Por camión con remolque \$ 10.00
- c) Por remolque aislado \$ 5.00
- G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual \$200.00
- H) Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m2, por día \$ 5.00
- II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de \$ 100.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

- IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad \$ 100.00

SECCIÓN TERCERA
CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO
MOSTRENCO O VACANTES

Artículo 49.- El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- a) Ganado mayor \$ 50.00
- b) Ganado menor \$ 25.00

Artículo 50.- Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, mismos, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

Artículo 51.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- a) Motocicletas \$ 100.00
- b) Automóviles \$ 150.00
- c) Camionetas \$ 150.00
- d) Camiones \$ 150.00
- e) Bicicletas \$ 100.00
- f) Tricicletas \$ 50.00

Artículo 52.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas	\$ 10.00
b) Automóviles	\$ 20.00
c) Camionetas	\$ 20.00
d) Camiones	\$ 20.00

SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 53.- Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos.
- II. Valores de renta fija o variable
- III. Pagarés a corto plazo y
- IV. Otras inversiones financieras

SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

Artículo 54.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros
- II. Servicio de carga en general
- III. Servicio de pasajeros y carga en general
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SÉPTIMA
POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

Artículo 55.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

Artículo 56.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN NOVENA
ESTACIONES DE GASOLINAS

Artículo 57.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN DÉCIMA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

Artículo 58.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes
- II. Alimentos para ganados
- III. Insecticidas
- IV. Fungicidas
- V. Pesticidas
- VI. Herbicidas

- VII. Aperos agrícolas
- VIII. otros

Artículo 59.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la sección quinta a la décima cuarta del capítulo cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

Artículo 60.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$ 4,500.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I.	Venta de Leyes y Reglamentos	
a)	Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC)	\$65.00
b)	Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja)	\$25.00
c)	Formato de licencia	\$50.00
VI.	Venta de formas impresas por juegos	
VII.	Otros no especificados.	\$ 50.00

CAPÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

Artículo 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
REZAGOS

Artículo 63.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente

SECCIÓN TERCERA
RECARGOS

Artículo 64.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación

Artículo 65.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

Artículo 66.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

Artículo 67.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias caso los gastos de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS FISCALES

Artículo 68.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal

SECCIÓN QUINTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 69.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

Artículo 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de tránsito y seguridad pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares.

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación)	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.5
16) Circular en reversa mas de diez metros.	2.5

17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños)	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	15
43) Invadir carril contrario	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10

45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones	10

73) Volcadura ocasionando la muerte	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio Público.

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5
7) Circular sin razón social	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis)	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en mas de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina	\$ 200.00
II. Por tirar agua	\$ 200.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$ 200.00

IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento

\$ 200.00

SECCIÓN OCTAVA
DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA

Artículo 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$ 100.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d). Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales

II. Se sancionará con multa hasta \$ 150.00 a la persona que:

a) Poda o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$ 150.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$ 150.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de esta.
 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 8. No de aviso inmediato a la dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$ 100.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del municipio..
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerara que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$ 200.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN NOVENA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

Artículo 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DECIMA. DONATIVOS Y LEGADOS

Artículo 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIENES MOSTRENCOS

Artículo 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

Artículo 76.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

Artículo 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
INTERESES MORATORIOS

Artículo 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

Artículo 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

Artículo 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS PARTICIPACIONES Y
FONDOS DE APORTACIONES
FEDERALES

Artículo 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al municipio estarán representadas por:

- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Artículo 82.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

Artículo 83.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

Artículo 84.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

Artículo 85.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

Artículo 86.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

Artículo 87.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 88.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2009

Artículo 89.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

Artículo 90.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$12,423,058.13 (Doce millones cuatrocientos veintitrés mil cincuenta y ocho pesos 13/100 MN.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Juchitán, Guerrero, Presupuesto que se vera incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2009.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Juchitan, Guerrero, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero del 2009.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5° de esta Ley, mismas que son aprobadas por el cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

Artículo Cuarto.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Quinto.- Los porcentajes que establecen los artículos 64, 66, 67 y 78 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Artículo Sexto.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6º, Fracción VIII de la presente Ley.

Artículo Séptimo.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Chilpancingo, Guerrero, a 7 de diciembre de 2008.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado José Efrén López Cortés, Presidente.- Diputada María Antonieta Guzmán Visairo, Secretaria.- Diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, Vocal.- Diputado Florentino Cruz Ramírez, Vocal.- Diputado Ramiro Jaimés Gómez, Vocal.

ANEXO 10

Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Copala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda, se turnó para su análisis y emisión del dictamen respectivo, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Copala, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009, y

CONSIDERANDO

Que el ciudadano profesor Gonzalo Gallardo García, presidente municipal constitucional de Copala, Guerrero, en uso de sus facultades constitucionales, presentó mediante oficio s/n, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Copala, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009.

Que en sesión de fecha 02 de diciembre del año dos mil ocho, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/0024/2008, signado por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los términos siguientes:

Que obra en el expediente que acompaña la iniciativa en comento, la manifestación del presidente municipal constitucional de Copala, Guerrero, de que en sesión de Cabildo de fecha trece de octubre del año dos mil ocho, fue analizada y aprobada por los miembros del citado Ayuntamiento.

Que en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción IV, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 50, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, motiva su iniciativa en las consideraciones siguientes:

“Primero.- Que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con el instrumento jurídico-fiscal, que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del 2009, la correspondiente iniciativa de ley se ha enviado en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

Segundo.- Que los cambios en los ámbitos político, social y económico del municipio, requieren oportunamente de que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la hacienda pública municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

Tercero.- Que tomando en consideración lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de Copala, en legítimo ejercicio de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de ingresos.

Cuarto.- Que la presente Ley no incrementa el número de los impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; si no que presenta innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales, en su caso, producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación, o una situación de violación a la ley administrativa o fiscal.

Quinto.- Que la presente Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Gobierno del municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y por ende Estatal.

En el artículo 102 de la presente Ley de Ingresos se establece lo que importará el total mínimo de \$ 28,367,444.00 (veintiocho millones trescientos sesenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), que representa el monto de el presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2009”.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda, considera que toda vez que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los Ayuntamientos, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, de acuerdo al párrafo segundo del inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone: “Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

Que tomando en cuenta que en cumplimiento al citado mandato legal, de que el Municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, para el ejercicio fiscal del año 2008, la presente iniciativa de Ley ha sido enviada a esta Soberanía popular en tiempo y forma para su análisis y aprobación, en su caso.

Que atentos a los cambios en los ámbitos políticos, social y económico del Municipio, esta Comisión de Hacienda, coincide con el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, en el sentido de que su marco legal se adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el Municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

Que por lo anterior, y con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas que por los diversos conceptos se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar una certeza y seguridad a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, esta Comisión Dictaminadora, al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de corregirlos y clarificar el contenido de la Ley.

Que asimismo, consideramos necesario realizar diversas adecuaciones de fondo, siendo las siguientes:

Que tomando en cuenta que el principio de legalidad, establece que toda relación tributaria debe llevarse a cabo dentro de un marco legal que la establezca y la regule, por ello, los impuestos deben describirse de tal forma que sean claros y precisos en la ley de la materia, atendiendo en todo momento los principios de proporcionalidad, equidad, entre otros. Por tal motivo, se consideran improcedentes las cuotas y tarifas que se disponían en diversos artículos de la iniciativa referentes a “otros” y “otras no especificadas”.

En el artículo 1º. de la iniciativa, en los incisos A) Impuestos, B) Derechos, C) contribuciones Especiales y D) Productos, se suprimieron algunos conceptos que no estaban especificados en el articulado de la Ley, con el objeto de que exista congruencia entre los conceptos que se señalan en las Disposiciones Generales, y los que se desarrollan en los capítulos y secciones posteriores de la Ley. .

En la fracción VIII, del artículo 8 de la iniciativa en comento, relativo al impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, el porcentaje que se establece para bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, se incrementa en más del 200%, en comparación con la establecida en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2008, del Municipio de Copala, Guerrero, por lo que atenta contra el principio de proporcionalidad establecido en la fracción IV, del artículo 31 Constitucional, así como la fracción VIII del artículo 43 de la Ley de Hacienda Municipal Número 677, por ello esta Comisión Dictaminadora realizó el ajuste respectivo para incrementar en hasta cuatro salarios mínimos de acuerdo a lo establecido en el numeral que se cita de la Ley de Hacienda Municipal en vigor, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8.-

De la I a la VII.- ...

VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento \$200.00

Con respecto a la fracción IV, del artículo 44 de la presente iniciativa, que contempla las tarifas que se cobraran por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública mensualmente, esta Comisión Dictaminadora considera importante hacer una modificación en cuanto a la tarifa que proponen recaudar que es de \$34.00, en virtud de que en comparación con la que cobraron en el ejercicio fiscal 2008, de \$333.72, es muy baja y se considera que puede ocasionar repercusiones a los ingresos que pretenden obtener en su Hacienda Pública Municipal, por tal motivo, se contempla la tarifa siguiente:

ARTÍCULO 44.-

De la I a la III.-

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente \$333.72

De la V a la VII.- ...

Por último, esta Comisión Dictaminadora atendiendo a lo establecido por el artículo 70, fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que señala: “Artículo 70. Queda prohibido a los ayuntamientos: fracción VII. Establecer exenciones o subsidios respecto de las contribuciones establecidas en las Leyes aplicables a favor de las personas físicas o morales y de las instituciones públicas.” Considera procedente suprimir el artículo octavo transitorio de la iniciativa, pues en dicha propuesta se establece la facultad al presidente municipal para otorgar descuentos o condonaciones de impuestos, lo que contraviene la disposición antes señalada, vulnerándose con ello el estado de derecho, pero además otorgar una facultad discrecional al presidente municipal sin control y vigilancia por encima de las que le otorga la Ley.

Que derivado de lo anterior, los integrantes de esta Comisión Ordinaria de Hacienda, ha resuelto dictaminar que la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Copala, Guerrero, es de aprobarse, en virtud de que se ajusta a la legalidad establecida en la materia y resulta congruente con los lineamientos y políticas plasmadas en el Plan de Desarrollo Municipal vigente para el referido Municipio, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8, fracciones I y XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, ponemos a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COPALA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2009.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Copala, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2009, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

I. INGRESOS ORDINARIOS

A) IMPUESTOS:

- 1.- Predial.
- 2.- Sobre adquisiciones de inmuebles.
- 3.- Diversiones y espectáculos públicos.
- 4.- Impuestos adicionales.

B) DERECHOS:

- 1.- Por cooperación para obras públicas.

- 2.- Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
- 3.- Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
- 4.- Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
- 5.- Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental
- 6.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
- 7.- Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
- 8.- Servicios generales del rastro municipal.
- 9.- Servicios generales en panteones.
- 10.- Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 11.- Por servicio de alumbrado público.
- 12.- Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.
- 13.- Por los servicios prestados por la dirección de Tránsito Municipal.
- 14.- Por el uso de la vía pública.
- 15.- Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
- 16.- Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
- 17.- Registro Civil, cuando medie convenio con el gobierno del Estado.
- 18.- Derechos de escrituración

C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES

- 1.- Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
- 2.- Pro-Ecología.

D) PRODUCTOS:

- 1.- Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
- 2.- Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
- 3.- Corrales y corraletas.
- 5.- Productos financieros.
- 6.- Baños públicos.
- 7.- Centrales de maquinaria agrícola.
- 8.- Servicio de Protección Privada.
- 9.- Productos diversos.

E) APROVECHAMIENTOS:

- 1.- Reintegros o devoluciones.
- 2.- Rezagos.
- 3.- Recargos.
- 4.- Multas fiscales.
- 5.- Multas administrativas.
- 6.- Multas de Tránsito Municipal.
- 7.- Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 8.- Multas por concepto de protección al medio ambiente.
- 9.- De las concesiones y contratos
- 10.- Donativos y legados
- 11.- Bienes mostrencos
- 12.- Indemnización por daños causados a bienes municipales
- 13.- Intereses moratorios
- 14.- Cobros de seguros por siniestros
- 15.- Gastos de notificación y ejecución

F) PARTICIPACIONES FEDERALES:

- 1.- Fondo General de Participaciones (FGP)
- 2.- Fondo de Fomento Municipal (FFM)
- 3.- Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:

- 1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- 2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

- 1.- Provenientes del Gobierno del Estado.
- 2.- Provenientes del Gobierno Federal.
- 3.- Empréstitos o Financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
- 4.- Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
- 5.- Ingresos por cuenta de terceros.
- 6.- Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
- 7.- Otros ingresos extraordinarios.

Artículo 2º.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 3º.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

Artículo 4º.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento.

Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

Artículo 5º.- Para la aplicación de esta Ley el municipio de Copala, Guerrero.; cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 6º.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la Ley de Hacienda Municipal.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los gobiernos estatal y municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o), en su caso; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, madres solteras, padres solteros, discapacitados y/o discapacitadas.

Para el caso de que exista valuación o revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal del municipio de Copala, Guerrero.

SECCIÓN SEGUNDA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

Artículo 7º.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN TERCERA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 8º.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I.	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II.	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV.	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el	7.5%
V.	Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VI.	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VII.	Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$238.45
VIII.	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$200.00
IX.	Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X.	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

Artículo 9º.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad	\$171.00
II.	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	\$95.00
III.	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad	\$76.00

SECCIÓN CUARTA
IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable.

Artículo 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley. Y en aquellas zonas del municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 38 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; Así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 41 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la tesorería municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable. Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

Artículo 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

Para el cobro de este derecho, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banqueteta, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

Artículo 13.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

- I. Económico

a) Casa habitación de interés social	\$200.00
b) Casa habitación de no interés social	\$398.80
c) Locales comerciales	\$463.00
d) Locales industriales	\$602.30
e) Estacionamientos	\$333.70
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción	\$393.00
g) Centros recreativos	\$463.00

II. De segunda clase

a) Casa habitación	\$672.50
b) Locales comerciales	\$665.80
c) Locales industriales	\$666.60
d) Edificios de productos o condominios	\$666.60
e) Hotel	\$1,001.20
f) Alberca	\$666.60
g) Estacionamientos	\$602.30
h) Obras complementarias en áreas exteriores	\$602.30
i) Centros recreativos	\$666.60

III. De primera clase

a) Casa habitación	\$1,334.00
b) Locales comerciales	\$1,463.40
c) Locales industriales	\$1,463.40
d) Edificios de productos o condominios	\$2,001.50
e) Hotel	\$2,130.90
f) Alberca	\$1,001.20
g) Estacionamientos	\$1,334.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores	\$1,463.40
i) Centros recreativos	\$1,532.65

IV. De Lujo

a) Casa-habitación residencial	\$2,665.65
b) Edificios de productos o condominios	\$3,333.90
c) Hotel	\$4,000.55
d) Alberca	\$1,331.60
e) Estacionamientos	\$2,665.65
f) Obras complementarias en áreas exteriores	\$3,333.90
g) Centros recreativos	\$4,000.55

Artículo 14.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

Artículo 15.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

Artículo 16.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$23,118.35
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$231,186.59
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$385,310.64
d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$770,621.28
e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1,541,242.50
f) De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$2,311,863.80

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%

Artículo 17.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$11,671.92
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$77,061.51
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$192,655.32
d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$385,310.64
e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$700,564.80
f) De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$777,626.31

Artículo 18.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

Artículo 19.- Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hallan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el artículo 13.

Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m2 pagarán mensualmente hasta \$ 0.015.

Artículo 20.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2	\$2.57
b) En zona popular, por m2	\$3.09
c) En zona media, por m2	\$3.60
d) En zona comercial, por m2	\$5.66
e) En zona industrial, por m2	\$7.21
f) En zona residencial, por m2	\$8.75
g) En zona turística, por m2	\$10.30

Artículo 21.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Empedrado	\$20.60
b) Asfalto	\$23.07
c) Adoquín	\$25.95
d) Concreto hidráulico	\$27.00
e) De cualquier otro material	\$20.60

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

Artículo 22.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción	\$648.48
II. Por la revalidación o refrendo del registro	\$323.83

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

Artículo 23.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$927.00

Artículo 24.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

Artículo 25.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2	\$1.65
b) En zona popular, por m2	\$2.06
c) En zona media, por m2	\$2.88
d) En zona comercial, por m2	\$4.12
e) En zona industrial, por m2	\$4.94
f) En zona residencial, por m2	\$7.00
g) En zona turística, por m2	\$8.24

II. Predios rústicos, por m2. \$2.06

Artículo 26.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, notificación y renotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2	\$2.06
b) En zona popular, por m2	\$2.88
c) En zona media, por m2	\$3.70
d) En zona comercial, por m2	\$6.18
e) En zona industrial, por m2	\$10.30
f) En zona residencial, por m2	\$14.51
g) En zona turística, por m2	\$15.66

II. Predios rústicos por m2 \$1.65

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 % la tarifa siguiente:

a) En Zonas Populares Económica por m2	\$1.65
b) En Zona Popular por m2	\$2.06
c) En Zona Media por m2	\$2.88
d) En Zona Comercial por m2	\$3.70
e) En Zona Industrial por m2	\$5.35
f) En Zona Residencial por m2	\$7.00
g) En Zona Turística por m2	\$8.24

Artículo 27.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas	\$66.74
II. Criptas	\$66.74
III. Barandales	\$40.38
IV. Colocaciones de monumentos	\$106.30
V. Circulación de lotes	\$40.38
VI. Capillas	\$133.49

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

Artículo 28.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Artículo 29.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana	
a) Popular económica	\$14.42
b) Popular	\$16.89
c) Media	\$20.60
d) Comercial	\$23.07
e) Industrial	\$27.19
II. Zona de lujo	
a)Residencial	\$33.78
b) Turística	\$40.80

SECCIÓN CUARTA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

Artículo 30.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.

Artículo 31.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 14 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 32.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el municipio, los siguientes:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII.- Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

Artículo 33.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 32, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

Artículo 34.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale	\$37.08
II. Constancia de residencia	
a) Para nacionales	\$40.00
b) Tratándose de Extranjeros	\$95.00
III. Constancia de buena conducta	\$38.70
IV. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores	\$37.08
V. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial	

a) Por apertura	\$500.00
b) Por refrendo	\$300.00
VI. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales	\$140.00
VII. Certificado de dependencia económica	
a) Para nacionales	\$40.00
b) Tratándose de extranjeros	\$95.00
VIII. Certificados de reclutamiento militar	\$37.08
IX. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$75.00
X. Certificación de firmas	\$75.00
XI. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas	\$38.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente	\$5.00
XII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	\$40.00
XIII. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal	\$75.00

SECCIÓN SÉPTIMA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 35.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$38.00
2.- Constancia de no propiedad	\$75.00
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo	\$260.00
4.- Constancia de no afectación	\$155.00
5.- Constancia de número oficial	\$80.00
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$47.00
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$47.00

II. CERTIFICACIONES

1.- Certificado del valor fiscal del predio	\$75.00
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano	\$80.00
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE	
a) De predios edificados	\$75.00
b) De predios no edificados	\$38.00

4.-Certificación de la superficie catastral de un predio	\$140.08
5.-Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$46.08
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$75.00
b) Hasta \$21,582.00 se cobrarán	\$334.00
c) Hasta \$43,164.00 se cobrarán	\$668.00
d) Hasta \$86,328.00 se cobrarán	\$1,002.00
e) De más de \$86,328.00 se cobrarán	\$1,335.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS

1.- Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	\$37.00
2.- Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja	\$37.00
3.- Copias heliográficas de planos de predios	\$75.00
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales	\$75.00
5.- Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta	\$101.00
6.- Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta	\$37.00

IV. OTROS SERVICIOS

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de \$279.00

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

c) De menos de una hectárea	\$186.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas	\$371.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$557.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas	\$742.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas	
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas	
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente	\$927.00

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea: \$1,113.00

	\$16.00
a) De hasta 150 m2	\$139.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2	
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	
d) De más de 1,000 m2	

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2	\$186.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$371.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$556.00
d) De más de 1,000 m2	\$741.00

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL

Artículo 36.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS.

1.- Vacuno	\$50.00
2.- Porcino	\$30.00
3.- Ovino	\$20.00
4.- Caprino	\$20.00
5.- Aves de corral	\$2.00

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA

1.- Vacuno, equino, mular o asnal	\$15.00
2.- Porcino	\$10.00
3.- Ovino	\$10.00
4.- Caprino	\$10.00

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO

1.- Vacuno	\$30.00
2.- Porcino	\$20.00
3.- Ovino	\$10.00
4.- Caprino	\$10.00

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS GENERALES
EN PANTEONES

Artículo 37.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo	\$60.00
II. Exhumación por cuerpo	
a) Después de transcurrido el término de ley	\$137.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	\$274.00
III. Osario guarda y custodia anualmente	\$75.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del municipio	\$60.00

b) Fuera del municipio y dentro del Estado	\$67.00
c) A otros Estados de la República	\$134.00
d) Al extranjero	\$335.00

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 38.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la tesorería municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE SE APLICARA LA SIGUIENTE TARIFA:

A) TIPO: DOMÉSTICA	\$54.00	MENSUAL
B) TIPO: COMERCIAL	\$120.00	MENSUAL + I.V.A. + 15% PRO-TURISMO
C) TIPO: INDUSTRIAL	\$300.00	MENSUAL + I.V.A. + 15% PRO-TURISMO

II.- POR EL SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO SE APLICARÁ LA SIGUIENTE TARIFA:

A) TIPO: DOMÉSTICA	\$6.00	MENSUAL
B) TIPO: COMERCIAL	\$11.25	MENSUAL + I.V.A. + 15% PRO-TURISMO
C) TIPO: INDUSTRIAL	\$16.50	MENSUAL + I.V.A. + 15% PRO-TURISMO

III.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO:	DOMESTICA	\$470.00
B) TIPO:	COMERCIAL	\$550.00
C) TIPO:	INDUSTRIAL	\$650.00

IV.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO:	DOMÉSTICA	\$185.40
B) TIPO:	COMERCIAL	\$231.54
C) TIPO:	INDUSTRIAL	\$277.68

V.- OTROS SERVICIOS:

a). Cambio de nombre a contratos	\$ 46.96
b). Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$ 138.43
c). Cargas de pipas por viaje	\$185.40
d). Reposición de pavimento	\$ 231.54
e). Desfogue de tomas	\$ 46.96
f). Excavación en terracería por m2	\$ 92.28

e) Automóviles nuevos	\$2,936.00
f) Automóviles usados	\$952.00
g) Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	\$69.00
h) Tiendas de abarrotes y misceláneas	\$29.00
i) Venta de computadoras, telefonía y accesorios (subdistribuidoras)	\$489.00
j) Otros establecimientos	\$489.00
 D) TIENDAS DEPARTAMENTALES DE AUTOSERVICIO, ALMACENES Y SUPERMERCADOS	 \$11,746.00
E) BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL Y MINISUPER	\$489.00
F) ESTACIONES DE GASOLINAS	\$979.00
G) CONDOMINIOS	\$9,788.00
 IV ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS	
 A) PRESTADORES DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE TEMPORAL	
a) Categoría especial	\$11,746.00
b) Gran turismo	\$9,789.00
c) 5 estrellas	\$7,830.00
d) 4 estrellas	\$5,873.00
e) 3 estrellas	\$2,447.00
f) 2 estrellas	\$1,466.00
g) 1 estrella	\$978.00
h) Clase económica	\$391.00
 B) TERMINALES NACIONALES E INTERNACIONALES DE TRANSPORTE DE PERSONAS U OBJETOS	
a) Terrestre	\$3,915.00
b) Marítimo	\$5,824.00
c) Aéreo	\$11,746.00
 C) COLEGIOS, UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE INVESTIGACIÓN DEL SECTOR PRIVADO	 \$295.00
 D) HOSPITALES PRIVADOS	 \$1,468.00
 E) CONSULTORIOS, CLÍNICAS, VETERINARIAS Y LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS	 \$40.00

F) RESTAURANTES

- | | |
|-------------------------|----------|
| a) En zona preferencial | \$979.00 |
| b) En el primer cuadro | \$197.00 |

G) CANTINAS, BARES, RESTAURANT-BAR, SALONES DE BAILE Y DE RENTA PARA FIESTAS

- | | |
|---|------------|
| a) En zona preferencial | \$1,468.00 |
| b) En el primer cuadro de la cabecera municipal | \$489.00 |

H) DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS

- | | |
|-------------------------|------------|
| a) En zona preferencial | \$2,447.00 |
| b) En el primer cuadro | \$1,224.00 |

I) UNIDADES DE SERVICIOS DE ESPARCIMIENTOS, CULTURALES O DEPORTIVOS

\$244.00

J) AGENCIAS DE VIAJES Y RENTAS DE AUTOS

\$294.00

V. INDUSTRIAS

A) ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS BEBIDAS Y TABACOS

\$9,803.00

B) TEXTIL

\$9,803.00

C) QUIMICAS

\$1,468.00

D) MANUFACTURERAS

\$2,936.00

E) EXTRACTORAS O DE TRANSFORMACIÓN

\$9,789.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
 POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO,
 RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 40.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares.

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada \$450.00_

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios

a) Por metro cúbico \$325.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico \$70.00

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico \$140.00

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN
Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

a) Por ocasión \$50.00

b) Mensualmente \$10.00

Artículo 41.- El Honorable Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR.

B) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año \$120.00

B) Por expedición o reposición por tres años

a) Chofer \$190.00

b) Automovilista \$140.00

c) Motociclista, motonetas o similares \$95.00

d) Duplicado de licencia por extravío. \$95.00

C) Por expedición o reposición por cinco años

a) Chofer \$280.00

b) Automovilista \$190.00

c) Motociclista, motonetas o similares \$140.00

d) Duplicado de licencia por extravío. \$95.00

C) Permiso provisional para manejar por treinta días \$85.00

E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular. \$95.00

F) Para conductores del servicio público

a) Con vigencia de tres años	\$170.00
b) Con vigencia de cinco años	\$226.00
G) Para operadores de maquinas especializadas con vigencia de un año	\$120.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2007, 2008 y 2009.	\$85.00
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas	\$140.00
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$40.00
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón	
a) Hasta 3.5 toneladas	\$190.00
b) Mayor de 3.5 toneladas	\$240.00
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días	\$70.00
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos	
a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses	\$65.00

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 42.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE.

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

1) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	\$300.00
2) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio.	\$150.00

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

1) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente	\$10.00
2) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente	\$5.00

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES.

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$5.00
2) Fotógrafos, cada uno anualmente	\$450.00
3) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente	\$450.00
4) Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente	\$450.00
5) Orquestas y otros similares, por evento	\$65.00

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

Artículo 43.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$1,800.00	\$900.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$7,160.00	\$4,770.00
a) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	\$3,005.00	\$1,503.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$900.00	\$450.00
e) Supermercados	\$7,155.00	\$3,580.00
f) Vinaterías	\$4,210.00	\$2,105.00
g) Ultramarinos	\$3,005.00	\$1,503.00

D) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas	\$1,803.00	\$902.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$4,208.00	\$2,104.00

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del ciudadano presidente municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio	\$610.00
b) Por cambio de nombre o razón social	\$610.00
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial	\$610.00
d) Por el traspaso y cambio de propietario	\$610.00

SECCION DÉCIMA SEXTA
 POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
 PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
 Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

Artículo 44- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2

a) Hasta 5 m2	\$168.00
b) De 5.01 hasta 10 m2	\$334.00
c) De 10.01 en adelante	\$667.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos

a) Hasta 2 m2	\$232.00
b) De 2.01 hasta 5 m2	\$834.00
c) De 5.01 m2 en adelante	\$927.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad

a) Hasta 5 m2	\$334.00
b) De 5.01 hasta 10 m2	\$668.00
c) De 10.01 hasta 15 m2	\$1,335.00

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente \$333.72

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente \$335.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción	\$168.00
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	\$324.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo

a) Ambulante

1.- Por anualidad	\$33.00
2.- Por día o evento anunciado	\$232.00

b) Fijo

1.- Por anualidad	\$232.00
2.- Por día o evento anunciado	\$116.00

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
REGISTRO CIVIL

Artículo 45.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

Artículo 46.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través de la área de Regulación de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca el municipio en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

V. Lotes hasta 120 m2	\$1,390.00
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2	\$1,854.00

CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES EXPECIALES

SECCIÓN PRIMERA.
POR LA RECOLECCION MANEJO Y DISPOSICION FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES.

Artículo 47.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifica:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos	\$2,674.00
b) Agua	\$1,783.00
c) Cerveza	\$892.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados	\$446.00
f) Productos químicos de uso Doméstico	\$446.00

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos	\$713.00
b) Aceites y aditivos para Vehículos automotores	\$713.00

c) productos químicos de uso Doméstico	\$446.00
d) Productos químicos de Uso industrial	\$713.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SEGUNDA
PRO-ECOLOGÍA

Artículo 48.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$37.00
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$71.00
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cml. de diámetro.	\$850.00
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación	\$46.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$53.00
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales	\$71.00
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación	\$3,565.00
h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación previa autorización Manifestación de Impacto Ambiental.	\$178.00
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos	\$224.00
j) Por manifiesto de contaminantes	\$178.00
k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio	\$3,565.00
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$2,140.00
m) Por registro de Manifestación de Impacto Ambiental, Informe Preventivo o Informe de Riesgo.	\$178.00
n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$178.00
ñ) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$2,140.00

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 49- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el ciudadano presidente municipal, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- II. El lugar de ubicación del bien y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

Artículo 50.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento

A) Mercado central:

- a) Locales con cortina, diariamente por m2 \$2.00
- b) Locales sin cortina, diariamente por m2 \$1.50

B) Mercado de zona:

- a) Locales con cortina, diariamente por m2 \$2.00
- b) Locales sin cortina, diariamente por m2 \$1.50

C) Mercados de artesanías:

- a) Locales con cortina, diariamente por m2 \$2.00
- b) Locales sin cortina, diariamente por m2 \$1.50

- E) Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2: \$2.00

- H) Canchas deportivas, por partido \$100.00

- I) Auditorios o centros sociales, por evento \$500.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2

- a) Primera clase \$168.00
- b) Segunda clase \$84.00
- c) Tercera clase \$47.00

B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2

- a) Primera clase
 - b) Segunda clase \$101.00
 - c) Tercera clase \$67.00
- \$34.00

Artículo 51.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|---|----------|
| A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 hrs. excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. | \$2.00 |
| B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de | \$55.00 |
| C). Zonas de estacionamientos municipales: | |
| a) Automóviles y camionetas por cada 30 min. | \$2.00 |
| b) Camiones o autobuses, por cada 30 min. | \$4.50 |
| c) Camiones de carga | \$4.50 |
| D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de | \$35.00 |
| E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de: | |
| a) Centro de la cabecera municipal | \$134.00 |
| b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma | \$67.00 |
| c) Calles de colonias populares | \$18.00 |
| d) Zonas rurales del municipio | \$9.00 |
| F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue: | |
| a) Por camión sin remolque | \$67.00 |
| b) Por camión con remolque | \$134.00 |
| c) Por remolque aislado | \$67.00 |
| G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual | \$335.00 |
| H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día | \$2.00 |

II. Por la ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de \$75.00

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por m2 o fracción, pagarán una cuota anual de \$10.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

VI. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad \$75.00

SECCIÓN TERCERA
CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO
MOSTRENCO O VACANTES

Artículo 52.- El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor	\$28.00
b) Ganado menor	\$14.00

Artículo 53.- Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, mismos, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 54.- Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos.
- II. Valores de renta fija o variable
- III. Pagares a corto plazo y
- IV. Otras inversiones financieras

SECCIÓN QUINTA ESTACIONES DE GASOLINAS

Artículo 55- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN SEXTA BAÑOS PÚBLICOS

Artículo 56 El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios	\$3.00
II. Baños de regaderas	\$10.00

SECCIÓN OCTAVA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

Artículo 57 El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción
- II. Barbecho por hectárea o fracción
- III. Desgranado por costal
- IV. Acarreos de productos agrícolas y

SECCIÓN NOVENA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

Artículo 58.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$5,765.20 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 59 El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos
- II. Contratos de aparcería
- III. Desechos de basura
- IV. Objetos decomisados
- V. Venta de Leyes y Reglamentos

- a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC) \$47.00
- b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja) \$18.00
- c) Formato de licencia \$40.00

- VI. Venta de formas impresas por juegos

CAPÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

Artículo 60 El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA REZAGOS

Artículo 61 El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente

SECCIÓN TERCERA RECARGOS

Artículo 62.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación

Artículo 63.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

Artículo 64.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

Artículo 65.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA MULTAS FISCALES

Artículo 66.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal

SECCIÓN QUINTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 67.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

Artículo 68.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de tránsito y seguridad pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares.

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación)	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.5
16) Circular en reversa mas de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5

24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños)	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	15
43) Invadir carril contrario	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5

53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones	10
73) Volcadura ocasionando la muerte	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio Público.

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5

4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5
7) Circular sin razón social	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis)	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en mas de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 69.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina	\$500.00
II. Por tirar agua	\$500.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$500.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento	\$500.00

SECCIÓN OCTAVA
DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA

Artículo 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$17,600.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d). Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales

II. Se sancionará con multa hasta \$2,060.00 a la persona que:

- a) Pude o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$3,430.00 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$6,856.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 - 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 - 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 - 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
 - 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de esta.
 - 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 - 8. No de aviso inmediato a la dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 - 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$17,140.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerara que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$16,480.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN NOVENA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

Artículo 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DÉCIMA. DONATIVOS Y LEGADOS

Artículo 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIENES MOSTRENCOS

Artículo 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

Artículo 74.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

Artículo 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA INTERESES MORATORIOS

Artículo 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

Artículo 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

Artículo 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal, para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS PARTICIPACIONES Y
FONDOS DE APORTACIONES
FEDERALES

Artículo 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al municipio estarán representadas por:

- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Artículo 80.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

Artículo 81.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

Artículo 82.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

Artículo 83.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

Artículo 84.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

Artículo 85.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 86.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2009

Artículo 87.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo, que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

Artículo 88.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$28,367,444.00 que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Copala, Guerrero, presupuesto que se vera incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2009.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Copala del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero del 2009.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5° de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

Artículo Cuarto.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Quinto.- Los porcentajes que establecen los artículos 62, 64, 65 y 76 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Artículo Sexto.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 20%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6°, Fracción VIII de la presente Ley.

Artículo Séptimo.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 08 de Diciembre de 2008.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado José Efrén López Cortés, Presidente.- Diputada María Antonieta Guzmán Visairo, Secretaria.- Diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, Vocal.- Diputado Florentino Cruz Ramírez, Vocal.- Diputado Ramiro Jaimes Gómez, Vocal.

ANEXO 11

Dictamen con proyecto de decreto de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión Ordinaria de Hacienda fue turnada para su estudio y emisión del correspondiente dictamen con proyecto de decreto, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción aplicables para el ejercicio fiscal 2009, del Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, y

CONSIDERANDO

Que en términos del plazo establecido por la Constitución Política local, el ciudadano Santiago Velasco Elizalde, presidente constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115, fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado, para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal de 2009, del Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero.

Que en sesión de fecha dos de diciembre del año dos mil ocho, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la propuesta de referencia, habiéndose tomado mediante oficio LIX/1ER/OM/DPL/0024/2008, signado por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor de este Honorable Congreso del Estado, a la Comisión de Hacienda para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el Ayuntamiento de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2009.

Que los artículos 47, fracción XLIII de la Constitución Política del Estado, y 8, fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado, la de establecer a favor de los municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social y Fraccionamientos populares; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, en reunión de trabajo aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286 se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de decreto.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, DECRETA Y EXPIDE EL DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA DE CUELLAR, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2009

Artículo Único.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuellar, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2009, en los siguientes términos:.

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN 2009

CLAVE	TIPO	UNIDAD	CLASE		
			ECONÓMICO	POPULAR	LUJO
10	TECHUMBRES	M2	100	150	250
20	CUBIERTAS DE CONCRETO	M2	300	500	750
30	PAVIMENTOS	M2	35	50	80
40	ALBERCAS	M2	250	400	600

NOTA: EN EL CASO DE LAS TECHUMBRES Y CUBIERTAS DE CONCRETO, LA SUPERFICIE TOTAL EDIFICADA A GRAVAR DEBE INCLUIR LOS VOLADOS
* PARA ALBERCAS SE MIDE EL ESPEJO DE AGUA

TABLA DE VALORES UNITARIOS PARA TERRENOS RÚSTICOS PERIODO 2009

No.	CARACTERÍSTICAS	VALORES POR HECTÁREA	
		MENOS DE 20 Km.	MÁS DE 20 KM.
1.-	TERRENO DE RIEGO	15,000.00	7,500.00
2.-	TERRENO DE HUMEDAD	20,000.00	10,000.00
3.-	TERRENO DE TEMPORAL	6,000.00	4,000.00
4.-	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	5,000.00	2,500.00
5.-	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	2,500.00	1,500.00
6.-	TERRENO DE EXPLOTACIÓN FORESTAL	6,000.00	3,000.00
7.-	TERRENO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL	3,000.00	1,500.00

NOTA. EL VALOR DE HECTÁREA SE AFECTA SEGÚN LA DISTANCIA LINEAL AL CENTRO POBLACIONAL URBANO MÁS CERCANO

VALORES DE CALLE PERIODO 2009

NUMERO	CALLE	COLONIA	Valor M2
1	10 DE ENERO DESDE EL CRUCE CON SAN ANTONIO HASTA CRUCE CON CUITLAHUAC	SAN ANTONIO	180.00
2	10 DE ENERO HASTA EL CRUCE CON SAN ANTONIO	CENTRO	220.00
3	10 DE ENERO PRÓL. DESPUÉS DE CUITLAHUAC	SAN ANTONIO	120.00
4	10 DE MAYO HASTA CRUCE CON ABASOLO	CENTRO	180.00
5	10 DE MAYO HASTA EL CRUCE CON DÍAZ ESCUDERO	CENTRO	220.00
6	10 DE MAYO HASTA EL CRUCE CON RUIZ CORTINEZ	CENTRO	220.00
7	16 DE SEPTIEMBRE	CENTRO	180.00
8	1A. PONIENTE DESDE CRUCE CON 1A. EDUCADORES HASTA CRUCE CON PROGRESO	CENTRO	180.00
9	1A. PONIENTE DESDE CRUCE CON PROGRESO HASTA CRUCE CON NICOLÁS BRAVO	TLACHICHILPA	150.00
10	1A. PONIENTE HASTA CRUCE CON 1A. EDUCADORES	CENTRO	220.00
11	1A. SUR	CENTRO	180.00
12	20 DE NOVIEMBRE	CENTRO	180.00
13	21 DE JUNIO	CENTRO	220.00
14	24 DE FEBRERO	CENTRO	120.00
15	2A. EDUCADORES	CENTRO	180.00
16	2A. PONIENTE DESDE CRUCE CON NIÑO ARTILLERO HASTA NICOLÁS BRAVO	TLACHICHILPA	150.00
17	2A. PONIENTE HASTA EL CRUCE CON NIÑO ARTILLERO	TLACHICHILPA	180.00
18	2A. PONIENTE PRÓL. DESPUÉS DE NICOLÁS BRAVO	TLACHICHILPA	120.00
19	2A. SUR DESDE CRUCE CON 21 DE JUNIO	CENTRO	180.00
20	2A. SUR HASTA EL CRUCE CON 21 DE JUNIO	CENTRO	220.00
21	30 DE ABRIL	CENTRO	220.00
22	3A. SUR DESDE CRUCE CON 21 DE JUNIO	CENTRO	180.00
23	3A. SUR HASTA EL CRUCE CON 21 DE JUNIO	CENTRO	220.00
24	4A. NORTE HASTA EL CRUCE CON CON ÁLVAREZ	CENTRO	220.00
25	ABASOLO	AGUA BUENA	120.00
26	ACAPULCO	CENTRO	200.00
27	ALDAMA	AGUA BUENA	150.00
28	ALLENDE	LAS PALMAS	180.00
29	ÁLVAREZ	CENTRO	180.00
30	ÁLVARO OBREGÓN	CENTRO	220.00
31	BENITO JUÁREZ DESDE EL CRUCE CON OBREGÓN	CENTRO	180.00
32	BENITO JUÁREZ HASTA EL CRUCE CON OBREGÓN	CENTRO	220.00
33	BENJAMÍN GUTIÉRREZ OCAMPO	TLACHICHILPA	220.00
34	CIRUELOS	LA HUERTA	120.00
35	CLUB DE LEONES DESDE EL CRUCE CON GUADALUPE VICTORIA	AGUA BUENA	120.00
36	CLUB DE LEONES HASTA CRUCE CON GUADALUPE VICTORIA	CENTRO	150.00
37	COMONFORT	TLACHICHILPA	220.00
38	CONSTITUCIÓN	CENTRO	150.00
39	CUAUHTEMOC HASTA CRUCE CON GALEANA	SAN ANTONIO	180.00
40	CUAUHTEMOC HASTA DESDE CRUCE CON GALEANA	SAN ANTONIO	150.00
41	CUITLAHUAC	SAN ANTONIO	120.00
42	DEPORTE	CENTRO	180.00

43	DEPORTIVA DESDE CRUCE CON BENITO JUÁREZ HASTA CRUCE CONSTITUCIÓN	CENTRO	180.00
44	DEPORTIVA HASTA CRUCE CON BENITO JUÁREZ	CENTRO	220.00
45	DÍAZ ESCUDERO DESDE GALEANA HASTA CRUCE CON LIBERTAD	SAN ANTONIO	150.00
46	DÍAZ ESCUDERO HASTA EL CRUCE CON 10 DE MAYO	CENTRO	220.00
47	EDUCADORES MEXICANOS	CENTRO	220.00
48	EL LIMÓN	CENTRO	180.00
49	EMPERADORES	TLACHICHILPA	120.00
50	ENRIQUE C. REBSAMEN	GUADALUPE	150.00
51	FERROCARRIL	CENTRO	220.00
52	FRANCISCO I. MADERO DESDE CRUCE CON INDEPENDENCIA	LAS PALMAS	180.00
53	FRANCISCO I. MADERO HASTA CRUCE CON INDEPENDENCIA	LAS PALMAS	220.00
54	FRANCISCO RUIZ MASSIEU	CENTRO	180.00
55	GALEANA HASTA EL CRUCE CON 10 DE ENERO	SAN ANTONIO	220.00
56	GEMA	EL TEXCAL	120.00
57	GUADALUPE VICTORIA	GUADALUPE	120.00
58	HOSPITAL HASTA EL CRUCE CON AGUA BUENA	AGUA BUENA	180.00
59	HOSPITAL HASTA EL CRUCE CON BARRANQUITA	CENTRO	220.00
60	HOSPITAL PROLONGACIÓN	AGUA BUENA	120.00
61	INDEPENDENCIA HASTA CRUCE CON FCO. I. MADERO	LAS PALMAS	180.00
62	JADE	EL TEXCAL	220.00
63	JARDINES DE AGUA BUENA DESPUÉS DEL CRUCE CON PADRE DAVID	AGUA BUENA	120.00
64	JARDINES DE AGUA BUENA HASTA CRUCE CON PADRE DAVID	AGUA BUENA	150.00
65	JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	CENTRO	180.00
66	LA CAMPANA	LAS PALMAS	180.00
67	LA CAMPANA DESDE CRUCE CON COMONFORT HASTA FCO. I. MADERO	TLACHICHILPA	150.00
68	LA CAMPANA PRÓL. DESPUÉS DE COMONFORT	TLACHICHILPA	120.00
69	LA ESCONDIDA	CENTRO	180.00
70	LÁZARO CÁRDENAS	CENTRO	150.00
71	LÁZARO CÁRDENAS PRÓL. DESPUÉS DE 3A. EDUCADORES	CENTRO	120.00
72	LEONA VICARIO	CENTRO	180.00
73	LEONARDO BRAVO	TLACHICHILPA	150.00
74	LIBERTAD	AGUA BUENA	150.00
75	LIMONES	LA HUERTA	120.00
76	LÓPEZ RAYÓN	SAN ANTONIO	150.00
77	MIGUEL HIDALGO, COL. GUADALUPE	GUADALUPE	180.00
78	MORELOS DESDE EL CRUCE CON NIÑOS HÉROES	CENTRO	180.00
79	MORELOS HASTA EL CRUCE CON NIÑOS HÉROES	CENTRO	220.00
80	NACIONES UNIDAS	TLACHICHILPA	220.00
81	NICOLÁS BRAVO HASTA EL CRUCE CON 1A. PONIENTE	TLACHICHILPA	150.00
82	NICOLÁS BRAVO HASTA EL CRUCE CON LEONARDO B.	TLACHICHILPA	220.00
83	NIÑO PERDIDO HASTA CRUCE CON INDEPENDENCIA	LAS PALMAS	220.00
84	NIÑOS HÉROES	CENTRO	180.00
85	OBSIDIANA	EL TEXCAL	150.00
86	PADRE DAVID URIBE HASTA EL CRUCE CON RUIZ C.	CENTRO	220.00
87	PEDERNAL	EL TEXCAL	150.00
88	PEDRO FIGUEROA	LAS PALMAS	150.00

89	PIEDRA DEL RAYO	EL TEXCAL	120.00
90	PLAZA 30 DE ABRIL	CENTRO	220.00
91	PLAZA ACAPULCO	CENTRO	220.00
92	PONIENTE	CENTRO	220.00
93	PROGRESO	TLACHICHILPA	220.00
94	REFORMA	CENTRO	150.00
95	REVOLUCIÓN	CENTRO	220.00
96	RUIZ CORTINEZ HASTA CRUCE CON AGUA BUENA	CENTRO	180.00
97	SAN ANTONIO HASTA ENTRONQUE CON GALEANA	SAN ANTONIO	180.00
98	SAN ANTONIO PRÓL. DESPUÉS DE CRUCE CON GALEANA	SAN ANTONIO	120.00
99	SANTA CECILIA	SAN ANTONIO	150.00
100	SILVESTRE CASTRO	CENTRO	220.00
101	TAMARINDO	LA HUERTA	120.00
102	TOMAS ALBAVERA	CENTRO	150.00
103	TRAPICHE	GUADALUPE	120.00
104	VENUSTIANO CARRANZA	GUADALUPE	120.00
105	VICENTE GUERRERO DESDE EL CRUCE CON PONIENTE	CENTRO	180.00
106	VICENTE GUERRERO HASTA EL CRUCE CON ENRIQUE C. REBS.	GUADALUPE	150.00
108	VICENTE GUERRERO HASTA EL CRUCE CON PONIENTE	CENTRO	220.00
109	VICENTE GUERRERO PROLONGACIÓN COL. GUADALUPE	GUADALUPE	120.00
110	VIRREYES	TLACHICHILPA	150.00
111	ZAFIRO	EL TEXCAL	120.00
112	ZARAGOZA DESDE CRUCE CON ÁLVARO OBREGÓN	LAS PALMAS	180.00
113	ZARAGOZA DESDE CRUCE CON CAMPANA	LAS PALMAS	150.00
114	ZARAGOZA HASTA EL CRUCE CON ÁLVARO OBREGÓN	LAS PALMAS	220.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Buenavista de Cuellar, Guerrero, publicará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

Artículo Tercero.- Remítanse el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuellar, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo, Guerrero, a 7 de diciembre de 2008.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado José Efrén López Cortés, Presidente.- Diputada María Antonieta Guzmán Visairo, Secretaria.- Diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, Vocal.- Diputado Florentino Cruz Ramírez, Vocal.- Diputado Ramiro Jaimes Gómez, Vocal.

ANEXO 12

Dictamen con proyecto de decreto por el que se da por terminada la licencia otorgada a la ciudadana Margarita Nava Muñoz, y se le autoriza su reincorporación al cargo y funciones de regidora integrante del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, le fue turnada la solicitud suscrita por la ciudadana Margarita Nava Muñoz, por el que solicita a este Honorable Congreso su reincorporación a su encargo como regidora del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero; y:

CONSIDERANDOS

Que por oficio de fecha dieciocho de Noviembre del año dos mil ocho, suscrito por la ciudadana Margarita Nava Muñoz, y recibido el mismo día, mediante el cual, la antes mencionada, solicita a este Honorable Congreso, sea reincorporada como regidora del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Que esta Comisión de Asuntos Políticos y de Gobernación, le fue turnada la solicitud hecha por la ciudadana Margarita Nava Muñoz, para resolver su situación jurídica, y emitir el dictamen correspondiente.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Comisión tiene plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

Que el dos de octubre del año dos mil cinco, se celebraron elecciones para renovar los honorables ayuntamientos municipales del Estado de Guerrero, para el periodo constitucional 2005-2008, mismos que entraron en funciones el 1º de diciembre del mismo año.

Que en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, el Cabildo municipal se encuentra integrado por el presidente municipal, dos síndico y sus respectivos regidores, de los cuales y de acuerdo al computo municipal de los votos y a la asignación de regidurías, a la ciudadana Margarita Nava Muñoz, se le designó como regidora propietaria de acuerdo a su postulación para dicho encargo.

Ahora bien, en relación a la solicitud de la ciudadana Margarita Nava Muñoz, con fundamento en los artículos 90 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, se establece el derecho de los integrantes de los ayuntamientos, para solicitar licencia al cargo, siendo en consecuencia prerrogativa del servidor público, solicitar su reincorporación al cargo que por voluntad propia se separó, cuando a los mismos se les concede de forma indefinida, siendo en particular el caso de que la solicitante, misma que manifiesta su derecho de ser reincorporada como regidora del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Lo anterior, se encuentra aprobado en el decreto 695, por el cual se aprueban las licencias por tiempo indefinido de los

ciudadanos: Aceadeth Rocha Ramírez, José Efrén López Cortes, Ignacio Ocampo Arcos, Eduardo Montaña Salinas, Nahum García Castro, María Antonieta Guzmán Visairo, Luis Edgardo Palacios Díaz, Efraín Dorantes Vélez, Margarita Nava Muñoz, Oscar Salvador Hernández Salgado, Marcial Vargas Hernández, Francisco Javier García González y Antonio Tejeda Paredes, para separarse del cargo, a partir del día 04 de agosto del año dos mil ocho de los cargos y funciones de presidentes, síndico procuradora y regidores respectivamente, integrantes de los honorables ayuntamientos de: Xochistlahuaca, Azoyú, Tepecoacuilco de Trujano, Huitzuc de los Figueroa, Ometepepec, Zitlala y Acapulco de Juárez y Chilapa de Álvarez Guerrero, así mismo se aprueban las renunciaciones de los ciudadanos Jesús Herrera Pioquinto, Saúl Beltrán Orozco, Leodegario Escamilla Martínez, a su derecho para asumir los cargos de presidentes de los honorables ayuntamientos de los municipios de Azoyú, San Miguel Totolapan, Ayutla de los Libres y de síndico del Honorable Ayuntamiento de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, aprobado el 18 de julio de 2008.

Con fundamento en los artículos 90, 91 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, es procedente la reinstalación como regidora a la ciudadana Margarita Nava Muñoz, al Cabildo del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, para continuar con sus funciones para las cuales fueron electos, como en líneas que anteceden se ha hecho referencia.

Que de igual forma esta Soberanía, no afecte sufragio que emitieron los electores y con fundamento en los numerales 90, 91 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, dictamina: "que es procedente la solicitud hecha por la ciudadana Margarita Nava Muñoz, para que se reincorpore en sus funciones de regidora del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, a partir de la publicación del decreto correspondiente."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO__ MEDIANTE EL CUAL SE DA POR TERMINADA LA LICENCIA INDEFINIDA DE LA CIUDADANA MARGARITA NAVA MUÑOZ, Y SE LE TIENE POR REINCORPORÁNDOSE AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO.

Artículo Primero.- Se le da por terminada la licencia indefinida de la ciudadana Margarita Nava Muñoz, y se le tiene por reincorporándose al cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente decreto a los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Chilpancingo, Guerrero, a 08 de Diciembre del 2008.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputado Jorge Salgado Parra, Presidente.- Diputado Efraín Ramos Ramírez, Secretario.- Diputada Aceadeth Rocha Ramírez, Vocal.- Diputado Irineo Loya Flores, Vocal.- Diputado José Natividad Calixto Díaz, Vocal.

ANEXO 13

Dictamen con proyecto de decreto por el que se da por terminada la licencia otorgada al ciudadano Armando Rogelio Tapia Moreno, y se le autoriza su reincorporación al cargo y funciones de regidor integrante del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presente:

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, le fue turnada la solicitud suscrita por el ciudadano Armando Rogelio Tapia Moreno, por el que solicita a este Honorable Congreso, su reincorporación a su encargo como regidor del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero; y:

CONSIDERANDOS

Que por oficio de fecha primero de diciembre del año dos mil ocho, suscrito por el ciudadano Armando Rogelio Tapia Moreno, mediante el cual, el antes mencionado, solicita a este Honorable Congreso, sea reincorporado como regidor del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Que esta Comisión de Asuntos Políticos y de Gobernación, le fue turnada la solicitud hecha por el ciudadano Armando Rogelio Tapia Moreno, para resolver su situación jurídica, y emitir el dictamen correspondiente.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción II, 53, 86, 87, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Comisión tiene plena facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el dictamen y proyecto de decreto que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

Que el dos de octubre del año dos mil cinco, se celebraron elecciones para renovar los honorables ayuntamientos municipales del Estado de Guerrero, para el periodo constitucional 2005-2008, mismos que entraron en funciones el 1º de diciembre del mismo año.

Que en el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, el Cabildo municipal se encuentra integrado con el presidente

municipal, dos síndicos y sus respectivos regidores, de los cuales y de acuerdo al computo municipal de los votos y a la asignación de regidurías, el ciudadano Armando Rogelio Tapia Moreno, se le designo como regidor propietarios de acuerdo a su postulación para dicho encargo.

Ahora bien, en relación a la solicitud de el ciudadano Armando Rogelio Tapia Moreno, con fundamento en los artículos 90 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, se establece el derecho de los integrantes de los ayuntamientos, para solicitar licencia al cargo, siendo en consecuencia prerrogativa del servidor público, solicitar su reincorporación al cargo que por voluntad propia se separó, cuando a los mismos se le concede de forma indefinida, siendo en particular el caso de que el solicitante, mismo que manifiestan su derecho de ser reincorporado como regidor del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Lo anterior, se encuentra fundamentado en el decreto 714, de fecha treinta de Julio del año dos mil ocho, mismos que fue expedido por la Quincuagésima Octava Legislatura, mediante el cual se le concede licencia indefinida, para separarse del cargo de regidor del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Con fundamento en los artículos 90, 91 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, es procedente la reinstalación como regidor a el ciudadano Armando Rogelio Tapia Moreno, al Cabildo del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, para continuar con sus funciones para las cuales fueron electos, como en líneas que anteceden se ha hecho referencia.

Que de igual forma y para que esta Soberanía, no afecte sufragio que emitieron los electores y con fundamento en los numerales 90, 91 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, dictamina: “que es procedente la solicitud hecha por el

ciudadano Armando Rogelio Tapia Moreno, para que se reincorpore en sus funciones de regidor del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, a partir de la publicación del decreto correspondiente.”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tiene a bien expedir el siguiente:

Decreto Número ___ mediante el cual se da por terminada la licencia indefinida del ciudadano Armando Rogelio Tapia Moreno, y se le tiene por reincorporándose al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Artículo Primero.- Se da por terminada la licencia indefinida del ciudadano Armando Rogelio Tapia Moreno, y se le tiene por reincorporándose al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente decreto a los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Chilpancingo, Guerrero, a 08 de Diciembre del 2008.

Atentamente.
Los Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputado Jorge Salgado Parra, Presidente.- Diputado Efraín Ramos Ramírez, Secretario.- Diputada Aceadeth Rocha Ramírez, Vocal.- Diputado Irineo Loya Flores, Vocal.- Diputado José Natividad Calixto Díaz, Vocal.-

COORDINACIONES PARLAMENTARIAS

Dip. Armando Chavarría Barrera
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Héctor Vicario Castrejón
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Antonio Galarza Zavaleta
Partido Acción Nacional

REPRESENTACIONES DE PARTIDO

Dip. Efraín Ramos Ramírez
Partido Convergencia

Dip. Victoriano Wences Real
Partido del Trabajo

Dip. Marco Antonio de la Mora Torreblanca
Partido Verde Ecologista de México

Dip. José Natividad Calixto Díaz
Partido Nueva Alianza

Oficial Mayor
Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director del Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga

Domicilio del H. Congreso del Estado:
Trébol Sur Sentimientos de la Nación S/N, Col. Villa Moderna
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
CP. 39074, Tel. (747) 47-1-38-69